



TRIBUNAL DE CUENTAS

Nº 1.305

**INFORME ANUAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE CASTILLA-LA MANCHA, EJERCICIO 2016**

EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS, en el ejercicio de su función fiscalizadora, establecida por los artículos 2.a), 9 y 21.3.a) de su Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, y a tenor de lo previsto en los artículos 12 y 14 de la misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado en su sesión de 20 de diciembre de 2018 el **Informe Anual de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, ejercicio 2016**, y ha acordado su elevación a las Cortes Generales y a las Cortes de Castilla-La Mancha, así como al Gobierno de la citada Comunidad Autónoma, según lo prevenido en el artículo 28 de la Ley de Funcionamiento.

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN	9
I.1. INICIATIVA DEL PROCEDIMIENTO FISCALIZADOR.....	9
I.2. ÁMBITOS SUBJETIVO, OBJETIVO Y TEMPORAL	9
I.3. MARCO NORMATIVO.....	9
I.4. OBJETIVOS Y ALCANCE	10
I.5. TRÁMITE DE ALEGACIONES	11
II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA	12
II.1. ENTIDADES INTEGRANTES DEL SECTOR PÚBLICO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA.....	12
II.2. RENDICIÓN DE CUENTAS.....	13
II.2.1. Cuenta General	13
II.2.2. Otras entidades	15
II.3. CONTROL INTERNO	16
II.3.1. El control interno atribuido a la Intervención General de la Comunidad	16
II.3.2. Sistemas y procedimientos de control interno.....	20
II.4. CUENTA GENERAL.....	26
II.4.1. Datos generales.....	26
II.4.2. Contabilidad presupuestaria de la Administración General	26
II.4.3. Situación patrimonial. Balance Administración General	33
II.4.4. Resultado económico-patrimonial Administración General	39
II.4.5. Memoria Administración General.....	39
II.4.6. Cuentas de los OOA.....	41
II.4.7. Ente Público Instituto de Promoción Exterior	44
II.5. CUENTAS ANUALES DE OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS	45
II.5.1. Sector público empresarial de la Comunidad Autónoma.....	45
II.5.2. Fundaciones autonómicas	52
II.5.3. Consorcios públicos.....	56
II.6. ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA	57
II.6.1. Marco normativo	57
II.6.2. Cumplimiento de los objetivos	57
II.6.3. Planes Económicos Financieros	59
II.7. ANÁLISIS DE LA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA	60
II.7.1. Operaciones de crédito y avales	60
II.7.2. Personal	62
II.7.3. Transparencia.....	71

II.7.4. Medidas contra la morosidad en el sector público	73
II.7.5. Igualdad efectiva de mujeres y hombres	77
II.7.6. Transferencias y subvenciones	79
II.7.7. Gasto sanitario	85
II.7.8. Gestión medioambiental	93
II.7.9. El sistema educativo en la CA	97
II.8. FONDOS DE COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL	109
II.8.1. Dotaciones de los Fondos	109
II.8.2. Recursos de los Fondos de Compensación Interterritorial	110
II.8.3. Proyectos de inversión	110
II.8.4. Financiación de los Fondos	112
II.9. SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES	112
II.9.1. Informes de Fiscalización anteriores.....	112
II.9.2. Resoluciones de la Comisión Mixta Congreso-Senado para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas	114
III. CONCLUSIONES.....	115
IV. RECOMENDACIONES	122

ANEXOS

- Ejercicio 2016

ALEGACIONES FORMULADAS

RELACIÓN DE ABREVIATURAS, SÍMBOLOS, SIGLAS Y ACRÓNIMOS

CA/CCAA	Comunidad/es Autónoma/s
CLM	Castilla-La Mancha
CMT	Televisión Autónoma de Castilla-La Mancha, S.A.U.
DA	Disposición adicional
EA	Estatuto de Autonomía
FC	Fondo de Compensación
FCI	Fondo/s de Compensación Interterritorial
FLA	Fondo de Liquidez Autonómico
GEACAM	Gestión Ambiental de Castilla-La Mancha, S.A.
GICAMAN	Gestión de Infraestructuras de Castilla-La Mancha, S.A.
ICAC	Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas
IGAE	Intervención General de la Administración del Estado
IGCA	Intervención General de la Comunidad Autónoma
IMUJ	Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha
IPEX	Instituto de Promoción Exterior de Castilla-La Mancha
IRIAF	Instituto Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario y Forestal de Castilla-La Mancha
IRPF	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
ISFOC	Instituto de Sistemas Fotovoltaicos de Concentración, S.A.U.
IVICAM	Instituto de la Vid y el Vino de Castilla-La Mancha
JCCM	Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha
LEA	Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental
LFCI	Ley reguladora de los Fondos de Compensación Interterritorial
LGP	Ley General Presupuestaria
LGS	Ley General de Subvenciones
LM	Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha
LO	Ley Orgánica
LOEPSF	Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera
LOFCA	Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas
LOMCE	Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa

LOTCu	Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas
LP/LLPP	Ley/es de Presupuestos de la Comunidad Autónoma
LRJSP	Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
LTBG	Ley 4/2016, de 15 de diciembre de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
MINHAFP	Ministerio de Hacienda y Función Pública
OA/OOAA	Organismo autónomo/Organismos autónomos
PA	Principio activo
PEF	Plan/es Económico Financiero/s
PGC	Plan General de Contabilidad
PGCP	Plan General de Contabilidad Pública aplicable a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha
PGE	Presupuestos Generales del Estado
PIB	Producto Interior Bruto
RCM	Radio Autonómica de Castilla-La Mancha, S.A.U.
RD	Real Decreto
RD-L	Real Decreto-Ley
RTVCLM	Radio-Televisión de Castilla-La Mancha
SESCAM	Servicio de Salud de Castilla-La Mancha
SODICAMAN	Sociedad para el Desarrollo Industrial de Castilla-La Mancha, S.A.
TRLH	Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha

RELACIÓN DE CUADROS

Cuadro Nº 1.	ENTIDADES INTEGRANTES SECTOR PÚBLICO CLM	12
Cuadro Nº 2.	GASTO CONTABILIZADO ENTIDADES SECTOR PÚBLICO CLM (PARCIALMENTE CONSOLIDADO O AGREGADO)	13
Cuadro Nº 3.	INFRACCIONES DEL ORDENAMIENTO JURIDICO DETECTADAS.....	17
Cuadro Nº 4.	PLANES DE CONTROL SOBRE EJERCICIO 2016	18
Cuadro Nº 5.	PLANES DE CONTROL FONDOS COMUNITARIOS.....	19
Cuadro Nº 6.	EVOLUCIÓN GASTO NO FINANCIERO 2014-2016	26
Cuadro Nº 7.	MODIFICACIONES DE CRÉDITOS	27
Cuadro Nº 8.	FUENTES DE FINANCIACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DE CRÉDITO.....	29
Cuadro Nº 9.	LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO DE GASTOS. CLASIFICACIÓN ECONÓMICA.....	30
Cuadro Nº 10.	LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO DE INGRESOS. CLASIFICACIÓN ECONÓMICA.....	31
Cuadro Nº 11.	CUENTAS DE TESORERÍA (SALDO A 31 DE DICIEMBRE DE 2016)	36
Cuadro Nº 12.	FONDOS PROPIOS (VARIACIÓN 2014-2016)	37
Cuadro Nº 13.	ACREEDORES PRESUPUESTARIOS NO FINANCIEROS	38
Cuadro Nº 14.	MAGNITUDES CONSOLIDADAS SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO.....	40
Cuadro Nº 15.	MAGNITUDES AGREGADAS ORGANISMOS AUTÓNOMOS	41
Cuadro Nº 16.	ACREEDORES POR OPERACIONES PENDIENTES DE APLICAR A PRESUPUESTO (VARIACIÓN 2015-2016).....	43
Cuadro Nº 17.	MAGNITUDES AGREGADAS IPEX	44
Cuadro Nº 18.	MAGNITUDES AGREGADAS SECTOR PÚBLICO EMPRESARIAL	46
Cuadro Nº 19.	APORTACIONES DE LA JUNTA Y SUS OAAA AL SECTOR PÚBLICO EMPRESARIAL.....	47
Cuadro Nº 20.	INFORMES DE AUDITORÍA EMPRESAS.....	48
Cuadro Nº 21.	MAGNITUDES AGREGADAS SECTOR PÚBLICO FUNDACIONAL.....	53
Cuadro Nº 22.	APORTACIONES DE LA JUNTA Y SUS OAAA AL SECTOR PÚBLICO FUNDACIONAL	54
Cuadro Nº 23.	INFORMES DE AUDITORÍA FUNDACIONES.....	55
Cuadro Nº 24.	EVOLUCIÓN DEL DÉFICIT 2012-2017	58
Cuadro Nº 25.	EVOLUCIÓN DE LA DEUDA VIVA 2012-2017	59
Cuadro Nº 26.	AUTORIZACIONES ENDEUDAMIENTO 2016	60
Cuadro Nº 27.	SITUACIÓN AVALES A 31 DE DICIEMBRE 2016.....	62
Cuadro Nº 28.	GASTOS DE PERSONAL SECTOR PÚBLICO CLM (EVOLUCIÓN 2015-2016).....	62
Cuadro Nº 29.	EFFECTIVOS SECTOR PÚBLICO CLM (EVOLUCIÓN 2015-2016).....	63
Cuadro Nº 30.	EFFECTIVOS. ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA CA Y OAAA (EVOLUCIÓN 2015-2016)	64
Cuadro Nº 31.	GASTOS DE PERSONAL (OAAA E IPEX).....	65
Cuadro Nº 32.	GASTOS DE PERSONAL Y EFFECTIVOS SECTOR PÚBLICO EMPRESARIAL.....	65
Cuadro Nº 33.	INDEMNIZACIONES DE PERSONAL. SECTOR PÚBLICO EMPRESARIAL	66
Cuadro Nº 34.	GASTOS DE PERSONAL Y EFFECTIVOS. SECTOR PÚBLICO FUNDACIONAL.....	70
Cuadro Nº 35.	INDEMNIZACIONES DE PERSONAL. SECTOR PÚBLICO FUNDACIONAL.....	71
Cuadro Nº 36.	COMPARATIVA PMP (EN DÍAS) CLM-CONJUNTO DE CCAA.....	74

Cuadro Nº 37. PMP SECTOR EMPRESARIAL.....	75
Cuadro Nº 38. EFECTIVOS DE CLM. DISTRIBUCIÓN ENTRE HOMBRES Y MUJERES.....	78
Cuadro Nº 39. DISTRIBUCIÓN ENTRE HOMBRES Y MUJERES EN LA ADMÓN. AUTONÓMICA, PARLAMENTO AUTONÓMICO Y S. REGIONALES.....	78
Cuadro Nº 40. TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES CONCEDIDAS POR LA JCCM	80
Cuadro Nº 41. SUBVENCIONES CONCEDIDAS POR LA JCCM Y SUS OOAA	81
Cuadro Nº 42. EVOLUCIÓN OBLIGACIONES RECONOCIDAS SESCOAM	86
Cuadro Nº 43. PERSONAL TEMPORAL (SESCAM)	87
Cuadro Nº 44. GASTO PRESTACIÓN FARMACÉUTICA AMBULATORIA.....	90
Cuadro Nº 45. PRESCRIPCIÓN DE MEDICAMENTOS POR PA	90
Cuadro Nº 46. GASTO FARMACÉUTICO Y SANITARIO DEVENGADO 2016.....	91
Cuadro Nº 47. MOTIVOS RECLAMACIONES SESCOAM	92
Cuadro Nº 48. LISTAS DE ESPERA EN EL PERIODO 2013-2015	92
Cuadro Nº 49. EXPEDIENTES SANCIONADORES CADUCADOS.....	95
Cuadro Nº 50. CENTROS Y ALUMNOS EN EDUCACIÓN BÁSICA	97
Cuadro Nº 51. OBLIGACIONES RECONOCIDAS EN LA ENSEÑANZA PÚBLICA NO UNIVERSITARIA.....	98
Cuadro Nº 52. GASTO PRESUPUESTARIO EN EDUCACIÓN BÁSICA	99
Cuadro Nº 53. SOLICITUDES DENEGADAS	102
Cuadro Nº 54. RESULTADOS MUESTRA EVALUACIÓN FINAL INDIVIDUALIZADA	105
Cuadro Nº 55. RENDIMIENTO ACADÉMICO SEGÚN INFORME PISA EN 2015	106
Cuadro Nº 56. RECLAMACIONES EN EL CURSO 2015/16.....	108
Cuadro Nº 57. RECURSOS OBTENIDOS DE LOS FCI.....	110
Cuadro Nº 58. FCI (ALTERACIÓN DE LOS PROYECTOS VINCULADOS)	111
Cuadro Nº 59. FCI (FINANCIACIÓN OBTENIDA EN 2015).....	112

I. INTRODUCCIÓN

I.1. INICIATIVA DEL PROCEDIMIENTO FISCALIZADOR

De conformidad con lo preceptuado en los artículos 136 y 153 de la Constitución Española, corresponde al Tribunal de Cuentas el control económico y presupuestario de las Comunidades Autónomas (CCAA).

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 en relación con el 4, y de forma específica en el artículo 13.2 de la Ley Orgánica (LO) 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas (LOTCu), se procede, en el ejercicio de las competencias de este Tribunal, a emitir el presente Informe sobre los resultados del control económico-presupuestario de la actividad desarrollada por la Comunidad Autónoma (CA) de Castilla-La Mancha (CLM) durante el ejercicio 2016.

La presente actuación se incluye en el Programa de Fiscalizaciones del Tribunal de Cuentas para el año 2018, aprobado por su Pleno el 21 de diciembre de 2017, dentro del apartado de las fiscalizaciones derivadas de un mandato legal.

I.2. ÁMBITOS SUBJETIVO, OBJETIVO Y TEMPORAL

El ámbito subjetivo de la fiscalización está compuesto por las entidades que forman el sector público autonómico, conforme al Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de CLM (TRLH), además de aquellas encuadradas en el sector público en que la CA, directa o indirectamente, ostentara una participación superior al del resto de Administraciones participantes (según se detalla en el apartado II.1 y con excepción de la Universidad¹ y sus entidades dependientes). El ámbito objetivo de la fiscalización está formado por las cuentas rendidas por el conjunto de entidades anteriores, incluyendo, además, las operaciones, actos o hechos que conforman la actividad económico-presupuestaria de la CA. No obstante, cabe señalar que, en el referido Programa de Fiscalizaciones para 2018, también se incluía la realización de la “fiscalización de la contratación de las CCAA y Ciudades Autónomas sin órgano de control externo propio, ejercicios 2016 y 2017”, por lo que dicha materia no es objeto de tratamiento específico en el presente Informe.

El ámbito temporal se refiere al ejercicio 2016, sin perjuicio de las operaciones o hechos de ejercicios anteriores o posteriores que se analicen por su relación con el ejercicio fiscalizado.

I.3. MARCO NORMATIVO

a) Legislación autonómica

La normativa emanada de la CA aplicable a su actividad económico-financiera durante el ejercicio fiscalizado está constituida, fundamentalmente, por las siguientes disposiciones:

- Orden de 15 de diciembre de 1997, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se aprueba el Plan de Contabilidad Pública aplicable a la Junta de Comunidades de CLM (PGCP) y se determina la estructura y contenido de la Cuenta General.
- TRLH.
- Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en CLM.

¹ No obstante, en el presente Informe se hacen referencias puntuales a esta Entidad, en esencia, al analizar datos generales del sector público autonómico.

- Ley 1/2012, de 21 de febrero, de Medidas Complementarias para la Aplicación del Plan de Garantías de Servicios Sociales.
- Ley 10/2014, de 18 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de CLM (JCCM) para 2015.
- Ley 1/2016, de 22 de abril, de Presupuestos Generales de la JCCM para 2016.
- Ley 11/2012, de 21 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera de la JCCM.
- Ley 4/2016, de 15 de diciembre de Transparencia y Buen Gobierno de CLM (LTBG).

b) Legislación estatal

- Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas (LOFCA).
- Ley 22/2001, de 27 de diciembre, reguladora de los Fondos de Compensación Interterritorial (LFCI).
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- Real Decreto (RD) 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad (PGC).
- Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las CCAA de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía (EA) y se modifican determinadas normas tributarias.
- Ley 25/2010, de 16 de julio, del régimen de cesión de tributos del Estado a la CA de CLM y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).
- Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado (PGE) para el año 2016.

I.4. OBJETIVOS Y ALCANCE

La presente fiscalización se realiza de conformidad con las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 30 de noviembre de 2017 e, igualmente, de acuerdo con las Normas de Fiscalización del Tribunal de Cuentas, aprobadas por el Pleno el 23 de diciembre de 2013.

La fiscalización se ha realizado en el marco de los objetivos determinados en las Directrices Técnicas ya citadas, de conformidad con el artículo 9 de la LOTCu. Dichos objetivos se concretan en los siguientes:

- Verificar si la Cuenta General de la CA y las cuentas anuales individuales de las entidades públicas autonómicas se han rendido respetando las normas que les son de aplicación respecto a plazo, estructura y contenido.
- Determinar si las cuentas anuales rendidas se presentan de acuerdo con los principios y normas definidos en los planes de contabilidad y en la normativa económico-financiera que rige la gestión de los presupuestos, poniendo de manifiesto las observaciones y salvedades que se estimen significativas.
- Analizar los sistemas de control interno establecidos, en especial, en la Administración General.
- Comprobar si se han seguido los procedimientos establecidos para la determinación y cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, deuda pública y regla de gasto, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa que regula esta materia, así como verificar la implantación de las medidas correctoras propuestas en los Planes Económico Financieros (PEF) y Planes de Reequilibrio presentados, en su caso.
- Evaluar la sujeción a los principios de legalidad, eficiencia y economía en la gestión de los recursos públicos, principalmente en la Administración General, mediante el análisis, entre otras, de las áreas de personal, morosidad de la deuda comercial, endeudamiento y avales.
- Analizar la aplicación de los recursos provenientes de las dotaciones de los Fondos de Compensación Interterritorial (FCI) [Fondo de Compensación (FC) y Fondo Complementario].
- Realizar el seguimiento de las recomendaciones formuladas en informes de ejercicios anteriores elaborados por el Tribunal, así como las señaladas en las resoluciones de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas.

Además, se ha verificado el cumplimiento de la normativa para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, así como de las prescripciones de transparencia en todo aquello en que lo dispuesto en dicha normativa pudiera tener relación con el objeto de las actuaciones fiscalizadoras.

De la exposición de los objetivos anteriores se deduce el carácter integral de la presente fiscalización (de regularidad y operativa).

En general, no se han planteado limitaciones al alcance que impidieran la verificación de los objetivos planteados en la presente fiscalización.

1.5. TRÁMITE DE ALEGACIONES

Los resultados de las actuaciones practicadas se pusieron de manifiesto al Presidente de la CA, para que se formularan las alegaciones y se presentasen cuantos documentos y justificantes se estimasen pertinentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas (LFTCu).

Solicitada prórroga, las alegaciones se recibieron dentro del plazo concedido y, en virtud de lo dispuesto en el mencionado artículo 44, se incorporan a este Informe.

Se han analizado las alegaciones formuladas, habiéndose incorporado los cambios que se han considerado oportunos, ya sea para aceptar su contenido o para razonar el motivo por el que no se aceptan, pero no han sido objeto de contestación las que constituyen meras explicaciones de la gestión desarrollada o se refieren a hechos que no guarden estricta relación con lo indicado en el Informe. En cualquier caso, el resultado definitivo de la fiscalización es el expresado en el presente Informe.

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

Todos los anexos a este Informe se han elaborado con los datos tal y como vienen reflejados en la contabilidad o confeccionados por el Tribunal con los datos contables aportados por aquella, de los que son transcripción. Los estados que se incluyen en el texto del Informe son, salvo que se indique lo contrario, el resultado del análisis de la fiscalización, coincidente o no con aquellos datos contables.

Los anexos I.1-1, I.1-2 y I.1-3 recogen las cifras agregadas correspondientes a la liquidación de los presupuestos de gastos e ingresos y saldos presupuestarios de las Administraciones públicas. Asimismo, los anexos I.1-4 y I.1-5 reflejan la situación económico-financiera y los resultados económico-patrimoniales de las Administraciones públicas.

II.1. ENTIDADES INTEGRANTES DEL SECTOR PÚBLICO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

El artículo 4 del TRLH determina que el sector público de la CA se compone de los órganos de la JCCM regulados en su EA y los vinculados o dependientes de estos, la Administración de la Junta de Comunidades, sus organismos autónomos (OOAA) y entidades públicas dependientes, las empresas y fundaciones públicas regionales y, finalmente, los consorcios participados mayoritariamente por la Junta.

Según lo dispuesto en los artículos 81 y 82 de la LO 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y, en especial, en la más reciente LRJSP², las universidades públicas de las CCAA forman parte del sector público institucional. En la modificación operada sobre el artículo 4 del TRLH por la Ley de CLM 7/2017, 21 diciembre, de Presupuestos Generales de la JCCM para 2018, se indica que el TRLH pasa a ser de aplicación a las Universidades públicas de CLM a los efectos del seguimiento de lo establecido en la normativa vigente en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, y del cumplimiento de los principios y obligaciones contables que se deriven de lo establecido en el título VI. No obstante, no han sido incluidas expresamente entre los entes integrantes del sector público regional.

Además de las entidades recogidas en el artículo 4 antes mencionado, a los efectos de esta fiscalización se ha tenido en cuenta que la CA participa en el capital de sociedades públicas o en la dotación de fundaciones pertenecientes al sector público, en cuantía igual o superior a la del resto de Administraciones participantes. No se toman en consideración aquellas entidades que estuvieran incursas en el supuesto previsto en el párrafo tercero y siguientes de la Disposición adicional (DA) novena de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (LGP).

En el siguiente cuadro se ofrece información agregada sobre el número de entes referidos en los tres párrafos anteriores (a 31 de diciembre de 2016):

CUADRO Nº 1. ENTIDADES INTEGRANTES SECTOR PÚBLICO CLM³

Entidad	Número
Administración General Junta	1
OOAA y Entes con cuentas rendidas según contabilidad pública	5
Empresas y Entes con cuentas rendidas según contabilidad privada	11
Fundaciones	12
Universidad	1
Consortios	2

² Ley con entrada en vigor el 2 de octubre de 2016.

³ En el anexo I.0 se ofrece una relación nominativa de estas entidades.

En el siguiente cuadro se refleja el gasto de las entidades anteriores, de acuerdo con las cuentas rendidas en la fiscalización. Para la Junta y los entes que han presentado las cuentas bajo el PGCP se reflejan los datos agregados parcialmente consolidados que aparecen en la memoria de la Cuenta General. Para empresas, fundaciones y consorcios, se recoge el gasto agregado de modo que no se han eliminado las transferencias internas por las aportaciones efectuadas por la Junta (o por otros entes integrantes del sector público regional) a los sujetos que operan bajo el régimen de contabilidad privada:

CUADRO Nº 2. GASTO CONTABILIZADO ENTIDADES SECTOR PÚBLICO CLM
(PARCIALMENTE CONSOLIDADO O AGREGADO)

(miles de euros)

Entidad	Importe
Sector administrativo	7.913.982
Empresas y resto de entes públicos	215.071
Fundaciones	34.582
Universidad	204.316
Consortios	0
Total	8.367.951

En los anexos I.1-1 y I.1-2 a este Informe se recoge un resumen de la liquidación de los presupuestos de gastos y de ingresos del ejercicio 2016, de la Administración General de la CA, de los OOAA y de otros Entes sujetos al régimen de contabilidad pública. El anexo I.1-3 recoge el resultado y el saldo presupuestario de todas estas entidades correspondiente al ejercicio 2016, y en los anexos I.1-4 y I.1-5 se refleja un resumen del balance y cuenta del resultado económico-patrimonial.

En los anexos I.2-1 y I.2-2 del Informe se recoge un resumen de las cuentas anuales del ejercicio 2016 (balance y cuenta de pérdidas y ganancias) de las empresas públicas autonómicas y de los consorcios públicos que rindieron sus cuentas conforme al PGC. En los anexos I.3-1 y I.3-2 se recoge un resumen de las cuentas anuales del ejercicio 2016 (balance y cuenta de resultados) de las fundaciones públicas autonómicas que rinden las mismas conforme a la adaptación del PGC a entidades sin fines lucrativos.

II.2. RENDICIÓN DE CUENTAS

II.2.1. Cuenta General

El artículo 113.1 del TRLH establece que la Cuenta General de la JCCM se formará anualmente con la Cuenta de la Administración de la Junta, la Cuenta de sus OOAA y, en su caso, las cuentas de las entidades del artículo 4 de esta Ley incluidas en el régimen de contabilidad pública. La Orden de 15 de diciembre de 1997, en el ejercicio de la habilitación conferida por el artículo 113.2 del TRLH, dispone que la Cuenta General de la JCCM está integrada por la Cuenta General de la Administración de la Junta así como por todas las Cuentas Generales de las entidades que integran el sector público regional y estén sometidas al régimen de contabilidad pública.

La Cuenta General de 2016 fue remitida al Tribunal de Cuentas el 16 de octubre de 2017, dentro del plazo previsto en el artículo 114 del TRLH (antes del día 31 de octubre del año siguiente al que se refiera).

Desde el 1 de enero de 2014, debido a la modificación introducida por la Ley 9/2013, de 12 diciembre, de Acompañamiento a los Presupuestos Generales de la JCCM de CLM para 2014, se ha retrasado el plazo de rendición desde el 30 de junio hasta el 31 de octubre, en ambos casos, del

año siguiente al que se refiera la Cuenta. Dicha modificación legislativa va en línea opuesta al contenido de las Resoluciones aprobadas por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con los diferentes informes anuales de las CCAA, en las que se insta, a todas las CCAA, a “efectuar las modificaciones normativas oportunas a efectos de adelantar el plazo de rendición de las cuentas a 30 de junio del ejercicio siguiente a que se refieran”⁴.

Las cuentas de los Consorcios Parque Arqueológico de Carranque y Parque Arqueológico de Alarcos no se incluyen en la Cuenta General, dado que se rinden indebidamente conforme al PGC y no conforme al PGCP, pese a lo dispuesto en los estatutos de los consorcios (si bien se trata de entidades en proceso de disolución, que no presentan relevancia económica), además de fuera del plazo legalmente establecido.

Las cuentas de determinadas entidades de derecho público [Grupo Ente Público Radio-Televisión de CLM (RTVCLM) e Infraestructuras del Agua de CLM)], empresas públicas [(Gestión de Infraestructuras de CLM, S.A. (GICAMAN), Grupo Instituto de Finanzas de CLM, S.A.U., Gestión Ambiental de CLM, S.A. (GEACAM) y Sociedad para el Desarrollo Industrial de CLM, S.A. (SODICAMAN)] y fundaciones públicas (Parque Científico y Tecnológico de CLM, Impulsa CLM⁵, Sociosanitaria de CLM, Jurado Arbitral Laboral de CLM, Centro Tecnológico del Metal de CLM, Promoción de CLM y Hospital Nacional de Parapléjicos para la Investigación y la Integración), elaboradas bajo el régimen de contabilidad privada, se rinden formando parte de la Cuenta General de 2016, aun cuando el artículo 113.1 del TRLH solo prevé la inclusión de las cuentas confeccionadas mediante contabilidad pública.

Por su parte, el artículo 106.4 del TRLH establece que las entidades públicas que forman parte del sector público regional deben formar y rendir sus cuentas de acuerdo con los principios y normas de contabilidad recogidos en el PGCP, salvo que su actividad principal consista en la producción de bienes y servicios destinados a la venta en el mercado y que al menos el 50% de sus ingresos proceda de esta fuente, circunstancias que no concurren en el Grupo Ente Público RTVCLM, pese a lo cual ha presentado cuentas conforme al PGC. En las mismas circunstancias se encuentra la Entidad de Derecho Público Infraestructuras del Agua de CLM, pues, a la vista de la Ley 12/2002, de 27 de junio, Reguladora del Ciclo Integral del Agua de la CA de CLM y el artículo 3 de sus Estatutos, se aprecia que más de la mitad de sus ingresos son públicos. Ello supondría la inclusión de las cuentas de ambas entidades en la Cuenta General (como efectivamente se ha hecho) pero bajo las prescripciones de la contabilidad pública.

Así mismo, la DA quinta de la Ley de Presupuestos de la CA (LP) para 2016 establece la obligatoriedad para las entidades, empresas públicas y fundaciones que integran el sector público regional y para los consorcios participados mayoritariamente por la Administración de la JCCM, de someterse a la auditoría anual de las cuentas, sin que cumplieran con dicha disposición aquellas que se encontraban en proceso de extinción.

La Cuenta General y las cuentas individuales en ella incluidas se presentan, con carácter general, de acuerdo con la estructura definida en los planes y normas contables, sin perjuicio de las observaciones expuestas a lo largo del presente subapartado (y, en particular, en los párrafos anteriores) y contienen todos los estados previstos en el artículo 113.2 del TRLH y en la Orden de 15 de diciembre de 1997, de la Consejería de Economía y Hacienda.

La citada Orden indica que los entes integrantes del sector público regional llevarán su contabilidad conforme al Plan General de Contabilidad Pública aprobado mediante Orden del Ministerio de

⁴ Para el caso concreto de CLM, las Resoluciones de 12 de junio de 2017, aprobadas por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con los Informes Anuales de esta CA de los ejercicios 2013 y 2014.

⁵ Con fecha 30 de marzo de 2016 se inscribió en el Registro de Fundaciones la modificación estatutaria donde se recoge, entre otras cuestiones, el cambio de denominación de la Fundación Cultura y Deporte de CLM, pasando a llamarse Impulsa CLM.

Economía y Hacienda, de 6 de mayo de 1994, estableciendo reglas particulares en lo referente a la elaboración de las cuentas anuales, particularidades que se concretan en la omisión de algunos apartados constitutivos de la memoria respecto a la prevista en la Orden estatal que, por tanto, no han sido confeccionados e incorporados, pese a que deberían contener información considerada de relevancia, como, por ejemplo:

- En la parte relativa a la información de la ejecución del gasto público: remanentes de crédito, ejecución de los proyectos de inversión, transferencias y subvenciones, convenios y personal.
- En cuanto a la información sobre la ejecución del ingreso público: proceso de gestión de los ingresos, transferencias y subvenciones recibidas, tasas, precios públicos y precios privados y derechos presupuestarios pendientes de cobro según su exigibilidad.
- Inmovilizado inmaterial, material, o inversiones gestionadas para otros entes públicos.

Además, no se considera apropiada la mención genérica que se realiza indicando que la no presentación de estados financieros en la memoria de las cuentas es debida a la inexistencia de datos u operaciones, sin que se haga necesario detallar cuáles son estos estados.

Como se ha puesto de manifiesto, la contabilidad de la Administración regional y organismos administrativos se adapta, con las particularidades señaladas, al Plan contable estatal de 6 de mayo de 1994, que fue derogado por la Orden EHA/1037/2010, de 13 de abril, que aprueba el nuevo Plan, configurado como el marco contable para todas las Administraciones públicas, sin que hasta el momento se haya producido la adaptación al mismo por CLM⁶.

La normativa autonómica no contiene previsión similar a la de la Orden HAP/801/2014, de 9 de mayo, por la que se regula el procedimiento de rendición de cuentas anuales en los casos de modificaciones estructurales entre entidades del sector público que supongan la extinción de entidades públicas sin que exista un proceso de liquidación conforme al artículo 138.6 de la LGP, donde se indica que “es fundamental que los organismos o entidades que se extinguen sin que exista un proceso de liquidación, elaboren y rindan información correspondiente a la gestión realizada, al objeto de que se pueda realizar el control sobre la utilización de los recursos públicos, así como medir el grado de realización de las actuaciones previstas”.

Finalmente, cabe señalar que la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) elaboró unas Normas sobre Consolidación de Cuentas en el Sector Público, que se aprobaron por la Orden HAP/1489/2013, de 18 de julio, constitutivas del marco contable para todas las Administraciones Públicas y de aplicación obligatoria en el sector público estatal a partir del 1 de enero de 2014. Así, la Orden HAP/1724/2015, de 31 de julio, por la que se regula la elaboración de la Cuenta General del Estado, establece un nuevo estado de cuenta única consolidada, ya aplicable a la correspondiente al año 2014, sin que la CA disponga de una norma de contenido similar.

II.2.2. Otras entidades

Respecto a las cuentas anuales que no forman parte de la Cuenta General pero pertenecen al sector público regional según el TRLH, el artículo 107 de este Texto establece que los

⁶ La Orden PRA/360/2017, de 21 de abril, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 2 de marzo de 2017, sobre condiciones adicionales a cumplir por las CCAA adheridas al Fondo de Financiación a CCAA, compartimento Fondo de Liquidez Autonómico (FLA) 2017, establece que las CCAA que no hubieren adaptado su Plan General de Contabilidad Pública al Plan aprobado, con el carácter de marco para todas las Administraciones Públicas, por la Orden EHA/1037/2010, de 13 de abril, deberán adoptar un acuerdo en el que se comprometan a llevar a cabo la referida adaptación en el plazo máximo de seis meses a contar desde el 2 de marzo de 2017. CLM en acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de septiembre de 2017 ha encomendado dicha adaptación a la Consejería de Hacienda con el fin de que la aprobación del nuevo plan se produzca con anterioridad al 31 de diciembre de 2018. A 1 de julio de 2018, estas actuaciones no habían aún culminado.

cuentadantes que en él se enuncian deben remitir a la Intervención General de la CA (IGCA) sus cuentas anuales, elaboradas de conformidad con la legislación específica, dentro de los siete meses siguientes a la terminación del ejercicio económico y que esta las enviará al órgano de control externo en el plazo de un mes desde que las recibiera. Adicionalmente, deben remitirse las cuentas de aquellas entidades públicas en las que, aun no concurriendo los requisitos establecidos en el artículo 4 del TRLH, la JCCM posee una participación superior en el capital social, dotación fundacional o fondo equivalente al del resto de Administraciones y que tienen la obligación de rendir cuentas en virtud del artículo 34 de la Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas. Unas y otras han sido rendidas, encontrándose fuera del plazo previsto en el TRLH las cuentas de las fundaciones Patronato de la Semana de Música Religiosa de Cuenca y Centro de Innovación de Infraestructuras Inteligentes, las cuales se han rendido durante el transcurso de la fiscalización.

El artículo 106 del TRLH, dedicado al régimen de contabilidad de las entidades integrantes del sector público regional, no contiene una referencia expresa a las fundaciones, sin que la CA disponga de legislación específica al respecto. El RD 1491/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del PGC a las entidades sin fines lucrativos y el modelo de plan de actuación de las entidades sin fines lucrativos, establece, en su artículo 3, la aplicación obligatoria de las normas que en él se contienen para todas las fundaciones de competencia estatal y asociaciones declaradas de utilidad pública y en particular, a las fundaciones estatales que integran el sector público fundacional. En sendas resoluciones de 26 de marzo de 2013 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC), se aprueban el Plan de Contabilidad de las entidades sin fines lucrativos y el Plan de Contabilidad de pequeñas y medianas entidades sin fines lucrativos. En el ejercicio fiscalizado, el sector público autonómico fundacional ha rendido sus cuentas bajo el marco del citado RD.

II.3. CONTROL INTERNO

II.3.1. El control interno atribuido a la Intervención General de la Comunidad

Según el artículo 92 del TRLH, el control interno de la gestión económico-financiera de la JCCM se realiza por la IGCA sobre el conjunto de la actividad financiera y sobre los actos con contenido económico que la integran, con la finalidad de procurar el mejor cumplimiento de los principios de legalidad, economía, eficiencia y eficacia. Este control se ejerce mediante la función interventora y el control financiero.

Junto con el TRLH, la Circular 1/2007, de 19 de junio, de Control Financiero, elaborada por la IGCA, establece el marco normativo en esta materia. La Ley de CLM 9/2013, de 12 diciembre, modificó el TRLH, elevando a rango legal actuaciones de control ya previstas a través de la citada Circular de la IGCA, con el objeto de intensificar el control del gasto público, tanto en la fase previa a su realización como en la fase posterior. Desde la perspectiva posterior a la ejecución del gasto, las modificaciones se centraron en desarrollar el control financiero de la gestión económica y financiera del sector público de la JCCM y en la incorporación de la obligación de que se realicen anualmente actuaciones de control en las entidades no sometidas normativamente a auditoría de cuentas.

A) FUNCIÓN INTERVENTORA

Tal como prevé el artículo 99 del TRLH, si la Intervención, al realizar la fiscalización o intervención, se manifiesta en desacuerdo con el contenido de los actos examinados o con el procedimiento seguido para su adopción, debe formular sus reparos por escrito, con cita de los preceptos legales en los que sustente su criterio. Respecto a los reparos procedentes de la propia IGCA, o confirmados por esta, compete al Consejo de Gobierno adoptar la resolución definitiva, sin que durante 2016 se produjeran reparos que tuviera que resolver dicho Consejo.

Sí se produjeron actos de convalidación por el Consejo de Gobierno, conforme al artículo 100 del TRLH, por omisión del trámite de fiscalización previa, por valor de 8.292 miles de euros. En el siguiente cuadro se muestran las infracciones del ordenamiento jurídico detectadas, adicionales en su caso a la propia ausencia de fiscalización previa:

CUADRO Nº 3. INFRACCIONES DEL ORDENAMIENTO JURIDICO DETECTADAS

(miles de euros)

Infracción	Importe	Número Expedientes
Ausencia de crédito	27	2
Fraccionamiento	640	2
Omisión de fiscalización	1.342	3
Prescindir del procedimiento establecido para la ejecución del gasto objeto del expediente	6.283	10
Total general	8.292	17

Del análisis de los expedientes cabe señalar que:

- El importe que se comprometía a pagar la JCCM en los convenios rubricados con ocho Ayuntamientos, para dotar de determinados medios materiales a los servicios oficiales de salud pública en el periodo 2012-2014, y que derivaba del alquiler de un local y su mantenimiento en cada municipio, variaba entre 1,9 miles de euros y 10,2 miles, sin que se reflejasen, ni en los citados convenios ni en otros extremos de los expedientes, las causas de tal disparidad.
- Se convalidan gastos procedentes del ejercicio 2013, por 20 miles de euros, para reconocer a una empresa concesionaria del servicio público de transporte el derecho a ser indemnizada tras la disminución de los ingresos reales sobre los previstos. Como ya se indicó en el Informe de fiscalización de esta CA del ejercicio 2014, “el modo de cálculo de la indemnización se basa en los datos recogidos en una aplicación que, de acuerdo con lo recogido en informes de la IGCA resulta fácilmente manipulable, lo que genera una incertidumbre en cuanto a la fiabilidad de la justificación presentada al gestor, así como la posibilidad de que se estuviera sobrefinanciando el servicio prestado. El órgano gestor ha comunicado a este Tribunal que, si bien no se realizaron comprobaciones o controles adicionales sobre los datos ofrecidos por la citada aplicación, esta ha sido objeto de revisión (con posterioridad al ejercicio fiscalizado), en aras a fomentar la fiabilidad de los datos”.
- Al menos en dos casos (cuya suma asciende a 27 miles de euros), no existía crédito en el ejercicio en el que se generaron las correspondientes obligaciones, lo que supone un hecho tipificado como infracción en el artículo 116.c) del TRLH.

B) CONTROL FINANCIERO Y AUDITORÍA PÚBLICA

Desde el 1 de enero de 2014, el artículo 104.3 del TRLH otorga a la IGCA la posibilidad de formular informes de actuación derivados de las recomendaciones y de las propuestas para los órganos gestores contenidas en los informes de control financiero, ante determinadas circunstancias.

La IGCA, en su informe de control financiero de 21 de marzo de 2017 sobre la contratación de personal temporal e indefinido de enero a octubre de 2016 de la empresa GEACAM, incluyó una propuesta de actuación en relación con la realización de 97 contrataciones fijas-discontinuas y el Acuerdo, de fecha 17 de mayo de 2016, adoptado en el seno de la Comisión de Interpretación y Vigilancia del III Convenio Colectivo de aplicación a las empresas adjudicatarias de los servicios de

prevención y extinción de incendios forestales de CLM. El posterior informe de actuación, de 27 de abril de 2017, proponía entre sus conclusiones, la revisión del citado acuerdo, declarando la nulidad de aquellas partes que implicaran obligaciones económicas que supusieran, directa o indirectamente, un incremento del gasto público en materia de costes de personal o incrementos en las retribuciones por encima del límite previsto en el artículo 34.2 de la LP para 2016 y de las mencionadas contrataciones. Por resolución de 12 de marzo de 2018 de la IGCA se resuelve considerar adecuada la respuesta de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, la cual se funda en la solicitud en su momento, por parte de GEACAM, de los correspondientes informes de la Dirección General de Presupuestos con carácter previo a la contratación de nuevo personal o cambio de las condiciones de trabajo, así como en el caso de negociación con los representantes de los trabajadores, sin que este órgano los hubiese llegado a emitir⁷.

La Circular 1/2007 establece la obligación de elaborar un plan anual de control financiero. En concreto, el grado de realización de las actuaciones previstas en los planes aprobados, que inciden esencialmente sobre la actividad económico-financiera del ejercicio 2016, se refleja en el cuadro siguiente:

CUADRO Nº 4. PLANES DE CONTROL SOBRE EJERCICIO 2016

Planes de Control Financiero 2016	Resolución	Actuaciones Programadas	Terminadas
Plan de Control Financiero y Auditoría de Empresas y Entes Públicos	21/02/2017	36	19
Plan de Control Financiero del Servicio de Salud de CLM (SESCAM) para 2016	25/02/2016	18	16
Plan de Control Financiero del área de gastos de personal	28/03/2016	2	1
Total		56	36

⁷ En el trámite de alegaciones, la CA señala que en la Resolución de 3 de julio de 2018, de la IGCA, se concluye que "la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural y GEACAM han llevado a cabo los distintos puntos recogidos en la propuesta de actuación, en relación a la realización de 97 contratos bajo la modalidad de fijos-discontinuos y el Acuerdo de CIV de 17/05/2016".

Adicionalmente, se aprobaron los siguientes planes de control relacionados con los fondos comunitarios:

CUADRO Nº 5. PLANES DE CONTROL FONDOS COMUNITARIOS

Plan de Control Financiero	Fecha de aprobación
Plan de Control Financiero 2015-2016 de las Operaciones Financiadas por el FEAGA	28/05/2015
Plan de Control de las Auditorías de Operaciones y de los Sistemas de Gestión y Control del PO del Sector Pesquero de CLM correspondiente al período de auditoría 2015-2016	19/04/2016
Plan de Control Financiero 2016-2017 de las Operaciones Financiadas por el FEAGA	13/06/2016
Plan de Control de las Auditorías de Operaciones y de los Sistemas de Gestión y Control del PO FEDER de CLM correspondiente al período de auditoría 2015-2016	23/02/2016
Plan de Control de las Auditorías de Operaciones y de los Sistemas de Gestión y Control del PO FSE correspondientes al período de auditoría 2015-2016	07/03/2016
Plan de Control de las Auditorías de Operaciones y de los Sistemas de Gestión y Control del PO del Sector Pesquero de CLM correspondiente al período de auditoría 2015-2016	19/04/2016
Plan de Control de las Auditorías de Operaciones y de los Sistemas de Gestión y Control del PO FSE Adaptabilidad y Empleo correspondientes al período de auditoría 2015-2016	10/08/2016

En cumplimiento del artículo 104.4 del TRLH, la IGCA ha emitido el 28 de junio de 2018 el informe-resumen de los resultados más significativos de las actuaciones de control financiero desarrolladas durante el ejercicio 2016.

Por otra parte, en relación con el seguimiento del grado de cumplimiento de conclusiones y recomendaciones procedentes de los informes emitidos, el TRLH no incluye una previsión similar a la de los artículos 161 y 166 de la LGP, donde, por un lado, se obliga a los órganos gestores a elaborar un plan de acción con las medidas concretas a adoptar tras los informes de control financiero permanente, y, por otro, a incluir la información sobre las medidas adoptadas por los órganos gestores para solventar las salvedades puestas de manifiesto en ejercicios anteriores en el informe anual resumen de las auditorías de cuentas anuales realizadas.

Finalmente, según la Circular 1/2007, debe contarse con un sistema de gestión que permita el seguimiento de los informes de los que se deriven reintegros por parte de los perceptores de subvenciones, el cual ha de integrarse en la Base de Datos Regional de Subvenciones, sin que tampoco se haya comunicado su implementación.

II.3.2. Sistemas y procedimientos de control interno

A) PRESUPUESTO EN PRÓRROGA

El artículo 21.2 de la LOFCA establece que, si los Presupuestos Generales de las CCAA no fueran aprobados antes del primer día del ejercicio económico correspondiente, quedará automáticamente prorrogada la vigencia de los anteriores. A su vez, el artículo 43.2 del TRLH dispone que la prórroga no afectará a los créditos para gastos correspondientes a actuaciones que deban terminar en el ejercicio cuyos presupuestos se prorrogan o que estén financiados con créditos u otros ingresos específicos o afectados y se adapten a la organización administrativa en vigor para el ejercicio en el que tenga que ejecutarse el presupuesto prorrogado. En virtud de la habilitación al Consejo de Gobierno, contenida en el apartado 3 de dicho artículo, se dictó el Decreto 225/2015, de 22 de diciembre, por el que se establecen las condiciones específicas a las que debe ajustarse la prórroga de los Presupuestos Generales de la JCCM para 2015.

Así, desde el 1 de enero de 2016, y hasta la aprobación y entrada en vigor de la LP para 2016, quedaron prorrogados los Presupuestos Generales para el año 2015.

Pese a lo señalado por el artículo 43.2 del TRLH (y el artículo 1.2 del citado Decreto), la CA ha informado de que la complejidad para discernir los créditos que serían prorrogables de los que no, la inminente aprobación de la LP para 2016 (finalmente en abril) y, por último, el hecho de que con la prórroga en bloque de los créditos iniciales del presupuesto para 2015, no se vulneraba el objetivo de estabilidad presupuestaria, llevó a la prórroga de la totalidad de los créditos iniciales del estado de gastos del presupuesto de 2015.

B) PRESUPUESTACIÓN Y ESTABLECIMIENTO DE OBJETIVOS E INDICADORES

Las variaciones del presupuesto de 2016 incrementaron el inicial de la Administración General de la Junta en un 2%, frente al 3% de 2015 y al 5,8% de 2014, lo que supone un desarrollo de la ejecución presupuestaria más ajustado a la previsión inicial.

Por su parte, el artículo 53.1 del TRLH establece escasas restricciones a la realización de transferencias de crédito, pudiendo estas efectuarse entre distintas secciones del presupuesto, desde créditos para operaciones financieras al resto de los créditos, o desde créditos para operaciones de capital a créditos para operaciones corrientes, lo que debilita el valor del presupuesto inicialmente aprobado como instrumento de planificación de la actividad. Adicionalmente para el ejercicio fiscalizado, la LP deja sin efecto la práctica totalidad de las limitaciones contenidas en el precitado artículo del TRLH. No obstante lo anterior, en el ejercicio 2016, las transferencias de crédito realizadas descendieron un 47% respecto de las realizadas en 2015, pasando de 880.996 miles de euros a 468.551 miles de euros. En el apartado II.4.2.A) se ponen de manifiesto las debilidades detectadas en el procedimiento de modificaciones de créditos.

Finalmente, según el artículo 41 del TRLH, al anteproyecto de LP se acompañarán los objetivos, actividades e indicadores de cada uno de los programas de gasto. Referente a la ejecución del Presupuesto del ejercicio 2016, consta un informe de seguimiento de los objetivos existentes en relación con los programas presupuestarios previstos en la LP. Este informe muestra las actuaciones desarrolladas para el cumplimiento de objetivos y su grado de realización. No obstante, dicho informe se limita a aportar los datos cuantitativos sin acompañarlos de la necesaria información cualitativa que permitiría su correcta comprensión.

C) FONDOS LÍQUIDOS

Según el artículo 83 del TRLH, es función encomendada a la Tesorería distribuir en el tiempo y en el territorio las disponibilidades dinerarias para la puntual satisfacción de las obligaciones. Para ello, tal como recoge el artículo 62.3 del TRLH, la Consejería de Economía y Hacienda puede elaborar y someter a la aprobación del Consejo de Gobierno un plan de disposición de fondos, sin que dicho plan (o documento equivalente) se haya aprobado, de acuerdo con el procedimiento establecido, durante el ejercicio fiscalizado. Esta cuestión cobra especial relevancia a la vista de la modificación operada por la LO 4/2012, de 28 de septiembre, por la que se modifica la LOEPSF, por la que se añade una nueva DA a esta última, donde se establece que todas las Administraciones públicas deben disponer de planes de tesorería que pongan de manifiesto su capacidad para atender el pago de los vencimientos de las deudas financieras.

D) PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN FINANCIERA Y CONTROLES DE EFICACIA

El artículo 59 del TRLH establece que los órganos competentes de gestión de la CA deben establecer los sistemas de control que estimen adecuados para la supervisión de las diferentes actuaciones financieras que correspondan a sus unidades. Como ya se indicó en informes de fiscalización anteriores, las Consejerías no contaban, con carácter general, con dichos sistemas, sin que se haya informado sobre la introducción de los mismos.

A fecha 1 de abril de 2018, el control de eficacia que establece el artículo 6 de la Ley 4/2015, de 26 de marzo, por la que se crea el Instituto Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario y Forestal de CLM (IRIAF), no había sido implantado. No obstante, en 2018 la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y desarrollo Rural ha contratado la realización de un informe para el ejercicio del citado control de eficacia, relativo al periodo 2015-2017.

E) PATRIMONIO DE LA COMUNIDAD E INVENTARIOS

El artículo 32.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, obliga a inventariar los bienes y derechos que integran el patrimonio, haciendo constar, con el suficiente detalle, las menciones necesarias para su identificación, situación jurídica y el destino o uso de los mismos. El valor de los activos que componen el inventario de la JCCM, a 31 de diciembre de 2016, ascendía a 1.525.655 miles de euros.

La Ley 6/1985, de 13 de noviembre, del Patrimonio de la CA, prevé en su artículo 9 que el inventario general de bienes y derechos comprende todos aquellos de dominio público y privado a los que se refieren los artículos 3 y 4 de esta Ley, excepto aquellos bienes muebles cuyo valor unitario sea inferior a 600 euros. Se encuentra, por tanto, tácitamente derogada la redacción del artículo 10 del Decreto 104/1986, de 23 de septiembre, de aprobación del Reglamento para la aplicación de la Ley anterior, donde se establece la excepción para aquellos “bienes y derechos cuyo valor unitario sea inferior a 25.000 pesetas”.

Así mismo, esta Ley establece que la contabilidad patrimonial debe ser la que permita seguir, en todo momento, la gestión de los bienes y derechos que integran el inventario y la obligación de actualizarlo anualmente.

Del análisis de los datos que recoge el citado inventario, se deduce que:

- Existen diferencias entre los saldos registrados en las correspondientes rúbricas de inventario y los saldos contables de las cuentas de inmovilizado. Además, se encuentran registrados elementos del inmovilizado sin valoración y no aparecen otros que sí están contabilizados, existiendo, además, una falta de coincidencia entre las altas y bajas contabilizadas durante el ejercicio y los expedientes de variación del inventario tramitados en el mismo período.

- No existe vinculación entre la aplicación de inventario y la contabilidad en lo referente a bienes muebles (excepto elementos de transporte), derechos e inmuebles que no estén afectos al dominio público.
- Un activo dado de alta en noviembre de 2006, valorado en 1.919 miles de euros, figura en el inventario con un valor de 202 miles.

F) PATRIMONIO PÚBLICO DE SUELO

El artículo 76 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, prevé que la JCCM debe constituir su respectivo patrimonio público de suelo, debiendo consignar en los presupuestos anuales una cantidad equivalente, como mínimo, al cinco por cien del presupuesto de inversiones, para las actuaciones relativas al mismo, sin que se haya acreditado este extremo para el ejercicio fiscalizado. No obstante, dado que las políticas de gasto público deben encuadrarse en un marco de planificación plurianual y de programación y presupuestación, atendiendo a la situación económica, a los objetivos de política económica y al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera (tal como establece el artículo 7 de la LOEPSF), dicha prescripción legal es susceptible de revisión.

Respecto a la gestión anual de su explotación, la cual debe acompañarse a la liquidación de las cuentas correspondientes a la ejecución de los presupuestos anuales, no se aprecia la inclusión de esta información en la Cuenta General.

G) CONVENIOS

La DA tercera del TRLH señala que el Gobierno regional, trimestralmente, debe remitir a la Comisión de Presupuestos de las Cortes Regionales, a través del Presidente de la misma, relación individualizada de los convenios que suscriba el Ejecutivo castellano-manchego con corporaciones, entidades, organizaciones no gubernamentales y particulares y las subvenciones y ayudas que conceda a las mismas, sin que se haya acreditado haber dado cumplimiento a este precepto⁸.

H) REGISTRO DE FACTURAS Y ACREEDORES

En la JCCM conviven el Punto General de Entrada propio de la CA, que continúa ofreciendo sus servicios propios y el Punto General de Entrada de Facturas de la Administración General del Estado (FACe) al que CLM se adhirió en septiembre de 2014. Sin embargo, a pesar de facilitarse al máximo el proceso de facturación, la Orden de 4 de febrero de 2015, por la que se crea el punto general de entrada de facturas electrónicas de la JCCM incluye en su ámbito de aplicación a la Administración de la JCCM, sus OOA y entidades públicas vinculadas o dependientes con presupuesto limitativo, quedando un importante número de entidades que pertenecen al sector público regional fuera, al no haberse producido nuevas adhesiones voluntarias, a excepción de las del Ente Público Infraestructuras del Agua, GICAMAN y GEACAM.

A partir del 1 de enero de 2015 se produce la entrada en vigor de la obligatoriedad de facturación electrónica establecida en el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, salvo en los

⁸ La CA señala en sus alegaciones que tras la entrada en vigor del Decreto 49/2018, de 10 de julio, por el que se modifica el Reglamento de Desarrollo del TRLH, en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero, el “Gobierno regional, a través de la consejería competente para la gestión de la Base de Datos Regional de Subvenciones, remitirá trimestralmente a las Cortes de Castilla-La Mancha relación individualizada de los beneficiarios de subvenciones concedidas por el procedimiento de concesión directa, en los supuestos previstos en el artículo 75, apartado 2, letras b) y c), del Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, relativos a subvenciones directas que resulten impuestas por norma con rango legal y de carácter excepcional, respectivamente. No obstante, se excluyen de esta obligación las subvenciones que sean objeto de publicidad activa de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente en materia de transparencia, acceso de los ciudadanos a la información pública y buen gobierno”. A partir de 2018, por tanto, quedará matizada la obligación impuesta por la DA tercera del TRLH.

supuestos de exclusión que contempla el citado artículo (en el caso de la legislación autonómica, los artículos 5 y 6 de la Orden de 4 de febrero de 2015, de la Consejería de Hacienda, por la que se crea el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración de la JCMM y se regula el procedimiento para su tramitación). En 2016 han tenido entrada 18.992 facturas en papel (42.094 en 2015) con un importe facturado de 539.200 miles de euros, frente a 378.968 facturas electrónicas (246.549 vía Punto General de Entrada propio y 132.419 a través de FACe) que significaban 1.197.385 miles de euros.

Respecto a los informes previstos en la Ley 25/2013, cabe señalar que:

– Se han elaborado por el órgano competente en materia de contabilidad, tal y como establece el artículo 10.2, los informes trimestrales (excepto el del primer trimestre) con la relación de las facturas que hayan permanecido más de tres meses desde que fueron anotadas sin efectuarse el reconocimiento de la obligación por los órganos competentes y remitido al órgano de control interno. Por otro lado, no hay constancia de la elaboración por parte del órgano de control interno del informe anual de evaluación del cumplimiento de la normativa en materia de morosidad que establece el artículo 12.2.

– El informe de auditoría de sistemas previsto en el artículo 12.3, no se llevó a cabo durante el ejercicio 2016, a pesar de haberse informado de la previsión *de que dicha auditoría de sistemas se formalizase teniendo como referencia al respecto el contenido del documento elaborado a mediados de 2016 por la IGAE.*

Según los datos aportados por la CA, en 2016 se produjeron 27.413 rechazos de facturas que habían sido objeto de inscripción en el Registro de Facturas, por no ser correctas. Los motivos de rechazo continuaban sin estar tipificados o estandarizados en el ejercicio fiscalizado. No obstante, de acuerdo con la Orden PRA/360/2017, de 21 de abril, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 2 de marzo de 2017, sobre condiciones adicionales a cumplir por las CCAA adheridas al Fondo de Financiación a CCAA, CLM ha adoptado en 2017 los códigos de error para los puntos de entrada de facturas electrónicas y de los registros contables de facturas según el documento de códigos acordado en el Foro de Factura Electrónica que preside el Ministerio de Hacienda y Función Pública (MINHAFP).

I) SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

El RD 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica tiene por objeto determinar la política de seguridad que se ha de aplicar en la utilización de los medios electrónicos a los que se refiere la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos⁹. Por su parte, el artículo 156 de la LRJSP, indica que el Esquema Nacional de Seguridad tiene por objeto establecer la política de seguridad en la utilización de medios electrónicos en el ámbito de la presente Ley, y está constituido por los principios básicos y requisitos mínimos que garanticen adecuadamente la seguridad de la información tratada.

De acuerdo con el artículo 11 del RD, todos los órganos superiores de las Administraciones públicas deberán disponer formalmente de su política de seguridad que articule la gestión continuada de la seguridad, que será aprobada por el titular del órgano superior correspondiente. En el caso de CLM, fue el Consejo de Gobierno, por Decreto 57/2012, de 23 de febrero, el que aprobó la política de seguridad de la información de la Administración de la JCCM, comprendiendo el ámbito del Decreto tanto a la Administración General como a los OOAA y entidades de derecho público vinculadas o dependientes, cuando ejerzan potestades administrativas. Por tanto la aprobación de esta política no se ha particularizado para cada uno de los órganos superiores de la CA, entendidos estos como los responsables directos de la ejecución de la acción del gobierno

⁹ Derogada por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

autonómico en un sector de actividad específico, de acuerdo con lo establecido en el EA y normas de desarrollo¹⁰, y ello pese a los riesgos específicos que los diferentes sistemas utilizados pueden plantear.

En base al artículo 13 del citado Decreto, la Política de Seguridad de la Información se ha de desarrollar por medio de las normas y los procedimientos técnicos y, según el artículo 6 del mismo, corresponde al Comité de Seguridad de la Información la aprobación y seguimiento de las normativas en materia de seguridad, sin que se hayan comunicado actuaciones en este sentido. Tampoco se ha informado de la aprobación, por este Comité, de planes estratégicos, planes directores y líneas de actuación en materia de seguridad de la información y políticas de auditoría, tras la propuesta del responsable de la seguridad, pese a lo señalado en el artículo 10 del mismo texto legal. No obstante lo anterior, en el acta de la Comisión de la Administración Electrónica y Simplificación de Trámites Administrativos, de 23 de septiembre de 2016, se esboza alguna línea de actuación en materia de seguridad de la información.

Según el artículo 6 del Decreto 57/2012, la Comisión de la Administración Electrónica y Simplificación de Trámites Administrativos, la cual no está expresamente mencionada en la estructura organizativa de la gestión de la seguridad de la información en la administración de la JCCM (definida en su artículo 5), debía elegir, entre sus miembros y en el seno de la misma, a los componentes del referido Comité, sin que se haya acreditado tal actuación¹¹.

Compete, a su vez, según el artículo 10 referido, al Responsable de Seguridad, la actualización de la política de seguridad de la información y el desarrollo de dicha política mediante planes y normativas, sin que se hayan acreditado actuaciones de este tipo.

De acuerdo con el artículo 13 del RD 3/2010, debe realizarse y desarrollarse un análisis y tratamiento de los riesgos a los que está expuesto el sistema, sin que la CA contara con un procedimiento aprobado para ello. Cabe señalar que el Centro Criptológico Nacional¹² viene señalando la ausencia de análisis de riesgos como una de las principales debilidades de las Administraciones públicas, al igual que la gestión de incidentes de seguridad, para la cual CLM tampoco disponía de procedimientos aprobados en el ejercicio fiscalizado, pese a lo dispuesto en el artículo 24 del citado RD¹³.

¹⁰ Según el artículo 23 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de CLM, cada uno de los Consejeros es el órgano responsable de la definición y ejecución de la acción de gobierno en un área determinada conforme al programa general de Gobierno y, en tal condición, órgano superior de la correspondiente Consejería.

¹¹ La CA indica en sus alegaciones que mediante el acta 2/2012 de dicha Comisión se acordó designar a todos sus miembros como integrantes del Comité, aunque no ha remitido la citada acta.

¹² Según dispone el RD 421/2004, de 12 de marzo, por el que se regula el Centro Criptológico Nacional, este es responsable de coordinar la acción de los diferentes organismos de la Administración que utilicen medios o procedimientos de cifra, garantizar la seguridad de las Tecnologías de la Información en ese ámbito, informar sobre la adquisición coordinada del material criptológico y formar al personal de la Administración especialista en este campo.

¹³ La CA dispone de un procedimiento de gestión de incidentes de seguridad, fechado el 13 de marzo de 2017, en el que no figura su aprobación por el Comité de Seguridad de la Información.

El análisis de riesgos realizado en 2016 se ciñó al Centro de Proceso de Datos y servicios comunes de la Consejería de Fomento, encontrándose pendiente de extender a la totalidad de sistemas bajo el ámbito de aplicación de las normas citadas, entre los que se encuentran las aplicaciones TAREA¹⁴ y GRECO¹⁵, por lo que no se respetó lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 57/2012.

En el ejercicio fiscalizado, sistemas tales como TAREA y GRECO no contaban con la declaración de aplicabilidad prevista en el artículo 27 del RD 3/2010, pues esta fue elaborada solo para los servicios comunes de tecnologías de la información (Consejería de Fomento) de la Dirección General de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías.

A 31 de diciembre de 2016, la auditoría de la seguridad sobre los sistemas de información a la que se refiere el artículo 34 del RD, donde se verifique el cumplimiento de los requerimientos del Esquema Nacional de Seguridad por parte de los citados sistemas, solo se había llevado a cabo sobre los servicios comunes y el Centro de Proceso de Datos de la Consejería de Fomento, quedando fuera del alcance la verificación completa de sistemas tales como TAREA y GRECO.

Por último, de acuerdo con el Informe Nacional del Estado de Seguridad de los Sistemas de las Tecnologías de la Información y la Comunicación para 2016, elaborado por el Centro Criptológico Nacional, el nivel de cumplimiento del Esquema Nacional de Seguridad en organismos pertenecientes a Comunidades y Ciudades Autónomas es del 77,5%, mientras que el índice de madurez global (considerado por este Centro la verdadera medida de la implantación de la seguridad) es del 67,5%. CLM ocupa la tercera posición en ambos indicadores entre las citadas Comunidades y Ciudades.

J) SISTEMA DE SUPERVISIÓN CONTINUA

La CA no realizó actuaciones, ni durante el ejercicio fiscalizado ni con posterioridad, que dieran cumplimiento al artículo 81.2 de la LRJSP, según el cual, todas las Administraciones Públicas deben establecer un sistema de supervisión continua de sus entidades dependientes, con el objeto de comprobar la subsistencia de los motivos que justificaron su creación y su sostenibilidad financiera, que deberá incluir la formulación expresa de propuestas de mantenimiento, transformación o extinción.

¹⁴ El Sistema de Información Económico-Financiero TAREA (Tratamiento Automatizado de Recursos Económicos y Administrativos) registra todas las operaciones de naturaleza presupuestaria, económica, financiera y patrimonial que se produzcan en su ámbito; refleja los resultados del ejercicio de la actividad y facilitar la información tanto agregada como de detalle para la toma de decisiones.

¹⁵ Sistema informático de gestión de los tributos cedidos.

II.4. CUENTA GENERAL

II.4.1. Datos generales

A) ADMINISTRACIÓN GENERAL

En el siguiente cuadro se presenta la evolución de los gastos no financieros (obligaciones reconocidas netas) en el periodo 2014-2016 para la Administración General de la JCCM:

CUADRO Nº 6. EVOLUCIÓN GASTO NO FINANCIERO 2014-2016

(miles de euros)

Año	2014	2015	2016
Gasto no financiero (millones de euros)	6.180.285	6.441.756	6.351.160
Variación respecto del ejercicio anterior (%)	(0,5)	4	(1)

Como se aprecia en el cuadro, el gasto no financiero del ejercicio 2016 se ha reducido un 1% respecto del año anterior.

B) ORGANISMOS Y ENTES

Se analizan las cuentas de los organismos y entes no integrados, a efectos presupuestarios, en la Administración General de la Junta. Unos y otros, conforme a lo dispuesto por el TRLH, incluyen sus cuentas en la Cuenta General.

Los OOAA y entidades de derecho público se rigen por lo dispuesto en sus respectivas leyes de creación y, en el ámbito económico-financiero, se encuentran sometidos al régimen de contabilidad pública y a lo dispuesto en el TRLH, según el cual el control interno le corresponde a la IGCA.

La LP para 2016 establece los siguientes OOAA y entidades integrantes del sector público regional:

- OOAA:
 - IRIAF
 - SESCOAM
 - Instituto de la Mujer (IMUJ)
 - Agencia del Agua
- Ente Público:
 - Instituto de Promoción Exterior (IPEX)

II.4.2. Contabilidad presupuestaria de la Administración General

Los créditos iniciales aprobados en la LP ascendieron a 8.324.037 miles de euros (anexos II.1.3 y II.1.4), a financiar con los derechos económicos a liquidar (6.597.868 miles de euros). El importe de las operaciones de endeudamiento aprobadas fue de 1.726.169 miles de euros (anexo II.1.5). Los

créditos iniciales aprobados resultaron superiores en un 3% a los del ejercicio inmediatamente anterior.

En el ejercicio fiscalizado, los créditos definitivos se elevaron a 8.491.922 miles de euros (un 2% superiores a los de 2015), con un incremento respecto de los iniciales de 167.885 miles de euros. No todas las modificaciones presupuestarias han contado con financiación específica. Las modificaciones de las previsiones de ingresos ascendieron a 133.240 miles de euros (un 1,6% sobre las iniciales), existiendo un desequilibrio entre los créditos definitivos del presupuesto de gastos y las previsiones finales del presupuesto de ingresos por importe de 34.645 miles de euros, como se detalla con posterioridad.

En este sentido, cabe recordar que el artículo 11 de la LOEPSF señala que la ejecución de los presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas quedan sometidas al principio de estabilidad presupuestaria.

A) MODIFICACIONES DE CRÉDITO

Los anexos II.1-1 y II.1-2 resumen, atendiendo a su clasificación económica y orgánica, respectivamente, las modificaciones presupuestarias aprobadas durante el ejercicio 2016.

El resumen de las modificaciones realizadas se recoge a continuación:

CUADRO Nº 7. MODIFICACIONES DE CRÉDITOS

(miles de euros)

Tipo	2016	
	Número	Importe
Ampliaciones de crédito	6	33.674
Créditos Extraordinarios	1	141
Incorporaciones de remanentes de crédito	62	115.372
Créditos generados por ingresos	44	18.698
Transferencias de crédito	308	± 468.551
Total	421	167.885

En el ejercicio 2016, las modificaciones cuantitativas de crédito (ampliaciones, incorporaciones, generaciones y créditos extraordinarios) ascienden a 167.885 miles de euros, representando el 2% de los créditos iniciales del presupuesto de gastos. Esta cifra supone una disminución del 31% respecto de las llevadas a cabo en el ejercicio 2015.

En relación con los seis expedientes de ampliaciones de crédito tramitados durante el ejercicio por importe de 33.674 miles de euros (los cuales representan un 20% del total de las modificaciones cuantitativas ejecutadas), cabe señalar que:

– En las memorias explicativas de dos de ellos, tramitados por un importe de 4.379 miles de euros para el pago de obligaciones derivadas del cumplimiento de sentencias judiciales firmes, consta la falta de presupuestación inicial de estos gastos¹⁶. Esta práctica ha generado en ejercicios anteriores la existencia de circunstancias excepcionales que han incrementado las necesidades de

¹⁶ La CA indica en sus alegaciones que la falta de consignación presupuestaria inicial se debe a que, en el momento de elaborar los Presupuestos para 2016, no se conocían las sentencias judiciales firmes, emitidas en fecha posterior. Ello no impide realizar una estimación inicial de los gastos que podría asumir la CA en el ejercicio e incluirlo en el presupuesto. Además, esta circunstancia viene produciéndose en los últimos años.

financiación de la CA, contribuyendo al incumplimiento de los objetivos de déficit y estabilidad presupuestaria.

– Desde un punto de vista formal, todos los expedientes de ampliaciones se encuentran incompletos, al no indicarse los recursos y medios previstos para la financiación ni, en algunos casos, la incidencia en los proyectos de gasto, incumpléndose la regla 7 de la Orden de 29 de enero de 2007, por la que se aprueba la instrucción de operatoria contable a seguir en la ejecución del presupuesto de gastos de la JCCM.

– El expediente número 1500005982, por un importe de 16.000 miles de euros, tiene como origen la devolución al entonces Ministerio de Economía, Industria y Competitividad, por parte de la JCCM, de un anticipo reintegrable concedido al extinto Instituto de la Vid y el Vino de CLM (IVICAM) por el citado Ministerio en diciembre de 2013 para la ejecución del Proyecto Clamber, gestionado desde 2015 por el IRIAF.

En la regulación de los créditos ampliables que realiza el artículo 52 del TRLH no se incluye una disposición similar a la contenida en el artículo 54 de la LGP, donde se prevé que las ampliaciones de crédito que afecten a operaciones del presupuesto del Estado se financiarán con cargo al Fondo de Contingencia o con baja en otros créditos del presupuesto no financiero. El citado artículo del TRLH no prevé la necesidad de que estas modificaciones presupuestarias cuenten con financiación.

Respecto a las modificaciones que no afectan al importe total del presupuesto ya que suponen una redistribución de los créditos, las transferencias de crédito realizadas ascendieron a 468.551 miles de euros (frente a los 880.996 miles de euros de 2015).

El total neto de modificaciones tramitadas en 2016 que tuvieron como destino los artículos 42 y 72 del presupuesto de gastos ascendieron a 7.198 miles de euros. El artículo 11 de la LP para 2016 y el 4 de la Orden 29 de abril de 2016 establecían los requisitos que debían cumplir los expedientes de modificaciones de crédito en las diferentes secciones de los Presupuestos Generales de la JCCM, que afectasen a las transferencias o aportaciones de cualquier naturaleza a favor de las empresas, fundaciones y demás entidades integradas en el sector público regional. De los expedientes analizados se deduce que:

– En ningún expediente, la memoria económica visada de conformidad por la secretaría general de la consejería a la que está adscrito el ente instrumental contiene dos de los tres puntos que señala como contenido mínimo la citada Orden de abril de 2016 (repercusiones de las modificaciones y porcentaje en que se incremente o disminuya el presupuesto inicial de explotación o de capital como consecuencia de la modificación).

– En el expediente MODIF/2016/2100008786 la fecha de autorización es anterior a la de inicio de la tramitación del expediente.

– Los expedientes MODIF/2016/2100007442 y MODIF/2016/2100010831, por 960 miles de euros, fueron tramitados para el pago de un gasto originado en 2013.

B) FINANCIACIÓN DE LAS MODIFICACIONES

El siguiente estado resume las fuentes de financiación de las modificaciones de crédito realizadas:

CUADRO Nº 8. FUENTES DE FINANCIACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DE CRÉDITO

(miles de euros)

Tipo de modificación / Fuente de Financiación	Créditos extraordinarios	Ampliaciones crédito	Incorporaciones de remanentes de crédito	Generaciones de crédito	Total
Remanente de tesorería	0	0	115.372	17.320	132.692
Aportaciones públicas o privadas	0	0	0	1.378	1.378
Sin fuente específica	0	33.674	0	0	33.674
Ingresos diversos	141	0	0	0	141
Total	141	33.674	115.372	18.698	167.885

Del importe total anterior (167.885 miles de euros), el 20% se correspondía con ampliaciones de crédito en las que no se especificó la fuente de financiación.

La utilización del remanente de tesorería como fuente de financiación de las modificaciones presupuestarias ascendió en 2016 a un importe total de 132.692 miles de euros, que corresponden a incorporaciones de crédito (115.372 miles de euros) financiadas con ingresos afectados de ejercicios anteriores y a generaciones de crédito (17.320 miles de euros).

Teniendo en cuenta que el artículo 7.3 de la LOEPSF establece que todo acto administrativo o actuación de los sujetos incluidos en su ámbito de aplicación, que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, cabe señalar que las incorporaciones de crédito financiadas de la manera antes expuesta y la ausencia de financiación específica en las ampliaciones, suponen, para el presupuesto en curso, una mayor necesidad de financiación.

A ello se une la existencia de un remanente total negativo al cierre del ejercicio precedente de 583.258 miles de euros, aunque se financiaran con remanente afectado modificaciones por 115.372 miles de euros, y un nuevo remanente negativo al cierre de 2016 de 547.467 miles de euros. Además, la LP para 2016, prohíbe expresamente todas aquellas modificaciones que supongan aumento en las necesidades totales de financiación, salvo las de carácter no discrecional y no previstas en el presupuesto inicialmente aprobado que se realicen con cargo al Fondo de Contingencia¹⁷, precepto que se estaría incumpliendo en los casos antes señalados, al generar un aumento de las necesidades totales de financiación.

Adicionalmente, en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 31 de marzo de 2016 sobre condiciones a cumplir por las CCAA adheridas al Fondo de Financiación a CCAA, compartimento FLA 2016, para la disposición de los fondos asignados para el segundo trimestre de 2016 y siguientes repartos, se establecía que "la CA no podrá aprobar

¹⁷ En 2016, el Fondo de Contingencia dotado con 1.650 miles de euros fue utilizado íntegramente para abonar parcialmente el gasto derivado del acuerdo transaccional extrajudicial al que llegó la JCCM con el demandante, con motivo de la construcción de la Ronda Sur de Talavera de la Reina.

No obstante, el concepto 520, Otros imprevistos, correspondiente al capítulo V, Fondo de Contingencia y otros imprevistos, carecía de créditos iniciales, siendo necesarias aportaciones de otros capítulos a lo largo del ejercicio para cubrir las transferencias realizadas, quedando un saldo final a 31 de diciembre de 2016 de 871 euros.

modificaciones presupuestarias que conllevaran aumento neto del gasto no financiero respecto del presupuestado para el ejercicio 2016 y que, de acuerdo con la normativa autonómica vigente no se financien con cargo al fondo de contingencia o con baja en otros créditos". Esta condición de carácter general requerida para la percepción de dichos fondos habría sido incumplida según lo expuesto en los párrafos anteriores¹⁸.

C) EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

La liquidación del presupuesto de gastos, según la clasificación económica, se presentó a nivel de artículo, según se dispone en el PGCP, si bien dicha desagregación es inferior a la del presupuesto aprobado (a nivel de subconcepto) prevista en el Plan General de Contabilidad Pública, por lo que de dicho estado no se puede deducir el cumplimiento de la vinculación de los créditos.

Los anexos II.1-3 y II.1-4 reflejan la liquidación del presupuesto de gastos atendiendo a su clasificación económica y orgánica, por capítulos y secciones, respectivamente.

La ejecución por capítulos ha sido la siguiente:

CUADRO Nº 9. LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO DE GASTOS. CLASIFICACIÓN ECONÓMICA

(miles de euros)

Capítulos	Créditos finales (A)	Obligaciones reconocidas (B)	Incremento obligaciones ejercicio anterior (%)	Desviación (A – B)	Ejecución (%)	Pagos	Grado de cumplimiento (%)
1. Gastos de personal	1.578.445	1.573.481	0	4.964	100	1.573.255	100
2. Gastos corrientes en bienes y servicios	457.412	397.786	(2)	59.626	87	374.816	94
3. Gastos financieros	194.356	193.970	(19)	386	100	193.330	100
4. Transferencias corrientes	4.405.560	4.087.979	4	317.581	93	4.015.055	98
5. Fondo de contingencia y otros imprevistos	1	0	0	1	0	0	0
6. Inversiones reales	110.344	69.716	(20)	40.628	63	61.393	88
7. Transferencias de capital	410.847	222.198	(51)	188.649	54	206.061	93
8. Activos financieros	2.756	1.593	2	1.163	58	1.593	100
9. Pasivos financieros	1.332.201	1.319.478	28	12.723	99	1.313.872	100
Total	8.491.922	7.866.201	2	625.721	93	7.739.375	98

Las obligaciones reconocidas en 2016 fueron un 2% superior a las del ejercicio anterior. El aumento más significativo de las obligaciones reconocidas se produce en el capítulo 9, mientras que las principales disminuciones se refieren a los capítulos 6 y 7.

¹⁸ Aunque la CA señala en las alegaciones que "del importe total relativo a ampliaciones de crédito por 33.674 miles de euros, 13.296 miles de euros se refieren a modificaciones relativas a capítulo 9 y 16.000 miles de euros a una operación de asunción de deuda derivada de un anticipo reintegrable concedido por el Estado para su posterior formalización, sin incidencia en ambos casos en el objetivo de déficit del ejercicio", ello supondría incrementar directamente la necesidad global de financiación, en contra de lo establecido en la LP de 2016.

La sección que experimenta un mayor incremento de las obligaciones reconocidas respecto del ejercicio anterior es Empleo y Economía (31%), mientras que el descenso más significativo se produce en Hacienda (36%). Continúan siendo las secciones Sanidad y Bienestar Social (3.203.874 miles de euros) y Educación, Cultura y Deportes (1.528.830 miles de euros) las que presentan los mayores importes de obligaciones reconocidas, al igual que en el ejercicio anterior, seguidas de Deuda Pública (1.500.064 miles de euros).

El grado de ejecución del presupuesto ha sido del 93%. La menor ejecución corresponde a la sección Empleo y Economía (51%).

El porcentaje de obligaciones reconocidas que han dado lugar a pagos en 2016 se sitúa en el 98%, siendo el capítulo 6 (inversiones reales) el que alcanza un menor grado de cumplimiento (88%). La sección que presenta un menor grado de cumplimiento (83%) es Fomento.

De los expedientes llevados a la convalidación del Consejo de Gobierno, en función de lo previsto en el artículo 100 del TRLH, por omisión de la fiscalización previa (analizados en el subepígrafe II.3.1.A), se derivan gastos por importe de 262 miles de euros, cuyo devengo es anterior a 2016, por lo que, al imputarlo al citado ejercicio, se incumplió el artículo 49 del TRLH, donde se establece que con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto solo pueden contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

D) EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

1. Análisis global

El anexo II.1-5 recoge la liquidación del presupuesto de ingresos según su clasificación económica por capítulos. La ejecución por capítulos ha sido la siguiente:

CUADRO Nº 10. LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO DE INGRESOS. CLASIFICACIÓN ECONÓMICA
(miles de euros)

Capítulos	Previsiones finales (A)	Derechos reconocidos (B)	Incremento derechos ejercicio anterior (%)	Desviación (B) – (A)	Ejecución (%)	Cobros	Grado de cumplimiento (%)
1. Impuestos directos	1.191.056	1.145.112	(1)	(45.944)	96	1.132.915	99
2. Impuestos indirectos	2.557.140	2.421.792	6	(135.348)	95	2.396.738	99
3. Tasas, precios públicos y otros ingresos	181.857	171.182	(2)	(10.675)	94	153.003	89
4. Transferencias corrientes	2.219.494	2.149.428	18	(70.066)	97	2.138.868	100
5. Ingresos patrimoniales	10.472	7.400	(31)	(3.072)	71	4.573	62
6. Enajenación de inversiones reales	15.328	7.553	(21)	(7.775)	49	5.258	70
7. Transferencias de capital	420.424	156.460	(42)	(263.964)	37	156.293	100
8. Activos financieros	135.337	1.699	(7)	(133.638)	1	1.699	100
9. Pasivos financieros	1.726.169	1.896.227	2	170.058	110	1.806.869	95
Total	8.457.277	7.956.853	5	(500.424)	94	7.796.216	98

Los derechos reconocidos netos se elevaron a 7.956.853 miles de euros, 500.424 miles de euros por debajo de las previsiones finales. La mayor participación en los derechos reconocidos del ejercicio correspondió a los capítulos 2, “impuestos indirectos”, (30%) y 4, “transferencias corrientes” (27%).

En el análisis de los derechos reconocidos destaca lo siguiente:

- Los derechos reconocidos totales del ejercicio ascienden un 5% respecto del ejercicio anterior.
- Siguiendo la comparativa con el ejercicio 2015, el descenso mayor en términos absolutos se produjo en las transferencias de capital (113.771 miles de euros).
- El grado de ejecución en 2016 fue de un 94%. La recaudación neta en este ejercicio ha sido superior a la del 2015 en 441.765 miles de euros (un 6%) y se obtuvo un grado de cumplimiento del 98%.

2. Estructura de financiación

El marco legal que fija las líneas generales del sistema de financiación autonómica y sus principios rectores se encuentra en los artículos 156 a 158 de la Constitución Española y en su desarrollo mediante la LOFCA, completado con la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las CCAA de régimen común y Ciudades con EA.

El alcance y condiciones de la cesión de tributos del Estado a la CA de CLM queda fijado en la Ley 25/2010, de 16 de julio. Dentro de las competencias normativas de la CA en esta materia, se promulgó la ley autonómica 3/2016, de 5 de mayo, de Medidas Administrativas y Tributarias de CLM.

El sistema de financiación, que toma como año base el 2007, se basa fundamentalmente en los tributos cedidos, total o parcialmente, por el Estado (que constituyen la denominada “capacidad tributaria”), el Fondo de Garantía de Servicios Públicos Fundamentales y el Fondo de Suficiencia Global, este último mecanismo de cierre, cubriendo la diferencia entre las necesidades globales de financiación de cada Comunidad y la suma de su capacidad tributaria y la transferencia del Fondo de Garantía.

Por otra parte, para aproximar a las CCAA en términos de financiación por habitante y de favorecer la igualdad y equilibrio económico territorial, la Ley 22/2009 creó los fondos de convergencia autonómicos, dotados con recursos adicionales del Estado (Fondo de Competitividad y Fondo de Cooperación).

Para la materialización de las transferencias de estos recursos por la Administración estatal a las Administraciones autonómicas, el sistema se basa en la instrumentación de entregas a cuenta de los recursos tributarios, de acuerdo con las cuantías estimadas, según los datos disponibles en el momento de elaborar los PGE, estableciendo que, para cada ejercicio económico, se formalizará una liquidación anual definitiva en un solo acto por la totalidad de los recursos del sistema, una vez conocidos los datos anuales reales.

En 2016 se incrementaron los recursos obtenidos por la CA en un 5% en relación al ejercicio anterior (381.846 miles de euros más que en 2015), manteniéndose como principal recurso el procedente del Sistema de financiación de las CCAA de régimen común y Ciudades con EA que establece la Ley 22/2009 (60% del total de los derechos reconocidos) a través de los diferentes impuestos que lo conforman.

Las liquidaciones definitivas de los ejercicios 2008 y 2009 (efectuadas en los ejercicios 2010 y 2011), resultaron ambas negativas para la CA, estando su cancelación prevista mediante el

procedimiento recogido en la DA cuarta de la Ley 22/2009. Esta Disposición preveía la práctica por parte de las CA de las devoluciones resultantes de las liquidaciones negativas mediante retenciones practicadas por el Estado sobre las entregas a cuenta o liquidaciones, por un importe tal que permitiera cancelar la deuda en un máximo de hasta 60 mensualidades, a partir del 1 de enero de 2011 y de 2012, respectivamente. La DA trigésima sexta de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de PGE para el año 2012, estableció un mecanismo financiero extrapresupuestario con el objetivo de extender los plazos de devolución fijados hasta 120 mensualidades, plazo que fue ampliado (nuevamente) a 204, a partir del 1 de enero de 2015, en virtud de la Disposición final primera del Real Decreto-Ley (RD-L) 12/2014, de 12 de septiembre.

La liquidación definitiva de los recursos del sistema del ejercicio 2016 ha sido realizada por el MINHAFP¹⁹ en julio de 2018 con un resultado positivo de 268.445 miles de euros para la CA.

Finalmente, cabe señalar que la Conferencia de Presidentes Autonómicos, celebrada el 17 de enero de 2017, acordó la creación de una comisión de expertos con objeto de realizar los análisis necesarios para la formulación posterior de un nuevo modelo de financiación autonómica fundamentado en los principios de solidaridad, suficiencia, equidad, transparencia, corresponsabilidad fiscal y garantía de acceso de los ciudadanos a los servicios públicos en función del coste efectivo de los mismos. El 10 de febrero de 2017, el Consejo de Ministros adoptó el acuerdo de constitución de dicha comisión. Las conclusiones y propuestas de dicha comisión se recogieron en un informe distribuido en el Consejo de Política Fiscal y Financiera y elevado al Consejo de Ministros.

E) RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO

El resultado presupuestario (capítulos 1 a 8) reflejó un saldo negativo de 486.097 miles de euros, tal como se recoge en el anexo II.1-6. Este, al igual que en el ejercicio anterior, tiene su origen en el resultado negativo de las operaciones no financieras (486.203 miles de euros), mientras que las operaciones con activos financieros arrojan un superávit de 106 miles. La variación neta de pasivos financieros fue de 576.749 miles, de lo que resultó un saldo presupuestario positivo de 90.652 miles. Con los ajustes por créditos financiados con remanente de tesorería y las desviaciones de financiación positivas se obtuvo un superávit de financiación del ejercicio de 62.294 miles de euros. La mejora del resultado, frente al déficit de 164.698 miles de euros de 2015 es debida al aumento de los derechos reconocidos procedentes de impuestos indirectos (140.909 miles de euros más que en 2015) y de las cuantías recibidas de los Fondos Agrarios de Desarrollo Rural de la Unión Europea y del Fondo de Suficiencia Global (102.159 miles de euros y 134.468 miles más en 2016 respectivamente), así como por el incremento en un 2,41% de la financiación ajena.

La correcta imputación temporal de los gastos señalados en el subepígrafe II.4.2.C hubiera afectado al resultado presupuestario.

II.4.3. Situación patrimonial. Balance Administración General

En el anexo II.2-0.1 se reflejan las magnitudes del balance, de acuerdo con los datos de la Cuenta General.

El activo ascendía a 2.254.213 miles de euros, los fondos propios eran negativos por 13.190.806 miles de euros y el pasivo exigible totalizaba 15.444.933 miles de euros, con una división de deudas a largo y a corto plazo de 12.588.741 miles de euros y 2.856.192 miles de euros, respectivamente. En el pasivo del balance figura como apartado B) la rúbrica "Ingresos a distribuir en varios ejercicios" (86 miles de euros), no contemplada en el PGCP.

¹⁹ Tras el RD 415/2016, de 3 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, MINHAFP. Posteriormente renombrado Ministerio de Hacienda por el RD 355/2018, de 6 de junio, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales.

A) INMOVILIZADO

Del análisis de los registros contables correspondientes al inmovilizado se deducen las siguientes observaciones:

- Como se señaló en el apartado de control interno, numerosos valores contables no son reflejo de los importes por los que aparecen en el inventario. Esta ausencia de relación entre los valores ofrecidos por los dos sistemas en cuestión se centra en todos aquellos bienes y derechos que no son inmuebles afectos al dominio público o elementos de transporte. En concreto, la diferencia entre el precio de adquisición de las instalaciones técnicas, la maquinaria, el utillaje, el mobiliario y los equipos para procesos de información recogido en la contabilidad y su reflejo en el inventario ascendía, al cierre del ejercicio fiscalizado, a 494.103 miles de euros.
- Toda adquisición de bienes imputada en los correspondientes subconceptos del capítulo 6 del presupuesto de gastos se registra como incremento del inmovilizado material, con independencia del valor unitario de los elementos, cuando, en coherencia con el procedimiento establecido en el inventario, las adquisiciones de aquellos cuyo valor unitario sea inferior a 600 euros deberían registrarse como gasto.
- Fruto de la falta de conexión entre los sistemas, no se registran contablemente las bajas de bienes muebles (salvo elementos de transporte) producidas en el inventario. Tampoco se dispone de información sobre su posible deterioro.
- Al no registrarse de forma individualizada el alta contable de determinados elementos, las amortizaciones se realizan mediante estimaciones que suponen incurrir en el riesgo de continuar amortizando elementos completamente amortizados o dados de baja en el inventario.
- En cuanto a las “Inversiones gestionadas para otros entes”, no existe dentro del sistema de información TAREA, un subsistema de seguimiento. En su lugar, la IGCA solicita de las consejerías la cumplimentación de anexos informativos sobre las inversiones que estaban en ejecución, se han ejecutado y se han entregado. En las consejerías tampoco existen sistemas normalizados de seguimiento, por lo que existe el riesgo de que los anexos no contengan información actualizada de todas las inversiones correspondientes.

En relación con el inmovilizado financiero, durante el ejercicio no se realizaron inversiones, siendo el importe de las mismas de 121.835 miles de euros a 31 de diciembre de 2016.

En el ejercicio 2015 se mantenían contabilizadas participaciones en el capital de las sociedades Instituto Don Quijote de Promoción Turística, Cultural y Artesana de CLM y New-Techno, por importe de 46.080 miles de euros y 361 miles, respectivamente, ambas totalmente provisionadas. Pese a ello, la primera sociedad se encontraba extinguida desde el 28 de enero de 2015, habiéndose dado de baja en los registros patrimoniales de la CA. En el ejercicio fiscalizado, la participación en la primera fue dada de baja, mientras que, por lo que se refiere a la segunda sociedad, que se encontraba sin actividad y con cancelación provisional en el Registro Mercantil, los servicios de patrimonio de la CA no habían finalizado el análisis de su posible baja.

B) DEUDORES

En el anexo II.2-1 se refleja la evolución de los deudores presupuestarios de 2016, tanto del ejercicio corriente como de ejercicios cerrados.

A 31 de diciembre de 2016, los deudores presupuestarios totalizaban 359.710 miles de euros, de los que 199.073 miles de euros correspondían a deudores procedentes de ejercicios anteriores. Los del ejercicio corriente (160.637 miles de euros) representaban el 2% del total de derechos reconocidos en dicho año (3% en 2015).

Las disminuciones en el saldo inicial de 2016 de los derechos reconocidos en el ejercicio 2015 y anteriores, ascendieron a 39.078 miles de euros, importe que forma parte del epígrafe gastos y pérdidas de otros ejercicios de la cuenta del resultado económico-patrimonial. Entre ellas, destacan las siguientes:

- Anulaciones de liquidaciones por 16.760 miles de euros, de los que el 58% corresponden a los capítulos 1 y 2, concretándose el 22% en anulaciones del Impuesto de Sucesiones y Donaciones y un 22% en el de Transmisiones patrimoniales Onerosas y Actos Jurídicos Documentados.
- Rectificaciones por importe de 1.752 miles de euros, produciéndose el 71% en el capítulo 1, principalmente en el Impuesto de Sucesiones y Donaciones.
- Bajas por insolvencias y otras causas que suponen un importe de 20.566 miles de euros, en donde destacan 1.420 miles de euros derivados de los 488 expedientes de prescripción del derecho de la Administración para exigir el pago de deudas que se tramitaron durante el ejercicio 2016 y 19.146 miles de euros con motivo de insolvencias declaradas en el procedimiento de recaudación en vía ejecutiva, cuya gestión está encomendada, en el caso de los ingresos de derecho público, a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en virtud del convenio suscrito el 15 de septiembre de 2006. Además, en relación con los expedientes prescritos, 746 miles de euros habrían sido dados de baja sin contraído previo, observándose que de dicha cantidad, 106 miles de euros procedían de tipologías de ingresos cuyo reconocimiento debería haberse realizado previamente.

Al inicio del ejercicio 2016 existían deudores presupuestarios pendientes de cobro procedentes de ejercicios anteriores con antigüedad superior a cuatro ejercicios (plazo de prescripción al que remite el artículo 29 del TRLH) por importe de 62.322 miles de euros. Al cierre, el importe total de los deudores presupuestarios susceptibles de haber prescrito ascendía a 65.423 miles de euros (el 24% procedía de la venta de viviendas públicas). En particular, se observa la existencia de derechos pendientes con antigüedad superior a diez años por importe de 13.781 miles de euros. La JCCM utiliza la alternativa de la estimación global de los riesgos fallidos existentes en los saldos de deudores.

Por lo que se refiere a las citadas viviendas, al cierre de 2016, la deuda total como consecuencia de recibos impagados en concepto de ventas, alquileres o préstamos hipotecarios relacionados con la vivienda de promoción pública ascendía a 21.944 miles de euros²⁰.

Por otra parte, la Junta seguía sin utilizar las cuentas previstas por el PGCP para registrar en balance el importe de las deudas aplazadas y fraccionadas pendientes de vencimiento, lo que incide sobre el total de deudores reflejados en balance. Tampoco se separan contablemente los saldos deudores de presupuestos cerrados, quedando las operaciones sobre estos registradas en la cuenta destinada a deudores de presupuesto corriente.

Finalmente, cabe señalar que la recaudación de derechos de ejercicios cerrados ascendió a 171.466 miles de euros, es decir, un 46% del saldo inicial una vez modificado (frente al 22% de 2015).

²⁰ El Decreto 31/2013, de 6 de junio, introdujo medidas tales como el aplazamiento temporal de rentas de viviendas de promoción directa de la JCCM en alquiler o la exención de la devolución de ayudas a viviendas protegidas en refuerzo de la protección de los deudores hipotecarios.

C) TESORERÍA

El saldo contable del epígrafe “tesorería” que figura en el balance de situación a 31 de diciembre de 2016 está formado por las siguientes cuentas:

CUADRO Nº 11. CUENTAS DE TESORERÍA (SALDO A 31 DE DICIEMBRE DE 2016)

(miles de euros)

Nº Cuenta	Denominación	Saldo
571	Bancos. Cuentas operativas	224.567
573	Bancos. Cuentas restringidas de recaudación	23.752
575	Bancos. Cuentas restringidas de pagos	1.670
Total		249.989

El saldo de tesorería ha aumentado un 17% desde el ejercicio anterior. El saldo de las cuentas operativas y restringidas de recaudación se ha incrementado en un 17% y 15% respectivamente, mientras que el de las restringidas de pagos en un 85%.

El importe de tesorería representa un 39% del activo a corto plazo que figura en balance, frente al 26% del ejercicio anterior. El capital circulante presenta un importe negativo, por 2.212.923 miles de euros (deteriorándose respecto de 2015, cuando su importe negativo era de 1.981.910 miles), por lo que la disponibilidad de la tesorería es coyuntural, condicionada al pago de deudas e imposibilitando su inversión temporal. El capital circulante negativo representa un desequilibrio financiero que muestra el riesgo a la hora de atender los pagos a corto plazo de la CA.

El anexo II.2.3 refleja el desarrollo de la tesorería de la CA derivado de la Cuenta rendida para el ejercicio 2016.

De las comprobaciones realizadas se deducen las siguientes deficiencias:

– En el certificado bancario de la cuenta de Recaudación número 6000551691, no figura el importe que la Junta tenía a 31 de diciembre de 2016. Según los datos contables y la información complementaria dicho saldo ascendía a 3.891 miles de euros.

En relación con el régimen de disposición de fondos, se ha constatado que 14 cuentas bancarias tenían firmas autorizadas de carácter indistinto, tres tenían un único autorizado y en otra más se señalaba *firma especial*, incumplándose lo dispuesto en el artículo 86.2 del TRLH, donde se exige al menos dos firmas conjuntas. En otras seis cuentas no es posible determinar el tipo de disposición autorizada dada la documentación facilitada.

D) FONDOS PROPIOS

Los fondos propios presentaban, a 31 de diciembre de 2016, un saldo deudor de 13.190.806 miles de euros, frente a los 12.553.230 miles de euros del año 2015 y los 11.633.881 miles de euros del año 2014. Los resultados negativos de los ejercicios 2014 a 2016 suman 2.352.767 miles de euros, lo que representa el 18% del mencionado saldo deudor. Su detalle se recoge en el siguiente cuadro:

CUADRO Nº 12. FONDOS PROPIOS (VARIACIÓN 2014-2016)

(miles de euros)

Partidas de Balance	2014	2015	2016	Variación 15/14 (%)	Variación 16/15 (%)
FONDOS PROPIOS	(11.633.881)	(12.553.230)	(13.190.806)	8	5
I. Patrimonio	(10.659.217)	(11.780.493)	(12.585.440)	11	7
Patrimonio	(8.582.495)	(9.552.716)	(10.325.452)	11	8
Patrimonio recibido en cesión	128.166	131.012	140.657	2	7
Patrimonio entregado en adscripción	(14.808)	(118.701)	(121.395)	702	2
Patrimonio entregado en cesión	(29.816)	(30.338)	(26.856)	2	(11)
Patrimonio entregado al uso general	(2.160.264)	(2.209.750)	(2.252.394)	2	2
IV. Resultados del ejercicio	(974.664)	(772.737)	(605.366)	(21)	(22)

Excluido del cálculo el importe del patrimonio entregado al uso general, dado su volumen y el importante impacto sobre los fondos propios que genera su propia mecánica de contabilización, estos seguirían siendo negativos por importe de 10.938.412 miles de euros.

Estas cifras son consecuencia del alto nivel de endeudamiento de la Junta en relación con el valor contabilizado de sus bienes y derechos patrimoniales, si bien la representatividad de la cifra de fondos propios como magnitud obtenida por diferencia entre el activo y el pasivo exigible, se encuentra afectada, fundamentalmente, por las incidencias en el registro del inmovilizado que han sido expuestas en el epígrafe II.4.3.

E) ACREEDORES

En el anexo II.2-4 se refleja la evolución durante el ejercicio fiscalizado de los acreedores presupuestarios no financieros, cuyo saldo al cierre del mismo ascendía a 184.322 miles de euros, de los que 126.826 miles de euros procedían de la ejecución del presupuesto corriente y el resto de ejercicios cerrados.

En el siguiente estado se refleja la evolución en 2016 de los acreedores presupuestarios incluyendo, además, los reflejados en la cuenta 409:

CUADRO Nº 13. ACREEDORES PRESUPUESTARIOS NO FINANCIEROS

(miles de euros)

	Acreedores no financieros presupuesto de gasto	Saldo a 31/12/2015	Saldo a 31/12/2016	Variación absoluta	Variación (%)
400	AOR Ejercicio corriente	450.902	184.322	(266.580)	(59)
	- De presupuesto corriente	408.500	126.826	(281.674)	(69)
	- De presupuestos cerrados	42.402	57.496	15.094	36
408	Acreedores por devolución de ingresos	1.481	1.262	(219)	(15)
409	Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuestos	8.400	20.823	12.423	148
	Total	460.783	206.407	(254.376)	(55)

Al igual que en ejercicios precedentes, los acreedores presupuestarios procedentes de ejercicios cerrados no se contabilizaban en la cuenta habilitada al efecto por el PGCP (401), registrándose indistintamente, de forma indebida, con los del ejercicio corriente en la cuenta 400.

En 2016 se mantiene la tendencia iniciada en 2012 de reducción de los acreedores no financieros, motivada en gran parte por la adhesión de la CA a los mecanismos extraordinarios de financiación que han supuesto la transformación de la deuda con proveedores en deuda financiera. No obstante, en lo referente a la cuenta 409, se ha producido una importante variación al alza (148%), al concluir el ejercicio con un saldo pendiente de aplicar al presupuesto de 20.823 miles de euros, de los que 17.071 miles responden a subvenciones (más del 50% de ellas para entidades locales). Además el 99% del gasto pendiente de aplicar se había generado en 2016.

El artículo 8 de la Orden de 29 de abril de 2016, de la Consejería de Hacienda, sobre normas de ejecución de los Presupuestos Generales de la JCCM para 2016, ha suprimido el requisito del informe favorable previo de la IGCA para proceder a la autorización de las imputaciones a las dotaciones presupuestarias del ejercicio corriente de obligaciones que se deriven de compromisos de gasto debidamente adquiridos en ejercicios anteriores y que a 31 de diciembre no estuviesen incluidas en el registro de facturas y no formaran parte de la cuenta 409, lo que supone una debilitación del control interno, al no comprobar la IGCA la concurrencia de los requisitos necesarios para tal imputación²¹.

De los expedientes llevados a la convalidación del Consejo de Gobierno, en función de lo previsto en el artículo 100 del TRLH, por omisión de la fiscalización previa, se deduce que gastos con origen en ejercicios anteriores a 2016 por importe de 731 miles de euros no estaban recogidos en la cuenta de acreedores pendientes de aplicar a presupuestos a 1 de enero de dicho año.

²¹ La CA indica en las alegaciones que "los motivos que llevan a suprimir la necesidad de la consabida autorización por la IGCA son la automatización de procesos y el acceso a los sistemas contables de forma directa por la propia IGCA, sin que ello suponga una merma en el procedimiento de control, sino que por el contrario, dicha automatización de los sistemas contribuye a reforzarlo". En próximas fiscalizaciones se realizarán las comprobaciones oportunas para verificar que la supresión de esta autorización expresa ha sido debidamente compensada por las garantías derivadas de la automatización de los procesos.

Por otro lado, en el estado de deuda incluido en la Cuenta General del ejercicio 2016 no se recoge como endeudamiento un total de 83.187 miles de euros correspondientes a diversos préstamos concedidos por varios Ministerios a la JCCM, al no formar parte del concepto de endeudamiento elaborado según el Protocolo de Déficit Excesivo (PDE).

II.4.4. Resultado económico-patrimonial Administración General

La Administración General de la Junta de CLM presenta un desahorro para 2016 de 605.366 miles de euros. En 2015, el desahorro ascendió hasta los 772.737 miles de euros. Dentro de los gastos destaca el importe de las transferencias y subvenciones (4.371.150 miles de euros), que supone el 65% del total. En los ingresos, los de gestión ordinaria representan el 61% del total.

II.4.5. Memoria Administración General

A) ASPECTOS GENERALES

De acuerdo con el PGCP la memoria debe contener un estado operativo, donde se muestre la comparación entre los gastos e ingresos presupuestarios, entendidos estos como obligaciones y derechos reconocidos durante el ejercicio, tomados ambos por sus importes netos. En este apartado se incluyen exclusivamente dos tablas, una en la que se reflejan las obligaciones reconocidas (gastos) a nivel de grupo de función, y otra en la que se muestran los derechos reconocidos (ingresos) a nivel de capítulo (según clasificación económica), sin realizarse ningún análisis comparativo adicional, pese a que lo que se pretende con la memoria es ampliar la información ya incluida en los otros estados financieros.

B) CUENTAS CONSOLIDADAS DEL SECTOR ADMINISTRATIVO

La memoria de la Cuenta de la Junta ofrece información sobre las cifras agregadas parcialmente consolidadas²² de las entidades que formulan sus cuentas conforme al PGCP:

CUADRO Nº 14. MAGNITUDES CONSOLIDADAS SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO

(miles de euros)

Magnitudes sector público administrativo (parcialmente consolidado)	Importe ejercicio 2016
Créditos/Previsiones iniciales	8.419.368
Modificaciones presupuestarias	177.004
Créditos definitivos (*)	8.596.372
Obligaciones reconocidas netas	7.913.982
Derechos reconocidos netos	8.061.627
Resultado presupuestario	(429.105)
Saldo presupuestario	147.645
Remanente de Tesorería	(777.092)

(*) Las previsiones definitivas de ingresos ascienden a 8.558.985 miles de euros, en tanto que el resto de modificaciones presupuestarias se han tramitado sin asignar la correspondiente financiación.

C) ESTADO DEL REMANENTE DE TESORERÍA

El anexo II.2-8 recoge el estado del remanente de tesorería según figura en la memoria rendida. El remanente, al cierre del ejercicio 2016, presentaba signo negativo, con una cuantía de 547.467 miles de euros, frente a los 583.258 miles de euros, también negativos, de 2015. El remanente afectado ascendió a 161.050 miles de euros.

El signo del remanente de tesorería no afectado implica que los recursos líquidos y los derechos de cobro liquidables a corto plazo no son suficientes para hacer frente a las deudas a corto plazo.

La incorrecta imputación temporal de las obligaciones mencionada en el subepígrafe II.4.2.C variaría el importe de esta magnitud, aunque ello no presenta especial relevancia dado el saldo de dicho remanente.

Los cobros realizados pendientes de aplicación definitiva, que disminuyen el remanente, se situaron en 2016 en 20.457 miles de euros. En 2015, su importe alcanzó los 124.643 miles, con un fuerte incremento respecto del ejercicio anterior.

²² Para la elaboración de los distintos estados consolidados parcialmente, se han llevado a cabo las siguientes operaciones de eliminación: créditos y débitos recíprocos, bienes entregados y recibidos en adscripción, gastos e ingresos por operaciones internas, gastos presupuestarios e ingresos presupuestarios recíprocos y, finalmente, cobros y pagos recíprocos.

II.4.6. Cuentas de los OAAA**A) DATOS GENERALES**

De acuerdo con las cuentas rendidas por estos organismos en el ejercicio 2016, los anexos I.1-1, I.1-2 y I.1-3 recogen los datos relativos a la contabilidad presupuestaria y los anexos I.1-4 y I.1-5 presentan el resumen de sus balances y cuentas de resultado económico-patrimonial.

La situación económica y financiero-patrimonial de los OAAA de la CA presentaba, al cierre del ejercicio 2016, las magnitudes agregadas que se recogen a continuación:

CUADRO Nº 15. MAGNITUDES AGREGADAS ORGANISMOS AUTÓNOMOS

(miles de euros)

Concepto / Descripción	2016
<u>BALANCE</u>	
- Activo total	931.671
. Inmovilizado	816.760
. Circulante	114.911
- Fondos propios	584.983
- Pasivo exigible (a corto plazo)	346.688
<u>CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO-PATRIMONIAL</u>	
- Resultados ordinarios	39.187
- Resultados extraordinarios	27.340
- Resultado total (Desahorro)	66.527

La Ley 4/2015, de 26 de marzo, crea el Organismo Autónomo (OA) IRIAF, con personalidad jurídica pública diferenciada, patrimonio y tesorería propios y autonomía de gestión adscrito a la Consejería competente en materia de producción agroalimentaria y forestal y extingue el IVICAM, cuyo patrimonio debía integrarse en el IRIAF, estando pendiente de finalización este proceso al cierre del ejercicio. En el IVICAM, durante el ejercicio fiscalizado se han efectuado los asientos contables tendentes a la determinación del patrimonio neto, la liquidación de derechos y obligaciones pendientes de ejercicios anteriores y al traspaso de los saldos resultantes al citado IRIAF.

B) CONTABILIDAD PRESUPUESTARIA

El 98% de la totalidad de los presupuestos de los OAAA corresponde al SESCAM, en lo referente a previsiones y créditos iniciales, y a los derechos y obligaciones reconocidas.

Por otro lado, el conjunto de los organismos ejecutan sus presupuestos de ingresos al 100% y los de gastos al 98%. En cuanto a los cobros y pagos procedentes del presupuesto corriente, se ha alcanzado un grado de cumplimiento conjunto del 97% en cuanto a recaudación y del 96% en cuanto a pagos.

En términos de derechos reconocidos, casi el 99% de los ingresos de los OAAA en el ejercicio 2016 proceden de transferencias y subvenciones recibidas y, de estas, el 97% (2.603.085 miles de euros), son concedidas por la JCCM, suponiendo la principal fuente de financiación de los mismos, con el SESCAM como principal destinatario.

El resultado y saldo presupuestario acumulado que presentan los OOAA es positivo, por importe de 56.359 miles de euros. De manera individualizada, destacan el SESCAM con un resultado positivo de 54.866 miles de euros, mientras que el del Agua es negativo por 685 miles de euros.

El presupuesto definitivo del SESCAM no está equilibrado debido a modificaciones por 971 miles de euros en el presupuesto de ingresos.

C) BALANCES, CUENTAS DE RESULTADOS ECONÓMICO-PATRIMONIALES Y MEMORIAS

En los balances de los OOAA, al igual que en el de la propia Junta, tanto en deudores como en acreedores presupuestarios, no se hace distinción entre los procedentes del propio ejercicio y los de ejercicios cerrados, contabilizándose todos ellos en las cuentas de ejercicio corriente. Tampoco aparece en los balances la cuenta de “resultados del ejercicio anterior”, ya que estos se van incorporando a la cifra de “patrimonio”, que sufre una continua variación todos los ejercicios.

En cuanto a las cuentas de resultado económico-patrimonial (anexo I.1-5), el único organismo que obtiene desahorro en 2016 es la Agencia del Agua, por 632 miles de euros. El resultado acumulado de todos los OOAA es un ahorro de 66.527 miles de euros.

La Agencia del Agua y el SESCAM presentan remanentes de tesorería negativos, siendo destacable el del último con un importe de 233.163 miles de euros.

Atendiendo a la composición del balance de situación de los OOAA (anexo I.1-4), en el caso de la Agencia del Agua y especialmente en el del SESCAM las deudas a corto plazo superan a la tesorería y otros activos a corto plazo para hacer frente a las mismas.

En la Cuenta de Resultados del SESCAM figuran ingresos extraordinarios de otros ejercicios por 22.824 miles de euros, derivados de una incorrecta contabilización de construcciones recibidas por este Organismo en el periodo 2006-2008. Si se hubiese utilizado la cuenta “patrimonio” como contrapartida de los ajustes (en lugar de la de ingresos extraordinarios) la cuenta del resultado económico-patrimonial hubiera ofrecido una imagen más ajustada a la realidad de las operaciones del ejercicio²³.

Por lo que se refiere a la tesorería de los OOAA, en el SESCAM tres de sus cuentas tienen firma indistinta o unipersonal, mientras en el IRIAF consta una indistinta, todo ello en contra de lo que establece el artículo 86.2 TRLH.

En relación con el inmovilizado, el inventario no recoge la totalidad de los inmovilizados adquiridos y pudiera contener elementos que debieran ser dados de baja. Por otra parte, múltiples rúbricas de inventario no reflejan los valores contables. En particular, la diferencia entre el precio de adquisición contabilizado para el inmovilizado no financiero del SESCAM y su valor en inventario asciende a 419.929 miles de euros. Todo ello pone en duda que el inventario de los OOAA sea soporte adecuado de la contabilidad y que ofrezca la imagen fiel de la realidad patrimonial.

Adicionalmente, por aplicación de la DA primera de la Ley 4/2015, el IVICAM queda extinguido como OA, pasando a integrarse junto con su patrimonio en el IRIAF, con la denominación de Centro de Investigación de la Vid y el Vino. En la relación de bajas producidas en el inventario del

²³ Al señalar la CA en las alegaciones que los casos en los que el PGCP contempla el abono a cuentas de patrimonio se refiere a adscripciones o cesiones de bienes, parece estar refiriéndose a las definiciones y relaciones contables del PGCP que, dado que no presentan carácter obligatorio, deben someterse a los principios contables y normas de valoración, que, por el contrario, tienen tal carácter. Así, tal como establece el PGCP, las normas de valoración desarrollan los principios contables y la aplicación de estos debe conducir a que las cuentas anuales formuladas con claridad expresen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de la ejecución del presupuesto y de los resultados de la entidad.

primero, no aparecen las correspondientes a 3.438 miles de euros en bienes muebles con los que este contaba²⁴.

La evolución de la cifra de acreedores por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto (cuenta 409) registrada en la contabilidad de estas entidades, se expone a continuación:

CUADRO Nº 16. ACREEDORES POR OPERACIONES PENDIENTES DE APLICAR A PRESUPUESTO (VARIACIÓN 2015-2016)

(miles de euros)

Entidades	31/12/2015	31/12/2016	Variación 15/16
IRIAF	9	8	(1)
SESCAM	42.824	63.844	21.020
IMUJ	7	7	0
Agencia del Agua	0	0	0
Total	42.840	63.859	21.019

En el caso del SESCAM, del saldo final de la cuenta 409 en 2016 correspondían al capítulo 4 45.861 miles de euros (72%), 12.440 miles de euros al capítulo 3 (19%), 5.381 miles de euros al capítulo 2 (8%) y el resto al capítulo 1 y 6.

El artículo 49 del TRLH establece que con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto solo pueden contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario. El saldo de esta cuenta, a 31 de diciembre de 2016, asciende a 63.844 miles de euros, de los cuales 5.706 miles de euros correspondían a gastos de ejercicios anteriores al fiscalizado, siendo el resto (58.138 miles de euros) relativos a gastos generados en el propio ejercicio 2016, y de ellos en un 79% (45.861 miles de euros) por transferencias corrientes.

No obstante lo anterior, el citado artículo 49 permite la imputación al ejercicio corriente de los compromisos de gasto debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En este sentido, en el SESCAM, el importe de las obligaciones derivadas de compromisos de gasto debidamente adquiridos en ejercicios anteriores aplicadas al presupuesto de gastos del ejercicio 2016 ascendió a 58.568 miles de euros, es decir, el 2,3% del crédito inicial del presupuesto de gastos para dicho ejercicio. Por tanto, estos gastos no fueron imputados al ejercicio presupuestario en el que temporalmente se realizaron.

Por otro lado, 5.196 miles de euros fueron imputados al presupuesto previa autorización del Consejo de Gobierno, al no existir crédito disponible en el ejercicio de procedencia. De ellos, 80 miles de euros no estaban contabilizados en la cuenta 409 al cierre de 2015.

De lo anterior se deduce que el resultado presupuestario del ejercicio y el remanente de tesorería, de haberse producido una correcta imputación temporal de las obligaciones, habrían disminuido en torno a los 21.000 miles de euros.

Finalmente, señalar que el análisis del SESCAM se completa en el epígrafe II.7.7.

²⁴ Pese a que la CA señala en las alegaciones que se entregó una relación de bajas en el inventario donde figuran todos los bienes (sin adjuntarla en este momento), de la documentación recibida durante la fiscalización no se deduce que ello se produjera en relación con los bienes citados.

II.4.7. Ente Público Instituto de Promoción Exterior

El IPEX forma parte del sector público administrativo de la CA. En los anexos I.1-1, I.1-2, I.1-3, I.1-4 y I.1-5 se incluye el resumen de su ejecución presupuestaria y del balance y cuenta del resultado económico-patrimonial.

Su presupuesto asciende a 3.726 miles de euros, siendo el grado de ejecución del presupuesto de gastos de un 69% y un 89% el de ingresos. En cuanto a cobros y pagos del ejercicio, los derechos han alcanzado un grado de cumplimiento del 75%, frente al 95% de las obligaciones.

Casi el 100% de los derechos reconocidos por el IPEX, en 2016, corresponde a transferencias corrientes de la Junta, por un total de 3.300 miles de euros.

La situación económica y financiero-patrimonial del IPEX presentaba, al cierre del ejercicio 2016, las magnitudes agregadas que se recogen a continuación:

CUADRO Nº 17. MAGNITUDES AGREGADAS IPEX

(miles de euros)

Concepto / Descripción	2016
BALANCE	
- Activo total	1.198
. Inmovilizado	96
. Circulante	1.102
- Fondos propios	927
- Pasivo exigible (a corto plazo)	271
CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO-PATRIMONIAL	
- Resultados ordinarios	554
- Resultados extraordinarios	0
- Resultado total (ahorro)	554

El resultado presupuestario ha pasado de 36 miles de euros en 2015 a 737 miles en 2016.

Durante el ejercicio no han existido créditos financiados con remanente de tesorería ni desviaciones positivas de financiación, por lo que el superávit de financiación del ejercicio es igual al resultado presupuestario.

Su resultado económico-patrimonial ha pasado de ser negativo por 26 miles de euros en 2015 a un ahorro de 554 miles en 2016. Por su parte, el remanente de tesorería que presenta el IPEX es positivo en 831 miles de euros.

El saldo final de la cuenta 409 en 2016, 133 miles de euros correspondía íntegramente a gastos generados en el ejercicio por transferencias corrientes a empresas privadas.

II.5. CUENTAS ANUALES DE OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS

II.5.1. Sector público empresarial de la Comunidad Autónoma

A) ANÁLISIS GENERAL

Según el artículo 4 del TRLH, se consideran empresas públicas regionales las sociedades mercantiles en cuyo capital social la JCCM tenga una participación directa o indirecta superior al cincuenta por ciento. Para la determinación de este porcentaje se tendrán en cuenta las participaciones de todas las entidades integrantes del sector público regional a las que se refiere este artículo.

Adicionalmente, la CA participa en otras sociedades públicas en las que, sin cumplir el requisito previsto en el artículo anterior, dispone de un porcentaje en el capital superior al del resto de Administraciones.

Por otro lado, el artículo 106.4 del TRLH establece que los entes de derecho público (excluidos OOAA) con actividad principal consistente en la producción de bienes y servicios destinados a la venta en el mercado, cuando al menos el 50% de sus ingresos proceda de estas ventas, han de llevar sus cuentas conforme al PGC. En este sentido, tanto el Ente Público Infraestructuras del Agua de CLM como el Ente Público RTVCLM, que formulan sus cuentas conforme al PGC, debieron formular sus cuentas según el PGCP, como se indicó en el epígrafe II.2.1.

No se ha emprendido ningún proceso de reestructuración del sector empresarial en el ejercicio 2016.

A diferencia de lo previsto en la LGP, el TRLH no contaba con un precepto que obligara a las empresas públicas autonómicas a la elaboración de un informe, a presentar junto con las cuentas anuales, relativo al cumplimiento de las obligaciones de carácter económico-financiero asumidas como consecuencia de su pertenencia al sector público, en el cual se ofreciera información detallada, entre otros extremos, de subvenciones, personal o contratación.

Los datos agregados de los balances y cuentas de pérdidas y ganancias del ejercicio 2016 se recogen, respectivamente, en los anexos I.2-1 y I.2-2 (confeccionados con datos agregados, no consolidados).

Los grupos Ente Público RTVCLM e Instituto de Finanzas de CLM han rendido las cuentas anuales de 2016 de forma consolidada.

La situación económica y financiera del sector empresarial de CLM, al cierre del ejercicio fiscalizado, presentaba las siguientes magnitudes agregadas:

CUADRO Nº 18. MAGNITUDES AGREGADAS SECTOR PÚBLICO EMPRESARIAL

(miles de euros)

Concepto / Descripción	2016
<u>BALANCE</u>	
- Activo total	1.159.172
. No corriente	819.403
. Corriente	339.769
- Patrimonio neto	754.261
- Pasivo no corriente	200.593
- Pasivo corriente	204.318
<u>CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO-PATRIMONIAL</u>	
- Resultados de explotación	(35.311)
- Resultados financieros	(13.808)
- Resultados antes de Impuestos	(49.119)
- Impuestos sobre beneficios	(475)
- Resultado del ejercicio	(49.610)

La cifra agregada de los activos totales como del patrimonio neto a fin del ejercicio 2016 no ha sufrido apenas variación con respecto a la registrada en el ejercicio precedente.

Por el contrario, los resultados agregados en el ejercicio 2016 han sido negativos por importe de 49.610 miles de euros, frente a los positivos de 5.605 miles de euros del ejercicio anterior, debido principalmente a pérdidas por importe de 29.323 miles de euros obtenidas por Televisión Autónoma de CLM (CMT) como consecuencia del cambio de criterio contable en relación con la contabilización de las aportaciones recibidas de la JCCM. También por las pérdidas registradas por el Instituto de Finanzas de CLM por importe de 12.820 miles de euros tras la aportación realizada al Instituto de Sistemas Fotovoltaicos de Concentración, S.A.U. (ISFOC) y la importante disminución del beneficio de GICAMAN (812 miles en 2016 frente a los 14.031 miles de euros en 2015), dado el incremento en las dotaciones de las provisiones por riesgos y gastos debido a procesos de expropiación en marcha.

GEACAM a pesar de registrar en la cuenta de pérdidas y ganancias subvenciones por importe de 65.751 miles de euros obtuvo pérdidas por 240 miles de euros.

Por otro lado, las dos sociedades del Ente Público RTVCLM presentaban un fondo de maniobra negativo [CMT, por 15.819 miles de euros y Radio Autónoma de CLM (RCM), por 502 miles].

B) SOCIEDADES INCURSAS EN CAUSA DE DISOLUCIÓN

El ISFOC se encontraba a 31 de diciembre de 2015 en causa de disolución, de acuerdo con el artículo 363 del TRLSC, debido a que las reiteradas pérdidas habían reducido su patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social. No obstante, a 31 de diciembre de 2016, el Instituto de Finanzas de CLM (su socio único) aprobó una aportación de 20.900 miles de euros para restablecer su equilibrio patrimonial.

C) FINANCIACIÓN CON CARGO AL PRESUPUESTO DE LA JUNTA Y SUS OOAA

Con cargo al presupuesto de 2016 de la Junta y sus OOAA se han reconocido obligaciones con destino al sector público empresarial por un total de 147.204 miles de euros, según el siguiente desglose:

CUADRO Nº 19. APORTACIONES DE LA JUNTA Y SUS OOAA AL SECTOR PÚBLICO EMPRESARIAL

(miles de euros)

Denominación	2016	2015
Infraestructuras del Agua	23.843	98.782
Grupo RTVCLM	38.992	45.703
GEACAM	66.129	52.613
GICAMAN	18.240	72.072
ISFOC	0	30
Total	147.204	269.200

Las aportaciones de la Junta y sus OOAA al sector público empresarial han disminuido en un 45,31% respecto a las del año anterior.

Las disminuciones más significativas con respecto al ejercicio anterior se han producido en Infraestructuras del Agua (75,86%) y en GICAMAN (74,69%). Por el contrario, se han visto aumentadas en un 25,69% en GEACAM.

Adicionalmente, en el caso de Grupo Ente Público RTVCLM, además de la aportación anual por importe de 38.992 miles de euros recibida de la JCCM para acometer tanto los gastos de explotación como de inversión, por Resolución de la Vicepresidencia de la JCCM de 13 de diciembre de 2016, se aprobó la modificación del presupuesto de explotación del Ente Público RTVCLM en 2016, incrementándose en 2.238 miles de euros, siendo por lo tanto esta entidad perceptora de una subvención nominativa adicional por dicho importe para sufragar gastos de personal del ejercicio por importe de 1.238 miles de euros y otros gastos de explotación por 1.000 miles de euros.

D) PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES

Socialmancha

En 2012 se dictó un auto de declaración voluntaria de concurso de acreedores de Socialmancha, abriéndose la fase de liquidación el 15 de abril de 2013.

En el último informe trimestral elaborado por la Administración Concursal, fechado el 31 de marzo del 2016, se solicitó remisión del auto del Juzgado por el que se procede a declarar concluido el concurso. Dicha resolución se produjo el 6 de julio de 2016, publicándose la extinción en el Boletín Oficial del Registro Mercantil el 28 de noviembre de 2016.

FUHNPAIIN Empleo, S.L. y FUHNPAIIN Viajes, S.L.

La Comisión Ejecutiva del Patronato de la Fundación Hospital Nacional de Paraplégicos para la Investigación y la Integración, socio único de las sociedades referidas, acordó en enero de 2013 proceder a su liquidación.

El 9 de diciembre de 2014 se escrituró la disolución y liquidación de FUHNPAIIN Viajes con un resultado de liquidación de cero euros, tras el desarrollo de un procedimiento concursal. No se ha informado de la cancelación de la inscripción de esta sociedad en el Registro Mercantil, habiéndose constatado por el contrario la reapertura de la hoja registral el 17 de septiembre de 2015.

Por su parte, FUHNPAIIN Empleo concluyó la fase común del concurso y procedió a la apertura de la fase de liquidación el 20 de julio de 2015, aprobándose en diciembre del mismo año el plan de liquidación. La Administración Concursal de la sociedad viene elaborando informes trimestrales del estado de las operaciones de liquidación conforme a lo establecido en el artículo 152.1 de la Ley Concursal, siendo el último remitido a este Tribunal el fechado el 1 de marzo de 2017.

E) DEFICIENCIAS CONTABLES E INFORMES DE AUDITORÍA

La realización de informes de auditoría sobre las cuentas anuales de las diversas sociedades, junto con la opinión manifestada en su caso, se refleja en el siguiente cuadro:

CUADRO Nº 20. INFORMES DE AUDITORÍA EMPRESAS

Cuentas	Número
Auditadas	9
– Con opinión favorable	8
– Con opinión favorable con salvedades	1 (Infraestructuras del Agua de CLM)
No auditadas	2 (FUHNPAIIN Empleo* y FUHNPAIIN Viajes*)

(*) En proceso de liquidación

Por lo que se refiere a las incorrecciones contables detectadas en el informe de auditoría con opinión favorable con salvedades, cabe señalar que Infraestructuras del Agua de CLM mantiene como inmovilizado material los derechos de cesión de uso otorgados por la JCCM por importe de 15.730 miles de euros. Estos derechos de cesión no se encuentran formalizados en ningún acta de cesión, sino amparados por la Ley 12/2002, de 27 de junio, Reguladora del Ciclo Integral del Agua de la CA de CLM, por lo que no se dispone de un inventario detallado de los activos objeto de la cesión, del valor de los mismos, su situación y plazo de cesión. Adicionalmente, en el Inventario General de la JCCM no constan derechos de uso cedidos a la citada Entidad Pública. En estas circunstancias, no se puede opinar sobre la corrección de los importes registrados en los epígrafes "inmovilizado material" y "subvenciones, donaciones y legados".

De las comprobaciones realizadas durante la fiscalización se realizan las observaciones sobre las cuentas que aparecen a continuación, las cuales no alteran la opinión manifestada en los citados informes de auditoría.

GICAMAN

El valor neto contable de las subvenciones no monetarias procedentes de la JCCM y de diversos ayuntamientos relacionadas con inversiones inmobiliarias, recibidas por la Sociedad, ascendía al cierre del 2016 a 10.491 miles de euros. No obstante, este importe no considera la totalidad de los bienes anteriores, por lo que dichas subvenciones se situarían en torno a los 15.000 miles de euros.

GICAMAN contabiliza como arrendamiento operativo las operaciones de renting de tres vehículos. No obstante, de conformidad con la norma 8ª de registro y valoración del PGC se asimilan (y deben contabilizarse como tales) a las operaciones de arrendamiento financiero, salvo prueba en contrario, aquellos casos en los que, al comienzo del arrendamiento, el valor actual de los pagos mínimos acordados por el arrendamiento suponga la práctica totalidad del valor razonable del activo arrendado, hecho que se produce con los citados vehículos. En las cuentas anuales no se da información sobre la posible excepción apuntada por el PGC²⁵.

A 31 de diciembre de 2016, existían demandas interpuestas contra la sociedad por importe de 5.175 miles de euros que no estaban provisionadas.

Por su parte, los estatutos sociales incluyeron en 2012, dentro del objeto social de la empresa, tanto la venta como el alquiler de viviendas. De esta forma, los ingresos procedentes de alquileres recogidos en el epígrafe "otros ingresos de explotación", deben formar parte de la cifra de ventas o ingresos obtenidos por prestaciones de servicios dado que tales recursos se obtienen de forma regular y periódica y se derivan del ciclo económico de la empresa, de conformidad con el concepto de "cifra anual de negocios" que está definido en la Norma 11ª de elaboración de las cuentas anuales del PGC (o en el reciente Boletín Oficial del ICAC número 113 de 2018, en el que se manifiesta sobre el carácter no periódico de la partida "otros ingresos de explotación")²⁶.

A 31 de diciembre de 2016 la sociedad tenía 1.127 viviendas de protección oficial y protección pública bajo la modalidad de arrendamiento con opción de compra. De conformidad con lo señalado en el Boletín Oficial del ICAC número 99 del año 2014, aquellos arrendamientos de inmuebles con opción de compra en los que no existieran dudas razonables de que se va a ejercitar dicha opción (lo cual cabría presumir en el supuesto de que el importe de aquella fuese equivalente al valor razonable del inmueble en la fecha de la firma del acuerdo de arrendamiento menos las mensualidades que el arrendatario abone hasta el ejercicio de la opción), deben contabilizarse como financieros y no como operativos²⁷.

Se recogen en el epígrafe "deudores comerciales y otras cuentas a cobrar" del balance por 4.684 miles de euros (3.472 miles de euros 2015), correspondientes al importe pendiente de cobro de arrendamientos de viviendas, existiendo un deterioro total contabilizado del saldo a cierre del ejercicio. Según información de la sociedad, hasta 2016 no se ha acordado y desarrollado el procedimiento para reducir y minorar el estado de deudas, iniciando entonces las actuaciones en relación con los saldos impagados e incobrables.

²⁵ Como se cita en el texto, la norma de registro y valoración 8ª del PGC prevé supuestos en que un arrendamiento ha de considerarse financiero aunque no incluya la opción de compra, y ello salvo prueba en contra, la cual ni aparece especificada en las cuentas anuales de 2016 de GICAMAN, ni ha sido aportada junto con las alegaciones. No obstante, la sociedad indica que incluirá la debida información en sus cuentas de 2018.

²⁶ En las alegaciones se informa de que GICAMAN ha corregido esta deficiencia en las cuentas anuales de 2017.

²⁷ Pese a lo señalado en las alegaciones, el hecho de que el contrato no obligue al inquilino a ejercer de forma obligatoria dicha opción, no supone motivo suficiente como para tratar este arrendamiento como operativo, debiéndose atender al fondo económico de la operación, tal como prevé el PGC.

GICAMAN contabiliza dentro el epígrafe “productos terminados” de las existencias comerciales, promociones de viviendas que, si bien estaban destinadas inicialmente a la venta, se encontraban explotadas realmente bajo la fórmula del alquiler, de lo que derivaría su inclusión dentro de las inversiones inmobiliarias.

En el ejercicio fiscalizado, GICAMAN no disponía de un plan sistemático de conservación de las viviendas de su propiedad, lo que permitiría un mantenimiento programado, realizando únicamente este tipo de trabajos tras las inspecciones puntuales de su unidad técnica. Este tipo de plan, en caso de llevarse a cabo, debería ser tratado contablemente tal como indica la regla segunda de la Resolución de 1 de marzo de 2013 del ICAC, por la que se dictan normas de registro y valoración del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias.

La deuda acumulada con GICAMAN, a 31 de diciembre de 2016, por parte de las juntas administradoras ascendía a 176 miles de euros (85 miles de euros en 2015). Estos importes, que figuran en el activo de la empresa, derivan de la falta de pago, por parte de los inquilinos de las viviendas de la empresa, de los gastos comunes asociados a las mismas y que acaba atendiendo la misma. Las juntas administradoras, constituidas para la gestión común de los inmuebles con viviendas en alquiler, han ido adquiriendo estas deudas con GICAMAN, sin que sea previsible su resarcimiento, pese a lo cual no han sido objeto de deterioro.

Como consecuencia de créditos concedidos a varios Ayuntamientos por un importe total dispuesto de 15.550 miles de euros, la empresa mantenía pendiente de devolución 13.835 miles de euros al cierre de 2016, pese a que en los convenios formalizados (entre 2008 y 2011) se fijaba un período generalmente de 18 meses para disponer del préstamo, momento a partir del cual se iniciaría la devolución. La sociedad no ha procedido al deterioro de los mismos, basándose en que la JCCM garantizó la recuperabilidad de los créditos concedidos, en documento de 22 de mayo de 2012, firmado por la Consejería de Fomento. No obstante, deberían haberse efectuado las correcciones valorativas necesarias como consecuencia del deterioro del valor de los créditos ocasionado por el retraso en los flujos de efectivo estimados futuros, según establece el PGC. A 31 de diciembre de 2016, la JCCM no había aportado cantidad alguna en base al citado compromiso.

Grupo Instituto de Finanzas de CLM

En las inversiones financieras a largo plazo, se encuentra registrado un préstamo otorgado a GICAMAN por 22.000 miles de euros, cuyo vencimiento, previsto en 2012, no fue atendido y respecto al cual no se espera su recuperabilidad en el corto plazo. En las inversiones a corto plazo figura otro crédito por importe de 999 miles de euros otorgado a la extinta Empresa Regional del Suelo y Vivienda (absorbida en 2012 por GICAMAN), resultante de la liquidación en el ejercicio 2009 del convenio con la Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda y el Ayuntamiento de Albacete. Pese a sus fechas de vencimiento, el deterioro de estos créditos no ha sido recogido contablemente.

La reserva legal que aparece en el balance del ISFOC, con un saldo deudor de 15 miles de euros, no se adecúa a lo dispuesto en el artículo 274 del TRLSC.

Grupo Ente Público RTVCLM

Las sociedades del Grupo obtuvieron pérdidas en 2016 por importe de 29.323 miles de euros (CMT) y 3.136 miles (RCM). Estas pérdidas contables se generan como consecuencia de la contabilización de las aportaciones de la Junta directamente en los fondos propios como aportaciones de socios, tomando como base lo dispuesto en la norma de registro y valoración 18.2 del PGC y en la consulta al ICAC número 8 del Boletín Oficial de dicha Institución número 77. Con posterioridad a esta consulta, la Orden EHA/733/2010, de 25 de marzo, por la que se aprueban aspectos contables de empresas públicas que operan en determinadas circunstancias, vino a desarrollar el contenido de la citada norma 18 del PGC. Las sociedades se estarían acogiendo al tratamiento previsto para transferencias globales en el apartado 2 de la norma sexta.

En relación con la contabilización de las transferencias recibidas como aportaciones de socios, debe señalarse que el apartado 1.b de la citada norma sexta exceptúa expresamente su aplicación en el caso de que la empresa receptora desarrolle una sola actividad específica que haya sido declarada de interés público o general mediante una norma jurídica, en cuyo caso recogerán estas aportaciones como subvenciones imputables al patrimonio neto. En este sentido, la Ley 3/2000, de 26 de mayo de Creación del Ente Público RTVCLM establece que “la prestación de los servicios públicos de radiodifusión y televisión será realizado por empresas públicas con forma de sociedades anónimas”.

De la información que consta en la memoria de las sociedades no pueden deducirse los motivos que fundamentan el criterio aplicado. Tampoco existe un contrato programa con la JCCM donde se indicasen, en su caso, otras actividades al margen del servicio público anterior, encomendadas (y a financiar) a estas entidades.

Además, cabe señalar que, en el ejercicio precedente, las sociedades imputaron directamente a la cuenta de pérdidas y ganancias las citadas transferencias, por lo que se ha producido un cambio de criterio.

Al cierre del ejercicio 2016, en el activo no corriente de CMT y de RCM aparecían 16.537 miles de euros en la primera y 682 miles en la segunda, derivados de derechos a cobrar por devoluciones pendientes de IVA, de acuerdo con el criterio de las sociedades. Sin embargo, las actas fiscales derivadas de actuaciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en relación con el citado impuesto en los ejercicios 2012 a 2014, denegaron el derecho a la devolución de tales cantidades. Las correspondientes actas fueron impugnadas en vía económico-administrativa.

Según lo dispuesto en el Boletín Oficial del ICAC número 48 del año 2001, con carácter general, las contingencias fiscales, se deriven o no de un acta de inspección, deberán ocasionar en el ejercicio en que se prevean, la correspondiente dotación a la provisión para riesgos y gastos por el importe estimado de la deuda tributaria.

No obstante lo anterior, las dos sociedades, a la vista de los estudios e informes recibidos, donde se estimaba una alta probabilidad de resolución del asunto a favor de sus intereses, decidieron no reconocer tal provisión. Pese a ello, la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fecha 22 de septiembre de 2017 (posterior a la aprobación de las cuentas de 2016), no hacía efectivo el cobro de las cantidades antes referidas. Esta resolución fue, a su vez, recurrida ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Los informes de auditoría de cuentas de las sociedades reflejan una opinión favorable sin salvedades. No obstante lo anterior, dada la incertidumbre derivada de este hecho, y el efecto económico muy significativo que llevaría aparejada la confirmación de las actuaciones fiscales (denegación de la devolución) en el caso de CMT, que colocaría a esta sociedad en situación de disolución según lo dispuesto en el artículo 363 del TRLSC, dicho informe debería recoger, al menos, un párrafo de énfasis poniendo de manifiesto la relevancia de esta incertidumbre sobre la situación financiera de la empresa.

Por otro lado, según la Cuenta General de la JCCM de 2016, a 31 de diciembre CMT tenía avales otorgados por una entidad financiera para garantizar deudas frente a la Administración Tributaria por importe de 1.828 miles de euros, hecho que no se menciona en las cuentas de la sociedad.

Otras entidades

El balance y la cuenta de pérdidas y ganancias de SODICAMAN no contenían, en las partidas en las que procede, la referencia cruzada al apartado de la memoria donde figuraba el detalle de la información. Así mismo, la entidad no utilizaba las cuentas previstas por el PGC para registrar en el balance las provisiones para riesgos y gastos, pese al litigio en curso como consecuencia de la

reclamación de cinco trabajadores despedidos en diciembre de 2011, habiendo sido finalmente condenada por sentencia judicial firme al abono de 15 miles de euros.

Al cierre del ejercicio 2016, en el activo no corriente de GEACAM aparecían créditos con las Administraciones públicas por importe de 1.873 miles de euros (2.942 miles de euros en 2015). En 2014, la Agencia Tributaria inició actuaciones de comprobación e investigación del Impuesto de Sociedades y el Impuesto sobre el Valor Añadido. En relación con este último el 20 de agosto de 2014 GEACAM firmó un acta de disconformidad con la Agencia Estatal de Administración Tributaria. El acuerdo de liquidación por importe de 9.425 miles de euros ha quedado suspendido lo que ha supuesto la presentación de un aval de la JCCM por el mencionado importe. Los informes de auditoría de cuentas de la sociedad correspondientes a los ejercicios 2014, 2015 y 2016 reflejan una opinión favorable sin salvedades. No obstante lo anterior, según lo dispuesto en el Boletín Oficial del ICAC número 48 del año 2001, con carácter general, las contingencias fiscales, se deriven o no de un acta de inspección, deberán ocasionar en el ejercicio en que se prevean, la correspondiente dotación a la provisión para riesgos y gastos por el importe estimado de la deuda tributaria.

F) ENDEUDAMIENTO SECTOR PÚBLICO EMPRESARIAL

El saldo vivo del endeudamiento mantenido por el sector público empresarial con entidades de crédito, al cierre del ejercicio fiscalizado, alcanzaba los 59.975 miles de euros, siendo GICAMAN la única empresa en esta situación. A nivel agregado, la reducción del endeudamiento empresarial alcanzó el 13,9%.

II.5.2. Fundaciones autonómicas

A) ANÁLISIS GENERAL

A comienzos del ejercicio fiscalizado, el TRLH definía las fundaciones públicas autonómicas en términos similares a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 50/2002, de Fundaciones, para el caso estatal. No obstante, el citado artículo fue derogado por la Disposición derogatoria única de la LRJSP, con efectos 2 octubre 2016, estableciéndose una nueva regulación en los artículos 128 y siguientes del citado texto legal que pasa a diferir parcialmente del autonómico.

Además, la CA participa en fundaciones cuya dotación es mayoritariamente pública, si bien ninguna Administración aportó más del 50% de la misma, siendo la participación de la CA mayor o igual a la del resto, o bien cuyo patronato está mayoritariamente nombrado por Administraciones Públicas, disponiendo la CA de un número mayor o igual al del resto de Administraciones individualmente consideradas.

El Anexo I.0 recoge las entidades integrantes del sector público de CLM, encontrándose en la situación descrita en el párrafo anterior las fundaciones Patronato Semana de Música Religiosa, El Greco 2014, Centro de Innovación de Estructuras Inteligentes, Centro Tecnológico Europeo del Asfalto, Centro Tecnológico del Metal de CLM y Parque Científico y Tecnológico de CLM.

Durante el ejercicio 2015 se inició una operación de reestructuración del sector público fundacional al aprobarse la fusión de la Fundación El Greco con la Real Fundación de Toledo (no perteneciente al sector público). El balance de fusión se presentó a 31 de octubre de 2015, produciéndose la consiguiente transmisión en bloque de todo el patrimonio de la primera a la segunda, que adquiere por sucesión universal los bienes, derechos y obligaciones de la absorbida. Con fecha 24 de mayo de 2016 se elevan a públicos los acuerdos de fusión. No obstante no es hasta el ejercicio 2017 cuando, con fecha 10 de enero, se adopta un acuerdo del Consejo de Gobierno de CLM autorizándose la tramitación del procedimiento para dicha fusión por absorción y el 13 de febrero cuando el Protectorado de Fundaciones de CLM muestra su conformidad con el acuerdo de fusión y establece la obligación para el patronato resultante de la fusión de comunicar al citado Protectorado la inscripción de aquella en el Registro Único de Fundaciones de competencia estatal.

A 1 de abril de 2018, el procedimiento de fusión aún no se había resuelto, encontrándose pendiente la ratificación del acuerdo de fusión por el Protectorado único de fundaciones de competencia estatal y la inscripción en el Registro único de fundaciones de competencia estatal del acuerdo de fusión adoptado por la Real Fundación de Toledo.

A fecha 9 de enero de 2017, la IGAE tenía pendiente de clasificación, a efectos de contabilidad nacional, a la Real Fundación de Toledo.

A diferencia de lo previsto en la LGP, el TRLH no contaba con un precepto que obligara a la elaboración de un informe, a presentar junto con las cuentas anuales, relativo al cumplimiento de las obligaciones de carácter económico-financiero asumidas como consecuencia de su pertenencia al sector público, en el cual se ofreciera información detallada, entre otros extremos, de subvenciones, personal o contratación.

Pese a que el artículo 1.2 de la LP para 2016, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 35.3 del TRLH, indica que la misma integra los presupuestos de explotación y capital de la totalidad de las fundaciones consideradas dentro del sector público regional, no incluye los de las fundaciones CLM Tierra de Viñedos y Centro de Innovación de Infraestructuras Inteligentes (además de los de las que se encuentran en situación de liquidación).

Los anexos 1.3-1 y 1.3-2 recogen la situación económico-financiera y los resultados de estas entidades públicas.

La situación económica y financiera de las fundaciones, al cierre del ejercicio fiscalizado, presenta las magnitudes agregadas que se recogen a continuación:

CUADRO Nº 21. MAGNITUDES AGREGADAS SECTOR PÚBLICO FUNDACIONAL

(miles de euros)

Concepto / Descripción	2016
<u>BALANCE</u>	
- Activo total	77.729
. No corriente	59.631
. Corriente	18.098
- Patrimonio neto	47.796
- Pasivo no corriente	14.066
- Pasivo corriente	15.867
<u>CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO-PATRIMONIAL</u>	
- Resultados de explotación	(597)
- Resultados financieros	(49)
- Resultado/Excedente del ejercicio	(646)

Las magnitudes correspondientes al balance no han variado significativamente con respecto al ejercicio 2016. Por el contrario, se observan importantes variaciones en las correspondientes a los resultados del ejercicio. Así los resultados de explotación han pasado en 2016 a ser unas pérdidas de 597 miles de euros (frente a los beneficios de 560 miles de euros de 2015), como consecuencia de la disminución de las subvenciones en 13.109 miles de euros (en especial, la Fundación para la Promoción de CLM ha pasado a percibir 100 miles frente a los 10.187 miles de 2015). Además la Fundación CLM Tierra de Viñedos ha visto incrementada la pérdida del ejercicio en un 55% con

respecto a 2015, con motivo principalmente de la dotación de una provisión correspondiente a unos intereses de demora reclamados por importe de 131 miles de euros.

Además, la Fundación Semana Música Religiosa de Cuenca presenta un importante deterioro de su situación financiera, acumulando pérdidas que determinaron el establecimiento en 2014 de un plan de viabilidad, no obstante el cual, a 31 de diciembre de 2016 se ha incrementado la deuda contraída con distintos proveedores en 316 miles (un 60%).

A 31 de diciembre, presentaban patrimonios netos negativos Hospital Nacional de Paraplégicos para la Investigación y la Integración (2.559 miles), Patronato Semana de Música Religiosa (852 miles) y Promoción de CLM (136 miles), además con fondos de maniobra negativos. Cabe señalar que el artículo 22 del reglamento de la Ley 50/2002, de fundaciones, señala que en los casos de reducción grave de los fondos propios, si ello pone en riesgo la consecución de los fines fundacionales, el protectorado puede requerir al patronato a fin de que adopte las medidas oportunas para corregir la situación, sin que conste tal actuación para las fundaciones señaladas.

B) FINANCIACIÓN CON CARGO A LOS PRESUPUESTOS DE LA JUNTA Y SUS OOA

A continuación se presenta el desglose de las aportaciones realizadas por la Junta y sus OOA a las fundaciones públicas autonómicas:

CUADRO Nº 22. APORTACIONES DE LA JUNTA Y SUS OOA AL SECTOR PÚBLICO FUNDACIONAL

(miles de euros)

Fundaciones	Obligaciones reconocidas netas Total 2016
Fundación Impulsa CLM	4.429
Fundación Parque Científico y Tecnológico de CLM	2.179
Fundación Patronato Semana de Música Religiosa de Cuenca	90
Fundación para la Promoción de CLM	100
Fundación Sociosanitaria de CLM	16.096
Total	22.894

Las aportaciones de la JCCM y sus OOA al sector público fundacional han disminuido en el ejercicio fiscalizado un 42% con respecto al ejercicio anterior, concentrando la Fundación Sociosanitaria de CLM el 70% del total de las aportaciones, a pesar de las cuales presentó pérdidas al cierre del ejercicio, al igual que las fundaciones para la Promoción de CLM y Semana de Música Religiosa de Cuenca.

C) LIQUIDACIÓN DE FUNDACIONES

Con fecha 16 de mayo de 2016, se ha otorgado escritura de liquidación, extinción y cancelación de los asientos registrales de la Fundación Ínsula Barataria para el Fomento de la Sociedad de la Información y el Conocimiento en CLM. El haber sobrante de la liquidación fue de 148 miles de euros, transferidos a la JCCM el 16 de mayo del citado año.

La Fundación para la Promoción de CLM ha iniciado en el ejercicio el proceso de liquidación por imposibilidad de realización de los fines fundacionales, con la elevación a públicos, mediante escritura de 20 de abril de 2016, de los acuerdos sociales adoptados el 11 de abril. A tenor del balance de liquidación de fecha 30 de abril de 2017, el haber sobrante de la liquidación (2.592 euros), ha sido transferido a la JCCM junto con el resto de los activos sobrantes, otorgándose el 1

de junio de 2017 escritura de acuerdos sobre cese y nombramiento de cargos y cancelación de los asientos registrales de la Fundación.

Adicionalmente, los fondos propios (933 miles de euros) de la Fundación CLM Tierra de Viñedos en este ejercicio están por debajo de la dotación fundacional (1.000 miles). Ante esta situación, no consta que el protectorado haya actuado conforme al artículo 22 del reglamento de la Ley 50/2002, de fundaciones, anteriormente expuesto.

Por su parte, la Fundación Centro Tecnológico del Metal de CLM, con una trayectoria de resultados negativos en ejercicios anteriores, presenta una situación de incertidumbre sobre su viabilidad al no poder cumplir con sus fines fundacionales. Además, el plan de actuación del ejercicio 2016 no es coherente con los presupuestos anuales de la entidad.

Durante 2016 se realizaron actuaciones encaminadas a la retirada por parte de la JCCM del Patronato de la Fundación Centro Tecnológico Europeo del Asfalto, hecho que se ha producido por Resolución de la Viceconsejería de Administración Local y Coordinación Administrativa, de 9 de febrero de 2017 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de CLM el cese, por renuncia, de la JCCM, como miembro del Patronato de citada Fundación. No obstante lo anterior, en la fecha en que se producen los hechos tendentes a la salida, el TRLH define las fundaciones públicas regionales como aquellas en las que concurren algunas de las siguientes circunstancias:

- a) Que se constituyan con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de la Administración de la JCCM, sus OOAA o demás entidades integrantes del Sector público regional.
- b) Que su patrimonio fundacional, con un carácter de permanencia, esté formado en más de un cincuenta por ciento por bienes o derechos aportados o cedidos por la Administración de la JCCM, sus OOAA o demás entidades integrantes del Sector público regional.

A la vista de ello, especialmente de lo dispuesto en la letra a) anterior, parece más oportuno optar, en casos como el de la Fundación Centro Tecnológico Europeo del Asfalto, por las vías de extinción (con o sin liquidación) de estas entidades que prevé la Ley 50/2002, para asegurar la eliminación del vínculo de la Administración pública con la fundación.

D) DEFICIENCIAS CONTABLES E INFORMES DE AUDITORÍA

La realización de informes de auditoría sobre las cuentas anuales de las diversas fundaciones, junto con la opinión manifestada en su caso, se refleja en el siguiente cuadro:

CUADRO Nº 23. INFORMES DE AUDITORÍA FUNDACIONES

Cuentas	Número
Auditadas	9
– Con opinión favorable	8
– Con opinión favorable con salvedades	1 (Fundación Impulsa CLM)
No auditadas	3 (Fundación Centro Tecnológico Europeo del Asfalto*, El Greco 2014* y Fundación Patronato Semana de Música Religiosa de Cuenca)

(*) En proceso de liquidación

La Fundación Parque Científico y Tecnológico de CLM tiene registrada una deuda pendiente de cobro correspondiente a un anticipo de personal por importe de 10 miles de euros generado en 2010. El saldo deudor se encuentra provisionado pero, según informe de control financiero de mayo de 2018, no se han emprendido las acciones adecuadas que permitan la recuperación.

De las comprobaciones realizadas durante la fiscalización se realizan las siguientes observaciones sobre las cuentas, que no alteran la opinión manifestada en los citados informes de auditoría:

- La Fundación Sociosanitaria de CLM mantenía un crédito totalmente deteriorado por 354 miles de euros con el SESCOAM, procedente de un convenio de colaboración formalizado en 2012, sin que haya constancia de que la Fundación haya iniciado ningún tipo de acción para el cobro del importe o para la cancelación o anulación del convenio.
- La Fundación Semana Música Religiosa de Cuenca, en contra de lo establecido en su plan de viabilidad, no ha llevado a cabo distinción contable ni aclaración en la memoria entre las aportaciones de los Patronos institucionales y los ingresos provenientes en concepto de subvenciones de aquellos u otros, destinados a financiar los gastos del festival de cada año, registrándose una única cantidad en concepto de subvenciones.
- Las fundaciones Hospital Nacional de Paraplégicos para la Investigación y la Integración (que realiza su actividad en instalaciones propiedad del Hospital Nacional de Paraplégicos) y Jurado Arbitral Laboral de CLM (que desarrolla su actividad en espacios cedidos por la JCCM en cada una de las provincias), continúan sin registrar contablemente el valor razonable de la cesión de uso de las instalaciones en las que desarrollan sus actividades.

E) ENDEUDAMIENTO SECTOR PÚBLICO FUNDACIONAL

El saldo vivo del endeudamiento con entidades de crédito que presentaban las fundaciones públicas autonómicas a 31 de diciembre de 2016 ascendió a 679 miles de euros, correspondiente a un préstamo hipotecario de la fundación Sociosanitaria de CLM.

II.5.3. Consorcios públicos

A partir del 1 de enero de 2013, el artículo 4.1.d) del TRLH incluyó expresamente a los consorcios participados mayoritariamente por la JCCM, a los que se refiere el artículo 6 de la misma norma, como entidades pertenecientes al sector público regional. Este último artículo prevé la posibilidad de participar en consorcios con otras Administraciones públicas y con entidades privadas para fines de interés público o utilidad social, debiendo regularse el régimen económico de aplicación en las bases de su constitución, en todo caso acordes con el citado TRLH cuando la participación de la Administración regional en su financiación fuese superior al 50% o cuando, sin serlo, fuese mayoritaria. Las circunstancias descritas concurrían en los consorcios Parque Arqueológico de Carranque y Parque Arqueológico de Alarcos.

Los Consejos de Administración de los dos consorcios aprobaron el 5 de febrero y el 9 de abril de 2015 su disolución, con cesión global de activos y pasivos a la JCCM al asumir esta la gestión de los parques, en virtud de los Decretos 95/2012 y 96/2012, ambos de 12 de julio, lo que supuso de facto el cese de actividad de ambos.

Las cuentas anuales de 2016 de ambos consorcios fueron rendidas fuera del plazo legalmente establecido, constando en ambos casos únicamente del balance (anexos I.2-1 y I.2.2), formulándose conforme al PGC y no conforme al PGCP, como estipulan sus estatutos.

A 31 de diciembre de 2016, los saldos acreedores de los Consorcios del Parque Arqueológico de Carranque y del Parque Arqueológico de Alarcos ascendían, respectivamente, a 266 miles de euros y 136 miles.

Finalmente, según consta en informe emitido por la Consejería de Cultura el 17 de enero de 2017, los citados procesos de disolución, aún inconclusos, permanecían sin avance. Así mismo, en los informes de control financiero de la IGCA, fechados en julio de 2017, se constataba la inactividad de ambos consorcios. En este sentido, los artículos 26 de la Ley 19/2013 y 35 de la LTBG

conminan, dentro de los principios de buen gobierno, a actuar con la diligencia debida en el cumplimiento de las obligaciones.

II.6. ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

II.6.1. Marco normativo

En el ejercicio fiscalizado, el marco normativo aplicable a la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera estaba configurado por la LOEPSF. Esta LO fue modificada en 2013, ampliando la definición del principio de sostenibilidad financiera al extenderlo al control de la deuda comercial. Se establece así la obligación de hacer público el periodo medio de pago a proveedores, para lo cual, en 2014, se aprobó el RD 635/2014²⁸, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la LOEPSF.

Posteriormente, la LO 6/2015, de 12 de junio, modificó la DA primera de la LOEPSF para adaptarla a la nueva configuración de los mecanismos adicionales de financiación de las CCAA, establecida por el RD-L 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las CCAA y entidades locales.

Por su parte, la Ley 11/2012, de 21 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera de la JCCM, entró en vigor el 1 de enero de 2013.

II.6.2. Cumplimiento de los objetivos

A) ÁMBITO SUBJETIVO

El Acuerdo del Consejo de Política Fiscal y Financiera de 10 de abril de 2003, en relación con el suministro de información de las CCAA al Ministerio de Hacienda y al propio Consejo, exige la debida información a efectos de clasificar las entidades autonómicas de acuerdo con las normas del Sistema Europeo de Cuentas y la existencia de un inventario de entidades integrantes de cada una de las CCAA.

La Ley de CLM 11/2012 establece en su artículo 2 el ámbito de aplicación de la misma, enumeración que supuso, entre otras, la modificación del artículo 4 del TRLH que determina qué órganos y entidades componen el sector público de la CA.

B) OBJETIVOS PARA EL EJERCICIO FISCALIZADO

Por Acuerdo de Consejo de Ministros de 10 de julio de 2015, se establecieron inicialmente los objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública y de la regla de gasto para el ejercicio 2016. Por Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de diciembre de 2016, se adecuó el objetivo de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el año 2016. Los objetivos para CLM fueron un déficit del 0,7% del Producto Interior Bruto (PIB) y un endeudamiento del 37%, una vez incorporada la deuda no computa por tratarse de excepciones permitidas por los Acuerdos de Consejo de Ministros.

En lo referente a la variación del gasto computable, el artículo 12 de la LOEPSF (regla de gasto) determina que la primera no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del PIB de medio plazo de la economía española. En el citado Acuerdo se determina que esta tasa sería del 1,8% en 2016.

²⁸ El RD 1040/2017, de 22 de diciembre, modifica el artículo 5 del RD 635/2014, referido al cálculo del periodo medio de pago, con efectos de 1 de abril de 2018.

C) CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS

La LOEPSF contempla, en su artículo 17, los informes sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública y de la regla de gasto que el MINHAFP debe elevar al Gobierno, antes del 15 de abril y del 15 de octubre de cada año. En el informe de octubre de 2017, la necesidad de financiación de CLM se cuantificó en 313 millones de euros, lo que supone el 0,82% del PIB y por lo tanto una desviación del objetivo de un 0,12%.

En 2017, la CA no emitió el informe sobre el grado de cumplimiento del objetivo de déficit y estabilidad presupuestaria para el ejercicio 2016 que establece el artículo 13 de la Ley de estabilidad autonómica.

Por su parte, la AReF, en informe de 8 de junio de 2016 sobre el análisis del PEF 2016-2017 de CLM (que, al igual que el correspondiente a 2015-2016, no llegó a aprobarse) consideraba como elevado el riesgo de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria fijado para el ejercicio fiscalizado, dado el nivel de ingresos y gastos realmente alcanzado al cierre de 2015.

La evolución del déficit de la CA en los últimos años ha sido la siguiente:

CUADRO Nº 24. EVOLUCIÓN DEL DÉFICIT 2012-2017

Año	Objetivo (% del PIB)	Déficit alcanzado (% del PIB)
2012	1,5	1,57
2013	1,3	2,09
2014	1	1,80
2015	0,7	1,59
2016	0,7	0,82
2017	0,6	0,72 (*)

(*) Dato de déficit correspondiente al informe de avance de abril de 2018.

La CA cumplió con la regla de gasto, al ser la tasa de variación de un 1,5% respecto del gasto computable realizado en el ejercicio 2015.

Según cómputo del Banco de España y de acuerdo con la metodología SEC2010, la deuda de la CA ascendía, al cierre de 2016, a un saldo de 14.055 millones de euros, lo que representaba el 36,8% del PIB regional. Ello supone el cumplimiento del objetivo de deuda, teniendo en cuenta que la computable, incluyendo las excepciones permitidas en Acuerdo del Consejo de Ministros, ascendía al 37%.

De acuerdo con los datos del citado Banco de España, la deuda viva de CLM ha evolucionado de la siguiente forma:

CUADRO Nº 25. EVOLUCIÓN DE LA DEUDA VIVA 2012-2017

(millones de euros)

Año	Total Deuda Viva
2012	10.190
2013	11.343
2014	12.858
2015	13.426
2016	14.055
2017	14.430

Respecto a los fondos creados por la normativa autonómica de estabilidad, el Fondo de Reserva para Deuda, cuya finalidad es disminuir el endeudamiento neto de la CA no fue dotado en el ejercicio 2016. Por su parte, el Fondo de Contingencia, destinado a necesidades que pudieran surgir en el ejercicio corriente y fueran inaplazables, de carácter discrecional y no previstas en el presupuesto inicial, dotado con 1.650 miles de euros, fue utilizado para abonar parcialmente el gasto derivado del acuerdo transaccional extrajudicial al que llegó la JCCM con el demandante, con motivo de la construcción de la Ronda Sur de Talavera de la Reina.

Adicionalmente, según prevé el artículo 4 de la LOEPSF, para encontrarse en una situación de sostenibilidad financiera, el periodo medio de pago a los proveedores no ha de superar el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad. Según dispone el artículo 13.6 de la citada LO, las Administraciones Públicas deben publicar su periodo medio de pago a proveedores y disponer de un plan de tesorería. El análisis del periodo medio de pago y de la morosidad se realiza en el epígrafe II.7.4 siguiente.

II.6.3. Planes Económicos Financieros

El incumplimiento del objetivo de déficit y de la regla de gasto para 2015 hizo necesaria la presentación del PEF 2015-2016 (que no llegó a aprobarse), hecho que fue comunicado a la CA en virtud de carta de 21 de abril de 2016 del MINHAFP.

Así mismo, se comunicó la obligación de incorporar las actuaciones derivadas del artículo 25.1 de la LOEPSF en relación con la necesidad de aprobar en el plazo establecido la no disponibilidad de créditos y efectuar la correspondiente retención de créditos que garantizase el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria establecido. Sin embargo, en 2016 no se adoptaron este tipo de acuerdos, pese a la advertencia del elevado riesgo de incumplimiento del objetivo de estabilidad señalada por la AIREF, lo establecido en el artículo 15.3 de la 11/2012 y las comunicaciones del MINHAFP, de 6 y 25 de abril de 2016, instando a la CA, en la primera, a la remisión de un Acuerdo de no disponibilidad y concediéndole una prórroga del plazo para ello, en la segunda. Adicionalmente, hasta mayo de 2017 el MINHAFP no desactiva las medidas del citado artículo 25.1.

El 18 de octubre de 2017, el MINHAFP comunicó a CLM que, conforme al informe de octubre de 2017, esta pasaba a incumplir el objetivo de estabilidad del ejercicio 2016, debiendo remitir un nuevo PEF, y quedando desde noviembre de 2017 nuevamente sujeta al procedimiento de control reforzado previsto en el FLA y vigentes las medidas coercitivas del artículo 25.1 de la LOEPSF. El PEF 2017-2018 de CLM no ha sido aprobado.

II.7. ANÁLISIS DE LA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

Se analizan en este apartado diversas cuestiones de la actividad económico-financiera, tanto de la Administración General como de los demás entes de la Comunidad.

II.7.1. Operaciones de crédito y avales

A) OPERACIONES DE CRÉDITO Y ENDEUDAMIENTO

Las operaciones de crédito (concertaciones o disposiciones) efectuadas por la CA deben adecuarse al marco normativo del TRLH y las correspondientes Leyes de Presupuestos de la CA (LLPP), así como a la LOFCA y a la legislación vigente en materia de sostenibilidad financiera. Además, hay que considerar los Acuerdos del Consejo de Política Fiscal y Financiera que, durante el periodo fiscalizado, pudieran afectar al endeudamiento de la Comunidad.

El artículo 61.1 de la LP para 2016 autorizó al Consejo de Gobierno para acordar la emisión de Deuda Pública y la concertación de operaciones de crédito a largo plazo, tanto interior como exterior, con la limitación de que el saldo vivo de la deuda a 31 de diciembre de 2016 no superase en más de 427.053 miles de euros el correspondiente al cierre del año anterior. El mismo artículo establecía la revisión automática del límite en determinados casos, principalmente por los importes que pudieran ser aprobados por la Administración General del Estado bajo la cobertura de cualquier mecanismo de financiación promovido por el Estado.

Por otro lado, la LO 6/2015 modifica (entre otras) la LOFCA, introduciendo el principio de prudencia financiera, lo que supone que las operaciones financieras de las CCAA se formalicen cumpliendo unas condiciones razonables de coste y riesgo.

El apartado 3 del artículo 14 de la LOFCA indica que las operaciones de crédito precisan autorización del Estado cuando se constate el incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria. No obstante, el artículo 20 de la LOEPSF señala que si la CA hubiera presentado un PEF y sus medidas declaradas idóneas, no precisan de autorización las operaciones de crédito a corto plazo que no sean consideradas financiación exterior. En CLM el PEF correspondiente a 2016 no llegó a aprobarse, por lo que por acuerdo de Consejo de Ministros de 1 de abril de 2016 se autorizó la formalización de operaciones de deuda a corto plazo por un importe máximo de 295 millones de euros.

En relación con los mecanismos adicionales de financiación instrumentados por el Estado en favor de las CCAA y Entidades Locales, la LOEPSF prevé que las operaciones de endeudamiento que realice el Estado con el fin de desarrollar dichos mecanismos se computen en las CCAA en la cuantía equivalente a las cantidades percibidas.

Las autorizaciones concedidas por el Estado a la CA durante 2016 se detallan a continuación:

CUADRO Nº 26. AUTORIZACIONES ENDEUDAMIENTO 2016

(millones de euros)

Finalidad	Acuerdo Consejo de Ministros/ Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos	Importe
Formalización de operaciones de endeudamiento a c/p para cubrir necesidades transitorias de tesorería	01/04/2016	295
Financiación FLA		1.878
Total		2.173

Las operaciones de endeudamiento de la CA se realizaron dentro de los límites anteriormente señalados.

Por otra parte, el artículo 62 de la LP para 2016 facultaba al titular de la Consejería con competencias en materia de Hacienda para concertar operaciones de crédito por plazo igual o inferior a un año, destinadas a cubrir necesidades transitorias de tesorería. Durante el ejercicio fiscalizado se realizaron seis operaciones, todas ellas conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

El porcentaje que el importe total de las anualidades de amortización (por capital e intereses) representa sobre los ingresos corrientes del ejercicio en 2016, ascendía al 22,2%, por lo tanto inferior al límite del 25% establecido en los artículos 14.2.b) de la LOFCA y 87.1.b) del TRLH.

B) ENDEUDAMIENTO SECTOR PÚBLICO EMPRESARIAL Y FUNDACIONAL

El artículo 63 de la LP establece para las operaciones de endeudamiento de las entidades que, conforme a la normativa aplicable en materia de estabilidad presupuestaria, tengan la consideración de sector público y su endeudamiento consolide con el de la CA, la autorización previa de la Consejería de Hacienda.

No se detectó ninguna fundación ni empresa que realizara operaciones necesitadas de autorización.

C) AVALES

La introducción del anteriormente citado principio de prudencia financiera afecta también al otorgamiento de garantías públicas, pasivos contingentes y otras medidas de apoyo extrapresupuestario a operaciones de crédito otorgadas por las CCAA, en cuanto pueden comprometer la sostenibilidad financiera de estas. Así, el apartado 6 del artículo 14 de la LOFCA (introducido por la LO 6/2015) establece la necesidad de que las CCAA reduzcan el riesgo y coste derivado de la concesión de avales u otro tipo de garantías que afiancen las operaciones de crédito.

La prestación de avales por parte de la CA se regula, con carácter general, en el artículo 90 del TRLH donde, en su párrafo tercero se establece la posibilidad de inspección por parte de la Consejería de Hacienda de las operaciones o inversiones financiadas con créditos avalados por la JCCM para comprobar su aplicación y rentabilidad, con el posterior traslado de los resultados a las Cortes Regionales, sin que se hayan realizado actuaciones de este tipo.

Por su parte, el artículo 65 de la LP para 2016 estableció que el Consejo de Gobierno podría autorizar la concesión de avales a las entidades y empresas que forman parte del sector público regional hasta un importe máximo (referido al principal de las operaciones) de 100.000 miles de euros, extendiéndose las garantías del mismo a sus correspondientes cargas financieras.

Partiendo de la información recogida en la Cuenta General, se elabora el anexo I.4, que recoge la evolución en el ejercicio 2016 de los avales y otras garantías otorgadas por la Administración General de la Junta.

El saldo de avales y otras garantías a 1 de enero de 2016 que figura en la Cuenta General asciende a 64.479 miles de euros y al cierre de dicho año a 52.161 miles de euros.

Durante el ejercicio 2016 no se ha concedido ningún aval a entidades del sector público regional. Se registraron cancelaciones por 12.318 miles de euros, correspondientes a 1.544 miles de euros de la liquidación de un préstamo concedido (4.000 miles de euros) a Infraestructuras del Agua de CLM por una entidad financiera, para necesidades transitorias de tesorería, y 10.774 miles de euros de un aval concedido por la JCCM en 2014, por importe de 64.974 miles de euros, para garantizar deudas frente a la Administración Tributaria.

En la citada Cuenta no se indica cuáles de los avales cancelados derivaron en responsabilidad, pese a lo dispuesto en el PGCP. Adicionalmente, la JCCM no utiliza la cuenta prevista por el PGCP para registrar en el balance las provisiones para riesgos y gastos, por lo que no se estarían contemplando los importes estimados para hacer frente a responsabilidades probables o ciertas, procedentes de litigios en curso, indemnizaciones u obligaciones pendientes de cuantía indeterminada, como sería el caso de avales u otras garantías similares a cargo de la entidad.

El riesgo vivo a fin del ejercicio 2016 se refleja en el estado siguiente:

CUADRO Nº 27. SITUACIÓN AVALES A 31 DE DICIEMBRE 2016

(miles de euros)

Avalados	Saldo final s/ Cuenta General	Riesgo vivo
GICAMAN (*)	35.015	43.526
Ente Público RTVCLM	7.721	6.500
GEACAM	9.425	9.425
Total	52.161	59.451

(*) El riesgo vivo ha ascendido por el acaecimiento de otras contingencias

II.7.2. Personal

A) EVOLUCIÓN GENERAL

En los siguientes cuadros se ofrece la evolución de los gastos de personal recogidos en las cuentas de resultados de la Administración General de la Junta, los organismos públicos, las empresas, las fundaciones y la Universidad (a los que se hace referencia en el subapartado II.1), así como del número de efectivos:

CUADRO Nº 28. GASTOS DE PERSONAL SECTOR PÚBLICO CLM (EVOLUCIÓN 2015-2016)

(miles de euros)

Entidad	2015	2016
Junta	1.567.898	1.573.481
Organismos con contabilidad pública	1.306.003	1.331.699
Empresas y Entes con contabilidad privada	67.788	78.004
Fundaciones	10.888	11.048
Universidad	142.670	148.136
Total	3.095.247	3.142.368

CUADRO Nº 29. EFECTIVOS SECTOR PÚBLICO CLM (EVOLUCIÓN 2015-2016)

(número de efectivos)

Entidad	2015	2016
Junta	43.356	43.921
Organismos con contabilidad pública	28.386	28.392
Empresas y Entes con contabilidad privada	2.082	2.529
Fundaciones	348	346
Universidad	3.400	3.470 (*)
Total	77.572	78.658

(*) En 2016, la Universidad contaba, además, con 490 personas vinculadas a proyectos de investigación, que no forman parte de su personal de estructura.

Continuando la tendencia del ejercicio precedente, en 2016 se vuelve a producir un incremento global interanual de los gastos de personal de CLM, pasando de un 4,5% (variación 2014-2015) a un 1,5%, habiendo experimentado incrementos todos los sectores, siendo el más significativo el de las empresas y entes con contabilidad pública donde este aumento ha sido de un 15%. Debe además señalarse que en 2016 se procedió a la devolución parcial de la paga extra de diciembre de 2012.

Del mismo modo, y en relación con el número de efectivos, el aumento global interanual ha sido de un 1,4%, aunque sectorialmente, el más acusado ha tenido lugar nuevamente en el sector de las empresas (21,46%), aumento que se detalla más adelante.

En materia de personal, la LP para 2016 termina con la limitación del aumento de gastos de personal, permitiendo un incremento global de las retribuciones de los empleados públicos de hasta un 1% con respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2015. Por el contrario, el citado texto legal mantiene la prohibición para las empresas, fundaciones y consorcios pertenecientes al sector público regional, de contratar de nuevo personal.

Por su parte la Ley 3/2016, de 5 de mayo de Medidas Administrativas y Tributarias de CLM ha supuesto incrementos de gastos por importe de 5.551 miles de euros en el SESCOAM, con motivo de la nueva regulación de los días adicionales por antigüedad tanto de permiso por asuntos propios como de vacaciones.

En lo referente a las gratificaciones extraordinarias que pudieran abonarse, durante 2016, se reconocieron obligaciones por gratificaciones por 3.621 miles de euros (un 11% menos que en 2015), de las cuales un 66% se concentraron en la Consejería de Agricultura.

Acciones particulares de control de los gastos de personal

Los informes ejecutados dentro del plan de control financiero y auditorías de la IGCA para 2017 de empresas y entes públicos establecen, dentro de los objetivos de control, la verificación de que en 2016 no se contrató nuevo personal, conforme a la previsión establecida en la LP para 2016 e, igualmente, que no se excedió el presupuesto de gastos de personal, conforme al artículo 21 de la mencionada Ley.

Además, por Resolución de 28 de marzo de 2016 de la IGCA, se aprobó la realización del control financiero del área de gastos de personal para el ejercicio 2016, comprendiendo el alcance del control la verificación de la tramitación de la nómina centralizada que gestionan la Dirección General de Función Pública y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes a través de sus Servicios Periféricos.

El artículo 26 de la Orden de 29 de abril de 2016, sobre la ejecución de los Presupuestos Generales de la JCCM para dicho año preveía que la contratación de personal laboral temporal, el nombramiento de personal estatutario temporal, y el de funcionarios interinos en el ámbito del sector público regional, quedaría restringida a casos excepcionales en los que, previo informe preceptivo y vinculante de la dirección general competente en materia de presupuestos, se cubriesen necesidades urgentes e inaplazables en los sectores, funciones y grupos profesionales que se consideren absolutamente prioritarios, o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales, sin que la CA hubiera concretado los sectores, funciones y grupos profesionales a estos efectos, dentro de la excepcionalidad.

En los subepígrafes posteriores se hace referencia al cumplimiento de estas limitaciones.

B) ADMINISTRACIÓN GENERAL Y ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS

Por lo que se refiere a los efectivos de la Administración General de la CA y de los organismos con contabilidad pública, su número ha evolucionado de la forma expuesta en el cuadro siguiente, de donde se deduce que se han incrementado en cerca del 0,79% respecto del año anterior:

CUADRO Nº 30. EFECTIVOS. ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA CA Y OOA (EVOLUCIÓN 2015-2016)

(número de efectivos a 31 de diciembre)

Entidad	2015	2016
JCCM	43.356	43.921
Organismos con contabilidad pública	28.386	28.392
Total	71.742	72.313

Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de junio de 2016 se aprueba la Oferta de Empleo Público de la JCCM para 2016, resultando un total de 964 plazas de nuevo ingreso, 451 de promoción interna y 79 para promoción interna directa en el puesto (puestos donde se mantiene la permanencia en el puesto de trabajo, sin que la realización del trabajo asignado se vea afectado sustancialmente por la reclasificación efectuada). Por lo que se refiere a dicha promoción interna directa, la Disposición transitoria octava de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de CLM, disponía que hasta que en cada Administración pública de CLM se procediese a la implantación de la carrera profesional horizontal, podrían convocarse dichos procesos selectivos. A fecha 1 de abril de 2018, este sistema seguía sin ser implantado por la CA.

Durante el ejercicio 2016 no se incorporó nuevo personal procedente de la ejecución de procesos selectivos correspondientes a ofertas de empleo público de ejercicios anteriores, salvo 324 funcionarios de carrera en el sector de docencia no universitaria y 28 trabajadores dentro del personal estatutario, por ejecución de sentencias judiciales recaídas en procesos selectivos derivados de ofertas de ejercicios anteriores.

El detalle de los gastos de personal de los organismos se recoge en el siguiente cuadro:

CUADRO Nº 31. GASTOS DE PERSONAL (OOAA E IPEX)

(miles de euros)

Denominación	IRIAF	SESCAM	IMUJ	A. AGUA	IPEX
Sueldos y salarios	1.144	1.057.465	2.216	1.295	496
Cuotas, prestaciones y cargas sociales a cargo del empleador	318	267.725	581	316	153
Total	1.462	1.325.190	2.797	1.611	649

En el ejercicio 2016 se ha producido un incremento de los gastos de personal en el SESCAM (1,97%) y en el IMUJ (1,98%), motivados, en el caso del primero, en gran parte por la devolución parcial de la paga extra de diciembre de 2012 y, en el del segundo, por un incremento de la plantilla temporal.

C) EMPRESAS

Los gastos de personal y número de efectivos de las empresas y entes empresariales, según los datos de las memorias de estas entidades, presentan la siguiente evolución durante los ejercicios 2015 y 2016:

CUADRO Nº 32. GASTOS DE PERSONAL Y EFECTIVOS SECTOR PÚBLICO EMPRESARIAL

(miles de euros y número de efectivos medios)

Denominación	Gastos personal		Nº de empleados	
	2015	2016	2015	2016
Ente Público RTVCLM	5.315	4.969	100	107
CMT	14.097	12.988	293	305
RCM	2.616	2.146	50	49
GEACAM	42.330	54.157	1.559	1.987
GICAMAN	1.411	1.524	32	32
Infraestructuras del Agua de CLM	684	908	18	19
Instituto de Finanzas de CLM	474	457	10	10
ISFOC	624	612	16	16
SODICAMAN	237	244	4	4
Total	67.788	78.005	2.082	2.529

Los gastos de personal de las entidades han aumentado globalmente un 15% respecto del ejercicio anterior. En particular, superaron la cuantía prevista para dichos gastos en los respectivos presupuestos aprobados en la LP para 2016, y por lo tanto incumplieron lo dispuesto en el artículo

21 de dicha Ley, donde se prevé que los gastos de personal han de limitarse a la cuantía prevista en su presupuesto aprobado, GICAMAN (4,4%) y SODICAMAN (6,3%). Por su parte, el Ente Público RTVCLM (con una desviación de un 4,3%) y CMT (1,8%) recibieron la autorización prevista en el artículo 21.3 para incrementar la correspondiente partida. También se produjeron desviaciones, aunque en menor medida, en GEACAM (0,05%).

Las indemnizaciones al personal en el ejercicio 2016, registradas de forma individualizada en las cuentas anuales del sector público empresarial, son las siguientes:

**CUADRO Nº 33. INDEMNIZACIONES DE PERSONAL. SECTOR PÚBLICO
EMPRESARIAL**

(miles de euros)

Denominación	2016
GEACAM	328
GICAMAN	14
SODICAMAN	11
Total	353

Infraestructuras del Agua

Infraestructuras del Agua ha incrementado en 2016 sus gastos de personal en relación con los del ejercicio precedente en un 33%, por encima del 1% permitido por el artículo 34 de la LP de CLM para 2016²⁹. Entre los motivos de tales incrementos, cabe destacar:

- Mediante Resolución de 22 de febrero de 2016 del Director Gerente se aprobó, a partir del 1 de marzo de 2016, una adecuación retributiva anual sobre el salario base (sin efectos retroactivos), a todo el personal laboral de la entidad, basándose en el artículo 28.3 a) de la prorrogada LP para 2015 y ello pese a que, en diciembre de 2015, ya se había aprobado otra adecuación similar. En relación con ello cabe señalar que el artículo citado de la LP permite adecuaciones retributivas solo con carácter singular y excepcional, siempre que resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo.
- En 2016 se suscribieron tres nuevos contratos indefinidos, dos de alta dirección (para cubrir los puestos de director del área de comunicación y de director del área jurídico-administrativa) y uno laboral, incumpliendo lo dispuesto en la DA novena de la LP para 2016. Adicionalmente, en la plantilla aprobada por el Consejo de Administración el 4 de mayo de 2012 no figuraban los citados puestos directivos.

²⁹ En la Sentencia nº 868/2012, de 3 de octubre, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid se indica que *no puede aprobarse una retribución que suponga un incremento superior al específicamente contemplado en cada Ley de Presupuestos, que en este caso se concreta en el citado artículo 22 cuyo apartado nueve (de la Ley 51/2007, de PGE para 2008), de redacción clara y contundente, cierra el tema en el sentido antes descrito, es decir que los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores a los que se establecen en el presente artículo o en las normas que lo desarrollen deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables en caso contrario las cláusulas que se opongan al mismo.*

En septiembre del mismo año se autorizaron incrementos salariales de dos de los directivos contratados en septiembre de 2015, “en base a un criterio de homologación de retribuciones salariales de la Junta, sus empresas públicas y entidades públicas vinculadas o dependientes”, que contaron con los informes previos preceptivos previstos en el artículo 36 de la LP³⁰.

Grupo Ente Público RTVCLM

El gasto de personal en el ejercicio 2016 del Ente y de una de sus sociedades (CMT) ha sido nuevamente superior al presupuesto aprobado para esta partida, con un incremento del 4% en el primero y de un 1,8% en la segunda.

El artículo 6.f) de la Ley 3/2000, de 26 de mayo de creación del Ente Público RTVCLM, atribuye al Consejo de Administración la aprobación, con carácter definitivo, de las plantillas del EP y sus sociedades y el régimen retributivo de su personal. Las plantillas aprobadas, en julio de 2010, recogen un total de 359 efectivos, pero la plantilla real viene superando a la aprobada (474 trabajadores en 2016). En el caso de CMT, a lo largo de 2016 tuvieron lugar un total de 138 contratos temporales, sin que conste la solicitud, con carácter previo, del informe al que alude la DA novena de la LP para 2016, a emitir por la Dirección General de Presupuestos. Además dentro de la categoría de temporales/artistas, CMT procedió a realizar un contrato artístico, el cual no aparecía en el Portal de Transparencia, circunstancia que ha sido corregida en el transcurso de la fiscalización.

Así mismo se procedió a la contratación indefinida de una persona de confianza, a pesar de la prohibición establecida por la DA novena de la LP de CLM para 2016.

Por otro lado, el régimen retributivo del Grupo no ha llegado a aprobarse en los términos previstos en la Ley 3/2000.

El Tercer Convenio Colectivo de RTVCM, que continúa vigente al cierre de esta fiscalización, regula las relaciones laborales entre el Grupo y su personal, salvo las exclusiones que en él se enumeran y que tienen en común el carácter temporal de la prestación laboral o de servicios.

En relación con el personal excluido del convenio, en diciembre de 2015 se modificaron los contratos de cuatro trabajadores con contrato de alta dirección dividiendo sus retribuciones en una cantidad fija más un complemento vinculado al cumplimiento de los objetivos fijados en el contrato, sin que el Grupo haya establecido previamente la política de retribución variable, con un sistema de medición de los mismos.

Tras los cambios originados por la entrada de un nuevo equipo directivo en 2015, un total de nueve trabajadores (adicionalmente a la Directora del Ente) mantendrían una relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección. Además de este personal, el Grupo cuenta con personal de confianza (un total de 32 trabajadores a 1 de abril de 2018). Atendiendo a la categoría de origen de 23 de ellos, en los contratos, de carácter indefinido, no se justifican las funciones a desempeñar en los puestos de confianza, la exclusión de convenio y el abono de retribuciones superiores.

Además el Grupo suscribió 139 contratos con carácter temporal sin que conste la solicitud de informe previo que para proceder a este acto exige la DA novena de la LP de CLM para 2016. La cobertura de las necesidades de contratación temporal del Grupo no se llevó a cabo mediante bolsas de trabajo. El reglamento de desarrollo de las citadas bolsas no fue implantado hasta abril de 2017.

³⁰ En las alegaciones se hace constar que los hechos recogidos en el Informe del presente ejercicio y del anterior, y que dieron lugar a la apertura de las Diligencias Preliminares nº B-145/17, ante la Sección de Enjuiciamiento, por presuntas irregularidades en materia de retribuciones, fueron archivadas mediante Auto de 6 de febrero de 2018.

En relación con la regulación que establece el vigente convenio colectivo debe destacarse lo siguiente:

- El funcionamiento de las bolsas de trabajo previstas en el artículo 36.1 del citado Convenio Colectivo para cubrir las necesidades temporales del Grupo no ha sido objeto de regulación hasta junio de 2016.
- El artículo 39 regula la movilidad funcional cuando se trata de realizar funciones no correspondientes a la categoría profesional. En 2016 se crea un registro de solicitudes de cambio temporal de puesto de trabajo, con el fin de que los trabajadores soliciten voluntariamente un cambio en las funciones a desarrollar, siendo el criterio de selección de los candidatos el de la fecha de inscripción en el registro, lo que no garantiza el cumplimiento de los principios de igualdad, mérito y capacidad.
- El artículo 45.3 regula el incremento del salario base mediante la aplicación de la desviación del IPC real producido en el año anterior. Paralelamente, las sucesivas LLPP para los ejercicios 2014 y 2015 prohibieron expresamente tales incrementos, a pesar de lo cual en 2014 el incremento fue del 0,3% (en 2015 el índice negativo de dicho indicador hizo que no se produzca ninguna variación). Durante el ejercicio 2016, según consta en el informe de control financiero, no se han incrementado las retribuciones de los trabajadores, encontrándose supeditado el incremento del 1% autorizado por la Dirección General de Presupuestos con fecha 20 de noviembre de 2017, a la firma del IV Convenio Colectivo.
- En materia de gastos de locomoción, el artículo 53 establece las cantidades a abonar por kilometraje en función de la casuística establecida, siendo la retribución, en todos los casos, superior al importe considerado exento en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF). Sin embargo, el abono se hace considerando las cantidades exentas de gravamen en su totalidad, pese a que, en 2016, el Grupo debería haber practicado retenciones sobre una base aproximada de 4 miles de euros. Por otro lado, el Convenio prevé que *si el desplazamiento (de los trabajadores) se realiza en vehículo de RTVCM se abonará, con carácter general 0,10 €/km. en cualquiera de los casos, siempre que los trayectos realizados a lo largo de un día supere, sumando los de ida y vuelta, la distancia de 200 kilómetros*. Sobre estos abonos no se practica retención fiscal, pese a que no pueden considerarse exentos en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 del RD 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del IRPF y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, donde se prevé la exención dirigida a compensar los gastos de locomoción del empleado o trabajador que se desplace fuera de la fábrica, taller, oficina, o centro de trabajo, dado que, en el caso señalado, el trabajador no incurre en gasto de locomoción alguno. La base de retención ascendería a unos 4 miles de euros.

Por último, cabe indicar que, pese a que el artículo 6 de la Ley 3/2016, de Medidas Administrativas y Tributarias de CLM prohíbe la disposición de tarjetas de crédito y/o débito emitidas por entidades financieras con cargo a cuentas de titularidad pública (quedando excluidas las tarjetas para pago de combustible de vehículos oficiales y las usadas para peajes), según el informe de control financiero realizado por la IGCA sobre el EP, existirían varias tarjetas que contravienen lo recogido en esta disposición³¹.

³¹ Junto con las alegaciones, se ha remitido certificado de baja, producida en 2018, de una de las tarjetas con que contaba este Ente.

GICAMAN

La sociedad habría procedido a contratar en mayo de 2016 a un nuevo trabajador, en contra de lo señalado en la DA novena de la LP³². Adicionalmente, la aprobación del organigrama de la empresa en el que consta dicho puesto no se produjo hasta noviembre de 2016.

Además se otorgaron mejoras salariales de los directivos “en base a un criterio de homologación de retribuciones salariales de la Junta y sus empresas públicas”, las cuales a pesar de contar con los informes previos preceptivos, supusieron un incremento de retribuciones de un 6% respecto a las abonadas a este colectivo en 2015, sin tratarse por tanto de adecuaciones retributivas imprescindibles de carácter singular y excepcional, en los términos previstos en la LP para 2016.

Instituto de Finanzas de CLM

En 2016 se procedió a suscribir dos nuevos contratos de alta dirección incluyendo en su clausulado indemnizaciones con motivo de la extinción de la relación laboral de alta dirección, incumpléndose lo establecido en la DA octava de la citada LP (la cual remite a lo dispuesto en el apartado dos de la DA octava del RD-L 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral).³³

GEACAM

GEACAM experimenta un incremento tanto de sus gastos de personal (27,94%) como de sus efectivos (27,45%) durante el ejercicio 2016. La sociedad, según se refleja en el informe de control financiero de 21 de marzo de 2017 sobre la contratación de personal temporal e indefinido de enero a octubre de 2016 de la empresa GEACAM, habría procedido a realizar durante el ejercicio las siguientes modificaciones de contratos y/o ha celebrado los siguientes contratos:

- Ha transformado en indefinidos 4 contratos temporales, en los cuales la entidad consideraba que se estaba produciendo un fraude de ley.
- Ha formalizado 97 nuevos contratos de trabajo en la modalidad fijo-discontinuo como consecuencia de los acuerdos con la representación sindical, en los que se establece que se producirían contrataciones fijas-discontinuas de 6 meses en 2016, de 9 meses en 2017 e indefinidos en 2018. Dichas contrataciones fueron objeto de un informe de actuación de la IGCA, proponiéndose la declaración de nulidad de las mismas, aunque finalmente la respuesta de la Consejería de adscripción de la empresa fue aceptada, tal y como se indica en el epígrafe II.3.1.
- Con fecha 1 de enero de 2016, GEACAM modificó un total de 1.535 contratos de trabajadores pertenecientes al dispositivo de prevención y extinción de incendios forestales, pasando estos de fijos-discontinuos a indefinidos, acción que respondería a lo acordado en el Expediente de Regulación de Empleo (ERE) número 77-063/2012. No obstante lo anterior, en las cuentas anuales rendidas por la sociedad el número total de contratos modificados que figuraba era de 1.497.
- Además, se habrían producido otras 115 transformaciones de contratos fijos-discontinuos en indefinidos, respecto de las que no se solicitó autorización al no considerarse que fueran nuevas contrataciones. Estas transformaciones podrían estar incluyendo a personal no afectado por el ERE, dado que podrían haberse incorporado a la empresa con posterioridad a la firma del mismo.

³² Pese a lo señalado en las alegaciones, la DA novena de la LP para 2016 establecía la prohibición de contratar como regla general, debiendo contarse con informe solo para los casos excepcionales habilitados en la misma, sin que se haya acreditado que el trabajador contratado se encontrara en dichas situaciones.

³³ En el trámite de alegaciones la CA ha informado de que, advertido el error, se han firmado adendas a los contratos para dejar sin efecto las indemnizaciones señaladas.

– Finalmente se han suscrito diez contratos para puestos directivos, de los cuales tres de ellos son novaciones, seis son nuevas contrataciones y de uno no consta ninguna documentación. De las autorizaciones emitidas para la provisión de los puestos de trabajo tres han sido posteriores a la contratación y, respecto a la autorización de retribuciones, solo seis cuentan con ella.

D) FUNDACIONES

Los gastos de personal y número de efectivos de las fundaciones a las que se hace referencia en el epígrafe II.5.2 presentan la siguiente evolución durante los ejercicios 2015 y 2016:

CUADRO Nº 34. GASTOS DE PERSONAL Y EFECTIVOS. SECTOR PÚBLICO FUNDACIONAL

(miles de euros y número medio de efectivos)

Denominación	Gastos personal		Efectivos	
	2015	2016	2015	2016
Fundación Centro de Innovación de Infraestructuras Inteligentes	857	754	17	18
Fundación Impulsa CLM	458	562	17	16
Fundación del Hospital Nacional de Parapléjicos para la Investigación y la Integración	1.079	1.039	45	39
Fundación Parque Científico y Tecnológico de CLM	1.325	1.138	31	27
Fundación Sociosanitaria de CLM (*)	6.457	6.916	222	232
Resto de fundaciones	712	638	16	12
Total	10.888	11.047	348	344

(*) Las cifras de número de empleados hacen referencia efectivos al término del ejercicio.

Con carácter general, el número de empleados en 2016 ha disminuido, a excepción de la Fundación Sociosanitaria de CLM, que lo incrementó en 10 personas con respecto a 2015, previa autorización de la Dirección General de Presupuestos, y Semana Música Religiosa de Cuenca, que habría procedido a contratar a un trabajador en 2016. Las citadas contrataciones se han llevado a cabo a pesar de lo dispuesto en la DA décima de la LP de CLM para 2016.

Se observa una presupuestación deficiente en el capítulo de gastos de personal, al comprobarse desviaciones significativas del presupuesto en algunas entidades como Impulsa CLM (cuyo presupuesto real se ejecutó un 43% por debajo del previsto para el ejercicio) o Parque Científico y Tecnológico de CLM (con un 19% de desviación negativa). Por el contrario, la Fundación para la Promoción de CLM ha registrado un gasto real de 153 miles de euros, frente a los 40 miles presupuestados (281% de desviación). También la Fundación Jurado Arbitral Laboral de CLM habría ejecutado unos gastos de personal superiores a los aprobados para el ejercicio en un 2%. Las fundaciones CLM Tierra de Viñedos y Centro de Innovación de Infraestructuras inteligentes no cuentan con presupuesto de explotación y capital aprobado en la LP para 2016.

Así mismo, incrementaron sus costes de personal con respecto al ejercicio anterior las fundaciones CLM Tierra de Viñedos (2,84%) y Jurado Arbitral Laboral de CLM (1,96%), sin producirse un incremento paralelo de efectivos.

Por otra parte, en el sector fundacional, las indemnizaciones al personal en el ejercicio 2016, registradas de forma individualizada en las cuentas anuales del sector público analizado en este apartado, son las siguientes:

CUADRO Nº 35. INDEMNIZACIONES DE PERSONAL. SECTOR PÚBLICO FUNDACIONAL

(miles de euros)

Denominación	2016
Fundación Impulsa CLM	125
Fundación Parque Científico y Tecnológico de CLM	8
Fundación para la Promoción de CLM	22
Total	155

II.7.3. Transparencia

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno supuso un importante avance en materia de publicidad activa (difusión de información sin necesidad de una solicitud concreta de los administrados) y pasiva (derecho de acceso a la información pública), reforzando las obligaciones que ya existían para determinados sujetos en el ordenamiento jurídico.

Si bien las disposiciones en materia de buen gobierno son de aplicación con carácter general desde el momento de la entrada en vigor de la Ley, las CCAA disponían de un plazo máximo de dos años para adaptarse al resto de las obligaciones que contiene la norma. CLM ha llevado a cabo durante este período diversas actuaciones al respecto, culminando con la aprobación de la LTBG, en vigor desde el 31 de enero de 2017.

Así mismo, con fecha 30 de diciembre de 2015, se formalizó un convenio con el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno por el que, conforme a la DA cuarta de la Ley 19/2013, se atribuía a este el ejercicio de la competencia para la resolución de las reclamaciones previstas en el artículo 24 de la citada Ley, respecto de las resoluciones dictadas por la Administración de la CA y su sector público. Con fecha 21 de junio de 2016 se constituyó la comisión de seguimiento prevista en la cláusula séptima del citado convenio, el cual se mantiene en vigor, mediante las correspondientes prórrogas, hasta que entre en funcionamiento el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de CLM, previsto en la LTBG.

En el ejercicio fiscalizado se presentaron 75 solicitudes de información pública, mientras que ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno se interpusieron 49 reclamaciones por parte de ciudadanos a los que no se les estimó previamente su solicitud de información.

En relación con la información que ofrece la CA en materia de publicidad activa, a 1 de abril de 2018, se observa que:

– En el área de transparencia activa e información sobre la CA, en la información sobre cargos, personal y retribuciones, no se publica determinada información que establece el artículo 10.2 de la LTBG (contratos de alta dirección u otros instrumentos en los que se formaliza una relación análoga y gastos de representación y protocolarios) respecto de todos los altos cargos y asimilados. Así mismo no todos los organismos de la administración institucional ni todos los entes instrumentales contaban con sus propios portales o se integraban en el Portal de Transparencia (en virtud de mecanismos de colaboración), como se detalla más adelante. Tampoco figuran en todos los casos las relaciones de puestos de trabajo o plantillas de personal de los organismos, tal y como establece el artículo 9 de la LTBG.

- En el área de transparencia económica-financiera, respecto de los ingresos, gastos y deudas de la CA, no se publican, pese a lo establecido en el artículo 11 de la LTBG, los indicadores para evaluar el cumplimiento de los planes y programas anuales y plurianuales de carácter general o sectorial que establezcan las directrices estratégicas de las políticas públicas.
- En el área de transparencia en las contrataciones, tras el enlace con el Portal de Contratación Pública de CLM, no se publican las actas de las mesas de contratación, ni la información relativa a la desviación del coste final de la prestación contratada en relación con el importe adjudicado, a pesar de lo que establece el artículo 16 de la LTBG.

De conformidad con los artículos 4.1, 7 y 8.4 de la LTBG, todas las entidades que conforman el ámbito subjetivo de la presente fiscalización son sujetos obligados, debiendo difundir de forma permanente, veraz y objetiva la información que resulte de relevancia para garantizar la transparencia de la actividad pública. Pese a ello se ha verificado que, a 1 de abril de 2018:

- En el apartado *Transparencia institucional, organizativa y de planificación* del Portal, la relación de entes que forman parte del sector público de la CA no incluye al ISFOC y a las fundaciones CLM Tierra de Viñedos y Centro de Innovación de Infraestructuras Inteligentes³⁴.
- En el apartado *Información económica, presupuestaria y financiera*, la información disponible sobre las cuentas bancarias se limita a las de titularidad de la Administración de la JCCM, de sus OOAA e IPEX, no constando ninguna perteneciente al resto de entidades que conforman el Sector Público regional en el Portal de Transparencia ni en los portales existentes.
- Respecto a los OOAA, el SESCOAM y el IRIAF no ofrecen, en materia de publicidad activa, información económico-presupuestaria.

Asimismo, el Portal, y de forma diferenciada, incorpora un espacio de datos abiertos de CLM, en base al Acuerdo adoptado el 30 de mayo de 2017 por el Consejo de Gobierno, observándose que:

- Cerca de un 50% de los datos se encuentran en formato que no reúne los requisitos para considerarse abiertos, en contra de lo que establece el artículo 27 de la LTBG.
- No se encuentran evaluados y publicados los indicadores de uso y servicio de datos abiertos que prevé el artículo 28.4.de la citada Ley.
- No consta un catálogo de aplicaciones informáticas de propiedad de la administración de la JCCM y de sus entidades, empresas u organismos que bajo la consideración de software libre, se encuentren a disposición de las personas usuarias para su utilización, pese a lo que prevé el mencionado artículo 28.4.

El artículo 61 de la LTBG contempla al Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno como *órgano adscrito a las Cortes de CLM, con plena capacidad, autonomía e independencia, cuyo objeto es garantizar los derechos de acceso a la información pública, velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa y garantizar y promover la observancia de las disposiciones de buen gobierno en el ámbito de aplicación de la ley, siendo el órgano encargado de la resolución de las reclamaciones que se presenten*. A pesar de que la DA sexta establecía un plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la Ley para adoptar las medidas precisas para la puesta en funcionamiento de aquel, ello no se ha producido a fecha de 1 de abril de 2018, por lo que la CA

³⁴ La CA señala en sus alegaciones que el Portal de Transparencia de la Administración Regional recoge la relación de entes del sector público de la Comunidad Autónoma que anualmente se incluyen en las respectivas Leyes de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades. No obstante, dado que se trata de un apartado de dicho Portal dedicado a la transparencia institucional, organizativa y de planificación, parece oportuno ofrecer un contenido más extenso que el que pueda derivarse estrictamente de la ley anual de presupuestos, si con ello se permite al ciudadano obtener un mayor conocimiento de la forma en que el Sector público regional organiza y planifica la prestación de servicios.

carece de dichos controles, salvo en lo referente a la resolución de las reclamaciones contra las resoluciones en materia de acceso a la información pública, dado el convenio suscrito con el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno estatal³⁵.

Finalmente, aunque la LTBG daba un plazo de seis meses para la aprobación del código ético para los altos cargos o asimilados, no ha sido hasta el 20 de febrero de 2018 cuando se ha llevado a cabo dicha actuación, mediante el Decreto 7/2018, por el que se aprueba el “Código Ético para los Altos Cargos o Asimilados de la Administración de la JCCLM”.

II.7.4. Medidas contra la morosidad en el sector público

La reducción de la morosidad constituye un elemento fundamental a efectos del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de las Administraciones públicas. De acuerdo con el artículo 4 de la LOEPSF, se entiende por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial.

Se entiende que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad.

A) OBLIGACIONES RECOGIDAS EN LA LOEPSF

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.6 de la LOEPSF, todos los entes integrados a efectos de contabilidad nacional en el sector Administraciones públicas deben publicar su periodo medio de pago a proveedores y disponer de un plan de tesorería que incluya, al menos, información relativa a la previsión de pago a proveedores de forma que se garantice el cumplimiento del plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad. Cuando el período medio de pago, de acuerdo con los datos publicados, supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad, la Administración ha de incluir, en la actualización de su plan de tesorería inmediatamente posterior a la mencionada publicación, como parte de dicho plan, medidas relacionadas con:

- El importe de los recursos que va a dedicar mensualmente al pago a proveedores para poder reducir su periodo medio de pago hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.
- El compromiso de adoptar medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que le permita generar la tesorería necesaria para la reducción de su periodo medio de pago a proveedores hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.

En este sentido, el RD 635/2014, de 25 de julio, desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas³⁶ y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la LOEPSF.

³⁵ En el trámite de alegaciones, la CA ha comunicado la aprobación del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno, publicado en el Diario Oficial de CLM de 12 de julio de 2018, y la designación de vocales de la Comisión de Ética Pública por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de septiembre del referido año.

³⁶ De acuerdo con la nueva metodología de cálculo establecida en este RD, el período medio de pago mide el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos, computado a partir de los 30 días posteriores a la fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según consta en el registro contable de facturas o sistema equivalente, o desde la fecha de aprobación de la certificación mensual de obra, según corresponda, como indicador distinto respecto del periodo legal de pago establecido en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales y en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, según el cual la Administración tiene la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados. Por tanto, esta medición con criterios estrictamente económicos establecida en el citado RD puede tomar valor negativo

El período medio de pago definido en esta norma mide el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos, como indicador distinto respecto del periodo legal de pago establecido en la legislación de contratos y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

En el cuadro siguiente se muestra el periodo medio de pago mensual del conjunto de entidades pertenecientes al sector público de CLM, en términos del SEC 2010, y el medio de las CCAA:

CUADRO Nº 36. COMPARATIVA PMP (EN DÍAS) CLM-CONJUNTO DE CCAA

Año 2016	CLM (*)	Total CCAA	Diferencia
Enero	16,73	41,52	(24,79)
Febrero	15,26	41,98	(26,72)
Marzo	23,02	43,44	(20,42)
Abril	32,56	46,92	(14,36)
Mayo	37,90	50,76	(12,86)
Junio	22,31	46,49	(24,18)
Julio	24,05	37,39	(13,34)
Agosto	20,63	40,56	(19,93)
Septiembre	18,78	40,91	(22,13)
Octubre	16,42	35,34	(18,92)
Noviembre	18,28	33,31	(15,03)
Diciembre	19,65	28,89	(9,24)

(*) Las Fundaciones Patronato de la Semana de Música Religiosa de Cuenca, Hospital Nacional de Parapléjicos para la Investigación y la Integración e Impulsa CLM, no remitieron los datos correspondientes durante el ejercicio.

A lo largo del ejercicio se observa que el periodo de pago a los proveedores de la CA superó los 30 días durante dos meses consecutivos, no habiendo constancia de que por parte del MINHAFP se hubiese formulado una comunicación de alerta como medida automática de prevención tal y como establece el artículo 18.4 de la LOEPSF. Tampoco ha quedado constancia de la toma de medidas sobre la tesorería por parte de la CA, la cual, como ya se indicó, no contaba con un plan de tesorería aprobado por el Consejo de Gobierno, tal como establece el artículo 62.3 del TRHL, todo ello sin perjuicio de la información que, sobre esta materia, se remite al MINHAFP en virtud de lo dispuesto en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF.

El importe total de la deuda comercial a diciembre de 2016 era de 137.532 miles de euros. En el ejercicio, se pagaron obligaciones por importe de 1.896.361 miles de euros, de los que 629.928 miles correspondieron a obligaciones que, encontrándose pendientes de pago, habían superado en más de 30 días el plazo máximo de la normativa de morosidad durante dos meses consecutivos.

Los retrasos en el pago de las deudas comerciales han supuesto que en el ejercicio fiscalizado, en el caso del SESCAM, las obligaciones reconocidas por intereses de demora ascendieran a 3.524 miles de euros.

La LO 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público establecía, en su DA tercera, que, en las entidades de las Administraciones Públicas no sujetas a auditoría de cuentas, se debían efectuar anualmente los trabajos de control precisos para, mediante técnicas de

si la Administración paga antes de que hayan transcurrido treinta días naturales desde la presentación de las facturas o certificaciones de obra, según corresponda.

auditoria, verificar la existencia de obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos para los que no se ha producido su imputación presupuestaria, sin que la CA las llevara a cabo³⁷.

Sector público empresarial

Todas las entidades que han rendido las cuentas de 2016, a excepción de SODICAMAN que ha reducido el contenido de la memoria al acogerse a la modificación introducida por el RD 602/2016, de 2 de diciembre, incluyen la información correspondiente respecto a su periodo medio de pago a proveedores, indicando que esta se presenta según la DA tercera (deber de información) de la Ley 15/2010, de 5 de julio, en su redacción dada por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, y la Resolución de 29 de enero de 2016 del ICAC. Sin embargo, en relación con esta última, cabe señalar que el artículo 2 de la misma establece su aplicación obligatoria a todas las sociedades mercantiles españolas, salvo para aquellas encuadradas en el artículo 2.1 de la LOEPSF.

Atendiendo a la información de sus cuentas anuales, en el siguiente cuadro se muestran las empresas con un período de pago a proveedores más elevado:

CUADRO Nº 37. PMP SECTOR EMPRESARIAL

Denominación	PMP durante el ejercicio (días)
Ente Público RTVCLM	95,50
CMT	57,20
RCM	76,01
GEACAM	70,12

Sector público fundacional

Las Fundaciones Semana Música Religiosa de Cuenca y Hospital Nacional de Paraplégicos para la Investigación y la Integración no han informado en sus cuentas anuales sobre este aspecto, mientras Centro de Innovación de Infraestructuras Inteligentes se limita a informar en sus cuentas que, a cierre del ejercicio 2016, no mantiene ningún importe pendiente de pago a proveedores que acumule un aplazamiento superior al plazo legal de pago. Por su parte, la Fundación para la Promoción de CLM presenta un periodo medio de pago de 357 días.

B) MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE APOYO A LA LIQUIDEZ

Mediante el RD-L 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las CCAA y entidades locales y otras de carácter económico, con entrada en vigor el 31 de diciembre de 2014, se crea el Fondo de Financiación a CCAA, estructurado en cuatro compartimentos con características y condiciones propias: Facilidad Financiera, FLA, Fondo Social y Fondo en liquidación para la Financiación de los Pagos a los Proveedores de CCAA.

En 2016, el Fondo de Financiación se ha instrumentado mediante los Acuerdos de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 11 de febrero, 31 de marzo, 8 de junio, 29 de septiembre, 22 y 23 de diciembre, todos ellos del citado año. Según datos del informe sobre los mecanismos de financiación de CCAA, balance 2012-2016, la asignación de recursos para CLM en

³⁷ Pese a lo señalado en las alegaciones, el artículo 102 del TRLH indica que están sometidas a la auditoría anual de sus cuentas las entidades y empresas públicas, así como las fundaciones y consorcios que integran el sector público regional, sin hacer mención ni a la Administración General ni a los organismos autónomos. En el mismo sentido se expresa la DA quinta de la Ley de Presupuestos de CLM para 2016. Por tanto, las comprobaciones recogidas en la DA 3ª de la LO 9/2013 procederían para la Administración General y los organismos, que no fueron objeto de auditoría anual de sus cuentas.

el ejercicio fiscalizado ascendió a un total de 1.878.043 miles de euros, con el detalle que figura a continuación y cuya obtención requería del cumplimiento por las CCAA adheridas al Fondo de Financiación, compartimento FLA, de las condiciones adicionales establecidas en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 31 de marzo de 2016.

En relación con el citado Acuerdo, si bien la CA cumplió con las condiciones establecidas con carácter previo para acceder a los fondos del segundo trimestre y repartos siguientes, a excepción de lo señalado en materia de acuerdos de no disponibilidad, no ocurrió así con el segundo grupo de condicionantes que aquel contenía, los cuales eran aplicables hasta que se cumpliera el objetivo de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y deuda pública. Dentro de estos, la CA habría incumplido las limitaciones impuestas en materia de modificaciones presupuestarias, como se señala en el epígrafe II.4.2. Tampoco consta el envío de un informe sobre el anteproyecto de presupuestos generales de la CA previo a su aprobación por el Consejo de Gobierno.

FLA

La adhesión de CLM al compartimento FLA 2016 y el compromiso de cumplir lo dispuesto en la normativa de aplicación, se produjo por acuerdo de Consejo de Gobierno de 8 de marzo de 2016.

De los fondos recibidos del FLA en 2016, 561.518 miles de euros se destinaron a la cancelación de deudas con proveedores, 1.298.926 miles a amortizaciones de deuda y 17.599 miles a intereses asociados a los vencimientos de deuda. El total recibido por la CA a través del FLA 2016 ascendió a 1.878.043 miles de euros.

Compartimento Fondo en liquidación para la Financiación de los Pagos a los Proveedores de CCAA

Como ya se puso de manifiesto en Informes anteriores sobre la CA, del análisis de la evolución de las cuentas contables que recogieron los movimientos de los fondos recibidos durante la vigencia de este mecanismo, se apreció la existencia de errores por pagos duplicados, así como actuaciones pendientes en relación con el seguimiento de la correcta imputación presupuestaria de los mismos. Así, las siguientes cuentas utilizadas para reflejar los movimientos generados por los pagos e ingresos derivados del mecanismo, presentaban aún saldos al cierre del ejercicio 2016:

- La cuenta deudora “deudores por pagos duplicados mecanismos pago a proveedores” de la Junta presentaba un saldo de 329 miles de euros, frente a los 959 miles de euros del cierre anterior. En el SESCAM, el saldo de la misma cuenta, al cierre del ejercicio fiscalizado, era de 585 miles de euros.
- La cuenta acreedora “Pagos pendientes de aplicación-ICO Proveedores” mantenía saldos al cierre del ejercicio: en la Junta (555 miles de euros); en el SESCAM (256 miles de euros); y en el IMUJ (16 miles de euros). En consecuencia, la imputación presupuestaria de estos importes no se había producido aún al cierre de 2016, si bien, del proceso de depuración emprendido, se deduce la reducción de los saldos pendientes de la JCCM y el SESCAM, en relación con el cierre de 2015. En el caso del IMUJ no se habría producido variación en los últimos ejercicios.

La deuda total viva a 31 de diciembre de 2016 con motivo de la adhesión a los mecanismos extraordinarios de liquidez ascendía a 9.764.633 miles de euros según los datos del Banco de España. Sin embargo, la contabilidad de la JCCM, utilizando adecuadamente el criterio de devengo en lugar del de caja, registra 9.835.805 miles de euros, debiéndose la diferencia al FLA 2016 que se cobró en 2017 (71.172 miles de euros).

Otras medidas de liquidez

El 31 de julio de 2014 la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos aprobó la ampliación en un año del período de carencia de la amortización del principal de los préstamos formalizados por las CCAA con cargo al FLA del año 2012, cuyo período de amortización se iniciaba en 2015. Adicionalmente, la DA séptima del RD-L 17/2014 dispuso que, durante el ejercicio fiscalizado, no se abonarían vencimientos de principal de operaciones formalizadas en años anteriores con cargo al extinto Fondo de Financiación a Proveedores. En 2016, las amortizaciones correspondientes a los mecanismos extraordinarios realizadas por CLM ascendieron a 712 millones de euros.

Planes de ajuste

El RD-L 17/2014 solo mantiene la obligación de la aprobación de un plan de ajuste para el compartimento FLA, indicando la no necesidad para el compartimento Facilidad Financiera y sin establecer disposición alguna en el caso del Fondo Social.

Del análisis del plan vigente en el ejercicio 2016, elaborado por la CA para la percepción de fondos del compartimento FLA, donde esta se compromete a adoptar medidas suficientes para garantizar el cumplimiento de los objetivos derivados de la LOEPSF para 2016, se deduce que:

- En relación con las medidas que permitiesen garantizar el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, cabe remitirse a lo señalado en el epígrafe II.6.3 de este Informe.
- La necesidad de acuerdos de no disponibilidad figura en el plan de ajuste presentado para garantizar el cumplimiento de los objetivos de 2016. Durante el ejercicio fiscalizado no se llegaron a adoptar este tipo de acuerdos, no obstante se practicaron retenciones de crédito por importe de 25.000 miles de euros, con cargo a los capítulos 4, 6 y 7 del presupuesto.
- De la parte dedicada a las reformas estructurales relativas al crecimiento económico y creación de empleo, se incluyen medidas desglosadas por consejerías pero no un calendario de implantación debidamente detallado. Así mismo, el plan tampoco informa de los indicadores que permitirían medir su grado de realización.

En el Programa de Fiscalizaciones del Tribunal de Cuentas para 2018 figura la Fiscalización de los procesos de extinción de entidades de las CCAA sin órgano de control externo propio, como consecuencia de la reestructuración de su sector público, por lo que las medidas a adoptar por la CA para aplicar su plan de reestructuración del sector público autonómico se analizan en el mismo.

II.7.5. Igualdad efectiva de mujeres y hombres

A) MARCO GENERAL

La legislación particular de la CA y los órganos encargados específicamente de la aplicación de las políticas de igualdad durante el ejercicio fiscalizado, se recogen a continuación:

- Ley 5/2001, de 17 de mayo, de Prevención de Malos Tratos y de Protección a las Mujeres Maltratadas de CLM.
- Decreto 38/2002, de 12 de marzo, de las Consejerías de Bienestar Social e Industria y Trabajo, para la aplicación de la Ley 5/2001, de 17 de mayo, de prevención de malos tratos y de protección a las mujeres maltratadas.
- Ley 22/2002, de 21 de noviembre, de creación del IMUJ de CLM.

- Decreto 252/2003, de 29 de julio (modificado en octubre de 2015), por el que se establecen la organización y funciones del IMUJ de CLM.
- Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de igualdad entre mujeres y hombres de CLM.

El IMUJ de CLM, de acuerdo con la Ley 22/2002, es el órgano encargado específicamente de la aplicación de las políticas de igualdad, sin perjuicio de las actuaciones de carácter transversal que se desarrollan por el resto de unidades de la Administración regional. Durante el ejercicio fiscalizado disponía de un presupuesto definitivo de 16.774 miles de euros, del cual derivaron unas obligaciones finalmente reconocidas por importe de 15.286 miles.

B) CIFRAS SOBRE IGUALDAD

Se recoge a continuación la distribución de los efectivos de la CA entre mujeres y hombres al cierre del ejercicio fiscalizado, según datos del Registro Central de Personal del MINHAFP a 1 de enero de 2017:

CUADRO Nº 38. EFECTIVOS DE CLM. DISTRIBUCIÓN ENTRE HOMBRES Y MUJERES

(en porcentaje)

Consejerías y sus OOAA		Docencia no Universitaria		Instituciones Sanitarias		Total	
Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer
47	53	33	67	29	71	34	66

El siguiente estado refleja la distribución por sexo de los altos cargos de la CA, la composición del Parlamento autonómico y de los consejos de administración del IPEX y de las empresas públicas:

CUADRO Nº 39. DISTRIBUCIÓN ENTRE HOMBRES Y MUJERES EN LA ADMÓN. AUTONÓMICA, PARLAMENTO AUTONÓMICO Y S. REGIONALES

(en porcentaje)

	Administración y puesto	Mujeres	Hombres
Administración Autonómica	Consejeras/os	43	57
	Viceconsejerías, Direcciones y Secretarías Generales	40	60
Parlamento Autonómico	Diputadas/os	45	55
Sociedades regionales	Miembros Consejos Administración (*)	21	79

(*) Los datos corresponden a las empresas GEACAM y GICAMAN

De los datos expuestos en el cuadro anterior, se aprecia la composición equilibrada, conforme se define en la DA primera de la LO 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (las personas de cada sexo no superen el 60% ni sean menos del 40% en el conjunto de que se trate) en las Consejerías, Viceconsejerías, Direcciones y Secretarías generales de la Administración Autonómica, y miembros del Parlamento. En el caso de las sociedades, ninguna de ellas alcanza el porcentaje mínimo legalmente establecido.

C) ACTUACIONES

El artículo 12 de la Ley de CLM 12/2010 establece que el Plan Estratégico para la Igualdad de Oportunidades, aprobado por el Consejo de Gobierno, es el instrumento del que se valdrán las Administraciones Públicas para alcanzar el objetivo de igualdad efectiva de mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo, desarrollando las acciones y medidas previstas en esta Ley.

La CA cuenta con un Plan Estratégico para la Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres de CLM, con vigencia para el periodo 2011-2016, aprobado en marzo de 2011. En dicho documento se recoge la evaluación del mismo, contemplando tanto los objetivos como el momento de realizarla, distinguiendo entre el seguimiento del plan y su evaluación.

El seguimiento se viene realizando anualmente, recogiendo una evaluación intermedia que abarcó el periodo de 2011-2013 (realizada en el primer semestre del 2014) y una evaluación final. Tanto para el seguimiento anual como para la evaluación se constituyó una comisión interconsejerías.

La evaluación final del Plan Estratégico para la Igualdad ha puesto de manifiesto, desde un punto de vista cuantitativo, como de un total de 8 ejes (cultura institucional de género, violencia de género, empoderamiento, etc.), que contienen 54 objetivos estratégicos y que a su vez introducen 302 medidas, se habrían realizado un total de 146 medidas, siendo el eje de violencia de género el más desarrollado (62,50% de medidas realizadas), mientras que desde un punto de vista cualitativo, dicha evaluación habría recogido información de los agentes implicados en el Plan para obtener sus opiniones y las propuestas para incluir en el próximo Plan.

Por su parte, durante 2016 estaba vigente el I Plan de Igualdad de RTVCM, cuya aprobación data de 25 de octubre de 2013, y GEACAM contaba con un Plan de Igualdad 2016-2019, aprobado el 14 de julio de 2016.

II.7.6. Transferencias y subvenciones

A) ASPECTOS GENERALES

La normativa básica por la que se rigen las transferencias y subvenciones públicas concedidas por CLM es la siguiente:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuyo ámbito de aplicación subjetivo incluye a todas las Administraciones públicas, constituyendo legislación básica los preceptos señalados en su Disposición final primera.
- TRLH.
- RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de Subvenciones.
- Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del TRLH en materia de subvenciones.
- Decreto 89/2003, de 27 de mayo, sobre presentación de solicitudes de subvenciones, ayudas públicas o prestaciones de servicios sujetos a convocatorias públicas (derogado parcialmente por el Decreto 21/2008).

Como ya se indicó en el apartado II.2.1, el contenido de la Cuenta General presenta omisiones de algunos apartados de la memoria, que deberían contener información considerada de relevancia, como es el caso de la referente a la ejecución de transferencias y subvenciones. En particular, de

la información de la citada Cuenta no resulta posible clasificar las subvenciones según los diferentes procedimientos de concesión establecidos en el artículo 75 del TRLH y desarrollados en los artículos 34 y siguientes del Decreto 21/2008.

El título tercero del TRLH, dedicado a las subvenciones, no contiene ningún precepto similar al previsto para la Administración estatal por la DA primera de la LGS (y en normas similares de otras CCAA), en la cual se establece que la IGAE remitirá al Tribunal de Cuentas, de forma anual, un informe sobre el seguimiento de los expedientes de reintegro y sancionadores derivados del ejercicio del control financiero.

La Administración General de la Junta ha reconocido obligaciones en 2016 por transferencias y subvenciones concedidas, tanto corrientes como de capital, por importe de 4.310.177 miles de euros, un 2% menos que en el ejercicio anterior, lo que supone un 55% del total de obligaciones reconocidas con cargo al presupuesto de 2016. De dicho importe, 3.172.039 miles corresponden a transferencias y 1.138.138 miles a subvenciones.

La distribución por capítulos de las obligaciones reconocidas por transferencias y subvenciones concedidas por la JCCM en 2015 figura en el siguiente cuadro:

CUADRO Nº 40. TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES CONCEDIDAS POR LA JCCM

(miles de euros)

Subvenciones y Transferencias concedidas por la Junta de Castilla-La Mancha	Artículos	Importe obligaciones reconocidas en 2015	Importe obligaciones reconocidas en 2016	Variación	
				Importe	Variación 2016 (%)
A OAAA de la Junta de CLM	41 + 71	2.645.323	2.603.085	(42.238)	(2)
A Empresas Públicas y Otros EEPP de CLM	42 + 72	386.985	289.050	(97.935)	(25)
A la Admón. del Estado, OAAA, EEPP y Otros	43 + 73	13.575	5.980	(7.595)	(56)
A CCAA	45 + 75	0	2.322	2.322	100
A Corporaciones Locales	46 + 76	111.781	119.689	7.908	7
A Empresas Privadas	47 + 77	781.130	875.534	94.404	12
A Familias e Instituciones sin fines de lucro	48 + 78	442.642	414.510	(28.132)	(6)
Al exterior	49 + 79	0	7	7	100
Total		4.381.436	4.310.177	(71.259)	(2)

El 95% fueron transferencias y subvenciones corrientes y el resto, 5%, de capital. El 59% de las obligaciones reconocidas corresponde a la transferencia de la JCCM al SESCOAM, mientras que las registradas en el marco de la Política Agraria Común ascendieron a 815.923 miles de euros (19%).

En relación con el ejercicio anterior, en 2016 se han registrado obligaciones reconocidas por transferencias corrientes a CCAA (2.322 miles de euros) y al exterior (7 miles de euros).

Conforme a los diferentes procedimientos de concesión establecidos en el artículo 75 del TRLH y desarrollados en los artículos 34 y siguientes del Decreto 21/2008, las subvenciones concedidas en 2016 por la JCCM y sus OOAA se muestran en el siguiente cuadro:

CUADRO Nº 41. SUBVENCIONES CONCEDIDAS POR LA JCCM Y SUS OOAA

Procedimiento de concesión	Importe concedido (miles de euros)	(%)
a) Concurrencia competitiva	1.085.500	95
b) Directas	52.638	5
b.1) subvenciones nominativas en LP para 2016	1.586	
b.2) impuestas por norma de rango legal	552	
b.3) excepcionales	50.500	
Total	1.138.138	100

Dentro de las subvenciones concedidas en 2016 en régimen de concurrencia competitiva por la JCCM (1.073.580 miles de euros), la Consejería de Agricultura ha gestionado el 82%, destinándose en su mayoría a beneficiarios dentro del marco de la Política Agraria Común.

Respecto a las subvenciones directas, un importe de 1.586 miles de euros venían recogidas de forma nominativa en la LP para 2016, 552 miles de euros se debían a obligaciones impuestas a la Administración por una norma de rango legal, las cuales siguen el procedimiento de concesión que resulta aplicable de acuerdo con su propia normativa y 50.500 miles de euros eran subvenciones con carácter excepcional.

B) ANÁLISIS DE LA PLANIFICACION Y GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES

El artículo 71 del TRLH establece la necesidad, para los órganos de la Administración regional o cualesquiera entidades que propongan el establecimiento de subvenciones, de contar, con carácter previo, con un plan estratégico de subvenciones, donde se recojan los objetivos y efectos que pretendan con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación.

Así mismo, a los efectos de la publicidad de las ayudas, la CA es responsable de suministrar la información a la Base de Datos Regional de Subvenciones de forma exacta, completa, en plazo y respetando el modo de envío establecido con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa sobre transparencia en materia de publicidad de la información relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria. En este sentido, el Decreto 10/2016, de 23 de marzo, por el que se regula la estructura y funciones de la IGCA, remite al contenido de la relación de puestos de trabajo para la identificación de las unidades centrales del citado órgano de control interno que han de ejercer las funciones de gestión inmediata de la Base de Datos Regional de Subvenciones, sin que hasta la fecha se haya llevado ninguna modificación de la mencionada relación de puestos de la IGCA que afecte a estas funciones, que en la actualidad son desempeñadas por el Servicio de Fiscalización y no por el Servicio de Aplicaciones de Información Económica Regional, tal y como consta en la relación.

En relación al análisis de la ejecución de los planes estratégicos de subvenciones y el contenido de la información recogida en la Base de Datos Regional de Subvenciones, se han detectado las siguientes debilidades:

- Con carácter general las memorias de seguimiento de objetivos aportadas son heterogéneas, ya que la información que contienen varía de una consejería a otra. Así en algunas de ellas no consta el grado de realización de actividades y objetivos y la justificación de la continuidad de las actuaciones no figura en la mayoría.
- Según ha informado la JCCM, las Fundaciones Sociosanitaria de CLM y Hospital Nacional de Paraplégicos para la Investigación y la Integración otorgaron entregas dinerarias sin contraprestación. La primera de ellas por importe de 6.943 miles de euros, mientras que no consta ninguna información en el caso de la segunda, sin que ninguna comunicara las entregas realizadas a la Base de Datos Regional de Subvenciones.
- La información que consta en la Base de Datos Regional de Subvenciones en materia de prohibiciones para tener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, es muy limitada (cuatro registros).
- Las resoluciones de reintegro acaecidas durante 2016 no aparecían en la Base de Datos Regional de Subvenciones, al ser las diferentes consejerías las gestoras de esta información, sin que existiera una regulación y un control para el trasvase de aquella a la citada base de datos. De la información remitida por las consejerías, se ha constatado que, con carácter general, el reconocimiento de los derechos a cobrar derivados del reintegro de subvenciones no se produce de conformidad con el Documento 2, apartado 2.B.10 de los principios contables públicos, lo que incide en el total de deudores reflejados en balance.

A partir del 1 de enero de 2016 se pone en funcionamiento el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones con el objeto de dar publicidad a la información contenida en la Base de Datos Nacional de Subvenciones que debe ser pública de acuerdo con los artículos 18 y 20 de la LGS. Los nuevos requerimientos de información motivaron importantes cambios en la referida base, tanto en su estructura como en el modo de suministro de la información que contiene, los cuales fueron regulados a través de cuatro instrucciones dictadas por la Intervención General de la Administración del Estado en diciembre de 2015. El desarrollo de estas previsiones en el ámbito de la CA ha supuesto la publicación mediante Resolución de 9 de marzo de 2016, de la Secretaría General de Hacienda y Administraciones Públicas, de dos instrucciones conjuntas, de 24 de febrero de 2016, de la Viceconsejería de Administración Local y Coordinación Administrativa y de la IGCA, relativas a la aplicación de lo dispuesto en la LGS, en materia de publicidad de convocatorias de subvenciones.

C) SUBVENCIONES DEL PROGRAMA “INFRAESTRUCTURA, FOMENTO Y AYUDA AL DEPORTE”

El programa 457A, “Infraestructura, fomento y ayuda al deporte”, está gestionado por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.

Dentro del mismo figuran créditos para la concesión de subvenciones que, en 2016, ascendieron a 2.800 miles de euros, desglosándose en 2.550 miles de euros para asociaciones deportivas y 250 miles de euros para apoyo a grandes eventos deportivos. Las subvenciones concedidas con cargo a dichos créditos ascendieron a 2.359 miles de euros, de las cuales 2.280 miles fueron en concurrencia³⁸, las cuales, atendiendo a la finalidad para la que se dotaron, se distribuyen en:

- Un total de 1.262 miles de euros han tenido como finalidad el otorgamiento de ayudas a federaciones deportivas de CLM.
- 795 miles de euros son subvenciones a clubes y sociedades anónimas deportivas de máximo nivel.
- 217 miles de euros se concedieron para eventos deportivos de interés regional en 2016.
- 6 miles de euros fueron ayudas a deportistas de élite de CLM.

En relación con el Plan Estratégico de Subvenciones 2015-2017 en el que se encuadran las subvenciones concedidas con cargo al programa 457A, se observa que dicho documento no explicita para cada línea de subvención los siguientes aspectos:

- En las subvenciones a federaciones deportivas y a clubes y sociedades anónimas deportivas (línea 146), la previsión de autorización de anticipos de pago y porcentaje o cuantía que estos representan sobre los costes previsibles, a pesar de que el primer pago se realiza mediante un anticipo, una vez dictada la resolución de la convocatoria, de un 50% de la subvención concedida, obligación recogida en el artículo 6.b.7 del Decreto 21/2008.
- Con carácter general, en ninguna línea consta el resultado de la evaluación de planes estratégicos anteriores y el estudio comparativo con el propuesto, pese a lo previsto en el artículo 6.b).10 del Decreto 21/2008. Además, los indicadores definidos no permiten conocer el estado de la situación y los progresos conseguidos en el cumplimiento de los respectivos objetivos, al existir un único indicador (número de ayudas) y ser el objetivo establecido en el programa presupuestario la cobertura de costes o del déficit. Adicionalmente, no consta la fecha de emisión de los informes de seguimiento efectuados por la Consejería, por lo que no se puede constatar si estos se encuentran dentro del plazo establecido por el artículo 7.5 del Decreto 21/2008.

Por otro lado, se dictaron fuera de plazo las resoluciones de concesión de subvenciones a federaciones deportivas, a clubes y sociedades anónimas deportivas y para deportistas.

³⁸ Las respectivas órdenes por las que se establecen las bases reguladoras, así como las resoluciones por las que se convocan estas subvenciones fueron:

- Orden de 09/05/2016, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de apoyo a clubes y sociedades anónimas deportivas de máximo nivel de CLM y la Resolución de 20/05/2016 por la que se convocan estas (en adelante subvenciones a clubes y sociedades anónimas deportivas).
- Orden de 29/06/2016, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la organización y gestión de las federaciones deportivas de CLM y la Resolución de 14/07/2016 por la que se convocan estas (en adelante subvenciones a federaciones deportivas).
- Orden de 30/08/2016, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la organización de eventos deportivos de especial interés en CLM y la Resolución de 27/09/2016, por la que se convocan subvenciones estas (en adelante subvenciones para eventos deportivos).
- Orden de 27/03/2015, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte por la que se aprueban las bases reguladoras y se convocan subvenciones para deportistas de CLM durante 2015 (en adelante subvenciones para deportistas).

En el caso de las subvenciones otorgadas a federaciones deportivas no se ha acreditado la comprobación del cumplimiento de las previsiones establecidas en los apartados 4 y 5 del artículo 41 de la Ley 5/2015, de 26 de marzo de la Actividad Física y el Deporte de CLM, los cuales hacen referencia a la necesidad de publicidad del presupuesto y el balance de cuentas y resultados aprobados por estas entidades, así como a que la elaboración, aprobación y ejecución del presupuesto y actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las federaciones deportivas de CLM se realicen en un marco de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

En relación con los gastos subvencionables, los conceptos considerados como tales en las subvenciones a clubes y sociedades anónimas deportivas, a federaciones deportivas y para la organización de eventos deportivos, son muy similares, sin que el órgano gestor dispusiera de procedimiento de control formalmente aprobado para descartar la inclusión, por parte de aquellas entidades beneficiarias en varias convocatorias, de los mismos gastos, a pesar de lo establecido en el punto décimo, apartado cuatro de la Resolución de 27 de septiembre de 2016.

En relación con la justificación, en el caso de las subvenciones a federaciones deportivas y eventos deportivos no es necesario acreditar el pago, sino tan solo el gasto, lo cual, si bien está permitido por la normativa, se aleja del concepto de gasto subvencionable previsto en el artículo 31.2 de la LGS. Adicionalmente en el caso de las segundas, la justificación reviste la forma de cuenta justificativa simplificada, no siendo considerados gastos subvencionables los impuestos indirectos que sean susceptibles de recuperación o compensación, tales como el Impuesto sobre el Valor Añadido, correspondientes a los gastos sufragados por las entidades beneficiarias. No obstante, al revestir la justificación forma de cuenta justificativa simplificada y no aportarse las facturas o documentos de gasto, este aspecto no puede comprobarse.

Respecto al resto de documentación que debe contener la justificación, en el caso de las subvenciones concedidas a federaciones deportivas y a clubes y sociedades anónimas deportivas, a pesar de lo establecido en las correspondientes bases reguladoras, con carácter general no se exige la presentación de las pruebas gráficas que evidencien la utilización de la imagen institucional de la JCCM.

En las subvenciones a clubes y sociedades anónimas deportivas, a federaciones deportivas y para la organización de eventos deportivos, entre la documentación que debe formar parte de la cuenta justificativa se exige “una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia”, no procediéndose por parte del órgano instructor a la realización de comprobaciones adicionales acerca de la veracidad de los ingresos o subvenciones declarados por los beneficiarios y la finalidad de los mismos. Adicionalmente, a pesar de la compatibilidad admitida con otras ayudas o subvenciones, sin embargo no se ha acreditado la existencia formal de controles para verificar que la suma de las ayudas concedidas a una misma entidad no supera la cuantía de la actividad subvencionada.

Pese a que se realizan pagos anticipados, las bases reguladoras no establecen ninguna previsión sobre la constitución de garantías en el caso de que los beneficiarios sean sociedades anónimas deportivas.

Finalmente, revisados expedientes que ascienden a 466 miles de euros (20% del total de los fondos concedidos en concurrencia), se ha observado que:

- En el expediente 1800019479 no se adjunta la memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención a clubes y sociedades anónimas deportivas (punto 4 del apartado noveno de la Resolución de 20 de mayo de 2016).
- En el expediente 1800019443 la relación detallada de otros ingresos o subvenciones que financian la actividad subvencionada presentada por el beneficiario incluye dos subvenciones pendientes de resolución sin especificación del importe de las mismas.

II.7.7. Gasto sanitario

A) EL SISTEMA SANITARIO PÚBLICO EN CLM

El Sistema Nacional de Salud está integrado por el conjunto de los Servicios de Salud de la Administración del Estado y de las CCAA. En CLM, en desarrollo de lo establecido por su EA en materia de sanidad e higiene, la Ley 8/2000, de 30 de noviembre, de Ordenación Sanitaria de CLM creó el SESCAM, como OA adscrito a la Consejería de Sanidad, siendo desde enero de 2002 la entidad encargada del sistema de prestaciones sanitarias públicas en la CA.

Entre las funciones de este OA se encuentran la ejecución y gestión de las prestaciones sanitarias que le sean asignadas; la gestión, conservación y mantenimiento de los centros, servicios y establecimientos sanitarios; la óptima distribución de los medios económicos afectos a la financiación de los servicios y prestaciones sanitarias asistenciales; la mejora continua de la calidad y modernización de los servicios; el estímulo a la formación continuada, la docencia y la investigación científica; la gestión de las prestaciones farmacéuticas y complementarias que le correspondan; y la gestión de los recursos humanos, materiales y financieros que le sean asignados para el desarrollo de sus funciones.

Por lo que respecta a su organización, el Decreto 166/2015, de 14 de julio, regula la estructura orgánica y funciones del SESCAM, adaptándose a la estructura de la Administración regional que establece el Decreto 46/2015, de 5 de julio. El SESCAM se estructura en los órganos centrales (Consejo de Administración, Presidencia del Consejo, Dirección-Gerencia y órganos directivos dependientes de esta) y periféricos (Gerencias de Atención Integrada, de Atención Primaria, de Atención Especializada, de Ámbito Regional). La estructura periférica a 31 de diciembre de 2016 constaba de 14 hospitales y 204 centros de salud. El número total de tarjetas individuales sanitarias expedidas era de 1.940.303 (cifra similar a la del cierre de 2015), estando prevista, además, la posibilidad de conciertos para la prestación de servicios sanitarios con medios ajenos.

Según prevé el artículo 83 de la Ley 8/2000, el SESCAM está sujeto a la función interventora de acuerdo con lo dispuesto en el TRLH. No obstante, el Consejo de Gobierno, con fecha 28 de octubre de 2008, y en función de la habilitación conferida por ese mismo artículo, acordó someter a control financiero permanente, como único sistema de control, a determinados órganos periféricos del SESCAM.

B) EL GASTO SANITARIO DEL SERVICIO DE SALUD

El crédito definitivo aprobado en 2016 para la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales fue de 2.645.336 miles de euros, habiéndose reconocido obligaciones por importe de 2.640.670 miles, de las cuales 2.560.637 miles correspondían a transferencias y subvenciones a OOAA, con el SESCAM como principal destinatario. El 99% de los derechos reconocidos por este Organismo proceden de los capítulos 4 y 7 (transferencias corrientes y de capital).

El crédito final en el mismo ejercicio para el SESCAM, como sección presupuestaria independiente, ascendió a 2.653.921 miles de euros, el cual reconoció obligaciones por importe de 2.606.296 miles. Además, durante 2016, se generaron obligaciones pendientes de imputar al presupuesto, que quedaron contabilizadas en la cuenta 409, por un importe de 63.844 miles de euros, excediendo en 16.219 miles de euros la suma de las obligaciones reconocidas y las pendientes de imputar a los créditos disponibles del Organismo.

Se ha detectado la anulación de compromisos de gasto relacionados con el suministro de bienes, por importe de 4.726 miles de euros, sin que se haya aportado la correspondiente documentación que acredite la razón de ello, de lo que se deriva el riesgo de generar obligaciones que no se pueden imputar al presupuesto por no existir crédito en el momento de recibir los bienes. La CA señala que, para evitar este tipo de situaciones, la DA primera del Decreto 82/2016, de 27 de diciembre prevé que el SESCAM firme, a partir de 2017, contratos-programa con cada una de sus

gerencias, donde se fijen las directrices de actuación, los objetivos a alcanzar y los recursos que para ello se asignen, teniendo los créditos presupuestarios contemplados en dichos contratos carácter limitativo. Pese a que dicha disposición establecía que dichos contratos-programa debían estar aprobados antes del 1 de marzo de 2017, ello no se hizo efectivo hasta el 18 de diciembre de dicho año.

La evolución de las obligaciones reconocidas con cargo al presupuesto del SESCAM, por capítulos, es la que se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO Nº 42. EVOLUCIÓN OBLIGACIONES RECONOCIDAS SESCAM

(miles de euros)

Capítulos	2014	2015	2016
1. Gastos de personal	1.264.199	1.299.519	1.325.180
2. Gastos corrientes en bienes y servicios	668.817	803.053	739.571
3. Gastos financieros	5.667	16.091	1.500
4. Transferencias corrientes	497.760	500.126	521.370
6. Inversiones reales	17.878	47.008	18.205
7. Transferencias de capital	560	240	30
8. Activos financieros	537	453	440
9. Pasivos financieros	0	0	0
Total	2.455.418	2.666.490	2.606.296
Variación de los gastos pendientes de imputar a presupuesto	11.471	24.775	21.020

El importe de la variación de los gastos pendientes de imputar a presupuesto, en el caso concreto de 2016, corresponde a la diferencia entre los gastos efectuados en dicho ejercicio cuyo reconocimiento de la obligación quedó pendiente (63.844 miles de euros) y las obligaciones reconocidas en 2016 que corresponderían a gastos realizados en ejercicios anteriores (42.824 miles de euros). La distribución de los mencionados 63.844 miles de euros se detalla en el subepígrafe II.4.6.

En 2016 el capítulo con más peso relativo sobre el total de obligaciones reconocidas es el de gastos de personal, representando el 51%. A continuación se encuentran el capítulo de gastos corrientes en bienes y servicios (28%) y el capítulo de transferencias corrientes (20%).

Desde el punto de vista económico-financiero, no se encuentra estimado el importe para hacer frente a responsabilidades probables o ciertas, procedentes, entre otros casos, de litigios en curso, a través de la correspondiente provisión contable.

C) GESTIÓN DE PERSONAL DEL SESCAM

La Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, dispone que la planificación de los recursos humanos en los servicios de salud se instrumenta principalmente a través de los Planes de Ordenación de los Recursos Humanos, regulados en su artículo 13. En este sentido, mediante sendos Acuerdos del Consejo de Gobierno de 21 de marzo de 2013 y de 16 de enero de 2014, se aprueban, respectivamente, el Plan de Ordenación de Recursos Humanos, en el ámbito de la movilidad del personal del SESCAM y el Plan de Ordenación de Recursos Humanos, en el que se determinan las medidas a adoptar respecto al personal destinado en las Gerencias de Atención Primaria y Atención especializada de Albacete por la implantación de la nueva Gerencia de Atención Integrada. Por Sentencias del

Tribunal Superior de Justicia de CLM números 8 y 115 de 2016, se procede a anular ambos acuerdos.

Por su parte, la plantilla orgánica informada era de 25.692 efectivos y el número de puestos cubiertos ascendía a 24.696 al cierre de 2016, por lo tanto existían 996 vacantes.

El artículo 9 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, establece las clases de personal estatutario temporal. Además, el SESCAM contaba con otro personal de carácter temporal no estatutario. El número de personas que fueron objeto de contratos temporales durante 2016, en cada una de las clases previstas en el citado artículo, se refleja a continuación:

CUADRO Nº 43. PERSONAL TEMPORAL (SESCAM)

(en número)

Estatutarios temporales	Efectivos
Eventuales	7.208
Sustitución	8.084
Interinos	18
No estatutarios	
Laboral	1.558
Otros	10
Total Temporal	16.878

No obstante, dado que diversos trabajadores fueron contratados en más de una de las categorías anteriores, el número de efectivos temporales que prestaron servicios al SESCAM durante el ejercicio fiscalizado (a través de contratos de diversa duración) habría de reducirse hasta los 10.767.

Del análisis realizado se deduce que al menos 39 trabajadores eventuales podrían encontrarse en la situación descrita en el artículo 9.3 de la Ley 55/2003 (más de dos nombramientos para la prestación de los mismos servicios por un período acumulado de doce o más meses en un período de dos años) y que hace necesario el estudio de la creación de una plaza estructural en la plantilla. Adicionalmente, la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el asunto C-16/15, de 14 de septiembre de 2016, resuelve que la utilización de nombramientos de duración determinada sucesivos para atender necesidades permanentes en el sector de los servicios de salud es contraria al derecho de la Unión, lo que obliga a arbitrar soluciones para estas situaciones de temporalidad, no solo en el ámbito del SESCAM, sino para el resto de la Administración Autonómica.

El artículo 47 de la LP para 2016 establecía que la contratación de nuevo personal temporal (estatutario o laboral) se encontraba restringida exclusivamente a casos excepcionales en los que se pretendiera cubrir necesidades urgentes e inaplazables, desarrollándose el procedimiento por el artículo 26 de la Orden de 29 de abril, sobre normas de ejecución de los PG de la JCCM para 2016. El artículo 22.4 de la Ley 1/2012 de 21 de febrero, de Medidas Complementarias para la Aplicación del Plan de Garantías de Servicios Sociales, excepciona de autorización previa a aquellas contrataciones para suplir períodos vacacionales y aquellas de carácter urgente, excepción recogida igualmente en el artículo 28 de la Orden de 29 de abril, si bien el citado artículo exige la remisión, por parte del SESCAM, a la dirección general competente en materia de presupuestos, con carácter mensual, de un informe sobre las contrataciones realizadas al amparo del artículo 15.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y del artículo 9 de la Ley 55/2003.

El SESCAM ha remitido informes de la Dirección General de Presupuestos en los que se informan favorablemente las solicitudes para contrataciones (a partir del mes de octubre), en base a lo dispuesto en el artículo 26 de la Orden de 29 de abril, cuando, en virtud de las normas anteriores, lo procedente hubiese sido la remisión de los informes mensuales a dicha Dirección General.

Durante el ejercicio fiscalizado, se llevaron a cabo un total de 63.550 contratos para cubrir necesidades de carácter temporal.

Por lo tanto, la recurrencia de contrataciones de personal laboral o estatutario temporal, este último con carácter de eventual, para atender necesidades coyunturales, si bien no supone un incumplimiento normativo, sí es un indicador que aconsejaría revisar el adecuado tamaño y configuración de las plantillas.

Por otra parte, a 31 de diciembre de 2016 un total de 732 efectivos (648 en 2015) se encontraba ocupando plaza en virtud de nombramiento bajo la modalidad de "promoción interna temporal". El 50% del personal realizando estas funciones era no sanitario.

Durante el tiempo en que se realicen las funciones en promoción interna temporal, el personal percibe las retribuciones correspondientes a las funciones efectivamente desempeñadas, manteniéndose en servicio activo en su categoría de origen, de acuerdo con el pacto firmado entre el SESCAM y las organizaciones sindicales, con entrada en vigor en 2009. Se aprecia el riesgo de que los nombramientos amparados en dicha figura supongan una consolidación de hecho de situaciones temporales del personal.

De otro lado, el artículo 22 de la Orden de 29 de abril, sobre normas de ejecución de los PG de la JCCM para 2016, exigía la remisión, por parte de la Dirección Gerencia del SESCAM, de determinada documentación, a los efectos de que la dirección general competente en materia de presupuestos emitiera el informe sobre la productividad variable destinada a retribuir la consecución de los objetivos presupuestarios y asistenciales programados a que se refiere el artículo 40.3 de la LP para 2016. El SESCAM ha informado de que no se abonó ninguna cuantía en concepto de productividad variable del personal directivo en el ejercicio fiscalizado.

Finalmente, durante el ejercicio se produjeron 28 nombramientos en ejecución de sentencias judiciales relativas a procesos selectivos del SESCAM derivados de OEP anteriores a 2016.

D) GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS

1. Farmacia hospitalaria

El gasto en farmacia hospitalaria ha disminuido desde los 253.285 miles de euros de 2015 hasta los 242.150 miles de 2016. El descenso del 4,4% se debe, principalmente, a la importante reducción de costes de los tratamientos con antivirales de acción directa en hepatitis C (reducción del número de tratados y de los costes de tratamiento por paciente), así como a los menores costes de otros grupos de fármacos. En sentido inverso, la innovación terapéutica en el área de la oncología ha tenido el mayor impacto al alza de los últimos ejercicios.

El SESCAM se adhirió a los acuerdos marco del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria (Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad), sobre contratación de determinados productos farmacéuticos entre 2015 y 2016. En particular, la estimación de ahorro derivado del Acuerdo Marco 14/164 (medicamentos de uso hospitalario) se situaba en 193 miles de euros para 2016.

2. Atención sanitaria con medios ajenos

El artículo 25 del presupuesto de gastos ("asistencia sanitaria con medios ajenos") recoge el crédito disponible para los procedimientos de hospitalización, quirúrgicos y diagnósticos, el transporte sanitario y otras prestaciones de asistencia sanitaria.

Durante 2016, en dicho artículo se reconocieron obligaciones por importe de 129.092 miles de euros (un 17,45% menos que en 2015).

El artículo 54 de la Ley 8/2000, de 30 de noviembre, de Ordenación Sanitaria de CLM determina que el sistema sanitario de CLM puede establecer conciertos o convenios singulares de vinculación para la prestación de servicios sanitarios a través de medios ajenos al mismo, teniendo siempre en cuenta el principio de complementariedad, estando la competencia delegada en el SESCAM.

Los procedimientos administrativos a seguir en orden a la contratación, gestión y seguimiento de la prestación de las asistencias sanitarias con medios ajenos se basan, por tanto, en la legislación de contratos del sector público o bien en la figura del convenio singular de vinculación. Esta última figura, excluida del ámbito de aplicación de la anterior, presenta un carácter excepcional frente a la concertación, tal como se recoge en la Orden de 22 de junio de 2010, de la Consejería de Salud y Bienestar de CLM.

Según indican los artículos 66 y 67 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, los hospitales generales del sector privado que lo soliciten se vincularán al Sistema Nacional de Salud cuando las necesidades asistenciales lo justifiquen. Esta vinculación a la red pública se realizará mediante convenios singulares.

En fiscalizaciones de ejercicios anteriores, se puso de manifiesto el empleo que se venía haciendo de esta figura para la concertación de prestaciones particulares, por tanto con una finalidad similar a la de los conciertos de asistencia sanitaria, pero sin garantizarse por esta vía los principios básicos de promoción de la concurrencia, de publicidad y de libertad de acceso a las licitaciones, exigidos por la normativa reguladora de la contratación pública, así como la existencia de convenios singulares suscritos con centros sanitarios privados ubicados en el territorio de otras CCAA limítrofes a CLM, a pesar de la excepcionalidad de esta posibilidad, sin que el SESCAM haya acreditado medidas dirigidas a corregir estas deficiencias.

Además, en el informe emitido por la IGCA en el marco del Plan de Control Financiero del SESCAM para el ejercicio 2015, relativo al análisis de los gastos imputados al artículo 25 del presupuesto de gastos de dicho OA, se señalaban deficiencias tales como la realización de algunos procedimientos no incluidos en los acuerdos de ejecución y contratos, la falta de fijación de presupuesto máximo en algunos casos cuando no es posible definir el número total de entregas o prestaciones, la superación del plazo de vigencia de algunos contratos o acuerdos, carencias en el proceso de facturación electrónica o errores en la imputación del gasto, sin que el Organismo citado haya remitido información sobre la adopción de medidas para subsanar las cuestiones advertidas en aquel informe.

E) TRANSFERENCIAS CORRIENTES

1. Prescripción de medicamentos

En 2016 el incremento del gasto correspondiente a la facturación de la prestación farmacéutica ambulatoria por las oficinas de farmacia en el territorio de la CA ha sido del 5,6%, superior al producido en el total de las CCAA y Ciudades con EA (3,9%), tal como se ve en el cuadro siguiente, según datos del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad:

CUADRO Nº 44. GASTO PRESTACIÓN FARMACÉUTICA AMBULATORIA

(número y miles de euros)

Entidad	Recetas		Gasto	
	Total 2016	Δ (%)	total 2016	Δ (%)
CLM	43.323.898	2,29	480.720	5,61
TOTAL Comunidades y Ciudades Autónomas	901.572.083	2,21	9.912.770	3,96

En relación con el incremento anterior, es destacable el dictado de la Orden de 21 de abril de 2016, de la Consejería de Sanidad, por la que se regula el procedimiento para el reintegro de gastos por aportaciones de los pensionistas y sus beneficiarios en la prestación farmacéutica ambulatoria, según la cual, se establece un procedimiento dirigido a evitar que estos soporten la carga económica derivada de su participación en el precio del medicamento (copago) cuando ya se ha alcanzado el tope mensual de aportación del usuario por este concepto. En este sentido, el RD Legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, prevé que el importe de las aportaciones realizadas por los anteriores, que excedan de las cuantías fijadas, han de ser objeto de reintegro por la CA correspondiente con una periodicidad máxima de hasta un semestre.

Dada la población de la CA al cierre de 2016, el gasto en farmacia por habitante se situó, en dicho ejercicio, en los 235 euros, frente a los 213 a nivel de todo el territorio nacional.

La evolución de los datos de prescripción por principio activo (PA) en CLM, tendencia que se mantiene como objetivo institucional, se muestra en el cuadro que figura a continuación:

CUADRO Nº 45. PRESCRIPCIÓN DE MEDICAMENTOS POR PA

(miles de euros y número)

Prescripción por PA	2015	2016
Importe medicamentos facturados (precio venta público)	518.249	540.117
Recetas de medicamentos facturadas	41.570.275	42.479.034
Recetas por PA	17.113.999	17.584.962
% Recetas por PA	41,1	41,4
Importe Recetas por PA	106.490	111.531
% Importe Recetas por PA	20,5	20,6

El incremento en los costes de los medicamentos antidiabéticos, relacionado con la progresiva introducción en el mercado de nuevos fármacos, supone un impacto presupuestario de cerca de seis millones de euros en el ejercicio. Próximo a los 3 millones es el incremento de costes de los antitrombóticos y también notable es el incremento de costes de los analgésicos opioides y de medicamentos para enfermedad prostática.

En 2016, el SESCAM reconoció obligaciones por importe de 505.405 miles de euros derivadas del gasto de facturas de recetas médicas, presentadas mensualmente por los respectivos Colegios Provinciales Farmacéuticos (correspondientes al periodo diciembre de 2015 a noviembre de 2016), habiendo sido abonadas en el ejercicio.

2. Sostenibilidad del gasto farmacéutico

El título VII de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad regula la transparencia y sostenibilidad del gasto sanitario, estableciendo para las CCAA la obligación de remisión periódica al MINHAFP de la información correspondiente al gasto farmacéutico hospitalario, gasto en productos farmacéuticos y sanitarios (con y sin recetas médicas u orden de dispensación) y el gasto en inversiones reales en el ámbito sanitario, así como las medidas (y grado de avance) para mejorar la eficiencia y sostenibilidad del sistema sanitario.

Además, el artículo 113 de la citada Ley crea un Instrumento de Apoyo a la Sostenibilidad del Gasto Farmacéutico y Sanitario de las CCAA, de adhesión voluntaria. Una vez producida la adhesión, la variación interanual a ejercicio cerrado del gasto farmacéutico, tanto hospitalario como en productos farmacéuticos y sanitarios por recetas médicas u orden de dispensación, y el gasto farmacéutico, tanto hospitalario como en productos farmacéuticos y sanitarios sin recetas médicas u orden de dispensación no puede ser superior a la tasa de referencia de crecimiento del PIB de medio plazo de la economía española previsto en el artículo 12.3 de la LOEPSF.

Posteriormente, por Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 31 de marzo de 2016, sobre condiciones adicionales a cumplir por las CCAA adheridas al Fondo de Financiación a CCAA, compartimento FLA 2016, se indica que aquellas que incumplieran el objetivo de déficit de 2015, situación en que se encontraba CLM, debían adherirse al citado instrumento de apoyo para poder disponer de los fondos asignados para el segundo trimestre del citado 2016, tal como se indica en el epígrafe II.7.4.

CLM se ha adherido durante el ejercicio fiscalizado al Instrumento de Apoyo a la Sostenibilidad del Gasto Farmacéutico y Sanitario por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 17 de mayo de 2016, y mediante Adenda de 18 de mayo de 2016 al protocolo de colaboración entre la Administración General del Estado y Farmaindustria.

En el cuadro siguiente se recogen el gasto devengado neto y la tasa de variación interanual de la CA (según última actualización de 22 de mayo de 2018, publicada por el MINHAFP):

CUADRO Nº 46. GASTO FARMACÉUTICO Y SANITARIO DEVENGADO 2016

(miles de euros)

	Serie Gasto farmacéutico hospitalario	Serie Gasto en productos farmacéuticos y sanitarios por recetas médicas u orden de dispensación	Serie Gasto en productos sanitarios sin receta médica u orden de dispensación	Serie Total Gasto en productos farmacéuticos y sanitarios
Gasto devengado neto (miles de euros)	243.352,55	493.747,76	192.694,43	929.794,74
Tasa variación interanual (%)	(3,3)	5,2	3,5	2,5

Por tanto, el gasto sanitario y farmacéutico de CLM creció (salvo en el gasto farmacéutico hospitalario) por encima de la tasa de referencia de crecimiento del PIB de medio plazo de la economía española para 2016, establecido en el 1,8%.

F) CALIDAD DEL SERVICIO

La Orden de 20 de febrero de 2003, de la Consejería de Sanidad, regula las reclamaciones, quejas, iniciativas y sugerencias sobre el funcionamiento de los servicios, centros y establecimientos del SESCAM. La información remitida por ese Centro se presenta agrupada en reclamaciones y sugerencias, pese a que el artículo 2 de la Orden define de forma separada cada uno de los cuatro motivos anteriores de presentación de escritos de los usuarios. Tampoco se ha remitido información sobre su forma de presentación, en el sentido que dispone el artículo 4 de la citada norma (presencial, correo, telefax, teléfono o email).

El número total de sugerencias recibidas durante el ejercicio fiscalizado ascendió a 642, mientras que el de reclamaciones fue de 36.081.

Pese a que el artículo 4 de la Orden indica la necesidad de remitir el escrito del usuario sin dilación al centro donde ocurrieran los hechos de referencia, en 904 casos se advirtió un retraso superior a diez días. Por otro lado, en 10.389 casos se superó el plazo previsto en el citado artículo para comunicar la respuesta al usuario (treinta días a contar desde la entrada en el registro del órgano competente). Si en los plazos establecidos no se recibe contestación, el artículo 5 de la Orden habilita para presentar queja ante la Oficina de Atención al Usuario. En el ejercicio fiscalizado solo constan ocho quejas de este tipo.

En el siguiente cuadro se muestran los principales motivos de las reclamaciones presentadas:

CUADRO Nº 47. MOTIVOS RECLAMACIONES SESCAM

Principales motivos	Número
Lista de espera	12.010
Citaciones	10.890
Demora en la asistencia	3.453
Disconformidad con la asistencia y/o tratamiento recibidos	2.344

Por lo que se refiere a las listas de espera, en el cuadro siguiente se aprecia su evolución en la CLM:

CUADRO Nº 48. LISTAS DE ESPERA EN EL PERIODO 2013-2015

(número de personas)

LISTA ESPERA QUIRÚRGICA			
AÑO	2014	2015	2016
TOTAL	35.125	40.184	36.096
LISTA ESPERA CONSULTAS			
AÑO	2014	2015	2016
TOTAL	71.640	73.198	64.133

La evolución de la lista de espera quirúrgica a la baja, con 36.096 en diciembre de 2016, es achacada por el SESCAM al trabajo en red de sus hospitales públicos, derivando pacientes de aquellos centros con mayor espera a otros de menor en el área quirúrgica y, en menor medida, mediante la derivación de pacientes a centros privados concertados de la región.

La lista de espera de consultas ha tenido una evolución también a la baja durante el año 2016, si bien no se ha informado de la realización de ningún plan especial a este respecto.

Respecto a la lista de espera de pruebas diagnósticas, la evolución ha sido igualmente a la baja, pasando de 15.868 pacientes en enero a 8.786 en diciembre de 2016. En este caso, además de la adecuación de agendas, se ha utilizado la apertura de los equipos de radiología especialmente, a tramos de jornada horaria que habitualmente estaban cerrados, como jornadas de tarde y/o noche, lo que ha permitido ese descenso.

II.7.8. Gestión medioambiental

La Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible de la Organización de Naciones Unidas contempla, entre las metas asociadas a su objetivo número 15 (ODS 15), “velar por la conservación, el restablecimiento y el uso sostenible de los ecosistemas terrestres y los ecosistemas interiores de agua dulce y los servicios que proporcionan, en particular los bosques, los humedales, las montañas y las zonas áridas, en consonancia con las obligaciones contraídas en virtud de acuerdos internacionales”.

La Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural es el órgano de la Administración autonómica de CLM encargado de la propuesta y ejecución de las directrices del Consejo de Gobierno sobre la política agraria, agricultura, ganadería, desarrollo rural, industrias agroalimentarias, política forestal, conservación y protección del medio ambiente, mitigación del cambio climático, de la evaluación ambiental, desarrollo sostenible y todas aquellas competencias que en esta materia le estén atribuidas en el marco de la Constitución y del EA.

A) EVALUACIÓN AMBIENTAL

Corresponde al Estado la legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las CCAA de establecer normas adicionales de protección, de acuerdo con el artículo 149.1.23 de la Constitución. Conforme al artículo 32.7 del EA de CLM, la Comunidad asume competencias para el desarrollo legislativo y ejecución de la protección del medio ambiente y de los ecosistemas, en el marco de la legislación básica del Estado.

Mediante la Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en CLM, según su exposición de motivos, se pretendía integrar los aspectos ambientales desde una fase temprana en la elaboración y aprobación de planes y programas, que deban aprobar las administraciones públicas, así como, evaluar el impacto ambiental de determinados proyectos públicos y privados, para alcanzar un elevado nivel de protección del medio ambiente y promover el desarrollo sostenible. Por su parte, mediante el Decreto 178/2002, de 17 de diciembre, se aprobó el Reglamento General de desarrollo de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Evaluación de Impacto Ambiental de CLM.

En relación con las evaluaciones ambientales, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental (LEA), señala en su Disposición final undécima, a los efectos de su aplicación como legislación básica, que las CCAA que dispusieran de legislación propia en materia de evaluación ambiental deberían adaptarla a lo dispuesto en esta Ley en el plazo de un año desde su entrada en vigor, adaptación que no se ha llevado a cabo en el caso de CLM. El dictado de la norma estatal ha llevado a una aplicación limitada de lo dispuesto en la Ley 4/2007 y el Decreto 178/2002 que, aunque permanecen vigentes, solo son aplicables en aquello en lo que no se opongan a la anterior. Así, con fecha 3 de octubre de 2017, la CA ha sustanciado una consulta pública sobre el anteproyecto de una nueva ley que tratará la evaluación ambiental.

La Viceconsejería de Medio Ambiente tiene atribuida, entre otras funciones, la planificación y programación de la política medioambiental en materia de evaluación, impacto y control ambiental; la evaluación del impacto ambiental de proyectos, planes y programas, así como la autorización ambiental integrada.

Del análisis de la estructura de esta Viceconsejería se aprecia que, en los casos en los que el papel de órgano sustantivo o promotor de programas o proyectos sujetos a evaluación ambiental también le corresponde, las unidades administrativas competentes para ejercitar tales funciones se ubican dentro de dicha Viceconsejería, al igual que el órgano medioambiental, por lo que no se da una adecuada separación de funciones.

Por otro lado, de acuerdo con los artículos 35 y 45 de la LEA, los promotores de los proyectos han de presentar, entre otros documentos, una exposición de las principales alternativas estudiadas y una justificación de las principales razones de la solución adoptada, teniendo en cuenta los efectos ambientales. Del análisis de los expedientes objeto de muestra se aprecia que, con frecuencia, las alternativas no son viables en todos los casos y, por tanto presentan un componente teórico, en lugar de hacer una adecuada comparación y selección medioambiental entre ellas, lo que supone un punto débil en la elección de la mejor solución desde esta perspectiva. En los expedientes analizados relativos al ejercicio fiscalizado no se solicitó a los promotores, en el marco de la evaluación de impacto ambiental, que se reformularan las alternativas consideradas. La realización de estas actuaciones vendría a dar respuesta al principio medioambiental de adaptación al progreso técnico, de manera que se tendiera a asegurar la gestión de las actividades a través de la implementación de las mejores técnicas disponibles, con menor emisión de contaminantes y menos lesivas para el medio ambiente.

Los artículos 27 y 43 de la LEA disponen que las declaraciones ambientales pierden su vigencia y cesan en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el diario oficial correspondiente, no se hubiera procedido a la adopción o aprobación del plan o programa en el plazo máximo previsto en la norma. La Viceconsejería no contaba con un procedimiento automatizado para advertir posibles superaciones del plazo, lo que supone una debilidad a la hora de realizar este seguimiento.

Según el artículo 22 de la Ley 4/2007, sin perjuicio de que correspondan al órgano sustantivo el seguimiento y vigilancia del cumplimiento de las prescripciones contenidas en la declaración de impacto ambiental, declaración ambiental estratégica, informe de impacto ambiental e informe ambiental estratégico, el órgano ambiental puede recabar información de aquel al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado. A estos efectos, no existe un procedimiento para el traslado del resultado de dichas inspecciones al órgano medioambiental, sin que este último ejercitara su potestad para recabar información del órgano sustantivo cuando efectuó aquellas. Además, la CA contaba con un Plan de Inspección Medioambiental para el período 2012-2018, concretado en programas anuales en los que no se incluían de forma expresa actuaciones relativas a proyectos con declaración de impacto ambiental en base a la Ley 4/2007.

La CA no había constituido el registro público de infractores dependiente del órgano ambiental, previsto en el artículo 52 de la Ley 4/2007, en el que han de reflejarse los datos identificativos del infractor cuya sanción sea firme, la tipificación de la infracción, así como cuantas medidas, sanciones, multas, indemnizaciones e inhabilitaciones hubieran procedido.

Los ingresos derivados de la imposición de sanciones establecidas en la Ley 4/2007 no quedan afectados a la protección del medio ambiente, en contra de lo que prescribe el artículo 43 del citado texto legal. Del mismo modo, no existían procedimientos para la debida afectación de los ingresos obtenidos por la recaudación del Impuesto sobre determinadas actividades que inciden en el medio ambiente, ni de los recursos procedentes de la recaudación del canon eólico, en los términos que establecen el artículo 67 y la DA decimoséptima de la LP para 2016.

Finalmente, cabe señalar el importante número de expedientes sancionadores tramitados por la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural (no solo en el ámbito de la Ley 4/2007) en que se produjo la caducidad, lo que conlleva el riesgo de prescripción de infracciones administrativas. En el siguiente cuadro se muestran los datos relativos a los expedientes en los que se declaró la caducidad durante el ejercicio fiscalizado:

CUADRO Nº 49. EXPEDIENTES SANCIONADORES CADUCADOS

(miles de euros)

Materia	Nº Expedientes	% Sobre el total expedientes iniciados	Sanción impuesta
Impacto ambiental (Ley 4/2007)	16	14	20
Contaminación atmosférica	21	20	170
Residuos	137	8	111
Total	174	9	301

La Consejería achacaba el problema anterior, entre otros motivos, al corto plazo otorgado por la normativa para la resolución de algunos procedimientos sancionadores (tres meses), plazo que fue aumentado con posterioridad mediante la Ley 3/2017, de 1 de septiembre, en materia de gestión y organización de la Administración y otras medidas administrativas, situándose en los nueve meses, a partir del 21 de septiembre de dicho año.

B) MONTES Y GESTIÓN FORESTAL SOSTENIBLE

La Ley 3/2008, de 12 de junio, regula los montes y la gestión forestal sostenible de CLM (LM).

Si bien la CA no contaba con un registro de montes de titularidad privada en sentido estricto, tal como prevé el artículo 17 de la LM, sí disponía de una base de datos con información sobre los mismos.

Por Orden de 28 de marzo de 2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, se establece el Registro de los Montes Protectores y Montes Singulares de CLM, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20 de la LM. A 1 de abril de 2018, la CA contaba con 29 montes inscritos, con una superficie de 22.511 hectáreas. Aunque se indica que los citados registros administrativos son públicos, no existe un acceso a ellos a través de la página web de la JCCM.

La CA no ha comunicado actuaciones realizadas en 2016 para el fomento de la agrupación de montes, públicos o privados, con el objeto de facilitar una ordenación y gestión integrada mediante instrumentos de gestión forestal que asocien a propietarios de pequeños predios forestales, en la línea prevista en el artículo 25 de la LM. Por el contrario, sí ha enviado información sobre una serie de órdenes e instrucciones dictadas en 2017.

En relación con el inventario forestal, el mapa forestal y el inventario de erosión de suelos con que cuenta la Comunidad, previstos todos ellos en el artículo 27 de la LM, la CA ha desarrollado el proyecto GINFOR, de puesta a disposición de los usuarios de la información generada sobre modelos de combustible y existencias forestales obtenidas a partir del inventario forestal regional de CLM. No obstante, dado que el acceso a la aplicación requiere la identificación completa del usuario (nombre, apellidos, DNI), no se considera que cumpla los principios generales de la política de datos abiertos. Por otro lado, CLM no contaba con un inventario de erosión de suelos propio, disponiendo de la información facilitada por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Por su parte, el artículo 28 de la LM prevé que el Plan de Conservación del Medio Natural de la región es el documento base para la planificación forestal, aprobado por las Cortes Regionales en diciembre de 1994. Pese a que dicho artículo señala la necesidad de su revisión al menos cada cinco años, la última actuación en este sentido data de 2003.

La Consejería competente no había elaborado las instrucciones, a las que se refiere el artículo 31 de la citada Ley, para la ordenación y aprovechamiento de los montes de la región, cuya aprobación corresponde al Consejo de Gobierno mediante Decreto.

De la documentación enviada por la CA no se ha podido constatar si todos los montes en régimen especial administrativo contaban con un instrumento de gestión forestal, tal como indica el artículo 32 de la LM.

Según el artículo 38 de la LM, en los aprovechamientos forestales derivados de la ejecución de actuaciones financiadas con cargo a los presupuestos de la JCCM, la Consejería dispone de la biomasa forestal residual, que ha de destinarse, preferentemente, a su transformación en productos energéticos y cuyo importe derivado de la enajenación ha de aplicarse a la conservación y mejora de los montes que lo generan. La CA ha indicado no tener constancia de la realización de aprovechamientos residuales de manera específica.

La CA no contaba con un registro regional de infractores de la LM, pese a lo dispuesto por el artículo 96 de esta Ley.

Por otro lado, durante el periodo 2015-2017, la CA inició 311 procedimientos sancionadores en los cuales figuraba una sanción económica por infracciones de la LM relativas a incendios forestales, siendo el importe más habitual de dichas sanciones 100 euros. Solo en tres casos se procedió a reclamar la indemnización, prevista en el artículo 65 de la LM, por los daños y perjuicios económicos y ambientales generados, así como el coste de las labores de extinción y restauración de las superficies afectadas, ascendiendo estos a 10 miles de euros, 2 miles y 100 euros, respectivamente.

No se ha aportado información sobre la constitución, administración y aplicación del fondo de mejoras al que se refiere el artículo 42 de la Ley y que, conforme a la misma, tiene carácter finalista, debiendo destinarse a la conservación y mejora de los montes o grupos de montes catalogados de las entidades locales donde se genera, conforme a un plan aprobado por la Consejería, que tampoco ha sido remitido.

C) DECLARACIÓN EMAS

La Viceconsejería de Medio Ambiente es el organismo competente en la gestión de inscripciones en el Registro EMAS de CLM. El sistema comunitario de gestión y auditorías medioambientales o Eco-Management and Audit Scheme (EMAS), junto con la Norma ISO 14001, son los dos principales referentes para la implantación de sistemas de gestión medioambiental. En concreto, el primero es un mecanismo voluntario que está abierto a cualquier organización pública o privada, así como a pequeñas y medianas empresas que deseen mejorar su comportamiento en materia de medio ambiente.

Las organizaciones que desean adherirse voluntariamente al Registro EMAS deben previamente llevar a cabo un análisis medioambiental inicial, establecer un sistema de gestión medioambiental, efectuar una auditoría medioambiental, preparar una declaración medioambiental (de carácter público) y, finalmente, obtener una verificación independiente, de su sistema de gestión ambiental, de la auditoría interna y de la declaración medioambiental, por parte de un verificador medioambiental acreditado.

Cualquier organización pública o privada que cumpla los requisitos citados en el punto anterior y que realice su actividad total o parcialmente en el ámbito territorial de CLM, puede solicitar su

inscripción en el citado registro. A 1 de julio de 2018 este Registro contaba con ocho inscripciones, ninguna de ellas correspondiente a entidades del sector público regional.

II.7.9. El sistema educativo en la CA

El artículo 37 del EA para CLM, atribuye a la CA la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución, sin perjuicio de las facultades que se atribuyen al Estado y a la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía. Asimismo, en virtud de la asunción de competencias educativas transferidas mediante el RD 1844/1999, de 3 de diciembre, el Consejo de Gobierno de la JCCM atribuye las competencias, funciones y servicios asumidos por la CA en materia de enseñanza no universitaria a la Consejería de Educación.

Tras el dictado de la LO 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), la CA procedió a aprobar la Ley 7/2010, de 20 de julio, de Educación de CLM. No obstante, la ley autonómica no ha sido actualizada tras las importantes modificaciones operadas en la LOE por la LO 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.

Según el artículo 3 de la LO 2/2006, el sistema educativo se organiza en etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza. La educación primaria y la educación secundaria obligatoria constituyen la educación básica, obligatoria y gratuita para todas las personas. Así, el número de centros públicos, privados concertados y privados de la CA dedicados a esta enseñanza y el de alumnos en cada uno de los tipos de centro anteriores, aparece en el cuadro siguiente:

CUADRO Nº 50. CENTROS Y ALUMNOS EN EDUCACIÓN BÁSICA

(en número)

Curso Educación	2014/15		2015/16		2016/17	
	Nº centros	Alumnos	Nº centros	Alumnos	Nº centros	Alumnos
Pública	865	176.494	864	175.743	863	174.537
Concertada	110	39.940	110	40.315	110	40.572
Privada	9	2.038	9	2.138	9	2.137

Del mapa de indicadores elaborado por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa (perteneciente al actual Ministerio de Educación y Formación Profesional), en colaboración con el resto de Administraciones educativas (edición 2018), referido principalmente a datos del curso 2015-2016, cabe destacar, en relación con los indicadores de escolarización y entorno educativo que el sistema español proporciona acceso universal a las enseñanzas obligatorias, de forma que en el análisis de las tasas de escolarización recogido en el informe únicamente se han considerado las edades no obligatorias. Respecto a educación infantil, CLM se encuentra ligeramente por debajo de la media nacional con unos porcentajes de escolarización del 34,2% para un año y del 53,8% para dos; en educación secundaria postobligatoria estas tasas también son inferiores a la media nacional.

El índice de esperanza de vida en educación³⁹ en CLM es de 17,2 años, inferior al 18,7 de la media nacional. Por su parte, el alumnado extranjero en enseñanzas no universitarias en la CA supone el 3,7% del existente en el total del territorio nacional.

En cuanto al número de alumnos por grupos, los ratios se sitúan por debajo de la media nacional para los distintos grupos educativos. El número medio de alumnos por profesor (en equivalente a tiempo completo) en CLM ha sido de 12,2 frente a los 12,5 de la media nacional, siendo superior esta proporción en los centros privados que en los públicos.

A) EDUCACIÓN Y GASTO PÚBLICO

De acuerdo con los datos del Ministerio de Educación, las obligaciones reconocidas en la enseñanza no universitaria de CLM, en el periodo 2014-2016, son:

CUADRO Nº 51. OBLIGACIONES RECONOCIDAS EN LA ENSEÑANZA PÚBLICA NO UNIVERSITARIA

(miles de euros)

Obligaciones reconocidas	2014	2015	2016
Infantil y Primaria	525.483,5	541.617	548.551,2
Educación Secundaria y Formación Profesional	522.620,5	544.538,8	547.013,3
Enseñanzas de Régimen Especial	34.497	35.668,8	36.567,9
Educación Especial	106.002,9	128.540	125.957,7
Educación de Adultos	21.770,7	21.580,2	21.240,2
Servicios Complementarios (Comedor, Residencia y transporte escolar)	34.290,9	34.026,4	33.981,8
Actividades extraescolares y anexas	2.802,9	3.445,8	3.221,4
Formación y perfeccionamiento del profesorado	1.109,4	1.375,8	1.548,7
Gastos de la Administración General	34.855,7	34.037,4	32.828,1
Total	1.283.433,5	1.344.830,2	1.350.910,4

³⁹ La esperanza de vida en educación se define como el número medio de años que previsiblemente una persona de cinco años estará en el sistema educativo y formativo de acuerdo con los niveles de escolarización en el curso de referencia.

Por su parte, los recursos públicos destinados a la educación básica en la CA en los ejercicios 2014 a 2016 se muestran en el cuadro siguiente:

CUADRO Nº 52. GASTO PRESUPUESTARIO EN EDUCACIÓN BÁSICA

(en miles de euros)

	Gasto presupuestario (obligaciones reconocidas)		
	2014	2015	2016
Pública	1.028.483	1.085.924	1.097.482
Concertada	142.414	147.729	147.254

El principal componente del gasto de la línea “educación pública” es el relativo al personal docente, que se viene situando en torno al 88%.

En cuanto al gasto público por alumno en centros públicos de educación no universitaria, los últimos datos disponibles correspondientes al año 2015 reflejan un montante de 4.885 euros frente a los 5.436 euros de la media nacional, si bien la reducción del gasto en CLM en los últimos 5 años (14%) ha sido más acusada que sobre el conjunto de las CCAA (8,4%). Por otro lado, el porcentaje del gasto destinado a la enseñanza concertada en 2015 ha ascendido al 9%, por debajo del 14% de media del total de administraciones educativas.

B) SISTEMAS DE GESTIÓN ECONÓMICA DE LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS

1. Normativa aplicable en la CA

La CA, en el ejercicio de sus competencias, dictó el Decreto 77/2002, de 21 de mayo, que regula el régimen jurídico de la autonomía de gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios, norma que fue desarrollada por la Orden conjunta de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Educación y Cultura de 9 de enero de 2003.

2. Programas o aplicativos de gestión económica de los centros docentes públicos

La CA no disponía de un programa propio para la gestión económica de los centros docentes públicos, siendo obligatoria la utilización del programa “GECE 2000” diseñado por el Ministerio de Educación. En la página web de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes aparecía tanto un manual para la gestión económica de los centros (actualizado a noviembre de 2014), la propia aplicación y la información sobre su funcionamiento.

A 31 de diciembre de 2016 todos los centros docentes públicos dependientes de la Consejería, utilizaban el sistema anterior.

Los controles realizados por la Consejería con la información que consta en el programa GECE 2000 no quedan reflejados en el mismo, ni se ha informado de otra forma alternativa de dejar constancia de ello.

3. Plataformas educativas

Existen diferentes plataformas habilitadas para el intercambio de información, que son: la que desarrolla la gestión administrativa y docente de los centros; la dirigida a compartir información académica entre centros, Consejería y familias; la plataforma de Formación del Profesorado, para la gestión de los cursos y actividades formativas del personal docente; y, finalmente, el Portal Educativo, para trámites del profesorado (vida laboral, nóminas, destinos, cursos...).

No se han desarrollado aplicaciones para su utilización a través de distintas plataformas. Por su parte, los Conservatorios de Música y los Centros Concertados no utilizan todas las características de la aplicación que desarrolla la gestión administrativa y docente de los centros.

4. Control interno de la gestión de los centros docentes públicos

En relación al control interno de la gestión económica de los centros docentes públicos, la CA tiene como norma de referencia el ya citado Decreto 77/2002, de 21 de mayo, por el que se regula el régimen jurídico de la autonomía de gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios y su Orden de 9 de enero de 2003, de desarrollo.

La Consejería no contaba con un plan de control propio (al margen del control financiero de la Intervención General), ni con un manual aprobado para sistematizar sus actuaciones verificadoras, ello pese a que la Orden mencionada recogía que a través de las cuentas consolidadas, la Dirección General de Centros Educativos y Formación Profesional procedería a la evaluación de la gestión económica de los centros, sin perjuicio del análisis contable que corresponde realizar a la Secretaría General Técnica. Por su parte, el Servicio de Inspección de Educación, en cumplimiento de las actuaciones aprobadas en el Plan de Actuación previsto en aplicación de lo dispuesto en el artículo 163 de la Ley 7/2010, y dentro de las tareas relativas al seguimiento y evaluación del funcionamiento de los centros educativos, tiene encomendada la supervisión de los documentos de organización y gestión de los centros educativos.

Aunque la Orden conjunta de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Educación y Cultura de 9 de enero de 2003, dispone que la Cuenta de Gestión de cada centro, con diligencia de aprobación por el Consejo Escolar, debe remitirse en la primera quincena del mes de febrero del ejercicio siguiente, a la Delegación Provincial respectiva de la Consejería, 45 centros las aprobaron fuera de plazo en ambos ejercicios y 56 centros en 2015 y 53 en 2016, las remitieron fuera de plazo.

En relación con lo anterior y tras la redacción otorgada a la LOE por la LO 8/2013, de 9 de diciembre, el director del centro pasa a ser competente para la aprobación, recogida en su artículo 122, de la ordenación y utilización de sus recursos, tanto materiales como humanos, a través de la elaboración de su proyecto de gestión, lo que ha sido entendido por las Administraciones educativas como equivalente a la aprobación del presupuesto y de la cuenta de gestión, debiendo solo el Consejo Escolar realizar una “evaluación” (no aprobación), en términos del artículo 127, sobre dichos documentos. Ello, en relación con la cuenta sobre la gestión, conlleva una rebaja sustancial de las funciones encomendadas a dicho órgano por el vigente artículo 119 de la citada LO, donde se indica que “las Administraciones educativas garantizarán la intervención de la comunidad educativa en el control y gestión de los centros sostenidos con fondos públicos a través del Consejo Escolar”⁴⁰. Además, se genera una diferencia con los centros concertados, donde se mantiene la necesidad de aprobación de la cuenta por parte de dicho Consejo.

Según esta Orden, la cuenta consolidada del ejercicio económico de todos los centros debe ser remitida a la Dirección General de Centros Educativos y Formación Profesional, antes del 30 de abril, quien formará la cuenta consolidada de todas las Delegaciones Provinciales y la remitirá a la Consejería de Economía y Hacienda antes del 30 de junio, a efectos de su posterior control por los

⁴⁰ La CA señala en las alegaciones que su normativa reguladora de la gestión económica (Decreto y Orden), de redacción anterior a la LO 8/2013, mantiene las competencias atribuidas inicialmente al Consejo Escolar, dado que las atribuciones realizadas a los directores de los centros por el artículo 132.j de la LO 2/2006 no se han visto alteradas. Aunque se coincide plenamente con la CA cuando señala que “la aprobación del presupuesto y de la cuenta de gestión de los centros docentes por parte de un órgano colegiado, añade un mayor rigor y transparencia a la gestión económica de los centros docentes, y potencia la efectiva participación de todos los sectores de la comunidad educativa en la gestión de los mismos”, ello pone de manifiesto, por un lado, la posible ilegalidad de las normas reglamentarias autonómicas, al no respetar lo dispuesto en una norma de rango superior, y, por otro, la diferente interpretación (y aplicación) que están haciendo las CCAA de estos preceptos.

órganos competentes, sin que se haya acreditado la remisión de la correspondiente al ejercicio 2016, la cual fue elaborada el 29 de diciembre de 2017, por lo tanto fuera del plazo previsto.

No se realizan verificaciones tendentes a comprobar que los centros mantienen un inventario de bienes y derechos completos, valorado y actualizado, ni se lleva a cabo una integración anual de estos en el Inventario General de Bienes y Derechos de la CA. Tampoco existe un procedimiento elaborado para el control de la devolución de los recursos (electrónicos o no) cedidos temporalmente a los alumnos o profesores, por parte de los centros.

Finalmente, los controles financieros de la IGAC realizados sobre la actividad de las Direcciones provinciales (Cuenca, Guadalajara y Ciudad Real) de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes en relación con los centros docentes públicos no universitarios en 2016 muestran, entre otras, las siguientes deficiencias:

- La Consejería de Educación, Cultura y Deportes incumple tanto la obligación de comunicar a los centros, antes de 1 de febrero, el importe de los recursos que le asignarán para gastos de funcionamiento, como las fechas de libramiento de los gastos de funcionamiento.
- El proyecto de presupuestos presentado por los centros no contiene determinada información contemplada en la normativa.
- Se observan importantes desviaciones en la ejecución tanto de los estados de gastos como de ingresos de la cuenta de gestión de los centros respecto al importe presupuestado, lo que supone una debilidad ya que el presupuesto pierde su carácter de instrumento de planificación de la actividad del citado centro.
- Los centros presupuestan y contabilizan como ingresos y gastos presupuestarios las aportaciones que realizan los alumnos para sufragar los gastos derivados de las excursiones de carácter extracurricular, pese a que no pueden ser considerados ni gastos de funcionamiento operativo del centro.

5. Profesores interinos en los centros docentes

Al amparo de la previsión contenida en la LP de CLM para 2012, quedaba suspendida la aplicación del Acuerdo publicado mediante Resolución de 15 de marzo de 1994, de la Dirección General de Personal y Servicios, en lo concerniente al abono en concepto de vacaciones de julio y agosto para las sustituciones de más de 5 meses y medio, así como para las vacantes, por lo que, al personal docente no universitario interino, se le pasaban a abonar las vacaciones correspondientes a 22 días hábiles si el nombramiento como interino fue por curso completo, o, de los días que proporcionalmente correspondan si el tiempo de servicio durante el año fue menor.

El cese del personal interino docente coincidiendo con la finalización del curso escolar fue cuestionado, por suponer un trato desigual no justificado respecto a los funcionarios docentes fijos o de carrera, lo que ha dado lugar a distintas acciones litigiosas. Así, a 1 de julio de 2018, estaban pendientes de resolución tanto el recurso de casación ante el Tribunal Supremo nº 1930/17, planteado contra la Sentencia nº 5/2017, de 16 de enero del Tribunal Superior de Justicia de CLM, como la cuestión prejudicial planteada el 19 de abril de 2017 por dicho Tribunal ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea. En este último caso, se plantea si es compatible con el principio de no discriminación una “norma abstracta como la contenida en la LP para 2012”, antes transcrita.

Todo ello supone un riesgo económico para la CA, que no ha sido tenido en cuenta mediante la dotación de las oportunas provisiones contables.

Pese a estar pendientes de resolución las anteriores acciones, cabe señalar que la Sentencia nº 966/2018 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, que resuelve el recurso de casación nº 3765/2015, contra la Sentencia de la Sala de lo Contencioso- Administrativo

del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, considera nulo de pleno derecho el cese de los profesores interinos de centros no universitarios que son contratados en septiembre para ejercer durante todo el curso escolar, sin pagarles los meses de julio y agosto, al considerar que dicha práctica supone una vulneración del principio de no discriminación recogida en la Cláusula 4 del Acuerdo Marco sobre el trabajo de duración determinada que figura en el Anexo de la Directiva 1999/70/CE.

C) LA GESTIÓN DE LOS CONCIERTOS EDUCATIVOS

1. Conciertos en el ejercicio fiscalizado

Mediante la Resolución de 12 de abril de 2013, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, se resuelve la convocatoria sobre suscripción, renovación y modificación de conciertos educativos en CLM a partir del curso académico 2013/14 y hasta el 2016/17. En el cuadro siguiente se muestran las solicitudes formuladas en los cursos 2015/16 y 2016/17 que fueron denegadas:

CUADRO Nº 53. SOLICITUDES DENEGADAS

Causa de la denegación	Nº de Unidades educativas	
	Curso 2015/16	Curso 2016/17
Carece de la autorización necesaria	1	0
Incumple la ratio media establecida por la Administración	1	0
No satisface necesidades de escolarización	28	27
Denegada la concertación por no ser objeto de la convocatoria	21	6

2. Los módulos económicos

De acuerdo con el artículo 117 de la LOE, la cuantía global de los fondos públicos destinados al sostenimiento de los centros privados concertados, para hacer efectiva la gratuidad de las enseñanzas objeto de concierto, ha de establecerse en los presupuestos de las Administraciones correspondientes. A efectos de distribución de la cuantía global, el importe del módulo económico por unidad escolar ha de fijarse anualmente en los PGE y, en su caso, en los de las CCAA, no pudiendo en estos ser inferior al que se establezca en los primeros. En este sentido, el artículo 53 de la LP para 2016 establece el módulo económico de distribución de fondos públicos para el sostenimiento de centros concertados.

Pese a que el artículo 117 de la LOE señala que la cuantía global de los fondos públicos destinados al sostenimiento de los centros privados concertados, se basa en hacer efectiva la gratuidad de las enseñanzas objeto de concierto, la CA no contaba con un estudio específico para la fijación de los módulos económicos. En la práctica, su configuración deriva del convenio colectivo del personal docente de la educación concertada (módulo salarial) y de la aplicación de los términos establecidos en la Ley de PGE para los correspondientes a los módulos de gastos variables y otros gastos.

En relación con las cantidades correspondientes a los salarios del personal docente, el artículo 117 de la LOE indica que deben posibilitar la equiparación gradual de su remuneración con la del profesorado público de las respectivas etapas. En el acuerdo marco de 2012 entre la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, los sindicatos y las organizaciones patronales de la enseñanza privada concertada, el diferencial máximo de retribuciones entre el profesorado de la enseñanza privada concertada con respecto al profesorado de la enseñanza pública se estableció en el 2%, si bien, en acuerdos posteriores, se elevó al 3%. En diciembre de 2014 se preveía recuperar el diferencial del 2% en el ejercicio fiscalizado, lo que no llegó a hacerse efectivo. Así, en el más reciente acuerdo de 7 de agosto de 2017, se alude de nuevo al 3%.

3. Control interno de la gestión de los centros docentes concertados

La CA no realizaba actuaciones de oficio dirigidas a comprobar, directamente, si la enseñanza en estos centros se estaba realizando en condiciones de gratuidad para los estudiantes, teniendo encomendada la Inspección Educativa la actuación en los casos en que se recibiesen denuncias sobre el pago obligatorio por servicios prestados por los centros.

Por otro lado, la nómina del personal docente de los centros concertados se elabora y gestiona directamente por la Consejería, en los términos que prevé el artículo 117 de la LOE (los salarios del personal docente deben ser abonados por la Administración al profesorado como pago delegado y en nombre de la entidad titular del centro).

En relación con los procesos selectivos de contratación del personal de los centros concertados, el artículo 60 de la LO 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, indica que las vacantes del personal docente que se produzcan en los centros concertados han de anunciarse públicamente y que el Consejo Escolar del centro establecerá los criterios de selección, que deben atender básicamente a los principios de mérito y capacidad. La CA no ha acreditado la realización de comprobaciones para verificar estos aspectos.

Según fija el artículo 57 de la LP para 2016, la consejería con competencias en materia de educación no debía asumir los incrementos retributivos, ni las alteraciones en los gastos de personal y costes laborales del profesorado derivados de convenio colectivo, en ninguno de los siguientes supuestos:

1º. Cuando supongan un porcentaje superior al incremento establecido para el profesorado de la enseñanza pública en los distintos niveles de enseñanza.

2º. Cuando superen el porcentaje de incremento global de las cantidades correspondientes a salarios a que se refieren los módulos establecidos en esta ley.

Aunque la CA ha indicado que las discrepancias surgidas sobre la aplicación de los incrementos reconocidos por convenio colectivos con los límites anteriores, se resuelven puntualmente por la Dirección General mencionada, no se ha acreditado la realización de dichas actuaciones.

El régimen de justificación de las cantidades abonadas para gastos variables y otros se basa en el RD 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre conciertos educativos. El procedimiento está desarrollado por la Instrucción de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, sobre la justificación de las cantidades percibidas por el concepto "otros gastos" en los centros privados concertados, incumpléndose el plazo de rendición de las certificaciones con la aprobación por el Consejo Escolar de los gastos del ejercicio económico 2016 en ella contenido por parte de siete centros (5,5% del total).

Tal como señala el artículo 41 del RD anterior, los centros concertados están sujetos al control de carácter financiero de la IGAC. En este sentido, durante el ejercicio fiscalizado, no se ha comunicado la realización de controles.

D) LA EVALUACIÓN EDUCATIVA Y LOS RESULTADOS DE RENDIMIENTO

Los arts. 140 y siguientes de la LOE regulan la evaluación del sistema educativo, encomendando la misma al Instituto Nacional de Evaluación Educativa y a los organismos correspondientes de las Administraciones educativas que estas determinen en el ámbito de sus competencias, que en el caso de la CA corresponde a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.

El citado Instituto, en colaboración con las Administraciones educativas, elabora el Sistema Estatal de Indicadores de la Educación con los datos facilitados por las CCAA y coordina la participación del Estado español en las evaluaciones internacionales.

La evaluación del sistema educativo se desarrolla en tres ámbitos: evaluaciones nacionales, evaluaciones internacionales e indicadores educativos.

Evaluaciones nacionales

Una de las principales modificaciones introducidas por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE) han sido las evaluaciones externas de fin de etapa. Una primera, al finalizar el tercer curso de Educación Primaria a partir del curso 2014/15, para comprobar el grado de dominio de las destrezas, capacidades y habilidades en expresión y comprensión oral y escrita, cálculo y resolución de problemas; otra evaluación, al finalizar sexto curso de Educación Primaria a partir del curso 2015/16, respecto al grado de adquisición de la competencia en comunicación lingüística, de la competencia matemática y de las competencias básicas en ciencia y tecnología; y finalmente, otra evaluación con efectos académicos al finalizar cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria (ESO) y segundo curso de Bachillerato, siendo necesaria su superación para obtener los correspondientes títulos a partir del curso 2016/17⁴¹.

El Decreto 54/2014, de 10 de julio, por el que se establece el currículo de la Educación Primaria en CLM, determina en su artículo 10 que los centros docentes realizarán una evaluación individualizada a todos los alumnos y alumnas al final del tercer curso de Educación Primaria, según disponga la Consejería competente en materia de educación. En ella se comprobará el grado de dominio de las capacidades, destrezas y habilidades en expresión y comprensión oral y escrita, en cálculo y resolución de problemas, para valorar el grado de adquisición de la competencia en comunicación lingüística y de la competencia matemática. Igualmente, al finalizar el sexto curso de Educación Primaria, se realizará una evaluación final individualizada en la que se comprobará el grado de adquisición de la competencia en comunicación lingüística, de la competencia matemática y competencias básicas en ciencia y tecnología, así como el logro de los objetivos de la etapa. El resultado de la evaluación final de etapa se expresará en cinco niveles.

En el curso 2015/16, los informes de la evaluación individualizada del alumnado en tercer curso de Educación Primaria se realizaron a través del módulo de evaluación de la aplicación institucional Delphos. El 65% de los alumnos se situaron en un nivel 3 o superior (adecuado o superior) en comunicación lingüística-expresión escrita y el 83% en comunicación lingüística-comprensión oral y escrita, así como en competencia matemática, cálculo y resolución de problemas.

⁴¹ No obstante, a través del RDL 5/2016, de 9 de diciembre, fue modificado el calendario de implantación previsto en la LOMCE para estas evaluaciones, de forma que, hasta la entrada en vigor de la normativa resultante del Pacto de Estado social y político por la educación, la evaluación de sexto curso de Educación Primaria y la de final de la ESO serán consideradas muestrales y tendrán finalidad diagnóstica. Asimismo, se estableció que la evaluación de bachillerato no fuera necesaria para la obtención del título de bachiller, realizándose exclusivamente para el alumnado que quiera acceder a estudios universitarios.

En el mismo curso, se llevó a cabo evaluación individualizada al finalizar el sexto curso de Educación Primaria, según las Instrucciones de 24 de mayo de 2016, de la Viceconsejería de Educación, Universidades e Investigación, por la que se regula la evaluación final individualizada del alumnado en sexto curso de Educación Primaria en la CA de CLM para el curso 2015/16. En este segundo caso y a diferencia del anterior, el análisis de los datos se realizó mediante una muestra, seleccionando centros, estratificando en tamaño y sexo. Los resultados obtenidos aparecen en el siguiente cuadro:

CUADRO Nº 54. RESULTADOS MUESTRA EVALUACIÓN FINAL INDIVIDUALIZADA (*)

	Nº total de alumnos	Mínimo	Máximo	Media
Competencia Lingüística (castellano)	3.164	266,32	644,75	500,29
Competencia Lingüística (inglés)	3.152	369,44	656,38	499,66
Competencia Matemática	3.152	365,23	663,07	499,83
Competencia en Ciencias y Tecnología	3.156	308,21	643,22	500,39

(*) Según el informe de evaluación, "los resultados se presentan en una escala continua en la que se hace equivaler a 500 puntos el promedio de los resultados de cada una de las pruebas y en las que la desviación típica (promedio o variación esperada con respecto a la media aritmética) es de 100 puntos".

A pesar de los resultados obtenidos en ambas evaluaciones (tercer y sexto curso) no se ha acometido ningún programa o actuación específico. Tampoco se ha acreditado la elaboración de planes de acción (por ejemplo para los centros con peores resultados), que hayan sido aprobados formalmente, aunque se ha informado de la previsión de realizarlos durante el curso 2018/19.

A 1 de julio de 2018, no se encontraban finalizados los informes correspondientes a las evaluaciones del curso 2016/17.

Evaluaciones internacionales

Además de las evaluaciones internas existen evaluaciones externas coordinadas por instituciones como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) o la Asociación Internacional para la Evaluación del Rendimiento Educativo (IEA). Entre las evaluaciones internacionales más importantes destacan PISA⁴², PIRLS⁴³ Y TIMSS⁴⁴.

⁴² Programme for International Student Assessment (PISA) es un estudio llevado a cabo por la OCDE a nivel mundial que mide el rendimiento académico de los alumnos en matemáticas, ciencia y lectura. Su objetivo es proporcionar datos comparables que posibiliten a los países mejorar sus políticas de educación y sus resultados. Se realiza cada tres años y el último se realizó en 2015.

⁴³ Progress in International Reading Literacy Study (PIRLS) es un estudio de la IEA que evalúa la comprensión lectora de los alumnos en 4º de Primaria. Se realiza cada cinco años. El último se llevó a cabo en 2016, con participación de CLM.

⁴⁴ Trends in International Mathematics and Science Study (TIMSS) es un estudio internacional de tendencias en matemáticas y ciencias promovido por la IEA que evalúa las competencias cognitivas en estas materias de los alumnos de 4º de Primaria y 2º de la ESO desde el año 1995, aunque en nuestro país, este análisis se realiza únicamente entre el alumnado de 4º de Educación Primaria. Se realiza cada cuatro años, el último en 2015, con participación de CLM.

La CA solo cuenta con los resultados del informe PISA de la última edición (al no realizarla en ediciones anteriores), los cuales se muestran en el siguiente cuadro:

CUADRO Nº 55. RENDIMIENTO ACADÉMICO SEGÚN INFORME PISA EN 2015

	Puntuación		
	CLM	España	OCDE
Matemáticas	486	486	490
Lectura	499	496	493
Ciencias	497	493	493

Como puede observarse, en 2015 los resultados en las tres competencias evaluadas se situaron al nivel o por encima de la media nacional y, en lectura y ciencias, por encima también del resultado de la OCDE.

Sistema Estatal de Indicadores de la Educación

La LOMCE dispone que el Sistema Estatal de Indicadores de la Educación debe contribuir al conocimiento del sistema educativo y a orientar la toma de decisiones de las instituciones educativas y de todos los sectores implicados en la educación.

La LOMCE dispone que el Sistema Estatal de Indicadores de la Educación debe contribuir al conocimiento del sistema educativo y a orientar la toma de decisiones de las instituciones educativas y de todos los sectores implicados en la educación. Del mapa de indicadores (edición 2018), referido principalmente a datos del curso 2015-2016, cabe destacar lo siguiente:

a) En relación con los resultados educativos

Los indicadores considerados por el INSS en este apartado reproducen en su mayor parte los resultados de las pruebas internacionales PISA y TIMSS alcanzados en el año 2015. Del resto de indicadores destacan los relativos a la idoneidad en la edad del alumnado, el abandono temprano en la educación, así como la tasa de graduación en educación obligatoria.

En el curso 2015/16, la tasa de idoneidad⁴⁵ en la CA a los 12 años, cuando teóricamente se accede a la ESO tras finalizar la Educación Primaria, es del 83%, por debajo de la media nacional. A los 15 años, cuando teóricamente se alcanza el cuarto y último curso de la ESO, la tasa disminuye al 62%, cinco puntos por debajo de la media de las CCAA.

Uno de los objetivos prioritarios de la Estrategia Europa 2020 es situar el porcentaje de abandono temprano de la educación y la formación⁴⁶ por debajo del 10%. España, debido a su elevado porcentaje de partida, se ha propuesto reducirlo por debajo del 15%, si bien las cifras en 2016 reflejaban todavía un 19% y un 18,3% en 2017. En el caso de CLM, en dicho ejercicio 2017, la tasa de abandono⁴⁷ se situó en el 22,1%, siendo significativa la brecha entre hombres y mujeres (11 puntos superior en los hombres) frente a los 7 puntos de media en el territorio nacional.

⁴⁵ Esta tasa es una importante medida de los resultados del sistema educativo, ya que muestra el alumnado que realiza el curso que corresponde a su edad.

⁴⁶ Los estudios avalan que los efectos del abandono tienen consecuencias y costes para los individuos y para la sociedad, tanto desde el punto de vista del mercado de trabajo como del bienestar en general.

⁴⁷ Medida como el porcentaje de personas de 18 a 24 años que han abandonado de forma temprana la educación y la formación.

Finalmente, la tasa de graduación en la ESO⁴⁸ en el curso 2015/2016 ha sido del 75,4% ligeramente por debajo del 79,3% de media.

b) Seguimiento del Objetivo número 4 de Desarrollo Sostenible (ODS4) recogido en la Agenda 2030 de Naciones Unidas

El mapa de indicadores elaborado por Instituto Nacional de Evaluación Educativa en 2018 incorpora, por primera vez, referencias a los indicadores globales fijados para el seguimiento del ODS4, recogido en la Agenda 2030 de Naciones Unidas, en el cual se fija la meta de lograr una educación inclusiva y de calidad para todos. Dentro del citado ODS 4 se han establecido diversas metas, entre las que destacan la 4.1 (para 2030, velar por que todas las niñas y todos los niños terminen los ciclos de la enseñanza primaria y secundaria, que ha de ser gratuita, equitativa y de calidad y producir resultados escolares pertinentes y eficaces) y la 4.2 (de aquí a 2030, asegurar que todas las niñas y todos los niños tengan acceso a servicios de atención y desarrollo en la primera infancia y educación preescolar de calidad, a fin de que estén preparados para la enseñanza primaria).

Para evaluar el grado de cumplimiento de la meta 4.1 se están empleando datos procedentes de las evaluaciones PIRLS y TIMSS.

CLM participó en la muestra estatal de PIRLS 2016, si bien al no tratarse de una de las CA con muestra ampliada, sus resultados individualizados no se han hecho públicos. España obtuvo 528 puntos en comprensión lectora y se situó por encima del punto de referencia central de PIRLS (500 puntos), aunque por debajo del promedio de los 24 países de la OCDE participantes (540) y de la media de los alumnos de los 19 países de la UE que fueron parte del estudio (539).

Similar situación se dio en la evaluación TIMSS 2015, donde CLM no formaba parte del grupo de CCAA de muestra ampliada. La puntuación media nacional fue de 505, por encima del promedio TIMSS de los 49 países participantes (500), pero por debajo de la media de los países OCDE (525) y UE (519).

Otro de los indicadores considerados por la Comisión Europea a los efectos del seguimiento de esta meta es el grado de abandono temprano de la educación y la formación, indicador analizado en la letra anterior.

En relación con la meta 4.2, se utiliza el indicador “tasa de participación en la enseñanza organizada (un año antes de la edad oficial de ingreso a la enseñanza primaria)”. El número medio de años de escolarización en educación infantil en CLM en el curso 2015/16 fue de 3,9, frente a los 4 de la media nacional, sin que se hubiera producido ningún progreso en la CA desde el curso 2010/11.

Otras actuaciones

El Servicio de Inspección de Educación, en cumplimiento de las actuaciones aprobadas en el Plan de actuación, y dentro de las relativas a la evaluación de los centros, de planes, de programas, proyectos, procesos y resultados, así como de la función directiva y de la práctica docente, tiene encomendados la supervisión, seguimiento y asesoramiento de los planes de mejora de los centros, como consecuencia del análisis de los resultados de las evaluaciones. No se ha aprobado formalmente por la Consejería ningún plan de acción derivado de estas actuaciones.

Según el artículo 167 de la Ley 7/2010, la Oficina de evaluación es el órgano técnico del que se dota la Consejería para el establecimiento, desarrollo y coordinación de los procedimientos de evaluación. Esta Oficina seguía pendiente de desarrollo y constitución a 1 de abril de 2018.

⁴⁸ Es la relación entre el alumnado que termina con éxito esta etapa educativa, independientemente de su edad, y el total de la población de la “edad teórica” de comienzo del último curso (15 años).

En el siguiente cuadro se muestran las reclamaciones presentadas en el curso 2015/16 que no fueron finalmente resueltas:

CUADRO Nº 56. RECLAMACIONES EN EL CURSO 2015/16

(en número)

	Reclamaciones al baremo provisional		Reclamaciones a la adjudicación provisional	
	Presentadas	Sin resolución	Presentadas	Sin resolución
Infantil, Primaria y E.S.O.	1.493	45	1.016	46
Bachillerato	186	6	130	17
Total	1.679	51	1.146	63

Destaca el 13% de reclamaciones a la adjudicación provisional de plazas de bachillerato que no fueron finalmente resueltas. Por otro lado, la Consejería no tenía información, a 1 de abril de 2018, de los recursos administrativos presentados en materia de admisión de alumnos relativos al curso 2016/17.

E) LA INSPECCIÓN EDUCATIVA

Por Resoluciones de 15 de octubre 2015 y de 15 de septiembre de 2016, de la Viceconsejería de Educación, Universidades e Investigación, se aprueban, respectivamente, los Planes Generales de Actuación y Formación de la Inspección de Educación de CLM para los cursos 2015/16 y 2016/17.

Según indican las resoluciones, el objetivo principal de estos planes generales es fijar las prioridades de actuación de la Inspección en el ámbito de la CA y servir de marco para que los distintos Servicios de Inspección propongan su propio Plan Provincial de Actuación, cuya elaboración formal no ha sido acreditada por la CA.

Los objetivos que aparecen en los mismos presentan, en determinadas ocasiones, un carácter excesivamente genérico, sin que se produzca su adecuada concreción y cuantificación, lo que impide un seguimiento preciso posterior.

Al finalizar cada uno de los dos cursos escolares mencionados, las conclusiones más relevantes debían recogerse en la Memoria anual, informada por el Consejo Provincial de Inspección y elevada al Inspector General de Educación antes del 31 de julio, sin que las memorias remitidas indicasen la fecha de informe ni de elevación.

Entre las propuestas para el diseño del plan general de actuación del curso siguiente que se recogen en ambas memorias, destacan las siguientes:

- Realizar un plan general de actuación breve, sencillo y realista.
- Evaluar los servicios provinciales de inspección para conocer las fortalezas y debilidades en procedimientos, tiempos, criterios, instrumentos, estrategias de actuación y formas de comunicación.

F) DESARROLLO DE LA LEY 7/2010

A 1 de abril de 2018, los siguientes preceptos de la Ley 7/2010, de 20 de julio, continuaban pendientes de desarrollo reglamentario:

- El Registro de entidades colaboradoras en la enseñanza previsto en el artículo 135 y cuya inscripción se disponía en la Ley como requisito indispensable para acceder a las subvenciones o ayudas públicas que convocase, a tales efectos, la Consejería competente en materia de educación. A su vez, el artículo 13 preveía que las asociaciones del alumnado se inscribieran en dicho Registro.
- La Oficina de evaluación citada en el subepígrafe d) anterior (artículo 167).

II.8. FONDOS DE COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL

La gestión de los FCI se encuentra regulada en la LFCI, que permite destinar los recursos previstos en el artículo 158.2 de la Constitución Española a dos fondos, el FC y el Fondo Complementario, con el fin de que este último pueda financiar no solo gastos de inversión, sino también los gastos corrientes asociados a dicha inversión.

II.8.1. Dotaciones de los Fondos

El importe total de las dotaciones del ejercicio 2016 para la CA en concepto de FCI, consignado en la sección 33 de los PGE, fue de 33.146 miles de euros, de los que 24.860 miles de euros correspondían al FC y 8.286 miles de euros al Fondo Complementario (el 33,3% del primero, según establece el artículo 6.1 de la LFCI).

Las dotaciones aprobadas en la Ley de PGE no corresponden a proyectos concretos sino a líneas generales de actuación en diferentes sectores. Del mismo modo en la información suministrada en los anexos de este Informe solamente figuran los importes agregados a nivel de línea de actuación, no constando el detalle por cada uno de los proyectos en los que aquellas a su vez se desglosan.

Los anexos III.1 y III.3 reflejan la liquidación de las aplicaciones del presupuesto de gastos que registraron las obligaciones reconocidas y pagos por el FC y el Fondo Complementario, respectivamente.

El impacto que las medidas de contención del déficit público han tendido en los últimos años en la inversión pública puede contemplarse a través de la comparación de las dotaciones de los fondos entre 2011 y 2016, dada la relación directa entre gastos de inversión y dotaciones del FC, tal como muestra el siguiente cuadro:

CUADRO Nº 57. RECURSOS OBTENIDOS DE LOS FCI

Año	Importe de las dotaciones (en miles de euros)	Variación interanual (en %)
2011	69.200	(35,7)
2012	54.672	(21)
2013	46.202	(15,5)
2014	37.716	(18,4)
2015	37.067	(1,7)
2016	33.146	(10,6)

De la dotación total prevista para estos Fondos en los PGE de 2016 (432.430 miles de euros), los FCI para CLM representan el 7,67%, un 0,91% menos que en 2015. La dotación total prevista en los PGE en el ejercicio 2016 es la misma que la de los dos ejercicios anteriores.

La importancia de estos recursos como instrumento de solidaridad regional ha ido menguando, con un descenso superior al 50% desde 2011 hasta 2016, pasando a representar en el ejercicio fiscalizado el 0,3% del presupuesto inicial de la CA.

II.8.2. Recursos de los Fondos de Compensación Interterritorial

Los derechos reconocidos en el ámbito de los FCI ascendieron a 33.146 miles de euros en 2016. De ellos, 24.860 miles de euros correspondieron al FC y 8.286 miles de euros al Fondo Complementario. Quedaron pendiente de recaudación hasta el ejercicio 2017 un total de 6.448 miles de euros.

Los proyectos en los que se concretan las líneas de actuación son financiados por FCI en exclusividad o bien por dichos fondos junto con otros propios. Anualmente las obligaciones reconocidas vienen siendo iguales o superiores a los ingresos recibidos.

II.8.3. Proyectos de inversión

A) PROYECTOS FINANCIADOS

Las dotaciones aprobadas en la Ley de PGE se distribuyeron en tres grandes actuaciones: infraestructuras en carreteras, infraestructuras y equipamiento en centros educativos e infraestructuras y equipamiento sanitario. Cada una de estas líneas de actuación es gestionada por una Consejería u Organismo (Consejería de Fomento, Consejería de Educación, Cultura y Deporte y SESCAM, respectivamente).

La Consejería de Fomento gestionó el 69% de los fondos (22.713 miles de euros), mientras la de Educación, tras las modificaciones producidas en los proyectos de inversión durante el ejercicio, pasó a gestionar un 3% de los fondos, pese a que, de acuerdo con la asignación inicial, gestionaba proyectos por valor de 7.710 miles de euros, 23% de los fondos). Por su parte, el SESCAM tuvo encomendada la gestión de proyectos por 9.482 miles de euros (29% de los fondos tras las modificaciones operadas).

Por otra parte, el artículo 7.3 de la LFCI establece la posibilidad de que, cuando por motivos imprevistos, no logre ejecutarse algún proyecto de inversión de los inicialmente acordados, pueda, a propuesta de la CA, sustituirse por otros. Con esta base, se efectuaron diversas modificaciones, sin conllevar variación en el importe total de las dotaciones, sino una redistribución de las mismas, tal como muestra el cuadro siguiente:

CUADRO Nº 58. FCI (ALTERACIÓN DE LOS PROYECTOS VINCULADOS)

(miles de euros)

Alteración de los proyectos vinculados	Ejercicio 2015			
	FC		Fondo Complementario	
	Nº	Dotación	Nº	Dotación
- Incluidos	0	N/A (*)	0	N/A (*)
- Modificados	3		3	
• Aumentados	2	6.923	2	330
• Disminuidos	1	(6.923)	1	(330)
- Suprimidos	0	N/A (*)	0	N/A (*)

(*) N/A: No aplicable

Como consecuencia de esta redistribución de fondos, en torno a un 20% de los recursos originalmente destinados a financiar proyectos de centros educativos se ha repartido entre las otras dos grandes líneas de proyectos. Así, el SESCOAM, que en un principio gestionaba el 26% de los fondos pasa a gestionar el 29% de los mismos, y la Consejería de Fomento incrementó el porcentaje de fondos gestionados desde el 51% al 69%.

Respecto de las operaciones mencionadas, cabe señalar que la sustitución de proyectos inicialmente acordados en el Comité de Inversiones Públicas por otros, según lo preceptuado en el artículo 7.3 de la LFCI, requiere que concurra la imposibilidad de ejecución de los proyectos por motivos imprevistos, no obstante, la acreditación de estos motivos no viene exigiéndose ni aportándose, ni en el ejercicio fiscalizado ni en los precedentes.

B) GRADO DE EJECUCIÓN Y AVANCE DE LOS PROYECTOS

Cada uno de los proyectos aprobados cuenta con la consideración de líneas de actuación, pero no con una definición detallada de las actuaciones que los componen. A su vez, a cada proyecto se le asignan las aplicaciones presupuestarias correspondientes a cada uno de los fondos para la imputación de gastos. Por lo tanto el grado de ejecución de los proyectos considerado por la CA no es el avance real de los mismos que, dada su falta de concreción, no es posible determinar, sino el que se ha obtenido por la relación entre obligaciones reconocidas en las aplicaciones presupuestarias que recogen los gastos imputados a los citados proyectos y las dotaciones asignadas a los mismos, las cuales, según la información facilitada, ascienden al 100%.

II.8.4. Financiación de los Fondos

El resumen de la financiación obtenida por CLM, durante el ejercicio fiscalizado, por recursos de los FCI, se refleja en el estado siguiente, detallando para cada dotación y tipo de fondo los importes solicitados y pendientes de solicitar:

CUADRO Nº 59. FCI (FINANCIACIÓN OBTENIDA EN 2015)

(miles de euros)

FCI origen	Dotación	Solicitado	Pendiente de solicitar a 31/12/2016
2016. FC	24.860	24.860	0
2016. Fondo Complementario	8.286	8.286	0

Los derechos reconocidos por los recursos de los Fondos, procedentes del Estado, ascendieron, como ya se ha señalado, a 33.146 miles de euros, mientras las obligaciones pagadas por la CA en partidas de su presupuesto vinculadas a la ejecución de proyectos con dichos Fondos fueron de 40.301 miles de euros.

II.9. SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES

II.9.1. Informes de Fiscalización anteriores

El Informe anual de fiscalización de CLM, ejercicio 2015, fue aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 30 de noviembre de 2017, por lo tanto una vez cumplido el plazo para elaborar y remitir la Cuenta General de CLM relativa al ejercicio 2016. Por ello, se analizan a continuación las recomendaciones incluidas en el Informe inmediatamente anterior (relativo al ejercicio 2014), aprobado por el Pleno el 22 de diciembre de 2016, el cual recogía recomendaciones similares a las formuladas en el de 2015.

1. *Tal como señala la Resolución de 24 de septiembre de 2013, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, reiterada por las Resoluciones de 8 de abril de 2014 y 28 de abril de 2015, se deberían efectuar las modificaciones normativas oportunas a efectos de adelantar el plazo de rendición de las cuentas a 30 de junio del ejercicio siguiente a que se refieran, a fin de facilitar el acercamiento en el tiempo del control a efectuar por este Tribunal. Las modificaciones normativas realizadas en los últimos años retrasaron el plazo de rendición desde el 30 de junio hasta el 31 de octubre, sin que esta situación haya revertido.*

2. *La Cuenta General debería integrar las cuentas de todos los entes del sector público regional, no solo de los sujetos a contabilidad pública. No se han producido modificaciones legales en la configuración de la Cuenta General, la cual, según el TRLH, recoge exclusivamente entes sujetos a contabilidad pública. No obstante, la IGCA, al formar dicha Cuenta, ha incluido también determinadas entidades sujetas a contabilidad privada.*

3. *Debería procederse a la adaptación del PGCP aplicable en la Comunidad al aprobado por la Orden EHA/1037/2010, de 13 de abril, que se ha configurado como el marco contable para todas las Administraciones públicas. Ello podría solventar la carencia de información necesaria para conocer la situación financiera de la Administración autonómica apreciada en las memorias integrantes de las cuentas anuales. La CA sigue aplicando la Orden de 15 de diciembre de 1997, de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se aprueba el PGCP y se determina la estructura y contenido de la Cuenta General, con base en el Plan aprobado mediante Orden del*

Ministerio de Economía y Hacienda, de 6 de mayo de 1994. No obstante lo anterior, la Orden PRA/360/2017, de 21 de abril, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 2 de marzo de 2017, sobre condiciones adicionales a cumplir por las CCAA adheridas al Fondo de Financiación a CCAA, compartimento FLA 2017, estableció que las CCAA que no hubieren adaptado su Plan al aprobado, con el carácter de marco para todas las Administraciones Públicas, por la Orden EHA/1037/2010, de 13 de abril, deberían adoptar un acuerdo en el que se comprometiesen a llevar a cabo la referida adaptación en el plazo máximo de seis meses a contar desde el 2 de marzo de 2017. En acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de septiembre de 2017 se ha encomendado dicha adaptación a la Consejería de Hacienda con el fin de que la aprobación del nuevo plan se produzca con anterioridad al 31 de diciembre de 2018. A 1 de junio de 2018, la página web de la JCCM no recogía, entre las normas en tramitación, la disposición relativa al cumplimiento del acuerdo anterior.

4. *Tras el dictado de la Orden HAP/1489/2013, de 18 de julio, por la que se aprueban las normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas en el ámbito del sector público, debe considerarse la presentación de una Cuenta General única consolidada, mediante la que se pueda reflejar la situación presupuestaria y patrimonial del conjunto del sector público de la Comunidad. Además, debería valorarse el dictado de una norma similar a la contenida en la Orden HAP/801/2014, de 9 de mayo, por la que se regula el procedimiento de rendición de cuentas anuales en los casos de modificaciones estructurales entre entidades del sector público que supongan la extinción de entidades públicas sin que exista un proceso de liquidación. La Cuenta General sigue sin presentarse consolidada y no se ha dictado norma en el sentido apuntado en la recomendación.*

5. *Conforme al marco contenido en los artículos 62.3 y 83 del TRLH, debería elaborarse un plan de disposición de fondos, como instrumento de planificación de las disponibilidades líquidas, máxime tras la modificación de la LOEPSF, tras la entrada en vigor de la LO 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público que amplía el concepto de sostenibilidad financiera para incorporar el control de la deuda comercial, creando una doble obligación para las Administraciones públicas: hacer público su período medio de pago a proveedores e internamente, incluirlo en sus planes de tesorería. Como se expone en diversos apartados del Informe, dicho plan (o documento equivalente) no se ha aprobado de acuerdo con el procedimiento establecido, durante el ejercicio fiscalizado, ello pese a las nuevas obligaciones surgidas de la LOEPSF en relación al control de la morosidad.*

6. *Debería potenciarse la conexión automática entre el inventario y el sistema de información contable. No se ha acreditado la realización de nuevas interacciones entre ambos sistemas que, en el ejercicio fiscalizado, aún no se extendían a la totalidad de bienes inventariables.*

7. *Se debería dictar la norma oportuna que regulase la elaboración de un informe por las fundaciones, empresas y consorcios, a presentar junto con sus cuentas anuales, relativo al cumplimiento de las obligaciones de carácter económico-financiero asumidas como consecuencia de su pertenencia al sector público, de contenido similar al previsto en la LGP. Este dictado no se ha producido.*

8. *Debería modificarse el TRLH para incluir, tal como hace la LGS para el Estado, la obligación de remitir al Tribunal de Cuentas, de forma anual, un informe sobre el seguimiento de los expedientes de reintegro y sancionadores derivados del ejercicio del control financiero. Tampoco se ha producido el dictado de norma alguna en este sentido.*

9. *Debería actualizarse el TRLH de la Comunidad para recoger expresamente a la Universidad como parte integrante del sector público autonómico. Igualmente, habrían de dictarse las normas y procedimientos oportunos a fin de que, por un lado, se incorporase el presupuesto de la Universidad en la LP y, por otro, se recogiesen los extremos previstos en el artículo 82 de la LO 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. En la modificación operada sobre el artículo 4 del TRLH por la Ley de CLM 7/2017, 21 diciembre, de Presupuestos Generales de la JCCM para 2018,*

se indica que el TRLH pasa a ser de aplicación a las Universidades públicas de CLM a los efectos del seguimiento de lo establecido en la normativa vigente en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, y del cumplimiento de los principios y obligaciones contables que se deriven de lo establecido en el título VI. No obstante, no han sido incluidas expresamente entre los entes integrantes del sector público regional.

II.9.2. Resoluciones de la Comisión Mixta Congreso-Senado para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas

El día 12 de junio de 2017 se emitieron las resoluciones relativas a los Informes de fiscalización de los ejercicios 2013 y 2014, asumiendo el contenido de los mismos, si bien, de manera adicional, en la Resolución relativa a 2014 se instaba a la CA a:

– *Actualizar el TRLH de la Comunidad para recoger expresamente a la Universidad como parte integrante del sector público autonómico, de forma que se incorpore el presupuesto de la Universidad en la LP de la CA.* Como se indica en el subapartado II.1 anterior, la CA prevé llevar a cabo la correspondiente adaptación del artículo 4 del TRLH, concerniente al sector público regional, para incluir dentro de su ámbito de aplicación a las universidades públicas dependientes de la JCCM. A tal fin, se pretende introducir en la LP para 2018 una Disposición final modificativa del mencionado Texto Refundido.

– *Regular las transferencias de crédito adecuadamente para evitar que se desvirtúe el principio de especialidad cualitativa de los créditos eliminando el valor del Presupuesto como instrumento de planificación de la actividad económico-financiera de la Comunidad.* En el subepígrafe II.3.2.A de este Informe se pone de manifiesto que el artículo 53.1 del TRLH establece escasas restricciones a la realización de transferencias de crédito, pudiendo estas efectuarse entre distintas secciones del presupuesto, desde créditos para operaciones financieras al resto de los créditos, o desde créditos para operaciones de capital a créditos para operaciones corrientes, lo que debilita el valor del presupuesto inicialmente aprobado como instrumento de planificación de la actividad. Adicionalmente para el ejercicio 2016, la LP deja sin efecto la práctica totalidad de las limitaciones contenidas en el precitado artículo.

– *Corregir la gestión de tesorería, que al menos fue deficiente en el ejercicio analizado por el Tribunal de Cuentas, existiendo diferencias de conciliación bancaria en más de 789 miles de euros -saldo bancario inferior y 21 cuentas bancarias con firmas autorizadas de carácter indistinto- posibilidad expresamente prohibida en la legislación específica.* Como se indica en el subepígrafe II.4.3.C del presente Informe, en relación con el régimen de disposición de fondos se ha constatado que 14 cuentas bancarias tenían firmas autorizadas de carácter indistinto, tres tenían un único autorizado y en otra más se señalaba firma especial, incumpléndose lo dispuesto en el artículo 86.2 del TRLH, donde se exige al menos dos firmas conjuntas. En otras seis cuentas no fue posible determinar el tipo de disposición autorizada, dada la documentación facilitada.

Posteriormente, mediante la Resolución de 27 de febrero de 2018 aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con el Informe anual de fiscalización de la CA de CLM, ejercicio 2015, se instaba a esta a asumir las conclusiones y seguir todas las recomendaciones del informe de fiscalización del Tribunal de Cuentas.

III. CONCLUSIONES

III.1. RENDICIÓN DE CUENTAS

1. La Cuenta General de la Comunidad Autónoma (CA) de Castilla-La Mancha (CLM) del ejercicio 2016 y las cuentas anuales individuales integradas en la misma se han rendido respetando las normas que les son de aplicación respecto a plazo, estructura y contenido, salvo por:

– Las cuentas de los Consorcios Parque Arqueológico de Carranque y Parque Arqueológico de Alarcos no se incluyen en la Cuenta General, si bien se trata de entidades en liquidación de escasa relevancia económica.

– Las cuentas del Grupo Ente Público Radio-Televisión de CLM (RTVCLM) y de Infraestructuras del Agua de CLM deberían haberse presentado de acuerdo con los principios y normas de contabilidad pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.4 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de CLM (TRLH).

– Si bien la Orden de 15 de diciembre de 1997, de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad Pública aplicable a la Junta de Comunidades de CLM (JCCM) (PGCP) y se determina la estructura y contenido de la Cuenta General, toma como base el ya derogado Plan General de Contabilidad Pública aprobado mediante Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 6 de mayo de 1994, omite algunos apartados de la memoria de la citada Orden estatal, con la correspondiente pérdida de información.

– La contabilidad de la Administración regional y organismos administrativos se adapta, con las particularidades señaladas, a la Orden de 6 de mayo de 1994, derogada por la Orden EHA/1037/2010, de 13 de abril, que aprueba el nuevo Plan General de Contabilidad Pública, configurado como el marco contable para todas las Administraciones Públicas, sin que hasta el momento se haya producido la adaptación al mismo por CLM. No obstante, en acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de septiembre de 2017 la CA encomendó dicha adaptación a la Consejería de Hacienda.

– La normativa autonómica no contiene previsión similar a la de la Orden HAP/801/2014, de 9 de mayo, por la que se regula el procedimiento de rendición de cuentas anuales en los casos de modificaciones estructurales entre entidades del sector público que supongan la extinción de entidades públicas sin que exista un proceso de liquidación (epígrafe II.2.1).

2. Las demás cuentas de las entidades que pertenecen al sector público regional o están mayoritariamente participadas por la Comunidad se han rendido respetando las normas que les son de aplicación respecto a plazo, estructura y contenido, a excepción de las cuentas de las fundaciones Patronato de la Semana de Música Religiosa de Cuenca y Centro de Innovación de Infraestructuras Inteligentes que se han rendido fuera del plazo previsto (epígrafe II.2.2).

III.2. CONTROL INTERNO

Por lo que se refiere al adecuado funcionamiento de los mecanismos de control interno y sistemas de planificación de gastos e ingresos con que contaba la Comunidad durante el ejercicio fiscalizado, cabe realizar las siguientes observaciones:

3. Se produjeron actos de convalidación por el Consejo de Gobierno, conforme al artículo 100 del TRLH, por omisión del trámite de fiscalización previa en actos de contenido económico, por valor de 8.292 miles de euros (subepígrafe II.3.1.A).

4. De las 56 actuaciones previstas en los planes de control financiero aprobados que incidieron esencialmente sobre la actividad económico-financiera de dicho año (excluidas las relativas a fondos comunitarios), consta la finalización de 36.

El TRLH no incluye una previsión similar a la de los artículos 161 y 166 de la Ley 47/2003, General Presupuestaria (LGP), sobre los planes de acción a elaborar por los órganos afectados por los controles y su seguimiento (subepígrafe II.3.1.B).

5. Pese a lo señalado por el artículo 43.2 del TRLH (y el artículo 1.2 del Decreto 225/2015, de 22 de diciembre, por el que se establecen las condiciones específicas a las que debe ajustarse la prórroga de los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades (JCCM) de CLM para 2015), se prorrogó la totalidad de los créditos iniciales del estado de gastos del presupuesto de 2015 (subepígrafe II.3.2.A).

6. El TRLH establece escasas restricciones a la realización de transferencias de crédito, lo que debilita el valor del presupuesto inicialmente aprobado como instrumento de planificación de la actividad. Adicionalmente para el ejercicio fiscalizado, la Ley de Presupuestos de la CA (LP) deja sin efecto la práctica totalidad de las limitaciones contenidas en el precitado Texto.

La información de seguimiento de los objetivos existentes en relación con los programas presupuestarios previstos en la LP se limita a aportar los datos cuantitativos, sin acompañarlos de la necesaria información cualitativa que permitiría su correcta comprensión (subepígrafe II.3.2.B).

7. En el ejercicio fiscalizado no se contaba con un plan de disposición de fondos o de tesorería aprobado. Si bien este documento no era de elaboración obligatoria según el TRLH, cobra especial relevancia a la vista de la Ley Orgánica (LO) 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF) (subepígrafe II.3.2.C).

8. No se ha informado sobre la introducción de nuevos sistemas de control para la supervisión de las diferentes actuaciones financieras de la Comunidad, en virtud del artículo 59 del TRLH, por lo que perviven las carencias advertidas en los Informes de fiscalización precedentes (subepígrafe II.3.2.D).

9. En el ejercicio fiscalizado no existía aún vinculación entre la aplicación de inventario y la contabilidad para la totalidad de bienes, produciéndose además diferencias entre los registros de las rúbricas de inventario y los saldos contables de las cuentas de inmovilizado (subepígrafe II.3.2.E).

10. La información sobre la gestión de la explotación del patrimonio público del suelo de la Comunidad no se incluye en la Cuenta General, pese a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (subepígrafe II.3.2.F).

11. No se ha acreditado la remisión a las Cortes Regionales de los convenios y subvenciones a los que se refiere la Disposición adicional (DA) tercera del TRLH (subepígrafe II.3.2.G).

12. No se dio cumplimiento a lo recogido en los artículos 10.2 y 12.2 de la Ley 25/2013, sobre elaboración de informes sobre plazos de pago y morosidad (subepígrafe II.3.2.H).

13. Gran parte de la política de seguridad de la información de la Administración de la JCCM aprobada por el Decreto 57/2012, de 23 de febrero, permanecía pendiente de desarrollo en la forma prevista en el mismo. Además, a 31 de diciembre de 2016, el análisis de riesgos realizado y la auditoría de la seguridad sobre los sistemas de información a la que se refiere el artículo 34 del Real Decreto (RD) 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica, solo se había llevado a cabo sobre los servicios

comunes y el Centro de Proceso de Datos de la Consejería de Fomento, sin que se extendieran a la verificación completa del resto de sistemas (subepígrafe II.3.2.I).

14. La CA no realizó actuaciones, ni durante el ejercicio fiscalizado ni con posterioridad, que dieran cumplimiento al sistema de supervisión continua previsto en el artículo 81.2 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público (subepígrafe II.3.2.J).

III.3. CUENTA GENERAL

15. Del análisis realizado se desprende que, con carácter general, las cuentas de la Administración General de la Junta y de los entes sujetos a contabilidad pública se presentaron de acuerdo con los principios y normas contables definidos en los planes de contabilidad, así como la gestión presupuestaria se desarrolló según las normas que la rigen, si bien han de realizarse las salvedades y observaciones que se recogen a continuación (subapartado II.4).

16. Se tramitaron ampliaciones por 33.674 miles de euros en las que no se especificó la fuente de financiación y se utilizó remanente de tesorería consistente en incorporaciones de créditos financiadas con ingresos afectados de ejercicios anteriores por un importe de 115.372 miles de euros. Todo ello habría supuesto para el presupuesto en curso, una mayor necesidad de financiación, pese a lo dispuesto en el artículo 10.4 de la LP para 2016 y el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 31 de marzo de 2016 sobre condiciones a cumplir por las Comunidades Autónomas (CCAA) adheridas al Fondo de Financiación a CCAA, compartimento Fondo de Liquidez Autonómica 2016 (subepígrafes II.4.2.A y B).

17. Las liquidaciones definitivas de los ejercicios 2008 y 2009, ambas negativas para la CA, no se registraron en contabilidad financiera, pese a constituir un pasivo exigible que iría cancelándose mediante el procedimiento previsto en la Ley 22/2009, sin que en los ejercicios posteriores se haya corregido dicha situación (subepígrafe II.4.2.D).

18. Numerosos valores contables del inmovilizado no son reflejo de los importes por los que aparecen en el inventario. Esta falta de conexión entre los sistemas se centra en todos aquellos bienes y derechos que no son inmuebles afectos al dominio público o elementos de transporte (subepígrafe II.4.3.A).

19. Al cierre del ejercicio 2016, el importe de los deudores presupuestarios susceptibles de haber prescrito ascendía a 65.423 miles de euros.

La Junta no utiliza las cuentas previstas en el PGCP para registrar en balance el importe de las deudas aplazadas y fraccionadas pendientes de vencimiento, lo que incide sobre el total de deudores reflejados en balance (subepígrafe II.4.3.B).

20. En 14 cuentas bancarias se incumplía lo dispuesto en el artículo 86.2 del TRLH, donde se exige al menos dos firmas conjuntas (subepígrafe II.4.3.C).

21. La representatividad de la cifra de fondos propios como magnitud obtenida por diferencia entre el activo y el pasivo exigible, se encuentra afectada, fundamentalmente, por las incidencias en el registro del inmovilizado (subepígrafe II.4.3.D).

22. Gastos por 731 miles de euros derivados de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones realizadas con anterioridad al año 2016 no estaban contabilizados en la cuenta de acreedores pendientes de aplicar a presupuesto al cierre de 2015 (subepígrafe II.4.3.E).

23. La memoria no contiene el estado operativo previsto en la Orden de 15 de diciembre de 1997 donde se informe suficientemente de la comparación entre los gastos e ingresos presupuestarios (subepígrafe II.4.5.A).

24. El presupuesto definitivo del Servicio de Salud de CLM (SESCAM) no está equilibrado debido a modificaciones por 971 miles de euros en el presupuesto de ingresos.

En los balances de los organismos autónomos, no aparece la cuenta de “resultados del ejercicio anterior”, cargándose las pérdidas directamente contra la cuenta de “patrimonio”.

Diversas cuentas bancarias del SESCAM y del Instituto Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario y Forestal de CLM no respetaban lo establecido en el artículo 86.2 del TRLH. Además, la rúbrica de inmovilizado de los Organismos presentaba deficiencias similares a las señaladas para la Administración General.

Gastos devengados en ejercicios anteriores por importe de 63.764 miles de euros fueron imputados al presupuesto del SESCAM de 2016, mientras otros por 58.138 miles de euros correspondientes a dicho ejercicio quedaron recogidos entre los acreedores pendientes de aplicar a presupuesto, incumpliendo el principio de especialidad temporal recogido en el artículo 49 del TRLH, actuación que repercute, a su vez, en el resultado presupuestario y en el remanente de tesorería (subepígrafes II.4.6.B y II.4.6.C).

III.4. CUENTAS ANUALES DE OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS

25. Del análisis realizado sobre las cuentas individuales de empresas, fundaciones y consorcios de la Comunidad y de los informes de auditoría emitidos sobre ellas se desprende que, con carácter general, se presentaron de acuerdo con los principios y normas contables definidos en los planes de contabilidad, si bien se formulan determinadas observaciones ante las incorrecciones advertidas, que se recogen a continuación (subapartado II.5).

26. A diferencia de lo previsto en la LGP, el TRLH no contaba con un precepto que obligara ni a las empresas ni a las fundaciones públicas autonómicas a la elaboración de un informe, a presentar junto con las cuentas anuales, relativo al cumplimiento de las obligaciones de carácter económico-financiero asumidas como consecuencia de su pertenencia al sector público (subepígrafes II.5.1.A y II.5.2.A).

27. A 31 de diciembre de 2016, las cuentas anuales de la Sociedad Mercantil Gestión de Infraestructuras de CLM, S.A. (GICAMAN), de las sociedades del Grupo de Finanzas de CLM y de Gestión Ambiental de CLM, S.A. (GEACAM) presentaban diversas incorrecciones en la aplicación de criterios contables y ausencia de información.

La situación patrimonial y financiera de Televisión Autonómica de CLM, S.A.U. (CMT) y de Radio CLM S.A.U. se veía afectada en 2016 por una incertidumbre relevante de carácter fiscal, pese a lo cual ambas sociedades decidieron no reconocer el riesgo correspondiente. La resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fecha 22 de septiembre de 2017 (posterior a la aprobación de las cuentas de 2016), no ha supuesto la resolución del litigio a favor de las sociedades, por lo que fue, a su vez, recurrida ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El efecto económico muy significativo que llevaría aparejada la confirmación de la resolución del mencionado Tribunal en el caso de CMT, colocaría a esta sociedad en situación de disolución según lo dispuesto en el artículo 363 del TRLSC (subepígrafe II.5.1.E).

28. La LP para 2016, pese a lo dispuesto en su artículo 1.2, no incluyó los presupuestos de explotación y capital de dos fundaciones del sector público regional (subepígrafe II.5.2.A).

29. Al cierre del ejercicio fiscalizado, presentaban patrimonios netos negativos y fondos de maniobra negativos las fundaciones Hospital Nacional de Parapléjicos para la Investigación y la Integración, Patronato Semana de Música Religiosa y Promoción de CLM. Adicionalmente, las fundaciones CLM Tierra de Viñedos, Sociosanitaria de CLM y Semana Música Religiosa de Cuenca presentan una situación financiera deteriorada (subepígrafe II.5.2.B y C).

30. Las cuentas de las fundaciones Hospital Nacional de Paraplégicos para la Investigación y la Integración, Semana Música Religiosa de Cuenca y Sociosanitaria de CLM y, presentaban determinadas incorrecciones en la aplicación de criterios contables (subepígrafe II.5.2.D).

31. Las cuentas anuales de los consorcios Parque Arqueológico de Carranque y Parque Arqueológico de Alarcos, ambos en proceso de disolución, fueron rendidas fuera de plazo, no formulándose conforme al PGCP, como estipulan sus estatutos. En 2018, se constata la inactividad de ambas entidades, permaneciendo sin avance los citados procesos de disolución (epígrafe II.5.3).

III.5. ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

De la comprobación sobre el seguimiento de los procedimientos establecidos para la determinación y cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, deuda pública y regla de gasto, cabe destacar que:

32. En el informe del Ministerio de Hacienda y Función Pública de octubre de 2017 sobre el grado de cumplimiento de los objetivos del ejercicio 2016, se indica el incumplimiento del objetivo de déficit. Por el contrario, se cumplió con la regla de gasto y con el objetivo de deuda para 2016, situándose dicha deuda, al cierre del mencionado ejercicio, en 14.055 millones de euros (subepígrafe II.6.2.C).

III.6. ANÁLISIS DE LA GESTIÓN

Al evaluar la sujeción a los principios de legalidad, eficiencia y economía de la gestión de los recursos públicos, se han apreciado los siguientes incumplimientos y deficiencias:

33. La JCCM no utiliza la cuenta prevista por el PGCP para registrar en el balance las provisiones para riesgos y gastos, por lo que no se estarían contemplando los importes estimados para hacer frente a responsabilidades probables o ciertas, procedentes de litigios en curso, indemnizaciones u obligaciones pendientes de cuantía indeterminada, como sería el caso de avales u otras garantías similares a cargo de la entidad (subepígrafe II.7.1.C).

34. En materia de personal, superaron la cuantía prevista para dichos gastos en los respectivos presupuestos aprobados en la LP para 2016, y por lo tanto incumplieron lo dispuesto en su artículo 21, GICAMAN y la Sociedad para el Desarrollo Industrial de Castilla-La Mancha, S.A.

Infraestructuras del Agua ha incrementado en 2016 sus gastos de personal en relación con los del ejercicio precedente en un 33%, por encima del 1% permitido por el artículo 34 de la LP de CLM para 2016 y GEACAM experimenta un incremento tanto de sus gastos de personal (27,94%) como de sus efectivos (27,45%).

El Grupo Ente Público RTVCLM ha abonado las cantidades por kilometraje exentas de gravamen, cuando debería de haber practicado una retención sobre una base aproximada de 4 miles de euros. Por otro lado, en las cantidades abonadas por los desplazamientos de los trabajadores realizados en vehículo de propiedad de RTVCLM, tampoco se ha practicado la correspondiente retención fiscal sobre una base similar, pese a no ser cantidades exentas.

Finalmente, GEACAM ha formalizado nuevos contratos en la modalidad fijo-discontinuo y ha procedido a la transformación de otros en indefinidos, sin contar con las autorizaciones legales preceptivas (subepígrafe II.7.2.C).

35. La Fundación Sociosanitaria de CLM, incrementó su plantilla en 10 trabajadores con respecto a 2015, previa autorización de la Dirección General de Presupuestos. Las citadas contrataciones se han llevado a cabo a pesar de lo dispuesto en la DA décima de la LP de CLM para 2016 (subepígrafe II.7.2.D).

36. La información que ofrecía en abril de 2018 la CA en materia de publicidad activa en su Portal de Transparencia no cumplía con todas las premisas establecidas en la Ley 4/2016, de 15 de diciembre de Transparencia y Buen Gobierno de CLM (epígrafe II.7.3).

37. El período medio de pago de la CA, calculado conforme al RD 635/2014, superó en los meses de abril y mayo el periodo de 30 días legalmente establecido. Al no disponerse de un plan de disposición de tesorería aprobado, no quedan acreditadas las medidas tomadas para su reducción, en relación con lo dispuesto en el artículo 13.6 de la LOEPSF, a la vista de los excesos señalados (subepígrafe II.7.4.A).

38. El TRLH no contiene ningún precepto similar al previsto para la Administración estatal por la DA primera de la Ley General de Subvenciones, sobre la remisión al Tribunal de Cuentas, de forma anual, de un informe sobre el seguimiento de los expedientes de reintegro y sancionadores derivados del ejercicio del control financiero (subepígrafe II.7.6.A).

39. Las memorias de seguimiento del grado de cumplimiento de los objetivos fijados en los planes estratégicos de subvenciones son heterogéneas, ya que la información que contienen varía de una consejería a otra y el soporte documental de la continuidad de las actuaciones no figura en la mayoría. Asimismo, la información que consta en la Base de Datos Regional de Subvenciones tanto sobre procedimientos de reintegro, como sobre prohibiciones para ser beneficiario de subvenciones, es muy limitada, no ajustándose a las previsiones reglamentarias. Adicionalmente, el reconocimiento de los derechos a cobrar derivados del reintegro de subvenciones no se produce de conformidad con los principios contables públicos, lo que incide sobre el total de deudores reflejados en balance (subepígrafe II.7.6.B).

40. Se apreciaron debilidades en el procedimiento de gestión y control de las subvenciones en concurrencia concedidas con cargo al programa 457A, "Infraestructura, fomento y ayuda al deporte" (subepígrafe II.7.6.C).

41. De la anulación de determinados compromisos de gasto del SESCAM se ha apreciado el riesgo de generar obligaciones que no se pueden imputar al presupuesto por no existir crédito en el momento de recibir los bienes (subepígrafe II.7.7.B).

42. Al cierre de 2016, el SESCAM contaba con contratos eventuales en los que, a la vista del período acumulado y de conformidad con el artículo 9 de la Ley 55/2003, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, se hacía necesario proceder al estudio de las causas, para valorar la procedencia de la creación de plazas estructurales en la plantilla. A lo anterior ha de añadirse la existencia de 996 plazas no ocupadas de la plantilla (subepígrafe II.7.7.C).

43. El gasto sanitario y farmacéutico de CLM creció (salvo en el gasto farmacéutico hospitalario) por encima de la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española para 2016 (subepígrafe II.7.7.E).

44. En materia de gestión medioambiental, de los expedientes analizados se deduce que las alternativas formuladas por los promotores de proyectos sujetos a evaluación ambiental, conforme a los artículos 35 y 45 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, no presentan realmente diversas soluciones medioambientales. Por otro lado, se aprecian debilidades en la coordinación de los procedimientos de control habilitados por los órganos sustantivos de la CA y el medioambiental.

La CA no había constituido el registro público de infractores dependiente del órgano ambiental, previsto en el artículo 52 de la Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en CLM. Además, los ingresos derivados de la imposición de sanciones establecidas no quedan afectados a la protección del medio ambiente, en contra de lo que prescribe el artículo 43 del citado texto legal.

Se constata un importante número de expedientes sancionadores tramitados por la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural en los que se produjo la caducidad, lo que conlleva el riesgo de prescripción de las infracciones administrativas (subepígrafe II.7.8.A).

45. Diversos registros y procedimientos previstos en la Ley 3/2008, de 12 de junio, por la que se regula los montes y la gestión forestal sostenible de CLM, y su normativa de desarrollo no han llegado a ser desarrollados. Por otra parte, durante el periodo 2015-2017, la CA inició 311 procedimientos (con sanciones pecuniarias) por infracciones relativas a incendios forestales, siendo el importe más habitual de dichas sanciones 100 euros. Solo en tres casos se procedió a reclamar la indemnización, prevista en el artículo 65 de la Ley 3/2008, por los daños y perjuicios económicos y ambientales generados, así como el coste de las labores de extinción y restauración de las superficies afectadas (subepígrafe II.7.8.B).

46. La Dirección General de Centros Educativos y Formación Profesional de la Consejería de Educación no contaba con un plan de control propio ni con un manual aprobado para sistematizar las actuaciones verificadoras sobre los centros docentes públicos.

La Cuenta de Gestión de 45 centros se aprobó fuera del plazo previsto en la Orden conjunta de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Educación y Cultura de 9 de enero de 2003, y 56 centros en 2015 y 53 en 2016, las remitieron fuera de dicho plazo.

La cuenta consolidada de todas las Delegaciones Provinciales del ejercicio 2016 se elaboró fuera de plazo, sin que se haya acreditado su envío a la Consejería de Hacienda para su posterior control. Además, de los controles financieros de la IGAC realizados sobre la actividad de las Direcciones provinciales de la Consejería de Educación, en relación con los centros docentes públicos no universitarios en 2016 se derivan deficiencias relacionadas, entre otras, con el proyecto de presupuestos a presentar por dichos centros y la correcta gestión de gastos e ingresos (subepígrafe II.7.9.B).

47. La Consejería de Educación no ha acreditado comprobaciones sobre los procesos selectivos de contratación del personal de los centros concertados, para verificar el respeto al artículo 60 de la LO 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación ni tampoco sobre las limitaciones de costes, conforme al artículo 57 de la LP para 2016.

Un total de siete centros concertados presentaron las certificaciones con la aprobación por el Consejo Escolar de las cuentas del ejercicio económico 2016 fuera del plazo establecido los (subepígrafe II.7.9.C).

48. La Consejería de Educación no había aprobado formalmente ningún plan de acción derivado de las evaluaciones al alumnado (subepígrafe II.7.9.D).

III.7. FONDO DE COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL

49. El grado de ejecución de los proyectos vinculados a los Fondos de Compensación Interterritorial considerado por la CA no responde a su avance físico, dado que la falta de concreción de los mismos, al estar definidos en líneas generales de actuación, impide determinar dicho avance. Además, se efectuó una redistribución de las dotaciones entre los diferentes proyectos incluidos en esta financiación, no constando en la documentación aportada las circunstancias que suscitaron tales cambios, pese al procedimiento previsto en el artículo 7 de la Ley (subapartado II.8).

III.8. SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES

50. En relación con las recomendaciones formuladas en el Informe Anual de Fiscalización del ejercicio 2014, reiteradas a su vez en el correspondiente al ejercicio 2015, se pone de manifiesto

que no se han apreciado avances en su implantación, por lo que se recogen nuevamente en el presente Informe (epígrafe II.9.1).

51. En relación con las resoluciones de la Comisión Mixta, en la última aprobada, Resolución de 27 de febrero de 2018, en relación con el Informe anual de fiscalización de la CA de CLM, ejercicio 2015, se instaba a esta a asumir las conclusiones y seguir todas las recomendaciones del informe de fiscalización del Tribunal de Cuentas (epígrafe II.9.2).

IV. RECOMENDACIONES

1. Tal como señalan diversas Resoluciones aprobadas por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas (entre otras de 8 de abril de 2014, de 28 de abril de 2015 y de 12 de junio de 2017), se deberían efectuar las modificaciones normativas oportunas a efectos de adelantar el plazo de rendición de las cuentas a 30 de junio del ejercicio siguiente a que se refieran, a fin de facilitar el acercamiento en el tiempo del control a efectuar por este Tribunal.

2. La Cuenta General debería integrar las cuentas de todos los entes del sector público regional, no solo de los sujetos a contabilidad pública, ofreciendo una visión consolidada de la actividad económico-financiera de los entes de la Comunidad. Para ello deben tomarse en consideración normas contables tales como el Plan General de Contabilidad Pública aprobado por la Orden EHA/1037/2010, de 13 de abril, y la Orden HAP/1489/2013, de 18 de julio, por la que se aprueban las normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas en el ámbito del sector público. Además, debería valorarse el dictado de una norma similar a la contenida en la Orden HAP/801/2014, de 9 de mayo, por la que se regula el procedimiento de rendición de cuentas anuales en los casos de modificaciones estructurales entre entidades del sector público que supongan la extinción de entidades públicas sin que exista un proceso de liquidación.

3. Conforme al marco contenido en los artículos 62.3 y 83 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda, sería recomendable elaborar un plan de disposición de fondos, como instrumento de planificación y gestión de las disponibilidades líquidas tendente a promover la sostenibilidad financiera.

4. Debería potenciarse la conexión automática entre el inventario y el sistema de información contable.

5. Se debería dictar la norma oportuna que regulase la elaboración de un informe por las fundaciones, empresas y consorcios, a presentar junto con sus cuentas anuales, relativo al cumplimiento de las obligaciones de carácter económico-financiero asumidas como consecuencia de su pertenencia al sector público, de contenido similar al previsto en la Ley General Presupuestaria.

6. Debería modificarse el Texto Refundido de la Ley de Hacienda para incluir, tal como hace la Ley General de Subvenciones para el Estado, la obligación de remitir al Tribunal de Cuentas, de forma anual, un informe sobre el seguimiento de los expedientes de reintegro y sancionadores derivados del ejercicio del control financiero.

7. Dada la redacción del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha y la Ley 50/2002, de fundaciones, la ruptura del vínculo entre la Administración pública y una fundación debería llevarse a cabo mediante las vías de extinción (con o sin liquidación) de esta última previstas en la propia Ley, en lugar de la utilización del mecanismo de renuncia a la posición de miembro del Patronato.

8. Debería modificarse el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad en materia de modificaciones de créditos incluyendo como requisito exigible para proceder a las ampliaciones de créditos, que estas se realicen con la oportuna financiación, con el fin de evitar desequilibrios que conducen a la generación de déficits presupuestarios.

9. Deberían implantarse los registros públicos de infractores que establecen las leyes autonómicas de Evaluación Ambiental y de Montes, además de promoverse la efectividad de las sanciones impuestas por infracciones de la segunda.

10. Debería promoverse el desarrollo reglamentario de los aspectos pendientes de la Ley 7/2010, de 20 de julio, de Educación de Castilla-La Mancha. Además, debería potenciarse el papel coordinador de la Consejería de Educación en los planes de acción a elaborar por los centros educativos a la vista de los resultados obtenidos en las distintas pruebas de evaluación, así como reforzarse la revisión y el control económico de los centros docentes, públicos y concertados, tanto por la citada Consejería como por la Intervención General de la Comunidad.

Madrid, 20 de diciembre de 2018

LA PRESIDENTA

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'M' and 'J' followed by a horizontal line and a flourish.

María José de la Fuente y de la Calle

ANEXOS

RELACIÓN DE ANEXOS

I. CUENTAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

I.0	ENTIDADES INTEGRANTES SECTOR PÚBLICO CLM.....	129
I.1-1	ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. Liquidación de los presupuestos de gastos.....	130
I.1-2	ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. Liquidación de los presupuestos de ingresos	131
I.1-3	ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. Saldos presupuestarios	132
I.1-4	ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. Balances.....	133
I.1-5	ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. Cuentas del resultado económico-patrimonial...	134
I.2-1	EMPRESAS Y ENTIDADES PÚBLICAS. Balances	135
I.2-2	EMPRESAS Y ENTIDADES PÚBLICAS. Cuentas de pérdidas y ganancias	136
I.3-1	FUNDACIONES PÚBLICAS. Balances	138
I.3-2	FUNDACIONES PÚBLICAS. Cuentas de resultados.....	139
I-4	Situación de avales	141

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL

II.1-1	Modificaciones de créditos presupuestarios. Clasificación económica.....	142
II.1-2	Modificaciones de créditos presupuestarios. Clasificación orgánica	143
II.1-3	Liquidación del presupuesto de gastos. Clasificación económica	144
II.1-4	Liquidación del presupuesto de gastos. Clasificación orgánica	145
II.1-5	Liquidación del presupuesto de ingresos.....	146
II.1-6	Resultado y saldo presupuestario del ejercicio	147
II.2-0.1	Balance	148
II.2-0.2	Cuenta del resultado económico-patrimonial.....	149
II.2-1	Deudores presupuestarios.....	150
II.2-2	Deudores extrapresupuestarios.....	151
II.2-3	Tesorería.....	152
II.2-4	Acreeedores no financieros. Presupuestarios.....	153
II.2-5	Acreeedores no financieros. Extrapresupuestarios.....	154
II.2-6	Pasivos financieros: empréstitos	157
II.2-7	Pasivos financieros: préstamos	158
II.2-8	Remanente de Tesorería.....	160

III. FONDOS DE COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL

III.1	Liquidación de los créditos del Fondo de Compensación	161
III.2	Liquidación de los recursos del Fondo de Compensación	162
III.3	Liquidación de los créditos del Fondo Complementario	163
III.4	Liquidación de los recursos del Fondo Complementario.....	164

ENTIDADES INTEGRANTES SECTOR PÚBLICO CLM

Entidad	Denominación
A.G. C.Autónoma	Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha
Organismo Autónomo	Agencia del Agua
Organismo Autónomo	Instituto de la Mujer (IMUJ)
Organismo Autónomo	Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (SESCAM)
Organismo Autónomo	Instituto Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario y Forestal de Castilla-La Mancha (IRIAF)
Ente Público	Instituto de Promoción Exterior (IPEX)
Ente Público	Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha
Ente Público	Radio-Televisión de Castilla-La Mancha (RTVCLM)
Sociedad Mercantil	Radio Autonómica de Castilla-La Mancha, S.A.U. (RCM)
Sociedad Mercantil	Televisión Autonómica de Castilla-La Mancha, S.A.U. (CMT)
Sociedad Mercantil	Gestión de Infraestructuras de Castilla-La Mancha, S.A. (GICAMAN)
Sociedad Mercantil	Instituto de Finanzas de Castilla-La Mancha, S.A.U.
Sociedad Mercantil	Instituto de Sistemas Fotovoltaicos de Concentración, S.A.U. (ISFOC)
Sociedad Mercantil	Gestión Ambiental de Castilla-La Mancha, S.A. (GEACAM)
Sociedad Mercantil	Sociedad para el Desarrollo Industrial de Castilla-La Mancha, S.A. (SODICAMAN)
Sociedad Mercantil	FUHNPAIIN Empleo, S.L., en liquidación
Sociedad Mercantil	FUHNPAIIN Viajes, S.L., en liquidación
Fundación	Castilla-La Mancha, Tierra de Viñedos
Fundación	Hospital Nacional de Parapléjicos para la Investigación y la Integración
Fundación	Patronato de la Semana de Música Religiosa de Cuenca
Fundación	El Greco 2014
Fundación	Centro de Innovación de Infraestructuras Inteligentes
Fundación	Centro Tecnológico Europeo del Asfalto
Fundación	Centro Tecnológico del Metal de Castilla-La Mancha
Fundación	Para la Promoción de Castilla-La Mancha
Fundación	Impulsa CLM
Fundación	Parque Científico y Tecnológico de Castilla-La Mancha
Fundación	Sociosanitaria de Castilla-La Mancha
Fundación	Jurado Arbitral Laboral de Castilla-La Mancha
Consortio	Parque Arqueológico de Alarcos, en disolución
Consortio	Parque Arqueológico de Carranque, en disolución
Universidad	Universidad de Castilla-La Mancha

(*) Durante el ejercicio se han extinguido el Organismo Autónomo, Instituto de la Vid y el Vino de Castilla-La Mancha (IVICAM), la Sociedad Mercantil Socialmancha S.L., en liquidación y la Fundación Ínsula Barataria para el Fomento de la Sociedad de la Información y el Conocimiento en Castilla-La Mancha.

ADMINISTRACIONES PÚBLICAS / Liquidación de los presupuestos de gastos

(miles de euros)

Subsectores	Créditos iniciales	Modificaciones netas	Créditos finales	Obligaciones reconocidas
ADMINISTRACIÓN GENERAL	8.324.037	167.885	8.491.922	7.866.201
ORGANISMOS AUTÓNOMOS				
- Agencia de Agua de CLM	32.856	0	32.856	27.202
- IMUJ	16.666	108	16.774	15.286
- IRIAF	7.069	30	7.099	3.218
- SESCAM	2.552.700	101.220	2.653.920	2.606.296
ENTES PÚBLICOS				
- IPEX	3.726	0	3.726	2.573
TOTAL	10.937.054	269.243	11.206.297	10.520.776

ADMINISTRACIONES PÚBLICAS / Liquidación de los presupuestos de ingresos

(miles de euros)

Subsectores	Previsiones iniciales	Modificaciones netas	Previsiones finales	Derechos reconocidos
ADMINISTRACIÓN GENERAL	8.324.037	133.240	8.457.277	7.956.853
ORGANISMOS AUTÓNOMOS				
- Agencia de Agua de CLM	32.856	0	32.856	26.517
- IMUJ	16.666	108	16.774	15.542
- IRIAF	7.069	30	7.099	5.140
- SESCAM	2.552.700	102.191	2.654.891	2.661.162
ENTES PÚBLICOS				
- IPEX	3.726	0	3.726	3.310
TOTAL	10.937.054	235.569	11.172.623	10.668.524

ADMINISTRACIONES PÚBLICAS / Saldos presupuestarios

(miles de euros)

Subsectores	Resultado presupuestario	Variación neta pasivos financieros	Saldo presupuestario
ADMINISTRACIÓN GENERAL	(486.097)	576.749	90.652
ORGANISMOS AUTÓNOMOS			
- Agencia de Agua de CLM	(685)	0	(685)
- IMUJ	256	0	256
- IRIAF	1.922	0	1.922
- SESCAM	54.866	0	54.866
ENTES PÚBLICOS			
- IPEX	737	0	737
TOTAL	(429.001)	576.749	147.748

ADMINISTRACIONES PÚBLICAS / Balances

(miles de euros)

Subsectores	Activo			Pasivo			
	Inmovilizado	Gastos a distribuir	Circulante	Fondos propios	Ingresos a distribuir en varios ejercicios	Acreedores	
						A largo plazo	A corto plazo
ADMINISTRACIÓN GENERAL	1.601.095	9.849	643.269	(13.190.806)	86	12.588.741	2.856.192
ORGANISMOS AUTÓNOMOS							
- Agencia de Agua de CLM	600	0	45.591	(778)	0	0	46.969
- IMUJ	645	0	1.511	906	0	0	1.250
- IRIAF	18.510	0	4.266	22.338	0	0	438
- SESCAM	797.005	0	63.543	562.517	0	0	298.031
ENTES PÚBLICOS							
- IPEX	96	0	1.102	927	0	0	271
TOTAL	2.417.951	9.849	759.282	(12.604.896)	86	12.588.741	3.203.151

ADMINISTRACIONES PÚBLICAS / Cuentas del resultado económico-patrimonial

(miles de euros)

Subsectores	Gastos			Ingresos			AHORRO (DESAHORRO)
	De Funcionamiento	Transferencias y Subvenciones	Extraordinarios	Ordinarios	Transferencias y Subvenciones	Extraordinarios	
ADMINISTRACIÓN GENERAL	2.253.759	4.371.150	62.186	3.749.561	2.305.888	26.280	(605.366)
ORGANISMOS AUTÓNOMOS							
- Agencia de Agua de CLM	2.829	24.319	0	30	26.486	0	(632)
- IMUJ	4.348	10.983	9	373	15.162	1	196
- IRIAF	5.535	0	388	237	20.876	4.915	20.105
- SESCAM	2.115.296	526.223	3	35.669	2.629.887	22.824	46.858
ENTES PÚBLICOS							
- IPEX	1.769	987	0	10	3.300	0	554
TOTAL	4.383.536	4.933.662	62.586	3.785.880	5.001.599	54.020	(538.285)

EMPRESAS Y ENTIDADES PÚBLICAS / Balances
(miles de euros)

Denominación	Activo		Patrimonio neto	Pasivo	
	No corriente	Corriente		No corriente	Corriente
ENTES Y EMPRESAS PÚBLICOS	819.403	339.769	754.261	200.593	204.318
<i>Grupo Ente Público RTVCLM</i>					
* ENTE PÚBLICO RTVCLM	21.911	16.147	27.715	7.086	3.257
* CMT	18.925	4.094	2.510	596	19.913
* RCM	742	1.131	225	15	1.633
- FUHNPAIIN Empleo, en liquidación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
- FUHNPAIIN Viajes, en liquidación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
- GEACAM	2.757	8.428	5.813	2	5.370
- GICAMAN	134.065	125.907	70.620	96.000	93.352
- INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE CLM	547.823	78.653	584.062	2.367	40.047
<i>Grupo Instituto de Finanzas de CASTILLA-LA MANCHA</i>					
* INSTITUTO DE FINANZAS DE CLM	72.749	80.414	21.854	94.524	36.785
* ISFOC	7.294	1.247	8.309	3	229
- SODICAMAN	13.137	23.748	33.153	0	3.732
CONSORCIOS PÚBLICOS	10	140	(252)	0	402
- CONSORCIO PARQUE ARQUEOLÓGICO DE ALARCOS, en disolución	2	312	178	0	136
- CONSORCIO PARQUE ARQUEOLÓGICO DE CARRANQUE, en disolución	8	(172)	(430)	0	266
TOTAL	819.413	339.909	754.009	200.593	204.720

N/A: (No aplicable)

EMPRESAS Y ENTIDADES PÚBLICAS / Cuentas de pérdidas y ganancias

(miles de euros)

Denominación	Resultados de explotación		Resultados financieros	Resultados antes de impuestos	Impuestos s/ Bº	Resultados operaciones continuadas	Resultados operaciones interrumpidas	Resultado del ejercicio
	Subvenciones	Otras rúbricas						
ENTES Y EMPRESAS PÚBLICAS	109.915	(145.226)	(13.808)	(49.119)	(475)	(49.610)	0	(49.610)
<i>Grupo Ente Público RTVCLM</i>								
* ENTE PÚBLICO RTVCLM	1.124	(5.991)	(55)	(4.922)	0	(4.922)	0	(4.922)
* CMT	503	(29.885)	59	(29.323)	0	(29.323)	0	(29.323)
* RCM	20	(3.156)	0	(3.136)	0	(3.136)	0	(3.136)
- FUHNPAIIN Empleo, en liquidación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
- FUHNPAIIN Viajes, en liquidación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
- GEACAM	65.751	(65.935)	(56)	(240)	0	(240)	0	(240)
- GICAMAN	18.627	(14.784)	(3.031)	812	0	812	0	812
- INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE CLM	23.487	(24.121)	851	217	8	209	0	209
<i>Grupo Instituto de Finanzas de CASTILLA-LA MANCHA</i>								
* INSTITUTO DE FINANZAS DE CLM	0	(1.313)	(11.024)	(12.337)	(483)	(12.820)	0	(12.820)
* ISFOC	403	(23)	(571)	(191)	0	(191)	0	(191)
- SODICAMAN	0	(18)	19	1	0	1	0	1

N/A: (No aplicable)

EMPRESAS Y ENTIDADES PÚBLICAS / Cuentas de pérdidas y ganancias

(miles de euros)

Denominación	Resultados de explotación		Resultados financieros	Resultados antes de impuestos	Impuestos s/ Bº	Resultados operaciones continuadas	Resultados operaciones interrumpidas	Resultado del ejercicio
	Subvenciones	Otras rúbricas						
CONSORCIOS PÚBLICOS	0	0	0	0	0	0	0	0
- CONSORCIO PARQUE ARQUEOLÓGICO DE ALARCOS, en disolución	0	0	0	0	0	0	0	0
- CONSORCIO PARQUE ARQUEOLÓGICO DE CARRANQUE, en disolución	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL	109.915	(145.226)	(13.808)	(49.119)	(475)	(49.610)	0	(49.610)

FUNDACIONES PÚBLICAS / Balances

(miles de euros)

Denominación	Activo		Patrimonio neto	Pasivo	
	No corriente	Corriente		No corriente	Corriente
FUNDACIONES					
- FUNDACIÓN CLM, TIERRA DE VIÑEDOS	173	1.351	933	576	15
- FUNDACIÓN CENTRO TECNOLÓGICO EUROPEO DEL ASFALTO	N/D	N/D	N/D	N/D	N/D
- FUNDACIÓN CENTRO TECNOLÓGICO DEL METAL DE CLM	1.353	2	1.355	0	0
- FUNDACIÓN IMPULSA CLM	380	5.326	927	0	4.779
- FUNDACIÓN EL GRECO 2014 (*)	N/D	N/D	N/D	N/D	N/D
- FUNDACIÓN DEL HOSPITAL NACIONAL DE PARAPLÉJICOS PARA LA INVESTIGACIÓN Y LA INTEGRACIÓN	3.380	5.277	(2.559)	5.218	5.998
- FUNDACIÓN JURADO ARBITRAL LABORAL DE CLM	4	154	117	0	41
- FUNDACIÓN PATRONATO SEMANA DE MÚSICA RELIGIOSA DE CUENCA	1	20	(852)	0	873
- FUNDACIÓN PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE CLM	44.123	1.773	36.977	7.437	1.482
- FUNDACIÓN SOCIOSANITARIA DE CLM	9.793	3.490	10.123	835	2.325
- FUNDACIÓN CENTRO DE INNOVACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS INTELIGENTES	424	650	911	0	163
- FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE CLM	0	55	(136)	0	191
TOTAL	59.631	18.098	47.796	14.066	15.867

N/D: (No disponible)

(*) A 1 de abril de 2018, el procedimiento de fusión aún no se había resuelto

FUNDACIONES PÚBLICAS / Cuentas de resultados

(miles de euros)

Denominación	Excedente del ejercicio					Variac. de PN reconocida en el excedente del ejercicio	Variac. de PN por ingresos y gastos imputados directamente al PN	Ajustes y variaciones	Rdo Total, Variac del PN en el ejercicio
	Excedente de la actividad		Excedente de las operaciones financieras	Excedente antes de impuestos	Impuestos s/ Bº				
	Subvenciones	Otras rúbricas							
FUNDACIONES									
- FUNDACIÓN CLM, TIERRA DE VIÑEDOS	0	(429)	2	(427)	0	(427)	0	0	(427)
- FUNDACIÓN CENTRO TECNOLÓGICO EUROPEO DEL ASFALTO	N/D	N/D	N/D	N/D	N/D	N/D	N/D	N/D	N/D
- FUNDACIÓN CENTRO TECNOLÓGICO DEL METAL DE CLM	30	(29)	0	1	0	1	(145)	0	(144)
- FUNDACIÓN IMPULSA CLM	6.008	(5.999)	0	9	0	9	(43)	0	(34)
- FUNDACIÓN EL GRECO 2014 (*)	N/D	N/D	N/D	N/D	N/D	N/D	N/D	N/D	N/D
- FUNDACIÓN DEL HOSPITAL NACIONAL DE PARAPLÉJICOS PARA LA INVESTIGACIÓN Y LA INTEGRACIÓN	1.969	(1.885)	(18)	66	0	66	(62)	0	4
- FUNDACIÓN JURADO ARBITRAL LABORAL DE CLM	450	(449)	0	1	0	1	0	0	1
- FUNDACIÓN PATRONATO SEMANA DE MÚSICA RELIGIOSA DE CUENCA	357	(648)	(5)	(296)	0	(296)	0	0	(296)
- FUNDACIÓN PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE CLM	1.628	(1.277)	(14)	337	0	337	(1.654)	(811)	(2.128)
- FUNDACIÓN SOCIOSANITARIA DE CLM	16.512	(16.576)	(14)	(78)	0	(78)	(323)	(119)	(520)

N/D: (No disponible)

(*) A 1 de abril de 2018, el procedimiento de fusión aún no se había resuelto

FUNDACIONES PÚBLICAS / Cuentas de resultados

(miles de euros)

Denominación	Excedente del ejercicio						Variac. de PN por ingresos y gastos imputados directamente al PN	Ajustes y variaciones	Rdo. Total, Variac. del PN en el ejercicio
	Excedente de la actividad		Excedente de las operaciones financieras	Excedente antes de impuestos	Impuestos s/ Bº	Variac. de PN reconocida en el excedente del ejercicio			
	Subvenciones	Otras rúbricas							
- FUNDACIÓN CENTRO DE INNOVACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS INTELIGENTES	0	(29)	0	(29)	0	(29)	0	0	(29)
- FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE CLM	100	(330)	0	(230)	0	(230)	0	(1)	(231)
TOTAL	27.054	(27.651)	(49)	(646)	0	(646)	(2.227)	(931)	(3.804)

SITUACIÓN DE AVALES

(miles de euros)

Avalado	Existencias iniciales		Operaciones del ejercicio		Existencias finales	
	Nº	Importe	Avales constituidos	Avales cancelados	Nº	Importe
1. Concedidos por la Administración General						
- Infraestructuras del Agua de CLM	1	1.544	0	1.544	0	0
- RTVCLM	2	5.893	0	0	2	5.893
- Ente RTVCLM	3	1.828	0	0	3	1.828
- GICAMAN	1	45.789	0	10.774	1	35.015
- GEACAM	1	9.425	0	0	1	9.425
TOTAL	8	64.479	0	12.318	7	52.161

ADMINISTRACIÓN GENERAL / Modificaciones de créditos presupuestarios / Clasificación económica

(miles de euros)

Capítulos	Créditos extraordinarios y suplementos de crédito	Ampliaciones de crédito	Transferencias de crédito		Créditos generados por ingresos	Incorporaciones remanentes de crédito	Otras modificaciones		Total modificaciones
			Positivas	Negativas			Positivas	Negativas	
1. Gastos de personal	0	0	58.248	47.930	186	3.713	0	0	14.217
2. Gastos corrientes en bienes y servicios	0	2.807	8.844	12.829	2.207	8.179	0	0	9.208
3. Gastos financieros	0	1.572	1.907	29.510	0	0	0	0	(26.031)
4. Transferencias corrientes	141	0	161.591	105.201	14.112	83.909	0	0	154.552
5. Fondo de contingencia y otros imprevistos	0	0	116.307	117.956	0	0	0	0	(1.649)
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	141	4.379	346.897	313.426	16.505	95.801	0	0	150.297
6. Inversiones reales	0	0	18.110	14.718	1.338	8.588	0	0	13.318
7. Transferencias de capital	0	0	103.146	140.335	855	10.983	0	0	(25.351)
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	0	0	121.256	155.053	2.193	19.571	0	0	(12.033)
8. Activos financieros	0	0	18	72	0	0	0	0	(54)
9. Pasivos financieros	0	29.295	380	0	0	0	0	0	29.675
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	0	29.295	398	72	0	0	0	0	29.621
TOTAL	141	33.674	468.551	468.551	18.698	115.372	0	0	167.885

ADMINISTRACIÓN GENERAL / Modificaciones de créditos presupuestarios / Clasificación orgánica

(miles de euros)

Secciones	Créditos extraordinarios y suplementos de crédito	Ampliaciones de crédito	Transferencias de crédito		Créditos generados por ingresos	Incorporaciones remanentes de crédito	Otras modificaciones		Total modificaciones
			Positivas	Negativas			Positivas	Negativas	
02 Cortes de CLM	0	0	0	0	0	0	0	0	0
04 Consejo Consultivo de CLM	0	0	0	0	0	0	0	0	0
06 Deuda Pública	0	13.295	0	29.500	0	0	0	0	(16.205)
07 Créditos centralizados	0	0	0	1.650	0	0	0	0	(1.650)
11 Presidencia de La Junta	0	0	10.962	4.102	0	0	0	0	6.860
15 Hacienda y Administraciones Públicas	141	16.000	121.922	124.735	186	562	0	0	14.076
17 Fomento	0	4.379	22.075	21.501	149	11.185	0	0	16.287
18 Educación, Cultura Y Deportes	0	0	39.703	41.050	1.798	876	0	0	1.327
19 Economía, Empresas y Empleo	0	0	30.309	35.554	8.868	83.262	0	0	86.885
21 Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural	0	0	131.464	202.763	6.328	17.433	0	0	(47.538)
26 Sanidad	0	0	98.425	2.420	829	860	0	0	97.694
27 Bienestar Social	0	0	13.691	5.276	540	1.194	0	0	10.149
TOTAL	141	33.674	468.551	468.551	18.698	115.372	0	0	167.885

ADMINISTRACIÓN GENERAL / Liquidación del presupuesto de gastos / Clasificación económica

(miles de euros)

Capítulos	Créditos iniciales	Modificaciones netas	Créditos finales	Obligaciones reconocidas	Remanentes de crédito
1. Gastos de personal	1.564.228	14.217	1.578.445	1.573.481	4.964
2. Gastos corrientes en bienes y servicios	448.204	9.208	457.412	397.786	59.626
3. Gastos financieros	220.387	(26.031)	194.356	193.970	386
4. Transferencias corrientes	4.251.008	154.552	4.405.560	4.087.979	317.581
5. Fondo de contingencia y otros imprevistos	1.650	(1.649)	1	0	1
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	6.485.477	150.297	6.635.774	6.253.216	382.558
6. Inversiones reales	97.026	13.318	110.344	69.716	40.628
7. Transferencias de capital	436.198	(25.351)	410.847	222.198	188.649
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	533.224	(12.033)	521.191	291.914	229.277
8. Activos financieros	2.810	(54)	2.756	1.593	1.163
9. Pasivos financieros	1.302.526	29.675	1.332.201	1.319.478	12.723
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	1.305.336	29.621	1.334.957	1.321.071	13.886
TOTAL	8.324.037	167.885	8.491.922	7.866.201	625.721

ADMINISTRACIÓN GENERAL / Liquidación del presupuesto de gastos / Clasificación orgánica

(miles de euros)

Secciones	Créditos iniciales	Modificaciones netas	Créditos finales	Obligaciones reconocidas	Remanentes de crédito
02 Cortes de CLM	9.693	0	9.693	9.693	0
04 Consejo Consultivo de CLM	1.478	0	1.478	1.315	163
06 Deuda Pública	1.516.424	(16.205)	1.500.219	1.500.064	155
07 Créditos centralizados	1.650	(1.650)	0	0	0
11 Presidencia de la Junta	70.615	6.860	77.475	75.205	2.270
15 Hacienda y Administraciones Públicas	77.059	14.076	91.135	77.032	14.103
17 Fomento	262.145	16.287	278.432	242.078	36.354
18 Educación, Cultura y Deportes	1.562.476	1.327	1.563.803	1.528.830	34.973
19 Economía, Empresas y Empleo	249.362	86.885	336.247	170.062	166.185
21 Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural	1.383.079	(47.538)	1.335.541	1.058.048	277.493
26 Sanidad	2.547.642	97.694	2.645.336	2.640.670	4.666
27 Bienestar Social	642.414	10.149	652.563	563.204	89.359
TOTAL	8.324.037	167.885	8.491.922	7.866.201	625.721

ADMINISTRACIÓN GENERAL / Liquidación del presupuesto de ingresos

(miles de euros)

Capítulos	Previsiones iniciales	Modificaciones netas	Previsiones finales	Derechos reconocidos
1. Impuestos directos	1.191.056	0	1.191.056	1.145.112
2. Impuestos indirectos	2.557.140	0	2.557.140	2.421.792
3. Tasas, precios públicos y otros ingresos	181.716	141	181.857	171.182
4. Transferencias corrientes	2.218.950	544	2.219.494	2.149.428
5. Ingresos patrimoniales	10.472	0	10.472	7.400
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	6.159.334	685	6.160.019	5.894.914
6. Enajenación de inversiones reales	15.328	0	15.328	7.553
7. Transferencias de capital	420.561	(137)	420.424	156.460
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	435.889	(137)	435.752	164.013
8. Activos financieros	2.645	132.692	135.337	1.699
9. Pasivos financieros	1.726.169	0	1.726.169	1.896.227
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	1.728.814	132.692	1.861.506	1.897.926
TOTAL	8.324.037	133.240	8.457.277	7.956.853

ADMINISTRACIÓN GENERAL / Resultado y saldo presupuestario del ejercicio

(miles de euros)

Conceptos	Derechos reconocidos netos	Obligaciones reconocidas netas	Importes
1. (+) Operaciones no financieras	6.058.927	6.545.130	(486.203)
2. (+) Operaciones con activos financieros	1.699	1.593	106
I. RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO (1+2)	6.060.626	6.546.723	(486.097)
II. VARIACIÓN NETA DE PASIVOS FINANCIEROS	1.896.227	1.319.478	576.749
III. SALDO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO (I+II)	7.956.853	7.866.201	90.652
3. (+) Créditos gastados financiados con remanente de tesorería			78.289
4. (-) Desviaciones de financiación positivas por recursos del ejercicio en gastos con financiación afectada			106.647
5. (+) Desviaciones de financiación negativas en gastos con financiación afectada			0
IV. SUPERÁVIT O DÉFICIT DE FINANCIACIÓN DEL EJERCICIO (III+3-4+5)	7.956.853	7.866.201	62.294

ADMINISTRACIÓN GENERAL / Balance

(miles de euros)

Activo			Pasivo		
	Ej. corriente	Ej. anterior		Ej. corriente	Ej. anterior
A) INMOVILIZADO	1.601.095	1.646.958	A) FONDOS PROPIOS	(13.190.806)	(12.553.230)
I. Inversiones destinadas al uso general	192.431	192.262	I. Patrimonio	(12.585.440)	(11.780.493)
II. Inmovilizaciones inmateriales	1.807	1.869	II. Reservas	0	0
III. Inmovilizaciones materiales	1.294.276	1.319.225	III. Resultados de ejercicios anteriores	0	0
IV. Inversiones gestionadas	3.735	25.558	IV. Resultados del ejercicio	(605.366)	(772.737)
V. Inversiones financieras permanentes	108.846	108.044	B) INGRESOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS	86	171
B) GASTOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS	9.849	10.962	C) ACREEDORES A LARGO PLAZO	12.588.741	12.229.069
C) ACTIVO CIRCULANTE	643.269	815.637	I. Emisiones de obligaciones y otros valores negociables	1.239.702	1.289.702
I. Existencias	0	0	II. Otras deudas a largo plazo	11.349.039	10.939.367
II. Deudores	390.582	599.459	Desembolsos pendientes sobre acciones no exigidos		
III. Inversiones financieras temporales	2.698	2.689	D) ACREEDORES A CORTO PLAZO	2.856.192	2.797.547
IV. Tesorería	249.989	213.489	I. Emisiones de obligaciones y otros valores negociables	83.076	233.625
V. Ajustes por periodificación	0	0	II. Deudas con entidades de crédito	1.524.752	1.136.775
			III. Acreedores	1.248.364	1.427.147
			IV. Ajustes por periodificación	0	0
			E) PROVISIONES PARA RIESGOS Y GASTOS A CORTO PLAZO	0	0
TOTAL ACTIVO	2.254.213	2.473.557	TOTAL PASIVO	2.254.213	2.473.557

ADMINISTRACIÓN GENERAL / Cuenta del resultado económico-patrimonial

(miles de euros)

Debe	Ej. corriente	Ej. anterior	Haber	Ej. corriente	Ej. anterior
A) GASTOS	6.687.095	6.579.429	B) INGRESOS	6.081.729	5.806.692
1. Gastos de funcionamiento de los servicios y prestaciones sociales	2.253.759	2.150.765	1. Ingresos de gestión ordinaria	3.693.109	3.555.128
2. Transferencias y subvenciones	4.371.150	4.386.562	2. Otros ingresos de gestión ordinaria	56.452	69.270
3. Pérdidas y gastos extraordinarios	62.186	42.102	3. Transferencias y subvenciones	2.305.888	2.092.109
a) Pérdidas procedentes del inmovilizado	914	38	4. Ganancias e ingresos extraordinarios	26.280	90.185
b) Pérdidas por operaciones de endeudamiento	0	0	a) Beneficios procedentes del inmovilizado	313	232
c) Gastos extraordinarios	3	1	b) Beneficios por operaciones de endeudamiento	0	0
d) Gastos y pérdidas de otros ejercicios	61.269	42.063	c) Ingresos extraordinarios	69	35.191
			d) Ingresos y beneficios de otros ejercicios	25.898	54.762
AHORRO			DESAHORRO	605.366	772.737

ADMINISTRACIÓN GENERAL / Deudores presupuestarios

(miles de euros)

Años	Saldo inicial	Modificaciones		Saldo neto	Cobros	Saldo final
		Aumentos	Disminuciones			
1980	5	0	0	5	0	5
1986	1	0	0	1	0	1
1987	1	0	0	1	0	1
1988	21	0	0	21	0	21
1989	4	0	0	4	0	4
1990	63	0	0	63	0	63
1991	44	0	0	44	0	44
1992	42	0	0	42	0	42
1993	57	0	0	57	0	57
1994	133	0	5	128	0	128
1995	20	0	0	20	0	20
1996	241	0	0	241	0	241
1997	245	0	0	245	4	241
1998	1.443	0	0	1.443	16	1.427
1999	334	0	2	332	4	328
2000	456	0	3	453	10	443
2001	546	0	2	544	11	533
2002	739	0	9	730	15	715
2003	786	0	9	777	16	761
2004	697	0	4	693	9	684
2005	774	0	10	764	13	751
2006	7.317	0	15	7.302	31	7.271
2007	2.721	0	116	2.605	43	2.562
2008	6.026	0	2.827	3.199	66	3.133
2009	10.709	0	1.173	9.536	699	8.837
2010	13.254	0	1.459	11.795	200	11.595
2011	15.643	0	1.844	13.799	924	12.875
2012	19.887	0	6.122	13.765	1.125	12.640
2013	60.375	0	4.785	55.590	1.690	53.900
2014	46.477	0	6.623	39.854	3.177	36.677
2015	220.556	0	14.070	206.486	163.413	43.073
2016	0	7.956.853	0	7.956.853	7.796.216	160.637
TOTAL	409.617	7.956.853	39.078	8.327.392	7.967.682	359.710

ADMINISTRACIÓN GENERAL / Deudores extrapresupuestarios

(miles de euros)

Concepto	Saldo inicial	Modificaciones	Cargos	Total	Abonos	Saldo final
Deudores por IVA	38	0	43	81	38	43
Deud. Pagos duplic.	3	0	0	3	1	2
Movimientos internos de tesorería	243.825	0	537.176	781.001	686.340	94.661
Movimientos internos de tesorería EEPP	1.859	0	1.327	3.186	0	3.186
Deud. Pagos duplicados mecanismo pago proveedores	959	0	0	959	630	329
Seg. Social, deudora	5.661	0	10.353	16.014	5.661	10.353
G. Convenio de S. Soc.	0	0	250.804	250.804	250.804	0
IVA soportado	0	0	120	120	120	0
Pagos pendientes de aplicación	36	0	0	36	0	36
Pagos pendientes de aplicación: costes convenio	0	0	1.331	1.331	1.331	0
Pagos pendientes de aplicación: coste fabr. Ef. T	0	0	154	154	154	0
Pagos pendientes de aplicación: ICO proveedores	940	0	141	1.081	526	555
Provisiones de fondos pendientes de justificar	186	0	14	200	186	14
Libramientos para provisiones de Fondos pendientes de pago	1.690	0	1.295	2.985	1.691	1.294
Depósitos Constituidos a Corto Plazo	30	0	0	30	0	30
Depósitos constituidos tasac. Pericial contrad. AB	88	0	26	114	27	87
Depósitos constituidos tasac. Pericial contrad. CR	16	0	16	32	14	18
Depósitos constituidos tasac. Pericial contrad. CU	41	0	29	70	18	52
Depósitos constituidos tasac. Pericial contrad. GU	0	0	0	0	0	0
Depósitos constituidos tasac. Pericial contrad. TO	161	0	154	315	71	244
TOTAL	255.533	0	802.983	1.058.516	947.612	110.904

ADMINISTRACIÓN GENERAL / Tesorería

(miles de euros)

Concepto		Importes
1. COBROS		23.330.248
Presupuesto corriente	7.797.478	
Presupuestos cerrados	171.466	
Operaciones no presupuestarias	15.361.304	
		23.293.748
2. PAGOS		
Presupuesto corriente	7.739.584	
Presupuestos cerrados	394.875	
Operaciones no presupuestarias	15.159.289	
I. Flujo neto de tesorería del ejercicio (1-2)		36.500
3. Saldo inicial de tesorería		213.489
II. SALDO FINAL DE TESORERÍA (I+3)		249.989

ADMINISTRACIÓN GENERAL / Acreedores no financieros / Presupuestarios

(miles de euros)

Años	Saldo inicial	Modificaciones		Saldo neto	Pagos	Saldo final
		Aumentos	Disminuciones			
2015 y anteriores	450.902	0	12	450.890	393.394	57.496
2016	0	7.866.201	0	7.866.201	7.739.375	126.826
TOTAL	450.902	7.866.201	12	8.317.091	8.132.769	184.322

ADMINISTRACIÓN GENERAL / Acreedores no financieros / Extrapresupuestarios

(miles de euros)

Concepto	Saldo inicial	Modificaciones	Abonos	Total	Cargos	Saldo final
Acreedores no Presupuestarios	34.756	0	2.553.459	2.588.215	2.570.428	17.787
O.A. no P. Ret. Judiciales	0	0	445	445	445	0
O.A. no P. Cuotas Voluntarias	2	0	21	23	21	2
O.A. no P. Ptes. Subvenciones	248	0	364	612	397	215
O.A. no P. Ptes. Herbáceos	0	0	0	0	0	0
O.A. no P. Cuotas Voluntarias - Educación	0	0	1	1	1	0
O.A. no P. Ret. Judiciales y Advas. Nómina Educación	0	0	384	384	384	0
O.A. no P. Retenc. Anticipo Nómina Laboral C.PL	0	0	65	65	65	0
O.A. no P. Retenc. Anticipo Nómina Func. C.PL	0	0	233	233	233	0
O.A. no P. Ley Modulación Agricultura	3	0	0	3	0	3
Movimientos Internos Tesorería	0	0	19.400	19.400	18.346	1.054
Participación de EELL en los Tributos del Estado	56.991	0	873.387	930.378	868.450	61.928
Movimientos Internos Tesorería GRECO OOAA	116	0	709	825	825	0
O.A. no P. Nómina Descuento Desempleo	0	0	1.856	1.856	1.848	8
EEPP Ingresos Ptes Liq. AGUAS CLM	4.052	0	15.335	19.387	14.013	5.374
Hacienda Pública Acreedor por IVA	520	0	511	1.031	967	64
H.P. IRPF Nómina	8.754	0	74.946	83.700	74.811	8.889
H.P. IRPF S. Perif.	2	0	12	14	12	2
H.P. IRPF Prof.	158	0	924	1.082	1.011	71
H.P. Ret. Rend. Arrend.	25	0	80	105	83	22
H.P. IRPF no Resid.	0	0	1	1	1	0
Ret. IRPF Cursos	122	0	163	285	227	58
Ret. IRPF Premios	0	0	5	5	5	0
Ret. IRPF Otro Personal	1	0	8	9	9	0
Ret. IRPF Derechos de Imagen	0	0	1	1	0	1

ADMINISTRACIÓN GENERAL / Acreedores no financieros / Extrapresupuestarios

(miles de euros)

Concepto	Saldo inicial	Modificaciones	Abonos	Total	Cargos	Saldo final
Ret. IRPF Agrícola y Ganadera Engorde	0	0	0	0	0	0
Ret. IRPF Agrícola y Ganadera Resto	0	0	1	1	1	0
H.P. IRPF Nómina - Educación	23.318	0	166.605	189.923	167.439	22.484
H.P. IRPF Nómina - CES	0	0	0	0	0	0
H.P. IRPF Profesionales - RC - CES	2	0	0	2	0	2
H.P. IRPF Profesionales Sindicatura	0	0	1	1	1	0
H.P. IRPF AAEE. Estimación Objetiva	0	0	0	0	0	0
Cuotas Derechos Pasivos	79	0	550	629	551	78
Cuotas Derechos Pasivos - Educación	3.714	0	29.698	33.412	29.778	3.634
Seguridad Social Acreedora	0	0	158.712	158.712	158.712	0
Seguridad Social Centros	0	0	32.397	32.397	32.397	0
Seguridad Social Cuota Transitoria	5.870	0	251.337	257.207	250.804	6.403
Seguridad Social Educación	0	0	70.820	70.820	70.820	0
Seguridad Social C.E.S.	18	0	0	18	0	18
MUFACE F. General	35	0	273	308	274	34
MUFACE F. Educación	1.670	0	11.877	13.547	11.862	1.685
ISFAS Acreedora	0	0	1	1	1	0
IVA Repercutido	0	0	628	628	628	0
C.P.A. Ingr. Ptes. Aplic. Ret. Nóminas Lab. L.PL.	0	0	511	511	511	0
C.P.A. Ingr. Ptes. Aplic. Ret. Nóminas Func. L.PL.	0	0	544	544	544	0
C.P.A. Ingr. Ptes. Aplic. Tasas Dirección de Obras	0	0	926	926	926	0
C.P.A. Recaudación Ejecutiva Convenio A,E,A,T.	176	0	14.694	14.870	14.761	109
C.P.A. Diferencias en Cambio Positivas	0	0	0	0	0	0
C.P.A. Ingresos por Penalidades y Sanciones	0	0	177	177	177	0
C.P.A. de Varios	124.440	0	9.411.175	9.535.615	9.515.267	20.348
C.P.A. Deleg. Prov. Contraído por Recaudado	20.633	0	23.752	44.385	20.633	23.752

ADMINISTRACIÓN GENERAL / Acreedores no financieros / Extrapresupuestarios

(miles de euros)

Concepto	Saldo inicial	Modificaciones	Abonos	Total	Cargos	Saldo final
C.P.A. Deleg. Prov. Contraído Previo	26	0	0	26	26	0
C.P.A. Retención Residencias	0	0	38.011	38.011	38.011	0
C.P.A. Compensación Org. Pag. Med. Agro.	0	0	3	3	3	0
C.P.A. Compensación de Deudas	2.587	0	8.738	11.325	9.578	1.747
C.P.A. Anticipos Reintegrables - Educación	0	0	223	223	223	0
I.P.A. Convenio GRECO	71	0	451.186	451.257	451.223	34
C.P.A. Compensación Org. Pag. Regulador Med. Agro.	12	0	1.303	1.315	1.295	20
C.P.A. Ingr. Ptes. Aplic. Reint. Plan Concertado	0	0	131	131	131	0
C.P.A. Reintegro Servicio Ayuda a Domicilio	0	0	743	743	743	0
C.P.A. Reintegro Servicio P.R.A.S.	0	0	139	139	139	0
C.P.A. Reintegro Servicio P.R.I.S.	0	0	303	303	303	0
C.P.A. Depósitos Tasación Pericial Contr.	163	0	231	394	131	263
C.P.A. Descuentos en Facturas	0	0	0	0	0	0
Retenciones Regularización Facturas Abono	18	0	207	225	225	0
O.P.P.A.: Ingresos Pendientes de Aplicación	0	0	42	42	42	0
O.P.P.A.: Ingresos Diarios Pendientes de Aplicación	5.992	0	14.574	20.566	7.328	13.238
O.P.P.A.: Anticipo Ing. del Sistema Financiación CCAA	614.035	0	155.440	769.475	0	769.475
Fianzas Recibidas a C/P (subcta 56000000)	22.843	0	18.117	40.960	12.143	28.817
Garantías Especiales	2.953	0	2.268	5.221	2.188	3.033
Fianzas y Arrendamientos C. Inicial de T. 02-00102/G	4.588	0	0	4.588	2.259	2.329
Depósitos Recibidos a C/P	21.515	0	5.045	26.560	1.797	24.763
TOTAL	960.508	0	14.413.693	15.374.201	14.356.457	1.017.744

ADMINISTRACIÓN GENERAL / Pasivos financieros: empréstitos

(miles de euros)

Año de emisión	Denominación	Tipos de Interés (%)	Suscripciones (totales)	Pendiente de amortización al 1 de enero	Suscripciones	Amortizaciones	Diferencias de cambio	Pendiente de amortización al 31 de diciembre
N/D	Deuda Pública, Emisión 0001350117-5 2.38.05.12.23	N/D	N/D	100.000	0	0	0	100.000
N/D	Deuda Pública, Emisión 0001350125-5 3.88.31.01.36	N/D	N/D	200.000	0	0	0	200.000
N/D	Deuda Pública ES0001350133 4.63 30-11-22	N/D	N/D	150.000	0	0	0	150.000
N/D	Deuda Pública G0259585. 18-03-20	N/D	N/D	400.000	0	0	0	400.000
N/D	Deuda Pública ES0001350141 5-07-25	N/D	N/D	25.000	0	0	0	25.000
N/D	Deuda Pública ES0001350174 9-09-30	N/D	N/D	140.000	0	0	0	140.000
N/D	Deuda Pública ES0001350182 24-09-17	N/D	N/D	50.000	0	0	0	50.000
N/D	Deuda Pública ES0001350208 15-01-21	N/D	N/D	60.000	0	0	0	60.000
N/D	Deuda Pública ES0001350216 30-01-21	N/D	N/D	15.000	0	0	0	15.000
2011	Deuda Pública Emisión 2011, Caja Madrid	N/D	N/D	27.000	0	0	0	27.000
2011	Deuda Pública Emisión 2011, Deutsche Bank 25 mill	N/D	N/D	25.000	0	0	0	25.000
2011	Deuda Pública Emisión 2011, Deutsche Bank 17,7 mill	N/D	N/D	17.702	0	0	0	17.702
2014	Deuda Pública, Emisión 2014. BBVA 40 mill	N/D	N/D	80.000	0	0	0	80.000
2006	Deuda Pública 2006. CA48204TAB58 28.11.16	N/D	N/D	200.000	0	200.000	0	0
TOTAL		N/D	N/D	1.489.702	0	200.000	0	1.289.702

N/D: (No disponible)

ADMINISTRACIÓN GENERAL / Pasivos financieros: préstamos

(miles de euros)

Prestamista	Préstamos dispuestos		Pendiente de amortización al 1 de enero	Disposiciones	Amortizaciones	Diferencias de cambio	Pendiente de amortización al 31 de diciembre
	Nº	Total					
BANCO DE CLM	13	N/D	203.656	0	18.841	0	184.815
BANCO EUROPEO DE DESARROLLO (EXTERIOR)	2	N/D	13.750	0	2.500	0	11.250
BANCO EUROPEO DE INVERSIONES (EXTERIOR)	27	N/D	948.194	0	113.810	0	834.384
BANKIA	1	N/D	1.472	0	0	0	1.472
BANKINTER	5	N/D	12.328	0	6.397	0	5.931
BARCLAYS BANK (EXTERIOR)	1	N/D	15.000	0	0	0	15.000
BBVA	10	N/D	476.910	0	22.050	0	454.860
CAIXA	2	N/D	23.333	0	23.333	0	(0)
CAIXABANK	4	N/D	100.970	0	5.000	0	95.970
CAJA RURAL DE CLM	2	N/D	31.190	0	16.905	0	14.285
CAJASOL	1	N/D	13.790	0	1.970	0	11.820
DEXIA	3	N/D	91.667	0	16.667	0	75.000
DEXIA SABADELL	2	N/D	12.640	0	3.550	0	9.090
FFPP (2012)	1	N/D	2.732.004	0	364.267	0	2.367.737
FFPP (2013)	4	N/D	1.103.233	0	110.495	0	992.738
FLA 2012	1	N/D	1.037.144	0	129.643	0	907.501
FLA 2013	1	N/D	859.904	0	107.488	0	752.416
FLA 2014	1	N/D	1.608.258	0	0	0	1.608.258
FLA 2015	2	N/D	1.329.112	0	0	0	1.329.112
FLA 2016	1	N/D	0	1.878.043	0	0	1.878.043

N/D: (No disponible)

ADMINISTRACIÓN GENERAL / Pasivos financieros: préstamos
(miles de euros)

Prestamista	Préstamos dispuestos		Pendiente de amortización al 1 de enero	Disposiciones	Amortizaciones	Diferencias de cambio	Pendiente de amortización al 31 de diciembre
	Nº	Total					
GLOBALCAJA	4	N/D	118.000	0	20.000	0	98.000
HSBC (EXTERIOR)	2	N/D	80.000	0	0	0	80.000
ICO	1	N/D	163.636	0	36.364	0	127.272
NOVAGALICIA	1	N/D	50	0	50	0	0
POPULAR	2	N/D	78.500	0	13.083	0	65.417
SABADELL	1	N/D	5.000	0	833	0	4.167
SANTANDER	11	N/D	815.089	0	88.449	0	726.640
UNICAJA	2	N/D	18.462	0	3.269	0	15.193
WESTLB (EXTERIOR)	1	N/D	75.000	0	0	0	75.000
BBVA CRÉDITO C/P (2015)	1	N/D	25.000	0	25.000	0	0
BANCO DE CLM C/P (2016)	1	N/D	0	0	0	0	0
CAIXABANK C/P (2016)	1	N/D	0	0	0	0	0
CAJA RURAL DE CLM C/P (2016)	2	N/D	0	20.000	0	0	20.000
POPULAR C/P (2016)	1	N/D	0	0	0	0	0
SANTANDER C/P (2016)	1	N/D	0	0	0	0	0
TOTAL	116	N/D	11.993.292	1.898.043	1.129.964	0	12.761.371

N/D: (No disponible)

ADMINISTRACIÓN GENERAL / Remanente de Tesorería

(miles de euros)

Conceptos		Importes
1.	Derechos pendientes de cobro	368.658
(+)	del Presupuesto corriente	160.637
(+)	de Presupuestos cerrados	199.073
(+)	de operaciones no presupuestarias	109.006
(-)	de dudoso cobro	79.601
(-)	cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	20.457
2.	Obligaciones pendientes de pago	1.166.114
(+)	del Presupuesto corriente	148.912
(+)	de Presupuestos cerrados	57.496
(+)	de operaciones no presupuestarias	960.297
(-)	pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	591
3.	Fondos líquidos	249.989
I.	Remanente de Tesorería afectado	161.050
II.	Remanente de Tesorería no afectado	(708.517)
III.	Remanente de Tesorería (1-2+3)=(I+II)	(547.467)

FONDOS DE COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL / Liquidación de los créditos del Fondo de Compensación

(miles de euros)

Líneas de actuación / Proyectos	Créditos iniciales	Modificaciones			Créditos finales	Obligaciones reconocidas	Remanentes de crédito	Pagos	Pendiente de pago
		Incorporaciones	Otros aumentos	Bajas					
Infraestructuras en carreteras	22.829	0	2.580	3.553	21.856	19.583	2.273	19.194	389
Infraestructuras y equipamiento en Centros Educativos	5.826	0	4.247	4.284	5.789	4.459	1.330	3.495	964
Infraestructuras y equipamiento sanitario	18.490	0	4.791	5.223	18.058	9.673	8.385	8.566	1.107
TOTAL	47.145	0	11.618	13.060	45.703	33.715	11.988	31.255	2.460

FONDOS DE COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL / Liquidación de los recursos del Fondo de Compensación

(miles de euros)

Líneas de actuación / Proyectos	Previsiones finales	Derechos reconocidos	Ingresos	Pendientes de ingreso
Infraestructuras en carreteras	16.491	16.491	16.491	0
Infraestructuras y equipamientos de centros educativos	460	460	460	0
Infraestructuras y equipamiento sanitario	7.909	7.909	1.977	5.932
TOTAL	24.860	24.860	18.928	5.932

FONDOS DE COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL / Liquidación de los créditos del Fondo Complementario

(miles de euros)

Líneas de actuación / Proyectos	Créditos iniciales	Modificaciones			Créditos finales	Obligaciones reconocidas	Remanentes de crédito	Pagos	Pendiente de pago
		Incorporaciones	Otros aumentos	Bajas					
Infraestructuras en carreteras	8.583	0	3.887	4.101	8.369	8.087	282	7.008	1.079
Infraestructuras y equipamientos de centros educativos	490	0	435	389	536	532	4	450	82
Infraestructuras y equipamiento sanitario	1.573	0	1.693	1.573	1.693	1.663	30	1.588	75
TOTAL	10.646	0	6.015	6.063	10.598	10.282	316	9.046	1.236

FONDOS DE COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL / Liquidación de los recursos del Fondo Complementario

(miles de euros)

Líneas de actuación / Proyectos	Previsiones finales	Derechos reconocidos	Ingresos	Pendiente de ingreso
Infraestructuras en carreteras	6.223	6.223	6.223	0
Infraestructuras y equipamientos de centros educativos	490	490	367	123
Infraestructuras y equipamiento sanitario	1.573	1.573	1.180	393
TOTAL	8.286	8.286	7.770	516

ALEGACIONES FORMULADAS

**ALEGACIONES FORMULADAS POR EL EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA**



Castilla-La Mancha

Presidente



TRIBUNAL DE CUENTAS

OFICINA GENERAL ORTEGA Y GASSET
CSV: 64773-42434-73229-47435

E 201800100006837

29/10/2018 11:09:55



EXCMO. SR. CONSEJERO DE CUENTAS
DEPARTAMENTO DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES
AUTÓNOMAS

C/ José Ortega y Gasset, 100
28006-MADRID

El pasado 1 de octubre tuvo entrada en el Registro de la Secretaría General de la Presidencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha oficio del Consejero de Cuentas del Departamento de Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas del Tribunal de Cuentas, al que se acompaña el Anteproyecto de Informe Anual de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, ejercicio 2016, al objeto de que, en el plazo concedido al efecto, se trasladaran a dicho Tribunal las alegaciones y cuantos documentos y justificaciones se estimasen convenientes.

En consecuencia, por la presente se trasladan, en tiempo y forma, las alegaciones que se ha considerado procedente formular en relación con el referido Anteproyecto de Informe.

En Toledo, a 29 de octubre de 2018

Emiliano García-Page Sánchez

TRIBUNAL DE CUENTAS
DEPT. CC.LA. Y CIUDADES AUTONOMAS
30.10.18 000830
ENTRADA

COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA
CONSEJO DE CUENTAS
OFICINA GENERAL
29 OCT. 2018
SALIDA N.º: 1059222
ENTRADA N.º: —





ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME ANUAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA, EJERCICIO 2016, REMITIDO POR EL DEPARTAMENTO DE COMUNIDADES Y CIUDADES AUTÓNOMAS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

APARTADO II.2.1 Cuenta General

Observación del Anteproyecto de Informe (páginas 7 y 8)

"...el artículo 106.4 del TRLH establece que las entidades públicas que forman parte del sector público regional deben formar y rendir sus cuentas de acuerdo con los principios y normas de contabilidad recogidos en el PGCP, salvo que su actividad principal consista en la producción de bienes y servicios destinados a la venta en el mercado y que al menos el 50% de sus ingresos proceda de esta fuente, circunstancias que no concurren en el Grupo Ente Público RTVCLM, pese a lo cual ha presentado cuentas conforme al PGC. En las mismas circunstancias se encuentra la Entidad de Derecho Público Infraestructuras del Agua de CLM, pues, a la vista de la Ley 12/2002, de 27 de junio, Reguladora del Ciclo Integral del Agua de la CA de CLM y el artículo 3 de sus Estatutos, se aprecia que más de la mitad de sus ingresos son públicos. Ello supondría la inclusión de las cuentas de ambas entidades en la Cuenta General (como efectivamente se ha hecho) pero bajo las prescripciones de la contabilidad pública."

Alegación que se formula

Tal y como se indica en otros pasajes del anteproyecto de informe, por acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de septiembre de 2017, se encomendó a la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas la realización de los trámites necesarios para adaptar el plan contable aplicable a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha al plan contable marco aprobado por Orden EHA/1037/2010, de 13 de abril con el mandato expreso de aprobar el nuevo plan con anterioridad a 31 de diciembre de 2018. La tramitación de la Orden para la aprobación del nuevo plan de contabilidad se encuentra próxima a su finalización, contemplándose en la misma la aplicación del Plan General de Contabilidad Pública tanto al Ente Público RTVCLM como a Infraestructuras del Agua de CLM. En este sentido es de subrayar que la Orden 82/2018, de 29 de mayo, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, sobre normas de elaboración de los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2019 contempla a dichas entidades como dos secciones presupuestarias más en el marco de los presupuestos anuales.

APARTADO II.3.1 El control interno atribuido a la Intervención General de la Comunidad

Observación del Anteproyecto de informe (página 12)



“La IGCA, en su informe de control financiero de 21 de marzo de 2017 sobre la contratación de personal temporal e indefinido de enero a octubre de 2016 de la empresa GEACAM, incluyó una propuesta de actuación en relación con la realización de 97 contrataciones fijas-discontinuas y el Acuerdo, de fecha 17 de mayo de 2016, adoptado en el seno de la Comisión de Interpretación y Vigilancia del III Convenio Colectivo de aplicación a las empresas adjudicatarias de los servicios de prevención y extinción de incendios forestales de CLM. El posterior informe de actuación, de 27 de abril de 2017, proponía entre sus conclusiones, la revisión del citado acuerdo, declarando la nulidad de aquellas partes que implicaran obligaciones económicas que supusieran, directa o indirectamente, un incremento del gasto público en materia de costes de personal o incrementos en las retribuciones por encima del límite previsto en el artículo 34.2 de la LP para 2016 y de las mencionadas contrataciones. Por resolución de 12 de marzo de 2018 de la IGCA se resuelve considerar adecuada la respuesta de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, la cual se funda en la solicitud en su momento, por parte de GEACAM, de los correspondientes informes de la Dirección General de Presupuestos con carácter previo a la contratación de nuevo personal o cambio de las condiciones de trabajo, así como en el caso de negociación con los representantes de los trabajadores, sin que este órgano los hubiese llegado a emitir.”

Alegación que se formula

La Dirección General de Presupuestos emitió el informe al que se hace referencia en el inciso final de la observación reproducida, en fecha 26 de junio de 2018, conforme a la disposición adicional novena de la Ley 7/2017, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2018 (se remite copia de dicho informe en el soporte digital adjunto a las presentes alegaciones como documento 1).

Hay que señalar respecto al citado informe de actuación que su tramitación ha finalizado mediante Resolución de la Intervención General de 3 de julio de 2018, que se adjunta como documento 2, en la que se concluye “que la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural y GEACAM han llevado a cabo los distintos puntos recogidos en la propuesta de actuación, en relación a la realización de 97 contratos bajo la modalidad de fijos-discontinuos y el Acuerdo de CIV de 17/05/2016.”

APARTADO II.3.2 Sistemas y procedimientos de control interno

Observación del Anteproyecto de Informe (página 14)

“...el artículo 53.1 del TRLH establece escasas restricciones a la realización de transferencias de crédito, pudiendo estas efectuarse entre distintas secciones del presupuesto, desde créditos para operaciones financieras al resto de los créditos, o desde créditos para operaciones de capital a créditos para operaciones corrientes, lo que debilita el valor del presupuesto inicialmente aprobado como instrumento de planificación de la actividad. Adicionalmente para el ejercicio fiscalizado, la



LP deja sin efecto la práctica totalidad de las limitaciones contenidas en el precitado artículo del TRLH. No obstante lo anterior, en el ejercicio 2016, las transferencias de crédito realizadas descendieron un 47% respecto de las realizadas en 2015, pasando de 880.996 miles de euros a 468.551 miles de euros..."

Alegación que se formula

Si bien el TRLH-CLM y la Ley de presupuestos anual habilitan la posibilidad de llevar a cabo las transferencias que se citan, las mismas quedan sujetas a un régimen competencial y de autorización específicos en función de su respectiva naturaleza.

Por otra parte, la legislación vigente en Castilla-La Mancha (Art. 53.1, letra c del TRLHCL) mantiene, entre las limitaciones de las transferencias de créditos, la relativa a la imposibilidad de minorar los créditos que hayan sido incrementados, así como de incrementar lo que hayan sido previamente minorados por transferencias. Dicha limitación no aparece en la vigente LGP (Art. 52), ni en las disposiciones autonómicas más recientes sobre la materia.

Observación del Anteproyecto de Informe (página 16)

"..No existe vinculación entre la aplicación de inventario y la contabilidad en lo referente a bienes muebles (excepto elementos de transporte), derechos e inmuebles que no estén afectos al dominio público."

Alegación que se formula

La implementación del nuevo Plan General de Contabilidad Pública, a partir del 1 de enero de 2019, prevé la vinculación entre la aplicación de inventario y la contabilidad en lo referente a bienes muebles.

Observación del Anteproyecto de informe (página 16)

"Dos activos, dados de alta en 2014 constan en el Inventario de la CA valorados por el valor de los bienes por los que fueron permutados y no por el valor de las nuevas altas."

Alegación que se formula

Los activos a los que se refiere son dos fincas rústicas adscritas a la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, con números de activo 220100002830 y 220100002831, que se dieron de alta tras su adquisición por permuta.

Mediante Resolución de 3 de septiembre de 2012, de la Consejería de Agricultura, se autorizó una permuta de unos terrenos de la JCCM ubicados en el monte nº 48 ("El Tocón", sito en la provincia de Ciudad Real), a cambio de la finca denominada "Volcán de Peñarroya", propiedad de Agrocinegética San Huberto, S.L. En la citada Resolución, la finca "Volcán de Peñarroya", objeto



de adquisición por permuta, tiene un valor de 444.853,57 euros, mientras que las parcelas entregadas tienen una valoración de 442.495 euros (las mencionadas parcelas del monte nº 48.

La finca "Volcán de Peñarroya" (la adquirida en permuta) está integrada por dos parcelas: una de 124,5513 Has., sita en Corral de Calatrava; y otra de 15 Has., ubicada en Alcolea de Calatrava, de ahí que hubo que dar de alta en el Inventario General dos activos, uno en cada municipio de los citados.

En cuanto a la asignación del valor a estos dos activos, se efectuó la siguiente operación: se prorrateó el valor de 444.853,57 euros entre ambas fincas, en función de la superficie, y así, la finca con nº de activo 220100002830, con una superficie de 124,5513 Ha. obtuvo un valor de 397.039,36 euros, mientras que a la nº de activo 220100002831, de 15 Has. de superficie, le correspondió un valor de 47.814,21 euros.

La suma de ambos valores es por tanto el valor de la finca adquirida por la Junta de Comunidades, por lo que la consideración que figura en el Anteproyecto de informe no es correcta, puesto que el valor asignado fue el de las nuevas altas y no el de los bienes por los que fueron permutados.

Observación del Anteproyecto de informe (página 16)

"Un activo dado de alta en noviembre de 2006, valorado en 1.919 miles de euros, figura en el inventario con un valor de 202 miles."

Alegación que se formula

El activo al que se refiere es una finca rústica adscrita a la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, con número de activo 220100002547, que se dio de alta tras su adquisición por permuta.

En la Resolución de 22 de abril de 2005 de la Consejería de Medio Ambiente, se autorizó una permuta de unos terrenos en el monte nº 48 de utilidad pública de los de la provincia de Ciudad Real "El Tocón", propiedad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a cambio de la finca denominada "Los Alamillos", propiedad de la entidad PROREVOSA, S.A. En esta Resolución se asignó a la finca adquirida un valor de 1.919.260,52 euros, si bien, al dar de alta la misma en el Inventario General, con nº de activo 220100002547, no se incorporó ningún valor.

Este error ha sido subsanado en este ejercicio 2018, asignando dicho valor al activo.

Observación del Anteproyecto de informe (página 17)

"No se ha acreditado la elaboración formal por el órgano competente en materia de contabilidad, tal y como establece el artículo 10.2, de los informes trimestrales con la relación de las facturas que hayan permanecido más de tres meses desde que fueron anotadas sin efectuarse el



reconocimiento de la obligación por los órganos competentes, para su posterior remisión al órgano de control interno...”

Alegación que se formula

Contra lo indicado en el anteproyecto de informe, los informes trimestrales a que se refiere el artículo 10.2 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, fueron evacuados a partir de segundo trimestre de 2016 (se remite copia de dichos informes en el soporte digital adjunto a las presentes alegaciones, como documento 3).

Observación del Anteproyecto de Informe (página 17)

“El informe de auditoría de sistemas previsto en el artículo 12.3, no se llevó a cabo durante el ejercicio 2016, a pesar de haberse informado de la previsión de que dicha auditoría de sistemas se formalizase teniendo como referencia al respecto el contenido del documento elaborado a mediados de 2016 por la IGAE.”

Alegación que se formula

Durante el ejercicio 2018, se ha procedido a la contratación de una auditoría externa para la elaboración del informe de auditoría de sistemas que se cita, en relación con el funcionamiento del registro contable de facturas durante el ejercicio 2017.

Observación del Anteproyecto de informe (página 18)

“De acuerdo con el artículo 11 del RD, todos los órganos superiores de las Administraciones públicas deberán disponer formalmente de su política de seguridad que articule la gestión continuada de la seguridad, que será aprobada por el titular del órgano superior correspondiente. En el caso de CLM, fue el Consejo de Gobierno, por Decreto 57/2012, de 23 de febrero, el que aprobó la política de seguridad de la información de la Administración de la JCCM, comprendiendo el ámbito del Decreto tanto a la Administración General como a los OOAA y entidades de derecho público vinculadas o dependientes, cuando ejerzan potestades administrativas. Por tanto la aprobación de esta política no se ha particularizado para cada uno de los órganos superiores de la CA, entendidos estos como los responsables directos de la ejecución de la acción del gobierno autonómico en un sector de actividad específico, de acuerdo con lo establecido en el EA y normas de desarrollo, y ello pese a los riesgos específicos que los diferentes sistemas utilizados pueden plantear.”

Alegación que se formula

Desde los servicios técnicos autonómicos competentes en materia de seguridad de la información se considera que no es necesaria la aprobación de una política de seguridad por cada Consejería



cuando existe un Decreto que se aplica a todas ellas. No existen aspectos particulares que motiven la existencia de diferentes políticas de seguridad por Consejerías.

Si por la particularización a la que se refiriese el párrafo transcrito, se pretendiera aludir a la circunstancia de no está totalmente desarrollada dicha política para los sistemas de información de cada Consejería, mediante los procedimientos concretos, ha de indicarse que se ha iniciado el proyecto de certificación de conformidad con ENS para los sistemas contable (TAREA) y tributario (GRECO), cuya fecha probable de finalización es enero de 2019. Actualmente se están realizando los análisis de riesgos correspondientes y existen las declaraciones de aplicabilidad de los dos sistemas.

Observación del Anteproyecto de informe (página 19)

"Según el artículo 6 del Decreto 57/2012, la Comisión de la Administración Electrónica y Simplificación de Trámites Administrativos, la cual no está expresamente mencionada en la estructura organizativa de la gestión de la seguridad de la información en la administración de la JCCM (definida en su artículo 5), debía elegir, entre sus miembros y en el seno de la misma, a los componentes del referido Comité, sin que se haya acreditado tal actuación."

Alegación que se formula

Contra lo indicado, el acta 2/2012 de la CAESTA refleja expresamente el acuerdo adoptado para la designación de los miembros del Comité en los siguientes términos:

"Con carácter previo al estudio del punto tercero del orden del día (acuerdo sobre la definición de estrategia de la seguridad de la información en la JCCM), y para dar cumplimiento a lo previsto sobre estructura organizativa de la gestión de la seguridad de la información en la Administración de la Junta de Comunidades, que se fija en el artículo 5 del Decreto 57/2012, de 23 de febrero, es necesario que se constituya el Comité de Seguridad de la Información, creado en el artículo 6 del citado Decreto, y según el cual, el Comité estará compuesto por personas miembros de la Comisión de la Administración Electrónica y Simplificación de Trámites Administrativos, elegidas en el seno de la misma."

La Comisión acuerda designar a todos los miembros que la integran, por lo cual se entenderá que los acuerdos adoptados en materia de Seguridad de la Información por la Comisión de Administración Electrónica y Simplificación de Procedimientos Administrativos, lo son en el ejercicio de las funciones que le corresponden en su calidad de Comité de Seguridad de la Información".

APARTADO II.4.2 Contabilidad presupuestaria de la Administración General

Observación del Anteproyecto de Informe (páginas 22 y 23)



“Desde un punto de vista formal, todos los expedientes de ampliaciones se encuentran incompletos, al no indicarse ni la incidencia en los proyectos de gasto ni los recursos y medios previstos para la financiación, incumpléndose la regla 7 de la Orden de 29 de enero de 2007, por la que se aprueba la instrucción de operatoria contable a seguir en la ejecución del presupuesto de gastos de la JCCM.

El expediente número 1500005982, por un importe de 16.000 miles de euros, tiene como origen la devolución al entonces Ministerio de Economía, Industria y Competitividad, por parte de la JCCM, de un anticipo reintegrable concedido al extinto Instituto de la Vid y el Vino de CLM (IVICAM) por el citado Ministerio en diciembre de 2013 para la ejecución del Proyecto Clamber, gestionado desde 2015 por el IRIAF...”

Alegación que formula

Respecto de la falta de consignación presupuestaria inicial hay que advertir que al momento de elaborar los Presupuestos para 2016 no se conocían las sentencias judiciales firmes, emitidas en fecha posterior.

Así mismo, hay que indicar que los créditos presupuestarios destinados al pago de las obligaciones derivadas del cumplimiento de sentencias judiciales firmes son ampliables de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y, con el artículo 12 de la Ley 1/2016, de 22 de abril, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2016.

Por último, respecto a la falta de indicación de los proyectos de gasto afectados hay que advertir que los créditos a los que se imputan los gastos derivados de la ejecución de sentencias judiciales firmes no se desagregan en proyectos de gasto. No se comparte, por lo tanto, el criterio de que los expedientes de ampliaciones de crédito están formalmente incompletos, en alusión a que no incluyen referencia a los proyectos de gasto afectados, en la medida en que las partidas presupuestarias contenidas en las citadas modificaciones no contemplan proyectos de gasto.

La ampliación de crédito número 1500005982 se instrumenta para reflejar adecuadamente la asunción de deuda en la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para su posterior formalización de un anticipo reintegrable otorgado por el Estado al extinto IVICAM. En la medida en que esta modificación de crédito obedece a la operativa descrita no se comparte el criterio de la afectación al cumplimiento del objetivo de déficit a la Comunidad Autónoma dada la naturaleza financiera de la misma y el perímetro de consolidación de los entes implicados. Al considerarse que la devolución de dicho anticipo constituía una operación financiera no afectada al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, no fue imprescindible vincularlo a una fuente de financiación.

Observación del Anteproyecto de informe (página 23)



"En la regulación de los créditos ampliables que realiza el artículo 52 del TRLH no se incluye una disposición similar a la contenida en el artículo 54 de la LGP, donde se prevé que las ampliaciones de crédito que afecten a operaciones del presupuesto del Estado se financiarán con cargo al Fondo de Contingencia o con baja en otros créditos del presupuesto no financiero. El citado artículo del TRLH no prevé la necesidad de que estas modificaciones presupuestarias cuenten con financiación."

Alegación que se formula

Si bien es cierta la afirmación anterior, ha de precisarse que el artículo 52 del TRLH ha de interpretarse en concordancia con el artículo 7.2 de la Ley 11/2012, de 21 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a cuyo tenor "El Fondo de Contingencia se destinará a financiar las modificaciones presupuestarias del ejercicio que aumenten las necesidades de financiación de carácter no discrecional y no previstas en el Presupuesto inicialmente aprobado". Como es sabido, el mencionado Fondo de Contingencia se presupuesta en el capítulo 5 del presupuesto de gastos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.1.c) del TRLH.

Observación del Anteproyecto de informe (página 23)

"El total neto de modificaciones tramitadas en 2016 que tuvieron como destino los artículos 42 y 72 del presupuesto de gastos ascendieron a 7.198 miles de euros. El artículo 11 de la LP para 2016 y el 4 de la Orden 29 de abril de 2016 establecían los requisitos que debían cumplir los expedientes de modificaciones de crédito en las diferentes secciones de los Presupuestos Generales de la JCCM, que afectasen a las transferencias o aportaciones de cualquier naturaleza a favor de las empresas, fundaciones y demás entidades integradas en el sector público regional. De los expedientes analizados se deduce que:

- *En ningún expediente, la memoria económica visada de conformidad por la secretaría general de la consejería a la que está adscrito el ente instrumental contiene dos de los tres puntos que señala como contenido mínimo la citada Orden de abril de 2016 (repercusiones de las modificaciones y porcentaje en que se incremente o disminuya el presupuesto inicial de explotación o de capital como consecuencia de la modificación).*
- *En tres casos no consta la firma del Director General de Presupuestos.*
- *En el expediente MODIF/2016/2100008786 la fecha de autorización es anterior a la de inicio de la tramitación del expediente.*
- *Los expedientes MODIF/2016/2100007442 y MODIF/2016/2100010831, por 960 miles de euros, fueron tramitados para el pago de un gasto originado en 2013."*

Alegación que se formula



En relación con las modificaciones de crédito que afectan a aportaciones a entes del sector público, se advierte cierta confusión en la redacción, relativa al contenido de dichos expedientes, toda vez que se hace mención al contenido de las memorias relativas a modificaciones de las dotaciones financieras de los entes instrumentales, a que hace referencia la LP para 2016 en su artículo 21, y la Orden de ejecución de los mismos, en su artículo 11. Asimismo, tres de los expedientes referenciados afectan a Universidades Públicas, entidades a las que no son de aplicación los artículos aludidos.

Respecto a lo afirmado respecto a que "*...en tres casos no consta la firma del Director General de Presupuestos*", debe precisarse que tales casos, por tratarse de sendas transferencias de crédito que afectan a la misma sección presupuestaria, mismo programa, mismo capítulo y no referidas a fondos finalistas, son transferencias de crédito de la competencia de la Consejería correspondiente y no de la de Hacienda y Administraciones Públicas, por lo que según el art. 57.2 del TRLH, sólo se necesita el informe de la Intervención Delegada. Asimismo, en la Instrucción de operatoria Contable, en la Sección 2ª, Regla 7.2), se dice que "este informe (el de la Dirección General de Presupuestos) no será preceptivo cuando la competencia para autorizar la modificación presupuestaria corresponda al titular de la Consejería del órgano gestor proponente...".

En lo que hace a la afirmación de que en el expediente MODIF/2016/2100008786 la fecha de autorización es anterior a la de inicio de la tramitación del expediente, ha de indicarse que existe un error de transcripción. La fecha real del "Autorizado" es 03/08/2016, según consta en el Sistema de gestión de la información económico-financiera "TAREA".

Finalmente respecto a la alusión a los expedientes MODIF/2016/2100007442 y MODIF/2016/2100010831, ha de ponerse de manifiesto que:

- En la memoria del expediente MODIF/2016/2100010831 se aclara por qué se dio esta situación. Se previó que con la aportación de los patrocinadores de la I Cumbre del Vino se cubrirían los gastos, pero no fue así, por lo que hubo que hacer una liquidación posterior.
- Por lo que se refiere al expediente MODIF/2016/2100007442, el objeto de la misma fue dotar crédito necesario para cubrir insuficiencias de crédito en determinados vinculantes gestionados por la Secretaría General de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, con la finalidad de obtener financiación para dar cobertura presupuestaria a la convalidación de la encomienda con GEACAM para la realización de determinadas actividades de carácter material y técnico, durante los meses de marzo, abril, mayo y junio del ejercicio 2016.

Observación del Anteproyecto de informe (páginas 24 y 25)

"Teniendo en cuenta que el artículo 7.3 de la LOEPSF establece que todo acto administrativo o actuación de los sujetos incluidos en su ámbito de aplicación, que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y



sostenibilidad financiera, cabe señalar que las incorporaciones de crédito financiadas de la manera antes expuesta y la ausencia de financiación específica en las ampliaciones, suponen, para el presupuesto en curso, una mayor necesidad de financiación.

A ello se une la existencia de un remanente total negativo al cierre del ejercicio precedente de 583.258 miles de euros, aunque se financiaran con remanente afectado modificaciones por 115.372 miles de euros, y un nuevo remanente negativo al cierre de 2016 de 547.467 miles de euros. Además, la LP para 2016, prohíbe expresamente todas aquellas modificaciones que supongan aumento en las necesidades totales de financiación, salvo las de carácter no discrecional y no previstas en el presupuesto inicialmente aprobado que se realicen con cargo al Fondo de Contingencia¹⁴, precepto que se estaría incumpliendo en los casos antes señalados, al generar un aumento de las necesidades totales de financiación.

Adicionalmente, en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 31 de marzo de 2016 sobre condiciones a cumplir por las CCAA adheridas al Fondo de Financiación a CCAA, compartimento FLA 2016, para la disposición de los fondos asignados para el segundo trimestre de 2016 y siguientes repartos, se establecía que "la CA no podrá aprobar modificaciones presupuestarias que conllevaran aumento neto del gasto no financiero respecto del presupuestado para el ejercicio 2016 y que, de acuerdo con la normativa autonómica vigente no se financien con cargo al fondo de contingencia o con baja en otros créditos". Esta condición de carácter general requerida para la percepción de dichos fondos habría sido incumplida según lo expuesto en los párrafos anteriores."

Alegación que se formula

No se comparte el criterio aludido de incumplimiento de la legalidad vigente en relación con la financiación de incorporaciones de crédito de carácter finalista con remanente de tesorería afectado, toda vez que, por la dinámica en la percepción de los ingresos afectados, en la mayoría de los casos derivados de reparto de fondos mediante conferencias sectoriales, las desviaciones de financiación positivas de un ejercicio permiten ampliamente la cobertura de las desviaciones de financiación negativas del siguiente, desde el punto de vista de las necesidades de financiación totales a que se refiere el artículo 10 de la Ley de Presupuestos. En este mismo sentido se ha de señalar que del importe total relativo a ampliaciones de crédito por 33.674 miles de euros, 13.296 miles de euros se refieren a modificaciones relativas a capítulo 9 y 16.000 miles de euros a una operación de asunción de deuda derivada de un anticipo reintegrable concedido por el Estado para su posterior formalización, sin incidencia en ambos casos en el objetivo de déficit del ejercicio.

APARTADO II.4.3 Situación patrimonial. Balance Administración General.

Observación del Anteproyecto de informe (página 31)



"- Bajas por insolvencias y otras causas que suponen un importe de 20.566 miles de euros, en donde destacan 1.420 miles de euros derivados de los 488 expedientes de prescripción del derecho de la Administración para exigir el pago de deudas que se tramitaron durante el ejercicio 2016 y 19.146 miles de euros con motivo de insolvencias declaradas en el procedimiento de recaudación en vía ejecutiva, cuya gestión está encomendada, en el caso de los ingresos de derecho público, a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en virtud del convenio suscrito el 15 de septiembre de 2006. Además, en relación con los expedientes prescritos, 746 miles de euros habrían sido dados de baja sin contraído previo, observándose que de dicha cantidad, 106 miles de euros procedían de tipologías de ingresos cuyo reconocimiento debería haberse realizado previamente."

Alegación que se formula

Respecto a esta cuestión hay que tomar en consideración que, en la operativa contable seguida por el sistema de Gestión de Recursos Económicos, no se produce un contraído previo de los importes correspondientes a los recargos del período ejecutivo. La contabilización del derecho respecto a estos recargos se produce con la recaudación del mismo, efectuándose un movimiento contable de "contraído por recaudado".

Esta mecánica se sigue en todos los conceptos/partidas de ingreso recaudables a través del procedimiento ejecutivo en el citado sistema, incluyendo las deudas referidas al capítulo 3 de ingresos (cuyo importe no contraído correspondiente a recargo ejecutivo asciende a 106 miles de euros, según la relación de prescripciones facilitada en su día).

Respecto a esta operativa contable, hay que tomar en consideración que los recargos ejecutivos establecidos en la Ley General Tributaria se incrementan en función de la situación en la que se encuentra la deuda. Así, comienzan con un tipo del 5% del importe pendiente al inicio del período ejecutivo (recargo ejecutivo), ampliándose al 20 cuando se dicta la providencia de apremio, pero reduciéndose al 10% si se hace el pago en el período concedido en esa providencia. Del mismo modo hay que tomar en consideración que se producen numerosas incidencias que motivan el cambio de situación de las deudas, tanto por su vuelta al período de voluntario de pago desde el período ejecutivo, como por vuelta a fases iniciales del procedimiento ejecutivo que ven alterado el recargo aplicable.

A la vista de esas circunstancias, efectuar el reconocimiento de los derechos derivados de recargos por la modalidad de "contraído previo" supondría que estos derechos estarían en continua rectificación, al seguir la situación recaudatoria de la deuda, lo que llevaría correcciones en la información contable.

Observación del Anteproyecto de informe (página 35)



“El artículo 8 de la Orden de 29 de abril de 2016, de la Consejería de Hacienda, sobre normas de ejecución de los Presupuestos Generales de la JCCM para 2016, ha suprimido el requisito del informe favorable previo de la IGCA para proceder a la autorización de las imputaciones a las dotaciones presupuestarias del ejercicio corriente de obligaciones que se deriven de compromisos de gasto debidamente adquiridos en ejercicios anteriores y que a 31 de diciembre no estuviesen incluidas el registro de facturas y no formaran parte de la cuenta 409, lo que supone una debilitación del control interno, al no comprobar la IGCA la concurrencia de los requisitos necesarios para tal imputación.

De los expedientes llevados a la convalidación del Consejo de Gobierno, en función de lo previsto en el artículo 100 del TRLH, por omisión de la fiscalización previa, se deduce que gastos con origen en ejercicios anteriores a 2016 por importe de 731 miles de euros no estaban recogidos en la cuenta de acreedores pendientes de aplicar a presupuestos a 1 de enero de dicho año”

Alegación que se formula

Es necesario aclarar y contextualizar la supresión de dicho requisito, a fin de enfatizar que el mismo era del todo innecesario una vez se ha producido la integración de los siguientes sistemas informáticos:

- Registro único de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha
- Registro de facturas del sistema contable
- Puntos de entrada de facturas, autonómicos y estatal (PeCAM y FACE)

En efecto, la comprobación que se hacía en virtud del citado artículo 8 era realizada sobre un listado en papel que se facilitaba a la IGCA por las Consejerías, asegurándose que las facturas que se aplicaban al presupuesto del ejercicio siguiente reunían los requisitos para tal imputación.

Hoy día esa comprobación no tiene objeto porque ese proceso se ha automatizado, de tal modo que toda factura que se presente ante la JCCM u organismos autónomos, sea en papel o electrónica, es incluida de forma automática en el Registro Contable de Facturas (RCF) y formará parte del saldo de la cuenta 409 si no es obligada en el ejercicio corriente. Dentro del RCF quedan integradas:

- Facturas no conformadas en el ejercicio corriente, que estarán en la denominada “Bandeja de entrada de facturas”
- Facturas que si han sido conformadas, que estarán en el denominado “Registro de facturas”

Respecto al segundo párrafo de la observación arriba reproducida, ha de indicarse que en la cuenta 409 solo podrán incluirse gastos de facturas presentadas por el proveedor, por lo que si éste no presenta factura en el ejercicio corriente la autorización previa de la IGCA que exigía el artículo 8 no podría evitar el supuesto descrito.



Por tanto, a modo de conclusión, los motivos que llevan a suprimir la necesidad de la consabida autorización por la IGCA son la automatización de procesos y el acceso a los sistemas contables de forma directa por la propia IGCA, sin que ello suponga una merma en el procedimiento de control, sino que por el contrario, dicha automatización de los sistemas contribuye a reforzarlo. Al igual que la implantación de la factura electrónica supuso un hito en el control de la deuda comercial de las Administraciones Públicas y se suprimió la obligación de remitir la factura en papel, entendemos que la automatización de procesos obliga a un rediseño de procedimientos, suprimiendo aquellos trámites que resulten innecesarios.

APARTADO II.4.6 Cuentas de los organismos autónomos

Observación del Anteproyecto de Informe (página 39)

"El presupuesto definitivo del SESCAM no está equilibrado debido a modificaciones por 971 miles de euros en el presupuesto de gastos, sin aumento equivalente en el presupuesto de ingresos, no existiendo por tanto financiación por este importe."

Alegación que se formula

En sentido inverso al indicado en el Anteproyecto de informe, el presupuesto definitivo del SESCAM presenta previsiones definitivas de ingresos por importe superior al presupuesto de gastos de 971 miles de euros, por modificaciones técnicas en el presupuesto de ingresos derivadas de la gestión del Fondo de Compensación Interterritorial, con baja en las previsiones del presupuesto de ingresos de la Junta de la Comunidades de Castilla-La Mancha por tal concepto.

Observación del Anteproyecto de Informe (páginas 39 y 40)

"En la Cuenta de Resultados del SESCAM figuran ingresos extraordinarios de otros ejercicios por 22.824 miles de euros, derivados de una incorrecta contabilización de construcciones recibidas por este Organismo en el periodo 2006-2008. Si se hubiese utilizado la cuenta "patrimonio" como contrapartida de los ajustes (en lugar de la de ingresos extraordinarios) la cuenta del resultado económico-patrimonial hubiera ofrecido una imagen más ajustada a la realidad de las operaciones del ejercicio".

Alegación que se formula

No se comparte el criterio de contabilizar altas de construcciones por 22.824 miles de euros con abono en la cuenta de patrimonio, toda vez que los casos en los que el PGCP contempla esta operativa se refieren a adscripciones o cesiones de bienes. Las altas referidas obedecen a recepciones de inmovilizado, derivadas de encargos.

Observación del Anteproyecto de informe (página 40)



“Adicionalmente, por aplicación de la DA primera de la Ley 4/2015, el IVICAM queda extinguido como OA, pasando a integrarse junto con su patrimonio en el IRIAF, con la denominación de Centro de Investigación de la Vid y el Vino. En la relación de bajas producidas en el inventario del primero, no aparecen las correspondientes a 3.438 miles de euros en bienes muebles con los que este contaba.”

Alegación que se formula

En la “Relación de bajas producidas en 2016”, que la Secretaría General de Hacienda y Administraciones Públicas entregó al Tribunal de Cuentas figuran incluidos todos los bienes muebles con los que contaba el IVICAM (Soc. IVCAM) y que se dieron de baja para integrarse en el patrimonio del IRIAF.

En la “Relación de altas producidas en 2016” constan dichos bienes muebles, al haber causado alta en el IRIAF (Soc. IRIA) y figuran con sus correspondientes valores, que son los mismos que esos bienes muebles tenían cuando se dieron de baja en el IVICAM.

APARTADO II.5.1 Sector público empresarial de la Comunidad Autónoma

Observación del Anteproyecto de informe (página 49)

“En relación con la contabilización de las transferencias recibidas como aportaciones de socios, debe señalarse que el apartado 1.b de la citada norma sexta exceptúa expresamente su aplicación en el caso de que la empresa receptora desarrolle una sola actividad específica que haya sido declarada de interés público o general mediante una norma jurídica, en cuyo caso recogerán estas aportaciones como subvenciones imputables al patrimonio neto. En este sentido, la Ley 3/2000, de 26 de mayo de Creación del Ente Público RTVCLM establece que “la prestación de los servicios públicos de radiodifusión y televisión será realizado por empresas públicas con forma de sociedades anónimas”.

De la información que consta en la memoria de las sociedades no pueden deducirse los motivos que fundamentan el criterio aplicado. Tampoco existe un contrato programa con la JCCM donde se indicasen, en su caso, otras actividades al margen del servicio público anterior, encomendadas (y a financiar) a estas entidades.

Además, cabe señalar que, en el ejercicio precedente, las sociedades imputaron directamente a la cuenta de pérdidas y ganancias las citadas transferencias, por lo que se ha producido un cambio de criterio.”

Alegación que se formula

Respecto al análisis de la contabilización de la trasferencias recibidas por CMT y RCM como aportaciones de socios en lugar de como subvenciones imputables al patrimonio neto, hay que



señalar que desde la Intervención General se consideró que la citada transferencia tenía un carácter indeterminado. La aportación pública recibida año tras año se destinaba a compensar las pérdidas del ejercicio resultantes de su funcionamiento. En ejercicios anteriores al 2016, el resultado del ejercicio de las dos Sociedades era cero, debido a que la cuantía de la transferencia recibida se ajustaba al final del ejercicio al resultado negativo, lo que distorsionaba la imagen fiel que deben mostrar las cuentas anuales. Por tanto, en informes de ejercicios anteriores se recomendó aplicar el criterio establecido por el apartado 2 de la norma sexta de la Orden EHA/733/2010, de 25 de marzo, aplicándose por primera vez en las cuentas anuales de 2016.

Cabe destacar, que, por ejemplo, las Televisiones Regionales de Murcia y Galicia aplican el mismo criterio, conforme al apartado 2 de la norma sexta de la Orden EHA/733/2010, de 25 de marzo. Consideran que la financiación pública recibida anualmente es una transferencia indeterminada para financiar su déficit anual de explotación o gastos generales de funcionamiento. El saldo de pérdidas del ejercicio coincide con la aportación de socios imputada en el ejercicio, o incluso compensa también parte de los resultados negativos de ejercicios anteriores.

Observación del Anteproyecto de informe (página 55)

“La Fundación Centro Tecnológico del Metal de CLM tiene registrada una deuda pendiente de cobro correspondiente a un anticipo de personal por importe de 10 miles de euros generado en 2010. El saldo deudor se encuentra provisionado pero, según informe de control financiero de mayo de 2018, no se han emprendido las acciones adecuadas que permitan la recuperación.”

Alegación que se formula

Se trata de un error material ya que esta situación corresponde a la Fundación Parque Científico y Tecnológico de Castilla-La Mancha. En la página 13 del informe definitivo de control financiero de 2016 de esta Fundación, en su último párrafo, se afirma:

“De acuerdo con la memoria en los registros contables del Parque de Guadalajara existe a 31/12/2016 un Anticipo de Personal por importe de 10 m€ generado en julio de 2010 a favor del antiguo Director de la Fundación del Parque de Guadalajara. A cierre del año 2014 dicho saldo fue provisionado. Según la información remitida por la Fundación, en el mes de junio de 2015 enviaron al trabajador-deudor dos burofax reclamando la cantidad adeudada, que fueron reiterados en noviembre 2017 y en febrero de 2018 al ex Director y al entonces asesor económico de la Fundación del Parque de Guadalajara. Ante la inactividad de ambos, la Comisión ejecutiva de la Fundación por mayoría, en reunión de 15/03/2018, propone convocar una reunión con un único punto del orden del día: aprobar y autorizar al Director del PCTCLM para iniciar los trámites legales de reclamación del importe pendiente de recuperar por la Fundación en concepto de anticipo.”

En este informe se recoge en el apartado V. Conclusiones y recomendaciones, en su punto 7:



"(...) También existe a una deuda pendiente de cobro correspondiente a un anticipo de personal por importe de 10 m€ generado en julio de 2010. A cierre del año 2014 dicho saldo deudor fue provisionado. Según la información remitida por la Fundación la Comisión Ejecutiva prevé autorizar al Director del PCTCLM para que inicie los trámites legales de reclamación del importe.

Se recomienda emprender las acciones adecuadas que permitan la recuperación del anticipo de personal."

Por tanto, el tercer párrafo de la página 55 debería referirse a la Fundación Parque Científico y Tecnológico de Castilla-La Mancha.

APARTADO II.7.3 Transparencia

Observación del Anteproyecto de informe (página 74)

"En el área de transparencia activa e información sobre la CA, en la información sobre cargos, personal y retribuciones, no se publica determinada información que establece el artículo 10.2 de la LTBG (contratos de alta dirección u otros instrumentos en los que se formaliza una relación análoga y gastos de representación y protocolarios) respecto de todos los altos cargos y asimilados. Así mismo no todos los organismos de la administración institucional ni todos los entes instrumentales se encuentran recogidos en el Portal de Transparencia (como se detalla más adelante). Tampoco figuran en todos los casos las relaciones de puestos de trabajo o plantillas de personal de los organismos, tal y como establece el artículo 9 de la LTBG."

Alegación que se formula

El artículo 8.1 de la LTBG de Castilla-La Mancha regula el Portal de Transparencia en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, al objeto de dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad activa a que se refiere esta ley. Las obligaciones de publicidad activa que incumben a los entes instrumentales que conforman el Sector Público Regional y que no tienen la consideración de Administración Pública (Fundaciones Públicas, Empresas Públicas, etc.) deben garantizarse directamente por dichos entes a través de sus propias páginas web. No obstante, puede constatarse que la mayoría de tales entes publican en sus respectivos portales de transparencia las referidas relaciones de puestos de trabajo o plantillas de personal.

En relación con la publicación de los contratos de alta dirección u otros instrumentos en los que se formaliza una relación análoga, sí que se ha publicado en los portales de transparencia de alguno de dichos entes (Ente Público Radio Televisión de Castilla-La Mancha, Instituto de Finanzas de Castilla-La Mancha,...).



Desde la Oficina de Transparencia y Buen Gobierno se recordará a las diferentes Consejerías a las que se adscriben los respectivos entes instrumentales la obligación de dar cumplimiento a la publicidad activa de los indicadores que la LTBG establece para dichos entes.

En cuanto a la publicidad de los gastos de representación y protocolarios en el ámbito de la Administración Regional y sus Organismos Autónomos, aquella se incluye en la información desglosada a nivel de subconcepto contenido en los estados mensuales de ejecución del presupuesto de gastos, como puede verificarse en el siguiente enlace: <http://intervencion.castillalamancha.es/documentos/Ejecuci%C3%B3n%20Presupuestaria>

La información de los gastos de representación y protocolarios de los entes instrumentales que formando parte del Sector Público Autonómico, no tienen la consideración de Administración Pública, forma parte de la información económico-financiera que aquellos publican en sus respectivos portales de transparencia o páginas webs.

Observación del Anteproyecto de informe (página 74)

“En el área de transparencia económica-financiera, respecto de los ingresos, gastos y deudas de la CA, no se publican, pese a lo establecido en el artículo 11 de la LTBG, los indicadores para evaluar el cumplimiento de los planes y programas anuales y plurianuales de carácter general o sectorial que establezcan las directrices estratégicas de las políticas públicas.”

Alegación que se formula

Están en proceso de elaboración por los diferentes órganos gestores, los correspondientes al ejercicio 2017.

Observación del Anteproyecto de informe (página 74)

“En el área de transparencia en las contrataciones, tras el enlace con el Portal de Contratación Pública de CLM, no se publican las actas de las mesas de contratación, ni la información relativa a la desviación del coste final de la prestación contratada en relación con el importe adjudicado, a pesar de lo que establece el artículo 16 de la LTBG.”

Alegación que se formula

En el mencionado Portal de Contratación Pública de CLM, en su apartado de “Transparencia”, expresamente se indica, en el relativo a “Información sobre la composición, forma de designación y convocatoria de las Mesas de Contratación. Acceso a sus actas o acuerdos”, que “Al margen de la posibilidad de que cada Mesa de Contratación pueda hacer públicas sus actas o acuerdos, los acuerdos adoptados se reflejan en la información que en cada momento se publica para cada licitación en el Perfil de Contratante con ocasión de la tramitación del procedimiento de admisión y adjudicación del contrato”.



En cuanto a la Información relativa a la desviación del coste final de la prestación contratada en relación con el importe adjudicado, en el referido Portal de Contratación Pública de CLM, en su apartado "Información sobre incidencias en la ejecución de contratos y resolución de contratos" se constata que "Toda la información relativa a las incidencias en la ejecución de contratos será objeto de publicidad por parte de cada órgano de contratación en la Plataforma de Contratación del Sector Público, y en todo caso las siguientes:

- las prórrogas y variaciones del plazo de duración
- la suspensión o demora en su ejecución
- la cesión de contrato
- la subcontratación
- la información relativa a la revisión de precios, así como a la desviación del coste final de la prestación contratada
- las penalidades impuestas por incumplimiento
- Importe y porcentaje de la liquidación practicada a la finalización del contrato"

Observación del Anteproyecto de informe (página 74)

"En el apartado Transparencia institucional, organizativa y de planificación del Portal, la relación de entes que forman parte del sector público de la CA no incluye al ISFOC y a las fundaciones CLM Tierra de Viñedos y Centro de Innovación de Infraestructuras Inteligentes."

Alegación que se formula

El Portal de Transparencia de la Administración Regional recoge la relación de entes del sector público de la Comunidad Autónoma que anualmente se incluyen en las respectivas Leyes de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Para el ejercicio 2018, la relación de entes del Portal de Transparencia coincide con la relación de los mismos contenida en el artículo 1 de la Ley 7/2017, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2018.

Observación del Anteproyecto de informe (página 74)

"En el apartado Información económica, presupuestaria y financiera, la información disponible sobre las cuentas bancarias se limita a las de titularidad de la Administración de la JCCM, de sus OAAA e IPEX, no constando ninguna perteneciente al resto de entidades que conforman el Sector Público regional."

Alegación que se formula

La Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 21.6 de la LTBG pone a disposición del Portal de Transparencia de la Administración Regional la información sobre cuentas abiertas de ésta, en los términos que define el art. 3, apartado I).



Es obligación del resto de entidades que conforman el Sector Público regional adoptar las medidas pertinentes en orden al citado cumplimiento en sus respectivos ámbitos competenciales.

Observación del Anteproyecto de informe (página 74)

"Respecto a los OOAA, el SESCOAM y el IRIAF no ofrecen, en materia de publicidad activa, información económico-presupuestaria"

Alegación que se formula

La información económico-financiera de los OOAA (secciones presupuestarias diferenciadas) se encuentra integrada en la correspondiente a la Administración Regional, a través del siguiente enlace:

http://transparencia.castillalamancha.es/publicidad_activa/informacion_economica_presupuestaria_y_financiera

Observación del Anteproyecto de informe (página 74)

"Cerca de un 50% de los datos se encuentran en formato que no reúne los requisitos para considerarse abiertos, en contra de lo que establece el artículo 27 de la LTBG."

Alegación que se formula

El sistema de medición de apertura de datos adoptado por la mayoría de las Administraciones Públicas es el propuesto por Tim Berners-Lee, el inventor de la Web e iniciador de los Datos Enlazados (Linked Data), que sugirió un esquema de desarrollo de 5 estrellas para Datos Abiertos. Esquema que se aplica como herramienta de trabajo por "Iniciativa de datos abiertos del Gobierno de España" (datos.gob.es).

Cerca del 50% de los conjuntos de datos abiertos de CLM están en el primer nivel de apertura ("apertura por defecto"). Se están adoptando medidas para mejorar la calidad de la información, implementando mecanismos de transformación a formatos reutilizables, para que en un plazo razonable se consiga la mayor apertura de los mismos.

Observación del Anteproyecto de informe (página 75)

"No se encuentran evaluados y publicados los indicadores de uso y servicio de datos abiertos que prevé el artículo 28.4.de la citada Ley."

Alegación que se formula

Para evaluar y publicar los indicadores de uso y servicio de datos abiertos, se está actualmente en fase de desarrollo de una herramienta informática de análisis y medición.



Observación del Anteproyecto de informe (página 75)

“No consta un catálogo de aplicaciones informáticas de propiedad de la administración de la JCCM y de sus entidades, empresas u organismos que bajo la consideración de software libre, se encuentren a disposición de las personas usuarias para su utilización, pese a lo que prevé el mencionado artículo 28.4”

Alegación que se formula

En estos momentos está en proceso de implementación el catálogo de aplicaciones informáticas, bajo la consideración de software libre, propiedad de la administración de la JCCM.

Observación del Anteproyecto de informe (página 75)

“El artículo 61 de la LTBG contempla al Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno como órgano adscrito a las Cortes de CLM, con plena capacidad, autonomía e independencia, cuyo objeto es garantizar los derechos de acceso a la información pública, velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa y garantizar y promover la observancia de las disposiciones de buen gobierno en el ámbito de aplicación de la ley, siendo el órgano encargado de la resolución de las reclamaciones que se presenten. A pesar de que la DA sexta establecía un plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la Ley para adoptar las medidas precisas para la puesta en funcionamiento de aquel, ello no se ha producido a fecha de 1 de abril de 2018, por lo que la CA carece de dichos controles, salvo en lo referente a la resolución de las reclamaciones contra las resoluciones en materia de acceso a la información pública, dado el convenio suscrito con el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno estatal.”

Alegación que se formula

Las Cortes de Castilla-La Mancha, tras la pertinente tramitación parlamentaria, en sesión plenaria celebrada el día 28 de junio de 2018, aprobaron el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno. Dicho Reglamento se publicó en el DOCM nº 136 de 12 de julio de 2018.

Los artículos 6 y siguientes del citado Reglamento detallan el procedimiento para la elección de los miembros de dicho órgano y su constitución y efectiva puesta en funcionamiento.

Observación del Anteproyecto de informe (página 75)

“Finalmente, la CA no ha aprobado el código ético para los altos cargos o asimilados, acción para la que la LTBG daba un plazo de seis meses”

Alegación que se formula



Mediante Decreto 7/2018, de 20 de febrero, se aprueba el Código Ético para los Altos Cargos o Asimilados de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, publicado en el DOCM nº 41, de 27 de febrero de 2018.

Por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 25 de septiembre de 2018, se designan vocales de la Comisión de Ética Pública de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Estas disposiciones están accesibles en el Portal de Transparencia a través del siguiente enlace:

[http://transparencia.castillalamancha.es/publicidad activa/transparencia institucional organizativa y de planificacion](http://transparencia.castillalamancha.es/publicidad_activa/transparencia_institucional_organizativa_y_de_planificacion)

Las adhesiones al Código Ético por parte de los altos cargos y asimilados de la Administración Regional se pueden visualizar a través del Portal de Transparencia, accediendo a sus respectivos perfiles en el apartado "Organigrama. ¿Quién es quién en el Gobierno?", en el siguiente enlace:

<http://transparencia.castillalamancha.es/organigrama>

APARTADO II.7.4 Medidas contra la morosidad en el sector público

Observación del Anteproyecto de informe (páginas 77 y 78)

"La LO 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público establecía, en su DA tercera, que, en las entidades de las Administraciones Públicas no sujetas a auditoría de cuentas, se debían efectuar anualmente los trabajos de control precisos para, mediante técnicas de auditoría, verificar la existencia de obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos para los que no se ha producido su imputación presupuestaria, sin que la CA las llevara a cabo."

Alegación que se formula

La LP para 2016 preveía, en su disposición adicional quinta, que "para el ejercicio 2016, las entidades y empresas públicas, así como las fundaciones que integran el sector público regional y los consorcios participados mayoritariamente por la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha deberán someterse, obligatoriamente, a la auditoría anual de sus cuentas", de forma que, en estos casos, no concurría el presupuesto fáctico considerado en la meritada DA3ª de la LO 9/2013, para la obligada realización de los trabajos de control que se mencionan.

Observación del Anteproyecto de informe (página 79)

"...respecto a los informes a remitir por la IGCA al MINHAFP, no se produjo la emisión de los mismos con carácter mensual".

Alegación que se formula



Contra lo afirmado, los informes en cuestión fueron remitidos por la IGCA al MINHAFP, siendo objeto de publicación por este último, tal y como puede comprobarse a través del siguiente enlace:

<http://www.hacienda.gob.es/es-ES/CDI/Paginas/EstabilidadPresupuestaria/InformacionCCAAs/CondicionalidadInformesAnteriores.aspx.aspx>

APARTADO II.7.9 El sistema educativo en la CA

Observación del Anteproyecto de informe (página 105)

"Tras el dictado de la LO 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), la CA procedió a aprobar la Ley 7/2010, de 20 de julio, de Educación de CLM. No obstante, la ley autonómica no ha sido actualizada tras las importantes modificaciones operadas en la LOE por la LO 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa."

Alegación que se formula

Desde la entrada en vigor de las modificaciones introducidas en la LO 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, dichas modificaciones están siendo aplicadas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha de forma directa.

Observación del Anteproyecto de informe (página 107)

"La CA no disponía de un programa propio para la gestión económica de los centros docentes públicos, siendo obligatoria la utilización del programa "GECE 2000" diseñado por el Ministerio de Educación. En la página web de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes aparecía tanto un manual para la gestión económica de los centros (actualizado a noviembre de 2014), la propia aplicación y la información sobre su funcionamiento."

A 31 de diciembre de 2016 todos los centros docentes públicos dependientes de la Consejería, utilizaban el sistema anterior.

Los controles realizados por la Consejería con la información que consta en el programa GECE 2000 no quedan reflejados en el mismo, ni se ha informado de otra forma alternativa de dejar constancia de ello."

Alegación que se formula

En la actualidad se está elaborando una nueva aplicación informática de gestión económica de los centros docentes que sustituirá al GECE2000 y que permitirá dejar constancia de los controles realizados por la Consejería de Educación, además de la incorporación o mejora de otras funcionalidades que permitirán un seguimiento detallada de la actividad económica de los centros docentes, como la gestión de inventario, remanentes, conciliaciones bancarias, etc.



Observación del Anteproyecto de informe (página 108)

"...los Conservatorios de Música y los Centros Concertados no utilizan todas las características de la aplicación que desarrolla la gestión administrativa y docente de los centros."

Alegación que se formula

En cuanto a la no utilización de todas las características de las aplicaciones de gestión administrativa y docente por parte de los centros concertados, señalar que éstos tienen la posibilidad de utilizar, si así lo desean, todas las funcionalidades de estas plataformas y programas.

Observación de Anteproyecto de informe (página 108)

"En relación al control interno de la gestión económica de los centros docentes públicos, la CA tiene como norma de referencia el ya citado Decreto 77/2002, de 21 de mayo, por el que se regula el régimen jurídico de la autonomía de gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios y su Orden de 9 de enero de 2003, de desarrollo.

La Consejería no contaba con un plan de control propio (al margen del control financiero de la Intervención General), ni con un manual aprobado para sistematizar sus actuaciones verificadoras, ello pese a que la Orden mencionada recogía que a través de las cuentas consolidadas, la Dirección General de Centros Educativos y Formación Profesional procedería a la evaluación de la gestión económica de los centros, sin perjuicio del análisis contable que corresponde realizar a la Secretaría General Técnica."

Alegación que se formula

La evaluación que correspondería a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes se centraría en la consecución de objetivos educativos y en la eficiente utilización de los recursos públicos para la prestación del servicio educativo. La puesta en funcionamiento de la nueva plataforma de gestión económica permitirá el adecuado análisis de los mismos.

Observación del Anteproyecto de informe (páginas 108 y 109)

"...tras la redacción otorgada a la LOE por la LO 8/2013, de 9 de diciembre, el director del centro pasa a ser competente para la aprobación, recogida en su artículo 122, de la ordenación y utilización de sus recursos, tanto materiales como humanos, a través de la elaboración de su proyecto de gestión, lo que ha sido entendido por las Administraciones educativas como equivalente a la aprobación del presupuesto y de la cuenta de gestión, debiendo solo el Consejo Escolar realizar una "evaluación" (no aprobación), en términos del artículo 127, sobre dichos documentos. Ello, en relación con la cuenta sobre la gestión, conlleva una rebaja sustancial de las funciones encomendadas a dicho órgano por el vigente artículo 119 de la citada LO, donde se



indica que "las Administraciones educativas garantizarán la intervención de la comunidad educativa en el control y gestión de los centros sostenidos con fondos públicos a través del Consejo Escolar". Además, se genera una diferencia con los centros concertados, donde se mantiene la necesidad de aprobación de la cuenta por parte de dicho Consejo."

Alegación que se formula

En relación a la rebaja sustancial de las funciones encomendadas al Consejo Escolar por la LO 8/2013, de 9 de diciembre, concretar que en esta Comunidad Autónoma se mantienen las competencias atribuidas inicialmente a este órgano, en base a lo establecido en el apartado j) del artículo 132 "Competencias del director":

"j) Realizar las contrataciones de obras, servicios y suministros, así como autorizar los gastos de acuerdo con el presupuesto del centro, ordenar los pagos y visar las certificaciones y documentos oficiales del centro, todo ello de acuerdo con lo que establezcan las Administraciones educativas".

La normativa específica de la Comunidad Autónoma reguladora de la gestión económica de los centros docentes públicos plasmaba la regulación inicial atributiva de plenas competencias al Consejo Escolar. Después de la modificación realizada por la LO 8/2013, se ha mantenido esta atribución de competencias al entender que la aprobación del presupuesto y de la cuenta de gestión de los centros docentes por parte de un órgano colegiado, añade un mayor rigor y transparencia a la gestión económica de los centros docentes, y potencia la efectiva participación de todos los sectores de la comunidad educativa en la gestión de los mismos.

Observación del Anteproyecto de informe (página 109)

"No se realizan verificaciones tendentes a comprobar que los centros mantienen un inventario de bienes y derechos completos, valorado y actualizado, ni se lleva a cabo una integración anual de estos en el Inventario General de Bienes y Derechos de la CA."

Alegación que se formula

El seguimiento y verificación de los inventarios de los centros docentes públicos se incorporará a la nueva plataforma de gestión económica de los centros docentes que está elaborando la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Observación del Anteproyecto de informe (página 111)

"...la CA no contaba con un estudio específico para la fijación de los módulos económicos. En la práctica, su configuración deriva del convenio colectivo del personal docente de la educación concertada (módulo salarial) y de la aplicación de los términos establecidos en la Ley de PGE para los correspondientes a los módulos de gastos variables y otros gastos."



En relación con las cantidades correspondientes a los salarios del personal docente, el artículo 117 de la LOE indica que deben posibilitar la equiparación gradual de su remuneración con la del profesorado público de las respectivas etapas. En el acuerdo marco de 2012 entre la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, los sindicatos y las organizaciones patronales de la enseñanza privada concertada, el diferencial máximo de retribuciones entre el profesorado de la enseñanza privada concertada con respecto al profesorado de la enseñanza pública se estableció en el 2%, si bien, en acuerdos posteriores, se elevó al 3%. En diciembre de 2014 se preveía recuperar el diferencial del 2% en el ejercicio fiscalizado, lo que no llegó a hacerse efectivo. Así, en el más reciente acuerdo de 7 de agosto de 2017, se alude de nuevo al 3%."

Alegación que se formula

Como se ha indicado, la configuración del módulo de salarios y seguridad social está basado en el convenio colectivo del personal docente de la educación concertada y, los relativos a gastos variables y otros gastos, en la regulación de la Ley de PGE.

Por un lado, la normativa impide que los módulos abonados a los centros docentes sean inferiores a los establecidos en la regulación estatal y, por otro lado, se condiciona los incrementos retributivos derivados de los convenios colectivos que debe asumir la Administración. Este margen de actuación hace innecesario la realización estudios específicos para la determinación de los módulos.

La evolución económica reciente junto con la regulación estatal sobre cumplimiento de objetivos de déficit público han impedido el acercamiento del diferencial de las retribuciones del personal docente de la concertada al 2% de la pública, según lo establecido en el acuerdo marco de 2012, entre la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, los sindicatos y las organizaciones patronales de la enseñanza privada concertada.

Observación de Anteproyecto de informe (página 111)

"La CA no realizaba actuaciones de oficio dirigidas a comprobar, directamente, si la enseñanza en estos centros se estaba realizando en condiciones de gratuidad para los estudiantes, teniendo encomendada la Inspección Educativa la actuación en los casos en que se recibiesen denuncias sobre el pago obligatorio por servicios prestados por los centros."

Alegación que se formula

La inspección de educación realiza de oficio visitas habituales a los Centros concertados con objeto de llevar a cabo las actuaciones que vienen recogidas en su Plan de actuación, es decir, supervisar su organización y funcionamiento (matrícula del alumnado, horario del alumnado, supervisión de la Programación General Anual, Programaciones didácticas, actividades complementarias y extraescolares, servicios complementarios...), así como otras actuaciones



específicas tales como supervisar las titulaciones del profesorado, informar la pertinencia o no de las sustituciones del profesorado, visar los certificados de los servicios prestados del profesorado o informar la renovación y suscripción de conciertos educativos.

Dado que en muchas ocasiones, en el desarrollo de estas actuaciones, es muy difícil detectar los incumplimientos por parte de los centros educativos respecto a la gratuidad de las enseñanzas concertadas que imparten, la mayoría de las actuaciones realizadas por la Inspección de educación en este aspecto se inician motivadas por la denuncia de los padres y madres del alumnado por haber sido objeto del pago obligatorio de cantidades no autorizadas en concepto de matrícula o por servicios complementarios que ofrece el centro. Es en estos casos cuando la Inspección de educación realiza las pertinentes actuaciones en averiguación de los hechos denunciados, informando convenientemente a la autoridad educativa (Director o Directora provincial de Educación) y proponiendo la adopción de las medidas pertinentes para la corrección del problema.

En este sentido, hay que reseñar que, solamente en el curso pasado, 2017-18, el Servicio de Inspección de Toledo realizó tres actuaciones en tres centros concertados distintos, en donde se emitieron los informes correspondientes y en los que, en dos de ellos, se llegaron a realizar sendas Comisiones de Conciliación que acabaron con dos propuestas sancionadoras a los respectivos centros educativos.

Observación del Anteproyecto de informe (página 112)

“Según fija el artículo 57 de la LP para 2016, la consejería con competencias en materia de educación no debía asumir los incrementos retributivos, ni las alteraciones en los gastos de personal y costes laborales del profesorado derivados de convenio colectivo, en ninguno de los siguientes supuestos:

1º. Cuando supongan un porcentaje superior al incremento establecido para el profesorado de la enseñanza pública en los distintos niveles de enseñanza.

2º. Cuando superen el porcentaje de incremento global de las cantidades correspondientes a salarios a que se refieren los módulos establecidos en esta ley.

Aunque la CA ha indicado que las discrepancia surgidas sobre la aplicación de los incrementos reconocidos por convenio colectivos con los límite anteriores, se resuelven puntualmente por la Dirección General mencionada, no se ha acreditado la realización de dichas actuaciones.”

Alegación que se formula

En relación a los incrementos retributivos reconocidos por convenio colectivo, se reitera que los importes de los distintos conceptos retributivos del personal docente de los centros concertados son establecidos e introducidos en la aplicación informática utilizada para la confección de las nóminas, por la propia Dirección General de Recursos Humanos y Planificación Educativa, teniendo



en cuenta lo establecido en la Ley de Presupuestos de la JCCM del año correspondiente y en el Acuerdo que regula la analogía retributiva.

Las discrepancias surgidas sobre la aplicación de los incrementos reconocidos por convenio colectivo con los límites anteriores, son pocos y se resuelven puntualmente por la Dirección General mencionada. Se adjunta informe elaborado por el Servicio de Retribuciones de la Dirección General de Personal Docente y certificación de tablas salariales 2015-2016, como documentos número 4 y 5, respectivamente.

APARTADO II.9.1 Informes de fiscalización anteriores

Observación del Anteproyecto de informe (página 124)

"En la modificación operada sobre el artículo 4 del TRLH por la Ley de CLM 7/2017, 21 diciembre, de Presupuestos Generales de la JCCM para 2018, se indica que el TRLH pasa a ser de aplicación a las Universidades públicas de CLM a los efectos del seguimiento de lo establecido en la normativa vigente en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, y del cumplimiento de los principios y obligaciones contables que se deriven de lo establecido en el título VI. No obstante, no han sido incluidas expresamente entre los entes integrantes del sector público regional."

Alegación que se formula

A propósito de la redacción dada al artículo 4 del TRLH, conforme a la modificación llevada a cabo por la disposición final primera de la Ley 7/2017, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2018, se consideró que era adecuada en orden a garantizar el equilibrio entre la nueva configuración del sector público dispuesta en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y, la autonomía económica y financiera de las Universidades regulada en los artículos 2.2 y 79 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. Así lo reconoce el dictamen Nº 350/2017, de 11 de octubre, del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha cuando afirma lo siguiente: *"Y en cuanto a la modificación que la disposición final primera realiza del TRLHCLM, para incluir expresamente a las Universidades públicas dependientes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha así como al resto de entes adscritos con las condiciones que prevé el nuevo apartado 4 del artículo 4, dentro del sector público regional, resulta plenamente acorde con la configuración del sector público dispuesta por el legislador básico estatal en las citadas Leyes 39/2015 y 40/2015, de 1 de octubre"*.

APARTADO III.2 CONTROL INTERNO

Observación del Anteproyecto de informe (página 128)



“11. No se ha acreditado la remisión a las Cortes Regionales de los convenios y subvenciones a los que se refiere la Disposición adicional (DA) tercera del TRLH (subepígrafe II.3.2.G).”

Alegación que se formula

La remisión de información a la que se alude, en relación con la concesión de subvenciones y otras modalidades de ayuda, debe ser examinada a la luz de las obligaciones que en materia de transparencia se imponen a la Administración regional por la legislación vigente, en ejecución de la cual se hacen públicas la generalidad de las subvenciones concedidas por esta última a través del Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma.

No puede obviarse que la legislación vigente en materia de transparencia sujeta a publicidad activa esta información sobre subvenciones y ayudas públicas (véase el artículo 18 de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, así como el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones), y ello con la sola excepción de la relativa a aquellas subvenciones y ayudas públicas cuya publicidad pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, a la intimidad personal o familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, y así haya sido establecido en su normativa reguladora. Esta circunstancia convierte de todo punto innecesario el traslado periódico a las Cortes Regionales de una información que ya está disponible para cualquier ciudadano, con mayor amplitud e inmediatez, tanto en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Por lo que cobra pleno sentido limitar dicha remisión de información (tal y como se estableció en el artículo 37 bis del reglamento autonómico de subvenciones, tras la modificación del mismo por el Decreto 49/2018, de 10 de julio) a la relativa a aquellas subvenciones no susceptibles de publicidad activa de conformidad con lo establecido en el precitado artículo 20.8 de la LGS. Lejos de conllevar un apartamiento de lo dispuesto en el artículo 75.2 y disposición adicional tercera del TRLHCL, la regulación establecida en el precitado precepto reglamentario no supone otra consecuencia que la de ajustar su interpretación y ejecución tanto a su finalidad como a la realidad social del tiempo en que han de ser aplicados.

APARTADO III.3 Cuenta General

Observación del Anteproyecto de informe (página 128)

“17. Las liquidaciones definitivas de los ejercicios 2008 y 2009, ambas negativas para la CA, no se registraron en contabilidad financiera, pese a constituir un pasivo exigible que iría cancelándose mediante el procedimiento previsto en la Ley 22/2009, sin que en los ejercicios posteriores se haya corregido dicha situación (subepígrafe II.4.2.D).”

Alegación que se formula



Las liquidaciones definitivas del sistema de financiación correspondientes a 2008 y 2009 han tenido su reflejo contable en la ejecución presupuestaria vía devoluciones de ingreso de las correspondientes figuras tributarias. Esta devolución de ingresos ha concluido en el ejercicio 2016 (la devolución de la liquidación 2008 concluyó en 2015) y se optó por la operativa descrita, en lugar de darle consideración de pasivo financiero, para reflejar más adecuadamente la naturaleza de la misma.

APARTADO III.4

Observación del Anteproyecto de informe (página. 130)

"28. La LP para 2016, pese a lo dispuesto en su artículo 1.2, no incluyó los presupuestos de explotación y capital de dos fundaciones del sector público regional (subepígrafe II.5.2.A)."

Alegación que se formula

Se afirma que la Ley 1/2016, de 22 de abril, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2016, pese a lo dispuesto en su artículo 1.2, no incluyó los presupuestos de explotación y capital de dos fundaciones del sector público regional, a saber: "CLM Tierra de Viñedos" y "Centro de Innovación de Infraestructuras Inteligentes" [epígrafe II.5.2.A), página 52].

En relación con las dos fundaciones citadas, que tenían y tienen actividad, finalmente se decidió no incluirlas en los Presupuestos Generales para 2016 por las siguientes razones: en relación con "CLM Tierra de Viñedos", si bien aparece en el Inventario de Entes integrantes de las Comunidades Autónomas a 1 de enero de 2016, dicha fundación no se encontraba sectorizada en el subsector Comunidades Autónomas para Castilla-La Mancha.

Por otra parte, se citan otras fundaciones respecto de las cuales se afirma que, estando en la misma situación que "CLM Tierra de Viñedos" y "Centro de Innovación de Infraestructuras Inteligentes", sin embargo, no se incluyen en los Presupuestos Generales para 2016. Estas fundaciones son: "El Greco 2014" y el "Centro Tecnológico Europeo del Asfalto".

Respecto del "Centro Tecnológico Europeo del Asfalto", no se incluyó en los Presupuestos de 2016 porque, a pesar de encontrarse en el Inventario de Entes integrantes de las Comunidades Autónomas a 1 de enero de 2016, aún se encontraba pendiente de sectorizar en el subsector Comunidades Autónomas para Castilla-La Mancha. Además, sobre esta fundación hay que advertir que, tal y como se desprende de sus cuentas anuales de 2016, no tenía actividad en dicho ejercicio. En la actualidad tampoco tiene actividad.

Al margen de lo dicho, en relación con la fundación "Centro Tecnológico Europeo del Asfalto" conviene advertir que existe un Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 10 de enero de 2017 en el que se acordó la salida de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha de dicha fundación.



Respecto de "El Greco 2014", en una operación de reestructuración del sector público fundacional regional llevada a cabo en 2015, se aprueba la fusión de dicha fundación con la Real Fundación de Toledo, que no pertenece al sector público. Por ello, tampoco se incluye la fundación "El Greco 2014" en los Presupuestos para 2016.

El resto de fundaciones citadas ("Patronato Semana de Música Religiosa", "Centro Tecnológico del Metal de CLM" y "Parque Científico y Tecnológico de CLM") sí se incluyen en los Presupuestos para 2016, habida cuenta que todas ellas se encuentran recogidas en el Inventario de Entes integrantes de las Comunidades Autónomas a 1 de enero de 2016 y, a su vez, sectorizadas en el subsector Comunidades Autónomas para Castilla-La Mancha. Por lo demás, todas estas fundaciones tenían actividad en el ejercicio 2016 y también en la actualidad.

Los presupuestos de explotación y capital de la Fundación "Patronato Semana de Música Religiosa" se encuentran, dentro de los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2016, en el Tomo III, páginas 305 y siguientes; los de la Fundación "Centro Tecnológico del Metal de CLM", en el Tomo III, páginas 271 y siguientes; y, finalmente, los de la Fundación "Parque Científico y Tecnológico de CLM", en las páginas 251 y siguientes.

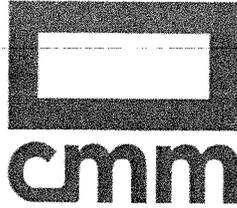
Se acompañan en soporte electrónico adjunto los escritos de alegaciones remitidos por las siguientes entidades del sector público regional:

- Castilla-La Mancha Media –CCM-.
- Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha.
- GICAMAN.
- Instituto de Finanzas.
- Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.



ÍNDICE DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN EN SOPORTE DIGITAL A LAS ALEGACIONES QUE SE FORMULAN AL ANTEPROYECTO DE INFORME ANUAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA, EJERCICIO 2016, REMITIDO POR EL DEPARTAMENTO DE COMUNIDADES Y CIUDADES AUTÓNOMAS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

1. Informe de la Dirección General de Presupuestos de 26 de junio de 2018, para autorización de personal fijo discontinuo de GEACAM.
2. Resolución IGCA, de 3 de julio de 2018, sobre informe de actuaciones en relación con GEACAM.
3. Informes trimestrales previstos en el artículo 10.2 de la Ley 25/2013, de impulso de la facturación electrónica y creación del registro contable de facturas (2º, 3º y 4º trimestre de 2016).
4. Informe del Servicio de Retribuciones de la Dirección General de Personal Docente.
5. Certificación de tablas salariales 2015-2016
6. Alegaciones de Castilla-La Mancha Media -CCM-.
7. Alegaciones de Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha.
8. Alegaciones de GICAMAN.
9. Alegaciones del Instituto de Finanzas.
10. Alegaciones del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.



CASTILLA-LA MANCHA MEDIA

Alegaciones RTVCM Informe Provisional Tribunal de Cuentas 2016

1.- Contabilidad Pública Ente RTVCM (páginas 7, 8 y 43 y CONCLUSIÓN 1)

Desde la llegada del actual equipo directivo, en agosto de 2015, el Ente RTCVM viene solicitando al órgano de Control Financiero de la JCCM, en sus alegaciones a los informes desde el año 2015, y trabajando de manera conjunta con la Intervención de la JCCM, para la instauración de la contabilidad pública en el Ente Rtvcm.

De esta forma, ya para 2019, siempre que legalmente se permita, y no se incurra en prórroga presupuestaria, el Ente RTVCM presentará su presupuesto oficial mediante la Contabilidad Pública, dentro de la cuenta general del Presupuesto oficial de la JCCM, en la que quedará plenamente integrada a partir del ejercicio 2019.

2.- Sobre Incertidumbre en IVA 2012 a 2014 (páginas 44 y siguientes y CONCLUSIÓN 27):

El escenario de 2012 a 2014, presenta dos hechos relevantes:

1. La Resolución del TEAC tiene en sus fundamentos todos los argumentarios de las resoluciones precedentes a TV Extremadura y a las posteriores de TV3, TV Murcia, TV Aragón, y coinciden en sus resoluciones con el TEAR de Galicia, Baleares.

La inclusión de la derivada de IVA a la subvención, sitúa la resolución en un escenario litigante, al producir dos efectos, uno de agravio comparativo con sus propias resoluciones con el resto de TVs, lo que sitúa al TEAC, con una situación contra sus propios actos, que además no ha recurrido en el caso de las TVs beneficiadas.

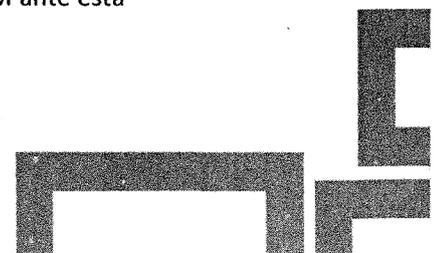
Así mismo, produce una "reformatio in Peius", por lo que sus liquidaciones a posteriori no pueden ser superiores a las ya realizadas, siempre que las cifras ya realizadas sean válidas.

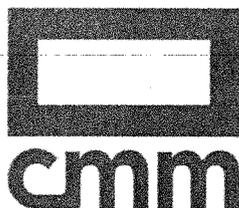
2. Ante esta discriminación, en el hecho imponible idéntico con el resto de TVs, hemos recurrido, en defensa de los legítimos intereses de CMM, ante la AN, para evitar la indefensión ante la discriminación del TEAC en relación al resto de TVs.

Los argumentarios, similares en cuanto al fondo del expediente con el TEAC, se encuentran reforzados por la consideración legal de "reformatio in Peius", y el uso de la contabilidad en la revisión de la liquidación por parte de la AEAT en comprobación, cuestión esta que no procede, a nuestro entender.

3. Las garantías que la propiedad ha ofrecido en firme, han sido los avales exigibles por normativa legal, y el cumplimiento de todas las obligaciones frente a propios y terceros. La imposibilidad financiera, por limitaciones de déficit y ley de estabilidad, al ser el conjunto de provisiones, superior a los 18 mm solo en TV, que representa una desviación significativa en los objetivos fijados de déficit para la CA.

- Se adjuntan cartas de conformidad de la Secretaría General de la Consejería de presidencia de las Administraciones Públicas, en la que expresamente se manifiesta el apoyo financiero al Ente Público RTVCM, y sus sociedades CMT y RCM ante esta eventualidad por IVA (Documentos 1 y 2).





CASTILLA-LA MANCHA MEDIA

Asimismo, indicar que nuestra actual Ley no refleja ni el mandato marco ni el contrato-programa, cuestiones que seguramente reflejará el legislador en la modificación de la Ley que Las Cortes de CLM, por unanimidad, han acordado acometer.

3.- Tratamiento Contable de la aportación de la JCCM (página 49)

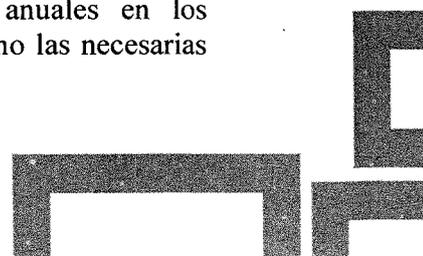
En 2016 existe un cambio de criterio fundamentado en las memorias del ente y de las sociedades CMT y RCM, respecto al tratamiento contable de la aportación de la JCCM, que pasa a considerarse como Aportación de Socios (cuenta 118 del patrimonio neto), en lugar de subvención a la explotación (cuenta 740 de ingresos).

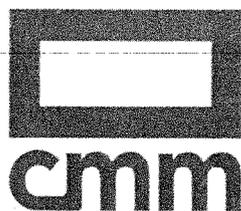
- Se adjunta parte de los informes de Control Financiero del año inmediatamente anterior a esta medida, ejercicio 2015 de la Intervención de la JCCM donde se recomienda este cambio contable. Desde el año 2004, la extinta sindicatura de cuentas de la JCCM en sus informes anuales así viene recomendándolo, recomendación que ha seguido recogiendo Control Financiero de la JCCM, que recogió el testigo de la supervisión y control financiero del Ente tras la Ley1/2014, de 24 de abril, de supresión de la Sindicatura de Cuentas (Documento 3).
- Y se adjunta parte de las memorias auditadas de Ente, Tele, Radio con la información al respecto. (Documento 4)

Además de lo establecido en el artículo 11 , por extensión y detalle la Ley del Ente 3/2000 explica en el articulado 12 , la imputación en la gestión de las sociedades dependientes a la Directoral General, así como la obligación de la gestión del Servicio Público , para cumplir entre otros , el apartado H del artículo 13 ,“h) El fomento y la promoción de la cultura e identidad de Castilla-La Mancha.”

En el artículo 14 y 15, se fijan las obligaciones asimiladas al contrato programa, explicitadas y confirmadas en el Convenio adjunto , las cuantías asociadas para el financiamiento están determinadas en el articulado 20. 2 de la Ley citada, , reconociéndose en la misma la actividad de mercado y la de la aportación del Socio de dichas Sociedades, JCCM.

Cuantía , determinada previa solicitud , y de forma provisional , en cada uno de los Presupuestos anuales de la JCCM, que queda fijada con la liquidación de dichos ejercicios , una vez finalizado el mismo, y que lógicamente no coincide con exactitud a las previsiones iniciales , puesto que es en el proceso de actividad, donde se determinan las aportaciones de socios necesarias para cubrir , los ingresos no obtenidos en el Mercado Publicitario.la asunción de las necesarias aportaciones anuales en los Presupuestos, delimitan las obligaciones del artículo 12 y 13 , así como las necesarias





CASTILLA-LA MANCHA MEDIA

cantidades iniciales para el cumplimiento de la actividad del mercado y lo establecido en el artículo 11 de la Ley del Ente 3/2000.

4.- Gastos de Personal (página 67 y 68 y CONCLUSIÓN 34)

- Se adjunta Resolución de 13 de diciembre de 2016, de la Vicepresidencia de la JCCM, de aprobación de modificación del presupuesto del Grupo Radiotelevisión de Castilla La Mancha, donde se amplía la partida presupuestaria destinada a gastos de personal de 19,956 millones de euros, a 21,19428 millones de euros para el grupo RTVCM (Documento 5).

De esta forma, el Grupo RTVCM cumple con las obligaciones presupuestarias de limitación de gastos de personal, a pesar de que en la citada Resolución de modificación de presupuesto, se fije el tope de gasto a nivel agregado, modificando el límite individual fijado inicialmente en la Ley de Presupuestos.

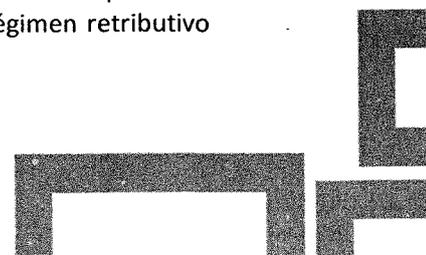
Además, no se produjo daño al erario público, ni supuso alteración del equilibrio presupuestario.

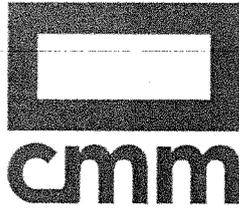
5.-Aspectos en Materia de personal (páginas 68 a 70).

En relación a la aprobación de la plantilla definitiva por parte del Consejo de Administración, así como a la diferencia de la plantilla aprobada con la real, El art. 25 del Tercer convenio colectivo de CMM, actualmente vigente, establece y regula la Provisión de Plazas, fijando que la contratación del personal con carácter fijo solo se podrá realizar mediante las correspondientes pruebas de admisión, establecidas y convocadas por el Director General, de acuerdo con el Consejo de Administración. La última aprobación de plantilla con carácter fijo por parte del Consejo de Administración lo fue en Junio de 2.010. Una vez establecida la forma de contratación con carácter fijo, es de aplicación el Convenio anteriormente referenciado, por lo que ese será el medio por el que proceder a la contratación de trabajadores con carácter fijo, vulnerándose en otro caso el mismo de actuar de manera diferente. Cualquier otra contratación, distinta de las anteriores, se deberá ajustar a lo establecido en el Tercer Convenio, lo cual se lleva a efecto con acatamiento y de forma adecuada a lo establecido en el mismo, estando creada al efecto la oportuna Comisión de Contratación y Bolsa de trabajo por categoría.

En relación a los contratos temporales de CMT, sin la correspondiente solicitud previa, durante el año 2016 no se obtuvo autorización de la Dirección General de Presupuesto para la contratación de personal laboral temporal no directivo, si bien, detectada la carencia, desde el mes de enero de 2.017 y con periodicidad quincenal, se efectúa la solicitud, siendo la misma debidamente autorizada.

En relación al régimen retributivo del grupo indicar que el régimen retributivo es el fijado en el Tercer Convenio colectivo, convenio vigente en el año 2.016, por lo que no corresponde al Consejo de Administración, una vez aprobado el Convenio Colectivo fijar régimen retributivo





CASTILLA-LA MANCHA MEDIA

distinto al contemplado en el mismo, régimen sujeto a las directrices emanadas de la Dirección General de Presupuestos de la J.C.C.M. y conforme por tanto con la Ley 3/2000.

Asimismo, sí se ha establecido la política de retribución variable, relativa a los cuatro trabajadores con un complemento vinculado al cumplimiento de objetivos. En los propios contratos de trabajo, se establecen de forma cierta cuáles con estos objetivos, así como la medida efectiva de su cumplimiento, contratos que fueron puestos a disposición del Tribunal de Cuentas.

Por otro lado, los conceptos y complementos retributivos, así como su cuantía, son los fijados en el Convenio Colectivo, estando en la actualidad en fase de negociación del IV Convenio donde se profundiza en el establecimiento de reglas objetivas para la graduación de los mismos y se determinan todas las cuantías. Los puestos de responsabilidad son elegidos por la Dirección con criterios de profesionalidad, mérito y capacidad, estando excluidos expresamente de la aplicación del convenio colectivo de CMM en su artículo 1, epígrafe 1º, punto 2.

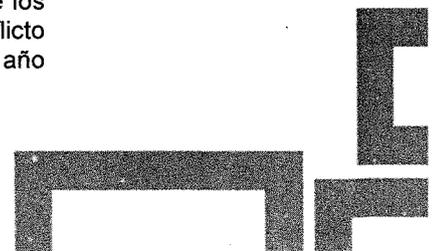
Las modalidades funcionales se tramitan de conformidad con el convenio, Art. 39 del mismo y lo establecido en el Reglamento de Bolsa de Trabajo vigente desde el mes de junio de 2016 (segunda redacción del mes de abril del 2017), texto que actualmente se encuentra en revisión.

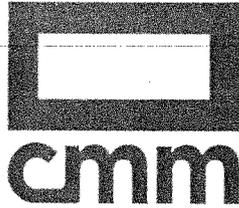
En relación a la contratación indefinida de una persona de confianza, se trata de la contratación de la "Coordinadora de Social Media de CMM", tratándose de una contratación, amparada en Convenio Colectivo, y que resultaba excepcional para cubrir la necesidad urgente de Coordinación de Redes Sociales dentro de CMM, tal y como se establece en la D.A. novena de la Ley de Presupuestos de CLM, para el año 2.016, dicho contrato, al estar vinculado a la Dirección General, a todos los efectos, tiene el carácter de temporal, no indefinida.

Respecto del incremento retributivo es de señalar que los mismos han venido impuestos por resoluciones judiciales:

- Sentencia dictada por el Tribunal Supremo de fecha 7 de Julio de 2.016, Casación 167/2015, por la que se confirmaba la Sentencia dictada por el T.S.J. de Castilla-La Mancha de fecha 20-11-14, (Autos 11/2014), en la cual se establecía:

«Que desestimando las excepciones de falta de acción e inadecuación del procedimiento, y el hecho excluyente o enervante de la prescripción, y estimando en parte la demanda presentada por la Federación de Servicios y de la Ciudadanía de Castilla La Mancha de CCOO, a la que se adhirieron la Confederación General del Trabajo y la Unión General de Trabajadores, debemos declarar y declaramos el derecho de los trabajadores incluidos en el ámbito del presente conflicto colectivo, a percibir el salario base incrementado para el año





CASTILLA-LA MANCHA MEDIA

2009 en los términos ya reconocidos judicialmente, de manera consolidada e incorporada al vínculo contractual, en los años 2010 a 2014 que han sido objeto de la pretensión ejercitada, todo ello con independencia de los incrementos previstos convencionalmente para cada uno de los años indicados, que no se ven afectados por este pronunciamiento; así como el derecho a percibir el resto de percepciones vinculadas al salario base con el incremento resultante del aplicado al indicado salario base en los años citados, sin afectarse a los conceptos salariales que se configuran como fijos, o bien vinculados a otros factores, en el convenio aplicable. Y en consecuencia debemos condenar y condenamos a la codemandada Radiotelevisión Castilla La Mancha a estar y pasar por la anterior declaración. Sin costas».

No es viable, desde el punto de vista jurídico, el retrotraer incrementos retributivos que se pudieren haber producido, en orden a las previsiones jurídicas correspondientes al instituto de la prescripción.

- Decreto dictado en el procedimiento de Conflicto Colectivo 7/2017, por el que se aprueba la Conciliación alcanzada en orden a efectuar una compensación del 1%, sobre las retribuciones percibidas en el año 2.015, compensación llevada a efecto el 30-03-18.

6.- Kilometraje (página 70 y CONCLUSIÓN 34)

En relación a los gastos de locomoción, detectada por la nueva dirección en 2016 la necesidad de efectuar esta retención, se trabajó en el desarrollo de nuestro software al respecto. Se realizó una integración de distintas plataformas, que exigió un desarrollo complejo especializado y de alto coste, en el seguimiento de esta necesidad. A la fecha, ya se practica retención de I.R.P.F. sobre la parte no exenta de tributación en gastos de locomoción, que se ha procedido a desglosar por conceptos: hasta 0.19 euros/km el importe exento, y el exceso de esta cantidad, como parte no exenta.

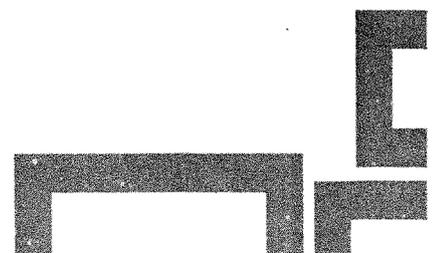
En relación a los gastos de locomoción en vehículos de RTVCM, en principio se consideró cantidad exenta de acuerdo con la normativa fiscal. No obstante, tras esta recomendación del Tribunal de Cuentas, se está trabajando para su consideración como rendimiento del trabajo, tan pronto como nuestros sistemas lo permitan. No obstante, esta incidencia fiscal está por debajo de los 4 mil euros.

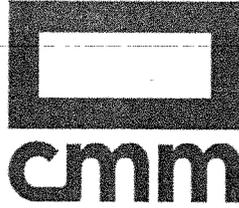
7.- tarjetas (página 70)

A la fecha estas tarjetas ya se han dado de baja, se solicita que así conste en el informe.

- Se adjunta el justificante de baja de las mismas (Documentos 6.1 y 6.2)

8.- PERIODO MEDIO DE PAGO PMP (página 78)





CASTILLA-LA MANCHA MEDIA

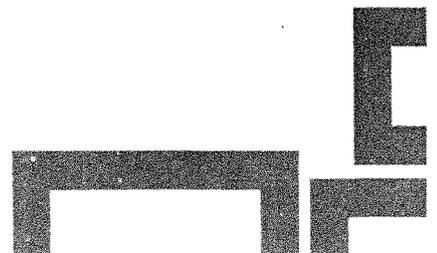
El periodo medio de pago contenido en el cuadro 37 y extraído de las memorias y cuentas anuales, es un periodo de pago meramente contable. De acuerdo con el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, es necesario excluir de su cálculo las obligaciones de pago contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional y las obligaciones pagadas con cargo al Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores. Asimismo, deben quedar excluidas las propuestas de pago que hayan sido objeto de retención como consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos.

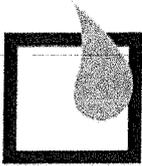
Por lo que, según la instrucción, el resultado no es comparable con los ratios de carácter mercantil.

Todas estas alegaciones, han sido recogidas de los diferentes departamentos afectados de Radiotelevisión de CLM, en relación al ejercicio 2016.

Toledo, 15 de octubre de 2018

Domingo Gil del Gallego
Director Financiero RTVCM





**AGENCIA DEL AGUA
DE CASTILLA-LA MANCHA**
Paseo Cristo de la Vega, s/n
45071 - TOLEDO

Asunto: Alegaciones de IACLM al Anteproyecto de Informe de Fiscalización Anual del Tribunal de Cuentas correspondiente al año 2016.-

Atendiendo la comunicación vía e-mail que remitió la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha a esta Entidad el pasado viernes día 5 de octubre de 2018, por la que se nos requería, desde la Secretaría de la Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, para formular alegaciones al Anteproyecto de Informe de Fiscalización Anual del Tribunal de Cuentas correspondiente al año 2016, venimos por medio del presente escrito a trasladar dichas alegaciones para que, siguiendo el cauce inverso a su recibo, se hagan llegar las mismas a la Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha antes del próximo lunes día 15 de octubre de 2018, por ser ésta la fecha límite señalada para tal fin por la Secretaría de la mencionada Intervención General.

Toledo, 10 de octubre de 2018

EL DIRECTOR-GERENTE DE
INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE CASTILLA-LA MANCHA


Alejandro Gil Díaz.



INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE CASTILLA LA MANCHA

REGISTRO

Salida Nº: 05833 Fecha: 11/10/2018 ID: 00137U



Alegaciones de IACLM al Anteproyecto de Informe de Fiscalización Anual del Tribunal de Cuentas correspondiente al año 2016.-

AL TRIBUNAL DE CUENTAS

D. ALEJANDRO GIL DÍAZ, en mi condición de Director-Gerente de Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha (IACLM), Entidad de Derecho Público adscrita a la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha a través de la Dirección-Gerencia de ésta, con domicilio en la ciudad de Toledo, Calle Río Portiña nº 2, Edificio CIE-I Bajo, Oficina 2, C.P. 45007, ante el Tribunal de Cuentas comparezco y, como mejor proceda, DIGO:

Que por el presente, frente al Anteproyecto de Informe Anual de Fiscalización de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha correspondiente al ejercicio 2016, en lo que afecta a la Entidad de Derecho Público **INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE CASTILLA-LA MANCHA (IACLM)**, vengo a formular, en tiempo y forma, las siguientes

ALEGACIONES

PREVIA.- Las consideraciones que se contienen el mencionado Anteproyecto de Informe Anual de Fiscalización, en lo que atañe a la Entidad IACLM, se concretan literalmente como sigue:

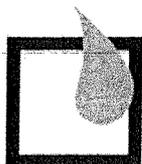
"Infraestructuras del Agua ha incrementado en 2016 sus gastos de personal en relación con los del ejercicio precedente en un 33%, por encima del 1% permitido por el artículo 34 de la LP de CLM para 2016. Entre los motivos de tales incrementos, cabe destacar:

Mediante Resolución de 22 de febrero de 2016 del Director Gerente se aprobó, a partir del 1 de marzo de 2016, una adecuación retributiva anual sobre el salario base (sin efectos retroactivos), a todo el personal laboral de la entidad, basándose en el artículo 28.3 a) de la prorrogada LP para 2015 y ello pese a que, en diciembre de 2015, ya se había aprobado otra adecuación similar. En relación con ello cabe señalar que el artículo citado de la LP permite adecuaciones retributivas solo con carácter singular y excepcional, siempre que resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo.

En 2016 se suscribieron tres nuevos contratos indefinidos, dos de alta dirección (para cubrir los puestos de director del área de comunicación y de director del área jurídico-administrativa) y uno laboral, incumpliendo lo dispuesto en la DA novena de la LP para 2016. Adicionalmente, en la plantilla aprobada por el Consejo de Administración el 4 de mayo de 2012 no figuraban los citados puestos directivos.

En septiembre del mismo año se autorizaron incrementos salariales de dos de los directivos contratados en septiembre de 2015, "en base a un criterio de homologación de retribuciones salariales de la Junta, sus empresas públicas y entidades públicas vinculadas o dependientes", que contaron con los informes previos preceptivos previstos en el artículo 36 de la LP."

Versando todas estas consideraciones sobre cuestiones ya resueltas anteriormente por el propio Tribunal de Cuentas con motivo de la emisión del Informe de Fiscalización del ejercicio 2015, en el curso de la tramitación de las Diligencias Preliminares nº B-145/17 ante la Sección de Enjuiciamiento,



las alegaciones que ahora formulamos son reproducción de las ya presentadas por esta Entidad frente al Antecedente de Informe e Informe de Fiscalización del ejercicio 2015, así como frente a la apertura de pieza de Diligencias Preliminares antes citada.

Por ello y a fin de evitar redundancias innecesarias, se anexan al presente escrito de alegaciones, los anteriores de la misma naturaleza antes aludidos, presentados por esta Entidad ante el Tribunal de Cuentas.

PRIMERA.- Cuestiones ya resueltas con anterioridad por el Tribunal de Cuentas.

Muy resumidamente hemos de reseñar aquí las líneas básicas de argumentación que esta Entidad ha venido sostenido frente a las observaciones contenidas en los Informes de Fiscalización del Tribunal de Cuentas anteriores al que ahora nos ocupa, pues han sido justamente aquéllas (las argumentaciones y motivos alegados por esta Entidad en defensa de su correcta actuación) las que, en un unión con las consideraciones finales elevadas por el Ministerio Fiscal a la Sección de Enjuiciamiento del Tribunal de Cuentas (Dil. Prelim. Nº B-145/17), fueron acogidas favorablemente por el Tribunal de Cuentas para, mediante Auto de fecha 6 de febrero de 2018, archivar actuaciones en mérito de considerar que las inicialmente calificadas como "*irregularidades en materia de retribuciones*", sin embargo quedaron finalmente solventadas sin que pudiera apreciarse en la actuación de esta Entidad responsabilidad contable alguna ni irregularidad de la misma naturaleza.

Las aludidas líneas básicas, que se extraen y contienen en los diferentes escritos de alegaciones que esta Entidad ha ido presentando ante el Tribunal de Cuentas, han tenido por objeto justificar la adecuación a legalidad en las actuaciones objeto de fiscalización, en relación con las adecuaciones retributivas aprobadas en favor de todo el personal laboral fijo de la Entidad (excluido el personal de alta dirección) por la Dirección-Gerencia, mediante resoluciones de fecha 15 de diciembre de 2015 y 22 de febrero de 2016, siendo dichas líneas básicas las siguientes:

1.- Lo reconocido en favor de los empleados de la Entidad no fueron *incrementos retributivos*, sino *adecuaciones retributivas*, conceptos éstos distintos entre sí, como distinto es también el tratamiento y regulación que se contiene para ellos en las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2015 y 2016, exigiendo el previo y preceptivo informe de la Dirección General competente en materia de presupuestos para los primeros (arts. 33 LP para 2015 y 41 LP para 2016), pero no así para las segundas.

2.- Las *adecuaciones retributivas*, a diferencia de los *incrementos retributivos*, no están sujetas, para su validez y efectividad, al previo y necesario informe de la Dirección General competente en materia de presupuestos (arts. 28.3 LP para 2015 y 34.3 LP para 2016).

3.- En cualquier caso y aún con la aplicación (abono efectivo) de las *adecuaciones retributivas* aprobadas, el gasto de personal de IACLM se mantuvo por debajo de la cuantía presupuestada para éste concepto en los respectivos Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para esta Entidad (años 2015 y 2016), por lo que no implicó, en ningún caso, la superación del límite fijado en la Ley de tales Presupuestos Generales para gasto de personal, como el propio Informe de Control Financiero de la Intervención General de la Junta de Comunidades reconocía e hizo suyo igualmente el Informe de Fiscalización del Tribunal de Cuentas.



Abunda nuestra argumentación, a fin de rebatir las observaciones que ahora hace el Tribunal de Cuentas en el Anteproyecto de Informe frente al que se alega, lo ya manifestado por el Ministerio Fiscal en su escrito de alegaciones presentado en el curso de las Diligencias Preliminares B-145/17 y reproducido literalmente en el **RAZONAMIENTO JURÍDICO TERCERO** del Auto de fecha 6 de febrero de 2018 del Tribunal de Cuentas, según el cual:

“Concretamente, el Ministerio Fiscal señala que ha quedado acreditado que:

1.- No se había pedido autorización a la Consejería competente ni informe a la Dirección General competente en materia de presupuestos, por cuanto las retribuciones no habían sufrido modificación alguna en el ejercicio presupuestario 2015, habiéndose producido la incorporación en septiembre de ese año.

2.- Los incrementos retributivos no son tales, sino actualizaciones retributivas recogidas en el artículo 28.3 de la Ley 10/2014, de 18 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2015.

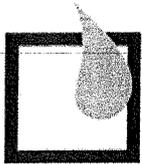
3.- No se entendió necesario solicitar una nueva autorización para las retribuciones de los directivos porque se reducían en su conjunto tanto las retribuciones como el número de directivos”

En base a todo lo anterior, el Tribunal de Cuentas procedió a archivar las actuaciones al entender debidamente justificada, en términos contables, la actuación de IACLM.

Si bien es cierto que todo lo anteriormente expuesto viene referido al ejercicio 2015 y, por otro lado, el Anteproyecto de Informe de Fiscalización frente al que ahora se alega se corresponde con el ejercicio 2016, no es menos cierto que las cuestiones ahora planteadas están íntimamente ligadas con las examinadas con motivo de la fiscalización del ejercicio anterior (2015), hasta tal punto que, en lo referido a las adecuaciones retributivas, el examen de su ajuste a legalidad tanto por la Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha como por el Tribunal de Cuentas ha tenido siempre por objeto tanto las adecuaciones aprobadas en 2015, como las aprobadas en 2016. Ello nos permite afirmar, por tanto, que la cuestión referida a adecuaciones retributivas aprobadas en 2016 ya ha sido examinada con anterioridad por el Tribunal de Cuentas, concluyendo éste que están plenamente justificadas, por lo que no procedería, en el momento actual, volver sobre cuestiones ya resueltas.

SEGUNDA.- Contrataciones laborales en 2016. Gastos de personal.

El artículo 34 de la Ley 1/2016, de 22 de abril, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2016 (LP) -al que alude el Anteproyecto de Informe de Fiscalización sobre el que ahora se alega, para entenderlo infringido por IACLM- establece con claridad que para el año 2016 y con efectos a partir del día 1 de enero *“las retribuciones íntegras de los empleados públicos de los órganos y entidades referidos en el apartado 1, ya se trate de altos cargos, puestos directivos, personal funcionario, estatutario o laboral, no podrán experimentar un incremento global superior al 1 por ciento con respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2015 en términos de homogeneidad para*



los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal, como a la antigüedad del mismo”.

Sin embargo, en el Anteproyecto de Informe se señala que en el año 2016 IACLM ha incrementado sus gastos de personal en relación con los del ejercicio precedente (2015) en un porcentaje superior al 1% permitido por el anteriormente transcrito artículo de la Ley de Presupuestos, concretamente en un 33%.

Siendo cierto que en 2016 el gasto de personal de IACLM se incrementó con respecto al mismo gasto computado en 2015, es sin embargo incierto de todo punto que dicho incremento se deba a un aumento de las retribuciones íntegras del personal de la Entidad, que es el que viene limitado al 1% por aplicación de las prescripciones contenidas en el ya mencionado art. 34 LP. Más al contrario, el incremento del gasto de personal acontecido durante el año 2016 obedece, por un lado, a la aplicación de las adecuaciones retributivas referidas en nuestra alegación anterior que, a la luz del propio artículo 34 LP, no están sujetas a la limitación del 1% (no computarían como incremento salarial, dicho de otro modo) y, por otro, a la suscripción de sendos contratos de alta dirección para cubrir los puestos de Director del Área de Comunicación y Director del Área Jurídico-Administrativa de la Entidad que se encontraban vacantes y otro contrato más de personal laboral para sustituir la vacante generada por fallecimiento. Estas contrataciones se produjeron en los meses de noviembre y diciembre de 2016.

No cabe hablar, por tanto, de incremento de retribuciones a empleados de IACLM, que serían las que tienen limitado dicho incremento al 1% señalado por el artículo 34 LP, sino de aumento de coste de personal en cómputo anual, plenamente justificado por los dos motivos antes señalados: aplicación de adecuaciones retributivas y suscripción de dos contratos de alta dirección.

No es aplicable, por tanto, al supuesto que nos ocupa el límite contenido en el artículo 34 LP.

Por otro lado, el Anteproyecto de Informe de Fiscalización señala un eventual incumplimiento de la Disposición Adicional novena de la LP para 2016, al haberse llevado a cabo contrataciones de personal a lo largo del año 2016 (las anteriormente indicadas de sendos Directores de Área y personal laboral) no permitidas por la indicada DA.

Sin entrar en mayores consideraciones sobre este punto, baste advertir al órgano fiscalizador que lo dispuesto en la Disposición Adicional novena de la LP viene referido únicamente a las empresas públicas pertenecientes al sector público regional, siendo que IACLM no es una empresa pública, sino una Entidad de Derecho Público como así se dispuso en la norma por la que se creó (Ley 12/2002, de 27 de junio, reguladora del Ciclo Integral del Agua) y como tal se constituyó y se rige como tal por sus Estatutos aprobados mediante Decreto 7/2011, de 8 de febrero, de la Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda (hoy Consejería de Fomento).

Cabe alegar también y por último, en lo referido a contratación de personal de alta dirección por IACLM durante el año 2016, que dichos puesto, al contrario de lo que se sostiene en el Anteproyecto de Informe de Fiscalización, se encontraban vacantes en el año 2016 según la plantilla de personal y organigrama de la Entidad vigente en dicho año. El acuerdo del Consejo de Administración de IACLM de 4 de mayo de 2012 al que se alude en el Anteproyecto de Informe de Fiscalización, como ya se ha transmitido al Tribunal de Cuentas en alegaciones a informes anteriores al que ahora nos ocupa, no se llevó a efecto ni se ejecutó, pues implicaba necesariamente la modificación de los Estatutos de la Entidad que fueron aprobados mediante Decreto (como antes se ha reseñado). Dicha modificación legal nunca se llevó a cabo y, por tanto, los puestos de dirección de Área de IACLM han existido siempre



y han formado parte de la plantilla de esta Entidad, aunque hayan existido periodos en que los mismos han estado vacantes.

Por su virtud de lo expuesto,

SOLICITO AL TRIBUNAL DE CUENTAS: tenga por presentado este escrito con la documentación que lo acompaña, en tiempo y forma, y por evacuado el trámite conferido de formulación de **ALEGACIONES** en la representación que ostento de **INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE CASTILLA-LA MANCHA (IACLM)** frente al Anteproyecto de Informe de Fiscalización Anual de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha del año 2016, en lo referido a esta Entidad, para que, previos los trámites de ritual que sean procedentes y con estimación de los motivos que se contienen en el cuerpo del presente, se dicte la resolución que proceda estimando ajustada a legalidad y justificada en términos de fiscalización contable la actuación de esta Entidad durante el ejercicio 2016.

En Toledo, a 10 de octubre de 2018.

EL DIRECTOR-GERENTE DE
INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE CASTILLA-LA MANCHA



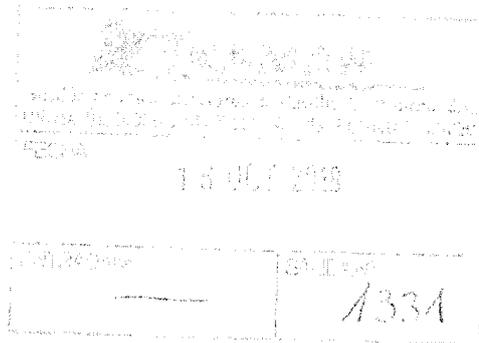
Fdo.: Alejandro Gil Díaz

CONSEJERIA DE FOMENTO

SECRETARIA GENERAL

PASEO CRISTO DE LA VEGA S/N

45071 – TOLEDO



Toledo, 15 de octubre de 2018

En relación al Anteproyecto de informe de fiscalización del Tribunal de Cuentas correspondiente al ejercicio 2016, adjunto al presente se remite escrito de alegaciones y observaciones a dicho informe.

Atentamente.

El Director Gerente

Fdo: Fernando Garrido Pérez

ALEGACIONES A LAS OBSERVACIONES DEL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS EJERCICIO 2016.

1.- En relación al valor neto contable de las subvenciones no monetarias relacionadas con inversiones inmobiliarias.

El cuadro anexo II de las Cuentas Anuales de GICAMAN S.A. correspondientes al ejercicio 2016 recoge la valoración de los terrenos aportados mediante cesiones gratuitas a la sociedad por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, o por diversos ayuntamientos para la ejecución de sus inversiones inmobiliarias .

Dicho anexo importa un total de 10.491 m€ y presenta parcialmente el detalle de la partida subvenciones donaciones o legados recibidos (35.970 miles de euros en 2016), y contiene la información de cada donación recibida pormenorizada por promoción, pero el desglose aportado es erróneo, siendo esta la razón por la que alguna de las inversiones inmobiliarias no se encuentran valoradas. El valor neto contable y el valor razonable de las subvenciones no monetarias procedentes de la JCCM y de diversos ayuntamientos relacionadas con inversiones inmobiliarias recibidas por la Sociedad ascendía al cierre del 2016 a 15.464 miles de euro.

Esta circunstancia ya ha sido tenida en cuenta en las Cuentas Anuales del ejercicio 2017, en las que ha quedado corregido el citado anexo para mostrar el importe real correspondiente a dichas subvenciones para los ejercicios 2016 y 2017.

Se adjunto como ANEXO Nº I a este escrito copia del anexo II que acompaña a las Cuentas Anuales del ejercicio 2017.

2.- En relación a la contabilización de las operaciones de renting.

La Sociedad considera el renting de los dos vehículos existentes como un arrendamiento operativo.

De la lectura de los contratos de alquiler de vehículo se deduce que no se transfieren sustancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad de los vehículos objeto del contrato para ser considerado como arrendamiento financiero. En un contrato de arrendamiento con opción de compra se presume que se transfieren sustancialmente todos los riesgos y beneficios, cuando no existen dudas razonables de que se va a ejercitar dicha opción. En el caso de los contratos suscritos de alquiler de vehículos suscritos por GICAMAN S.A. nada se indica sobre la posibilidad de la opción de compra. Además el arrendatario asume desde el principio todos los costes de seguros, reparación, mantenimiento, sustitución....

Así mismo, no parece que el valor actual de los pagos mínimos acordados en el contrato (241,09 euros por vehículo en concepto de alquiler en 48 meses) suponga la práctica totalidad del valor razonable del bien al comienzo del arrendamiento.

En base a este análisis no se cumplen los requisitos para el reconocimiento de un arrendamiento financiero, por lo que debe reconocerse como arrendamiento operativo, tal como lo está tratando GICAMAN S.A.

En cualquier caso GICAMAN S.A. en las Cuentas Anuales a 31 de diciembre de 2018, incluirá información en este sentido, dado que las Cuentas Anuales a 31 de diciembre de 2017, han sido debidamente formuladas y aprobadas, respetando los plazos establecidos a tales efectos

3.- En relación a las demandas interpuestas contra la sociedad que no estaban provisionadas.

El anteproyecto de informe de fiscalización argumenta que existe una demanda cuantificada en 2.676 miles de euros no recogida en los informes legales aportados, así como una demanda de 906 miles de euros calificada como posible cuando se trata de una resolución desfavorable de otra.

En cuanto a la demanda por importe de 2.676 miles de euros aparece recogida en el informe elaborado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha como asesor jurídico de GICAMAN S.A. en su pág. 5 y con un rango de ocurrencia 2 (posible) para su mención en memoria. Se adjunta informe jurídico como ANEXO Nº II.

La demanda de 906 miles de euros se encontraba a 31 de diciembre de 2016, como indica el asesor jurídico, con acuerdo de suspensión hasta que no recayera resolución firme en otro procedimiento jurídico instado por GICAMAN S.A. contra ese mismo demandante, siendo calificado por el asesor jurídico a esa fecha con un rango de ocurrencia 2 (posible) para su mención en memoria. Se adjunta informe jurídico como ANEXO Nº III.

4.- En relación a la inclusión de los ingresos procedentes de alquileres como parte de la cifra de ventas o ingresos obtenidos por prestación de servicios.

Dado el objeto social de la empresa en el que se incluye tanto la venta como el alquiler de viviendas, y dado que los ingresos procedentes de los alquileres se producen de forma regular y periódica y derivan del ciclo económico de la empresa, en el ejercicio 2017 la Sociedad recoge en el apartado "Prestación de servicios" del epígrafe "Importe neto de la cifra de negocios" de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, los ingresos procedentes del alquiler de los inmuebles.

Así mismo, en las Cuentas Anuales del ejercicio 2017, la Sociedad, ha realizado una reclasificación de las Cuentas Anuales del ejercicio 2016 a fin de hacerlas comparables con las del ejercicio 2017 y facilitar su comparación. En este sentido en el importe neto de la cifra de negocios del ejercicio 2016 incluye ya los ingresos procedentes del alquiler de los inmuebles.

Dicha reclasificación no tiene incidencia alguna en la situación patrimonial de la Sociedad.

Se adjunta como ANEXO Nº IV a este informe, copia de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias (comparativa a 31 de diciembre de 2017 y 2016) de las Cuentas Anuales del ejercicio 2017.

5.- En relación a la contabilización de los contratos de arrendamiento de viviendas con opción de compra.

De acuerdo a lo señalado en el Boletín oficial del ICAC número 99 del año 2014 “cuando de las condiciones económicas de un acuerdo de arrendamiento se deduzca que se transfieren sustancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo objeto del contrato, dicho acuerdo deberá calificarse como arrendamiento financiero. En particular, en un arrendamiento con opción de compra, se presumirá que se transfieren sustancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad, cuando no existen dudas razonables de que se va a ejercitar dicha opción.”

El contrato de alquiler con opción de compra suscrito entre GICAMAN S.A. y los arrendatarios de viviendas de protección oficial, si bien recoge expresamente la opción de compra, no obliga al inquilino a ejercerla de forma obligatoria. Tampoco obliga al arrendatario a abandonar la vivienda en el caso de no ejercerla.

GICAMAN S.A. gestiona a la fecha de este escrito 2.073 contratos de alquiler de vivienda, de los cuales 1.084 lo son con opción de compra. Durante los ejercicios 2015, 2016, 2017 y 2018 (hasta la fecha de este escrito) ningún inquilino ha procedido al ejercicio de la opción de compra.

6.- En relación a los procedimientos para reducir y minorar el estado de las deudas recogidas en el epígrafe “deudores comerciales y otras cuentas a cobrar”

Durante el ejercicio 2016, se ha acordado y desarrollado todo un procedimiento destinado a reducir y minorar el estado de deudas, que los diferentes adjudicatarios de Viviendas de Protección Pública, generaron en un pasado o mantienen en el momento actual.

Para ello en el mes de septiembre de 2016 se han dirigido un total de 1.086 cartas certificadas de Requerimiento de Pago, con acuse de recibo, a cada uno de los 1.086 adjudicatarios de Viviendas Públicas del

Parque de Viviendas de GICAMAN SA que mantenían en ese momento algún tipo de deuda con la empresa. En dichos documentos se les comunica a los deudores el volumen total de su deuda y de recibos girados pendientes de pago y se les transmite la necesidad de adquirir mediante documento anexo un firme compromiso de pago de la deuda contraída bajo apercibimiento de las posibilidades legales por parte de GICAMAN SA de proceder en caso contrario a la resolución del correspondiente contrato. Igualmente se les traslada mediante este documento a todos los deudores, que esta comunicación implica la suspensión del periodo legal de prescripción de las deudas comunicadas.

De estas 1.086 cartas remitidas, han sido recepcionadas 865 de ellas, lo que supone cerca de un 80% del total de las enviadas y de estos 865 adjudicatarios, en torno a 300, esto es, un 34% de quienes recepcionan la carta, han contestado asumiendo determinados compromisos de abono de la deuda o manifestando las situaciones socioeconómicas de la unidad familiar que pudieran impedirles este objetivo.

Gicaman establece en base a esto un expediente individual para cada uno de los deudores, en el que o bien deberá aceptar o contraproponer los acuerdos de abono de deuda recibidos o bien deberá analizar con el concurso de técnicos habilitados para ello las situaciones de cada unidad familiar y las actuaciones a realizar en base a ello con cada una de ellas.

Igualmente durante el pasado y el presente ejercicio se ha evaluado el volumen de deuda generado en los últimos ejercicios por anteriores adjudicatarios que dejaron de serlo pero manteniendo determinados volúmenes de deuda de alquiler para con GICAMAN S.A., así como de deuda de comunidad que subsidiariamente ha tenido que ser abonada finalmente por GICAMAN S.A. a la Comunidad de Vecinos a la que se le adeudaba.

En el mes de junio de 2017 se ha mandado un 2º requerimiento a los 690 deudores que o bien no recogieron el 1º requerimiento o bien no han respondido con algún tipo de alegación, estando en proceso de elaboración un protocolo de interposición de requerimientos de monitorios por falta de pago a aquellos inquilinos que no han respondido o no han alegado a ninguno de los dos requerimientos, o no han adquirido ningún compromiso de pago de las deudas existentes.

7.- En relación a considerar las viviendas destinadas inicialmente a la venta explotadas realmente bajo la fórmula de alquiler como Inversiones inmobiliarias.

Del análisis de este asunto por parte de la Sociedad se concluye que la realidad indica que la venta de viviendas es nula. Hasta ahora la clasificación de las promociones de vivienda como existencias o inversiones inmobiliarias atendía a la declaración de calificación de cada una de ellas, es decir, viviendas con calificación en compraventa como existencias y viviendas con calificación en alquiler como inversiones inmobiliarias.

Todas aquellas promociones calificadas en compraventa, en las que con carácter posterior la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha ha autorizado su cambio de uso para alquiler provisional serán clasificadas contablemente como inversiones inmobiliarias.

GICAMAN S.A. va a proceder a realizar dicha reclasificación a 31 de diciembre de 2018, dado que las Cuentas Anuales a 31 de diciembre de 2017, han sido debidamente formuladas y aprobadas, respetando los plazos establecidos a tales efectos.

8.- En relación a la existencia de un plan sistemático de conservación de las viviendas.

GICAMAN S.A. no cuenta con un plan sistemático de reparación de las viviendas de su propiedad. La Sociedad efectúa el mantenimiento de los inmuebles de su titularidad en función de las necesidades que surgen tras las inspecciones periódicas realizadas por el personal del área técnica de GICAMAN S.A. o través de intervenciones derivadas de reclamaciones efectuadas por los propios inquilinos.

Es por ello, por lo que la Sociedad contabiliza estas partidas como gasto imputable al ejercicio en el que se produce.

9.- En relación a la deuda con GICAMAN S.A. por parte de las Juntas Administradoras.

Los importes que figuran en el activo del balance, derivan de la falta de pago por parte de los inquilinos de las viviendas de la parte de los gastos comunes que les corresponden. Estos gastos son atendidos por GICAMAN S.A. con el objeto de garantizar el buen funcionamiento y la convivencia en la comunidad.

La sociedad va a proceder al deterioro de los saldos que por este concepto existan a 31 de diciembre de 2018, dado que las Cuentas Anuales a 31 de diciembre de 2017, han sido debidamente formuladas y aprobadas, respetando los plazos establecidos a tales efectos

10.- En relación a los créditos concedidos a varios Ayuntamientos.

GICAMAN S.A. presenta en su balance, derechos de cobro frente a diversos ayuntamientos que se corresponden con la deuda que mantienen estos con la Sociedad como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones económicas derivadas de los convenios de cooperación financiera suscritos para la adquisición y urbanización de suelos industrial en la comunidad autónoma.

Dado que el cobro de dichos saldos se encuentra garantizado por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la Sociedad, a la fecha de este informe, no ha realizado corrección valorativa por el deterioro del valor de los citados créditos

Por otro lado, La Sociedad no ha recibido hasta la fecha ninguna indicación u observación por parte de la compañía auditora contraria a su modo de proceder en cuanto al deterioro o corrección de valor de los citados saldos.

Durante el mes de agosto de 2018, GICAMAN S.A. ha enviado comunicaciones a los Ayuntamientos implicados comunicándoles la obligación de abono de las cuotas vencidas y no atendidas.

Dada la antigüedad de la deuda y la evolución del saldo en los últimos ejercicios, GICAMAN S.A. va a proceder al estudio y análisis de la deuda con cada uno de los Ayuntamientos, para proceder, si es el caso, a las correcciones valorativas que sean necesarias para garantizar el principio de imagen fiel.

11.- En relación a la contratación y retribuciones del personal directivo.

Con fecha 12 de mayo de 2016 se procedió por parte de la Sociedad a la contratación de la Secretaría General en base a la Resolución del Consejero de Hacienda de esa misma fecha, de autorización de nombramiento y retribuciones de personal directivo de la empresa Pública GICAMAN S.A. para el ejercicio 2016, e informada a su vez, con esa misma fecha, por la Dirección General de Presupuestos Se adjuntan ambos documentos como ANEXO N° V

No obstante, el informe al que hace referencia la Disposición adicional 9ª de la Ley de Presupuestos de Castilla-La Mancha, ejercicio 2016, se adjunta como ANEXO N° VI a este escrito (con fecha efectos 12 de mayo de 2016)

Con respecto a las retribuciones salariales de los directivos de la Sociedad cabe indicar que las mismas cuentan con autorización de fecha 15 de septiembre de 2015, aplicadas hasta 31 de diciembre de 2015 y 2016 (hasta 12 de mayo de 2016, con incremento de un 1% desde enero) y autorización de fecha 12 de mayo de 2016, con aplicación desde esa fecha hasta 31 de diciembre de 2016.



Castilla-La Mancha



IFCLM

Instituto de Finanzas
de Castilla-La Mancha

**ESCRITO DE ALEGACIONES AL CONTENIDO DE LA SECCIÓN DEL
ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN ANUAL DEL TRIBUNAL DE
CUENTAS CORRESPONDIENTE A 2016 RELATIVO AL INSTITUTO DE FINANZAS
DE CASTILLA-LA MANCHA.**

En relación con el contenido de la sección del Anteproyecto de informe de fiscalización anual del Tribunal de Cuentas correspondiente al 2016 referente a esta entidad donde se dice:

Instituto de Finanzas de CLM

En 2016 se procedió a suscribir dos nuevos contratos de alta dirección, no constando el informe previo de la consejería competente en materia de hacienda con la autorización de las respectivas retribuciones, tal como establece el artículo 36 de la LP de CLM para 2016. Además ambas contrataciones incluyen en su clausulado indemnizaciones con motivo de la extinción de la relación laboral de alta dirección, incumpléndose lo establecido en la DA octava de la citada LP (la cual remite a lo dispuesto en el apartado dos de la DA octava del RD-L 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral).

En virtud de lo anterior, el Instituto de Finanzas de Castilla-La Mancha procede a realizar las siguientes

ALEGACIONES

Primera:

Para llevar a cabo las citadas contrataciones se solicitó informe a la Dirección General de Presupuestos mediante el envío de un Informe Propuesta con el visto bueno de la Consejería de Economía Empresas y Empleo (a la que se encuentra adscrito el Instituto de Finanzas de Castilla-La Mancha). Informe Propuesta que se adjunta con el presente escrito de alegaciones.

Como se desprende del Informe Propuesta, las autorizaciones que se solicitan, son para la cobertura de dos puestos vacantes, motivo por el que no se solicitó explícitamente a la mencionada Dirección General autorización en lo respectivo al importe de los contratos.

Asimismo, en la fundamentación del Informe Propuesta que sirvió como base para el Informe Favorable emitido por la Dirección General de Presupuestos se mencionaba, en ambos casos, el importe de los contratos. A tal efecto, **y a la vista de la propuesta realizada**, la D.G. de Presupuestos emite informe favorable para llevar a cabo las



Castilla-La Mancha



IFCLM
Instituto de Finanzas
de Castilla-La Mancha

respectivas contrataciones. Se adjunta, al presente documento, el informe favorable de esa Dirección.

Adicionalmente, el artículo 8.j. del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha dice textualmente:

"Artículo 8. Competencias de la Consejería de Economía y Hacienda.

En las materias objeto de la presente Ley, corresponde a la Consejería de Economía y Hacienda:

(...)

j) Autorizar, en su caso, a propuesta del titular de la Consejería a que están adscritos, las retribuciones de los órganos directivos de los organismos autónomos, empresas públicas y entidades del sector público regional. (...)"

Por tanto, puede entenderse que el informe favorable de la Dirección General de Presupuestos (de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas de quien depende ahora la citada competencia) supone implícitamente la autorización de la remuneración asociada a cualquiera de las plazas objeto de dicho informe puesto que dicha remuneración figura en el informe propuesta remitido a dicha Dirección General.

Segunda:

Por lo que respecta a las "indemnizaciones con motivo de la extinción de la relación laboral de alta dirección", advertido el error, se ha procedido a la firma de sendas adendas a cada uno de los contratos en las que se deja sin efecto la indemnización incluida en los respectivos contratos. (Se adjunta copia de las adendas firmadas).

En Toledo a 15 de octubre de 2018

Miguel Ángel González Lajas
Consejero Delegado



En relación con el Anteproyecto de informe de fiscalización anual del Tribunal de Cuentas correspondiente al ejercicio 2016, adjunto se remiten las alegaciones formuladas en relación con el mismo, en lo que afecta al ámbito competencial propio del SESCAM:

- Apartado II.4.6. Cuentas de los OAAA, apartado C) BALANCES, CUENTAS DE RESULTADOS ECONÓMICO-PATRIMONIALES Y MEMORIAS, página 40.

“Por lo que se refiere a la tesorería de los OAAA, en el SESCAM tres de sus cuentas tienen firma indistinta o unipersonal, mientras en el IRIAF consta una indistinta, todo ello en contra de lo que establece el artículo 86.2 TRLH”.

Se han impartido instrucciones a todos los Centros para que todas las cuentas tengan como modalidad la disponibilidad mancomunada, debiendo efectuarse cualquier disposición de fondos públicos mediante, al menos, dos firmas conjuntas.

Toledo, a 15 de octubre de 2018.

EL SECRETARIO GENERAL



Fdo.: Luis Ruiz Molina

INTERVENCIÓN GENERAL

Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas

